

GACETA OFICIAL No 136
15 de Noviembre de 2019

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
Director General
CORPOCALDAS

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO
Secretaría General

CLAUDIA MARCELA CARDONA MEJÍA
Subdirectora Planificación Ambiental
del Territorio

ADRIANA MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ
Subdirectora Evaluación y Seguimiento
Ambiental

JAIME RAMÍREZ HENCKER
Subdirector Administrativo y Financiero

JHON JAIRO CHISCO LEGUIZAMON
Subdirector Infraestructura Ambiental

Secretaría General

Diseño, diagramación y formateo:
Luis Norberto Ramírez Marín
Técnico Subdirección Administrativa y
Financiera

Manizales, noviembre de 2019

CONTENIDO

Nota editorial	1
Trámites infracciones	2
Autos de inicio	2
Resoluciones	43
Trámites de permisos	59
Autos de inicio	59
Resoluciones	137
Trámites bosques	289
Resoluciones	289
Comunicación y Notificación	
Facturación Devuelta por Correo	442

Presidente Santos resalta la calidad de las obras construidas por Corpocaldas

El martes 23 de abril, el presidente de la República, Juan Manuel Santos, realizó una visita de seguimiento a la obra de control torrencial construida sobre la quebrada Manizales, en el sector de Colombit.

El Primer Mandatario recordó los eventos ocurridos en el año 2011, por efecto del fenómeno de La Niña, que afectaron la zona industrial y la prestación del servicio de agua en la Capital Caldense.

Frente a la infraestructura, el Presidente puntualizó que la construcción ya fue probada con los flujos torrenciales ocurridos en el sector durante el último año. "El año pasado hubo una avalancha que venía con más fuerza que la de 2011, estas obras donde estamos nosotros hoy, fueron las responsables de que la avalancha no tuviera los efectos negativos que tuvimos anteriormente", puntualizó.

Por otra parte, Santos valoró la infraestructura con que cuenta actualmente Manizales para suministrar el servicio de agua a toda la población.

"Manizales puede decir que tiene dos acueductos, si uno falla el otro entra a operar y eso garantiza que los Manizalitas no van a tener problemas de agua hacia el futuro como lo tuvieron en el pasado reciente", concluyó el Presidente al recordar el desabastecimiento del líquido durante el 2011.

Sobre la obra de control torrencial

Los diseños constan de tres diques de retención de empalizadas a construir aguas arriba del sector de Colombit. Las estructuras, construidas con material del sitio, cuentan con un núcleo central de material compactado mecánicamente, recubierto con gaviones escalonados revestidos en concreto. En la base de la estructura un box para manejo de crecientes, con un periodo de retorno menor a 50 años.

El periodo de retorno de la construcción de control torrencial es de 200 años.

A la fecha, se encuentra terminado el segundo dique y el tercero se construyó en un 50%, aproximadamente.

Para terminar el tercer dique y construir el primero y demás obras a lo largo de la quebrada Manizales y la parte superior de la Cuenca, Corpocaldas, la Alcaldía de Manizales, la Gobernación de Caldas, gremios y clase dirigente están gestionando recursos ante el Gobierno Nacional.

TRÁMITES DE INFRACCIONES

AUTO NÚMERO 2019-1749 DEL 2 DE SEPTIEMBRE "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de las funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto de 2016, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta días (30) hábiles, los cuales vencerán el 15 OCTUBRE 2019 para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la emisión de un concepto técnico (**no visita técnica**) por parte del área de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación, en el que se señale:

1. Dado que en el informe técnico No.500-120 del 30 de enero de 2019, con radicado 2019-II-00002451 del 31 de enero de 2019, y los informes 500-582 del 11 de abril de 2019, con radicado 2019-II-00010114 del 24 de abril de 2019 y el 500-963 del 18 de junio de 2019, con radicado 2019-II-00016012 del 21 de junio de 2019, en estos dos (2) últimos las coordenadas son las mismas y en todos dan cuenta que en el predio denominado Villa Real, ubicado en la vereda La Estrella, municipio de Norcasia, Caldas, distinguido con ficha catastral No. 0002000000010130000000000, el señor Berardo López García, identificado con cédula de ciudadanía No.10.162.974, ha realizado labores de rocería, tala y quema de material forestal, sin contar previamente con autorización o permiso de aprovechamiento forestal. Se requiere indicar si tanto el segundo como el tercer informe pueden ser incorporados al expediente No.20-2019-025, el cual ya cuenta con una medida preventiva consistente en AMONESTACIÓN ESCRITA; en el caso que sea viable se solicita aclarar lo que se indica en el informe técnico 500-963 del 18 de junio de 2019, en su último párrafo "teniendo en cuenta que son hechos correlacionados"?

Tal como se entiende el segundo y tercer informe sucedieron en las mismas coordenadas N 5.627429775458 W -74.8801446941 del predio denominado Villa Real, en donde primeramente el investigado realizo la rocería y tala y posteriormente efectuó la quema del material inerte, entonces para el caso sería solamente 0,7 hectáreas en donde se efectuó rocería, tala y quema.

En cuanto al primer informe No.500-120 del 30 de enero de 2019, señala las coordenadas N 5.632122075066 W -74.8774888581 que pertenecen al mismo predio, en donde la afectación fue de rocería y quema de rastrojos altos por el método de quema de carbón, se intervino cerca de 2,5 hectáreas de suelo. Todas las mencionadas afectaciones ocurrieron en diferentes momentos, pero en el mismo predio, se trataría entonces de 0,7 más 2,5 hectáreas?

2. En comunicación allegada por el señor Berardo López García con radicado No.2019-EI-00010921 del 4 de julio de 2019 señala "aclaro que la finca Villa nueva es un desgaje de la finca Villa Real". Se solicita indicar a que hace referencia el investigado cuando señala esto en su oficio, favor aclarar en la medida de lo posible.
3. Se requiere cualificar y/o cuantificar la afectación o riesgo ambiental causado por la rocería, tala y quema realizada en el predio distinguido con ficha catastral No. 0002000000010130000000000, por parte del investigado.

Parágrafo: Antes del vencimiento del término probatorio, el área de Biodiversidad y Ecosistemas, deberá presentar un informe que relacione lo solicitado en el artículo segundo del presente acto administrativo

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **BERARDO LÓPEZ GARCÍA**.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-1750 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2019**“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”**

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 355 de 2016 expedida por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Levantar la medida preventiva de amonestación escrita impuesta a la señora **DIANA TRUJILLO ROBLEDO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 24.321.344, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

SEGUNDO: Remitir copia de los documentos obrantes en el presente expediente, al expediente que tendrá como número el 20-2019-120 y que se adelantará a nombre del señor Patrice Francuis Louis Rene Lannou en su calidad de propietario y responsable de los búfalos objeto de las presentes diligencias.

TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la señora Diana Trujillo Robledo, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno.

QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

SEXTO: Una vez sea notificado el presente acto administrativo, deberá archivar el expediente 20-2019-086.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-1754 DEL 03 SEPTIEMBRE DE 2019**“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”**

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 355 de 2016 expedida por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Imponer al señor **PATRICE FRANCOIS LOUIS RENE LANNOU**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 75.081.081, la medida preventiva consistente en **AMONESTACIÓN ESCRITA**, con el fin de que proceda a realizar de manera inmediata la siguiente actividad:

- ✓ Evitar que los búfalos existentes en el predio **abrevén directamente** de la fuente hídrica 2615-002-001-003, más conocida como caño el Berrión. Para el efecto, deberá demarcarse la faja forestal protectora del cuerpo de agua con 15 metros de distancia en ambos márgenes de la fuente, en razón a que el orden de la corriente corresponde a 4, de acuerdo a la Resolución 077 de 2011, proferida por Corpocaldas.

SEGUNDO: Una vez notificado el presente acto administrativo, el amonestado **deberá proceder de manera inmediata** para cumplir con lo preceptuado en el artículo primero del presente Auto.

PARÁGRAFO: En caso de que el amonestado no realice lo indicado en el artículo primero de este acto administrativo, esta Autoridad procederá a abrir una investigación ambiental y podrá hacerse acreedor de una multa hasta por 5000 SMLMV, conforme a lo estipulado por el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: En el término de dos meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental procederá a verificar el cumplimiento del artículo primero de esta providencia. De dicha verificación se enviará informe con el fin de iniciar o archivar el presente procedimiento administrativo.

PARÁGRAFO: Dar traslado del presente acto administrativo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, una vez se encuentre en firme este Auto.

CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al amonestado, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para el efecto, se remitirá citación para notificación personal a la dirección de correo electrónico plannou@hotmail.com, considerando que el amonestado reside fuera del país.

QUINTO: Asimismo, se ordena al funcionario competente, comunicar la presente actuación a la Vicerrectoría Administrativa de la Universidad de Caldas, en su calidad de denunciante dentro del presente trámite.

SEXTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

SÉPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-1758 DE 03 DE SEPTIEMBRE DEL 2019
Por medio del cual se legaliza una medida preventiva

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar el decomiso preventivo efectuado el día 17 de junio de 2019 en el predio ubicado en la vereda San Peregrino de esta municipalidad, propiedad del señor **URIEL DE JESÚS ESTRADA HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.101.626, el cual fuere de 153 unidades, equivalentes a 15.3 m³, correspondientes a la especie denominada Guadua, decomiso realizado mediante el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre 0015972 de esa misma fecha, elementos que se encuentran dentro del predio en el cual se realizó el decomiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente providencia al señor **URIEL DE JESÚS ESTRADA HERNÁNDEZ**.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada- Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-1759 DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2019
Por medio del cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental al señor **URIEL DE JESÚS ESTRADA HERNÁNDEZ**, con cédula de ciudadanía No. 10.232.071, a causa del aprovechamiento de 153 especímenes forestales, equivalentes a 15.3 m³, pertenecientes a la especie forestal denominada como Guadua, sin contar con el permiso de aprovechamiento forestal correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor **URIEL DE JESÚS ESTRADA HERNÁNDEZ**, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-1761 DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA UN TÉRMINO PROBATORIO”

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 355 de 2016 expedida por Corpocaldas, y conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por sesenta (60) días hábiles más, el término probatorio establecido en el Auto número 2019-1381 del 16 de julio de 2019, el cual vencerá el día 29 NOVIEMBRE 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: Antes del vencimiento del término probatorio, el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas, presentará un informe sobre las pruebas practicadas.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la empresa **INVERSIONES TIERRA DULCE**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación no procede recurso alguno, de conformidad con lo consagrado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-1763 DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2019
Por medio del cual se legaliza una medida preventiva

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar el decomiso preventivo efectuado el día 17 de junio de 2019 al señor **ALCIDES DE JESÚS GIRALDO VALENCIA** con cédula de ciudadanía No. 75.035.500 en el establecimiento de comercio denominado como Maderas El Nogal, el cual fuere de 23 m³, correspondientes a la especie denominada Pino, mediante el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre 0015985 de esa misma fecha, elementos que se encuentran depositado en las instalaciones del establecimiento comercial en el cual se llevó a cabo el decomiso preventivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente providencia al señor **ALCIDES DE JESÚS GIRALDO**.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada- Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-1764 DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2019
Por medio del cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental al señor **ALCIDES DE JESÚS GIRALDO VALENCIA**, con cédula de ciudadanía No. 75.035.500, a causa de la posesión de 23 m³ de madera, pertenecientes a la especie forestal denominada como Pino, sin contar con el permiso de aprovechamiento forestal y salvoconducto alguno para su movilización.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor **ALCIDES DE JESÚS GIRALDO VALENCIA**, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-1767 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponerle a la señora **RUBIELA NARVÁEZ SAAVEDRA**, identificada con cédula de ciudadanía No.25.128.500, en su calidad de propietaria del predio Los Manguitos, la medida preventiva consistente en **AMONESTACIÓN ESCRITA**, con el fin de que proceda a realizar las actividades relacionadas en el Informe Técnico No. 500-1310 con Rad. Número 2019-II-00021208 del 21 de agosto de 2019:

- Realizar la delimitación, aislamiento y conservación de las fajas forestales protectoras de las fuentes hídricas existentes en el predio Los Manguitos, priorizando la corriente de agua aledaña a la rocería de material vegetal, para lo cual se deberá dejar como mínimo 15 metros a la redonda en zona de nacimientos y de 6 a 10 metros a lado y lado del de los cuerpos hídricos a fin de permitir la restauración pasiva de la vegetación en las referidas zonas.
- Que si va a realizar el aprovechamiento de bosque natural o la rocería de rastrojos altos, se debe solicitar asesoría o concepto técnico y/o autorización a la Corporación Autónoma Regional de Caldas, conforme a lo establecido en el Decreto 1791 de 1996, recopilado en el 1076 del 2015.
- Sembrar dentro de los cultivos establecidos en el predio árboles de Lechudo, Nogal, Gualanday, Balso, entre otros especímenes propios de la zona, los cuales presenten sistema radicular profundo y que ayuden a amarrar los suelos con pendientes muy pronunciadas.
- **Parágrafo:** la señora **RUBIELA NARVÁEZ SAAVEDRA** tendrá un término de cuatro (4) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para cumplir con lo preceptuado en el artículo primero del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aclararle a la señora **RUBIELA NARVÁEZ SAAVEDRA** que para evitar el riesgo y posterior afectación del medio ambiente, se abstendrá de realizar las siguientes acciones:

- No realizar ninguna intervención a los recursos naturales sin la respectiva autorización o recomendaciones técnicas de CORPOCALDAS, para tal efecto se debe solicitar ante cualquiera de las oficinas de la institución la respectiva asesoría.
- Evitar la intervención o readecuación de terrenos en laderas con pendientes escarpadas (superiores al 30%), ya que estas pueden ocasionar problemas de remoción en masa, que afectarían la estabilidad de los terrenos y/o suelos de la zona.
- No efectuar la expansión del área en cultivos o pastos a expensas de afectación de las fajas forestales protectoras y áreas de bosque natural.

ARTÍCULO TERCERO: En caso de que la amonestada no acate lo indicado en este acto administrativo, esta Autoridad procederá a abrir una investigación ambiental y podrá hacerse acreedor de una multa de carácter pecuniaria, conforme a lo estipulado por el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Vencido el término de cuatro (4) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental procederá a verificar el cumplimiento de las acciones constitutivas del artículo primero, así como de la abstenciones constitutivas del artículo segundo. De dicha verificación se enviará informe con el fin de iniciar proceso sancionatorio, archivar el presente procedimiento administrativo, o formular requerimientos en caso de cumplimiento parcial.

PARÁGRAFO: Dar traslado del presente acto administrativo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, una vez se encuentre en firme este Auto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia a la señora **RUBIELA NARVÁEZ SAAVEDRA**, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-1778 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2019
"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS DENTRO
DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor JESÚS HORACIO CARDONA CARDONA, identificado con cédulas de ciudadanía No.16.051.469 el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: *No dar cumplimiento con lo estipulado en la Resolución No.544 de 2015, por la cual se otorgo permiso de vertimientos y la no instalación del sistema de tratamiento aprobado en el referido instrumento, relacionado con las aguas residuales derivadas del beneficio de café, en el predio La Ilusión, ubicado en la vereda Las Coles del municipio de Pácora, Caldas, con ello se infringe presuntamente el artículo tercero de la citada Resolución y el artículo 2.2.3.3.4.3 del Decreto 1076 de 2015.*

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor JESÚS HORACIO CARDONA CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía No.16.051.469, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Conforme a lo ordenado por la Contraloría General de la República, remitir copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación seccional Manizales, para las actuaciones que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZÓN

Profesional Especializada – Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-1779 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2019
Por medio del cual se impone una medida preventiva

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a los señores ROBERTO VÉLEZ RAMIREZ y FLORESMIRO CARDOZO MEDINA, identificados con C.C. Nº 18.388.857 y 2.373.466 respectivamente medida preventiva consistente en SUSPENSIÓN INMEDIATA del aprovechamiento forestal de Guadual o bosques o individuos forestales en el predio el Plan, ubicado en la vereda La Romelia, del municipio de Risaralda y de quemas hasta tanto trámite y obtenga ante Corpocaldas el respectivo permiso de aprovechamiento forestal único, persistente o doméstico según corresponda.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

PARAGRAFO SEGUNDO: De acuerdo a lo señalado por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental los señores ROBERTO VÉLEZ RAMIREZ y FLORESMIRO CARDOZO MEDINA las siguientes acciones:

- o Abstenerse de realizar cualquier intervención y/o aprovechamiento de los recursos naturales existentes en el predio; en caso tal de que requiera de su uso o aprovechamiento, deberá solicitar la autorización previa ante CORPOCALDAS.
- o Modificar los cortes de la guadua a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento para prevenir el deterioro del rizoma o caimán.
- o En el área afectada no se deben implementar otros cultivos como forma de expandir la frontera agrícola.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar a la Alcaldía de Risaralda, Caldas para que haga efectiva la medida preventiva adoptada por este Despacho en el artículo primero del presente acto administrativo. Para el efecto, se adjunta copia del informe técnico 500—1240 del 9 de agosto de 2019, que contiene la ubicación del predio El Plan vereda la Romelia del Municipio de Risaralda. Al respecto, debe informar el resultado de la citada diligencia con destino al presente proceso sancionatorio.

PARÁGRAFO. La Alcaldía de Risaralda deberá presentar un informe escrito a Corpocaldas de la diligencia de suspensión practicada y realizar control periódico sobre el cumplimiento de la misma enviando el respectivo informe para que obre en el proceso sancionatorio ambiental No. 2019-117.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores ROBERTO VÉLEZ RAMIREZ y FLORESMIRO CARDOZO MEDINA.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5º Judicial II Agraria.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-1780 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2019
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental a los señores ROBERTO VÉLEZ RAMIREZ y FLORESMIRO CARDOZO MEDINA, identificados con C.C. N° 18.388.857 y 2.373.466 respectivamente, con el fin de verificar las acciones constitutivas de infracción ambiental detectadas el 8 de agosto de 2019 en el predio El Plan, ubicado en la vereda la Romelia del Municipio de Risaralda, Caldas, relacionados con presunta quema de aproximadamente 200 m² y tala del remanente de bosque de guadua, ubicado en las coordenadas X=812674 Y=1058417 equivalente 15 m³ o 150 guadua, acciones que se realizaron sin autorización de CORPOCALDAS.

PARAGRAFO: Los señores ROBERTO VÉLEZ RAMIREZ y FLORESMIRO CARDOZO MEDINA deberán tener en cuenta las recomendaciones de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental:

- o Abstenerse de realizar cualquier intervención y/o aprovechamiento de los recursos naturales existentes en el predio; en caso tal de que requiera de su uso o aprovechamiento, deberá solicitar la autorización previa ante CORPOCALDAS.
- o Modificar los cortes de la guadua a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento para prevenir el deterioro del rizoma o caimán.
- o En el área afectada no se deben implementar otros cultivos como forma de expandir la frontera agrícola.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de los investigados, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los señores ROBERTO VÉLEZ RAMIREZ y FLORESMIRO CARDOZO MEDINA, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-1785 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2019
"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Imponer a los señores YASMIL IVAN OROZCO RUIZ y MARÍA JANETH OROZCO CASTRO identificados con las cédulas de ciudadanía números 18.415.138 y 24.624.458 respectivamente, la medida preventiva consistente en **AMONESTACIÓN ESCRITA**, con el fin de que proceda a realizar las siguientes actividades:

- Retirar del sitio los residuos abandonados y gestionarlos adecuadamente en un plazo no mayor a 15 días a partir del recibo de la notificación.

SEGUNDO: Los amonestados tienen un plazo de quince (15) días, contados a partir de la Notificación del presente acto administrativo para cumplir con lo preceptuado en el artículo primero del presente Auto.

PARÁGRAFO: En caso de que el amonestado no realice lo indicado en el artículo primero de este acto administrativo, esta Autoridad procederá a abrir una investigación ambiental y podrá hacerse acreedor de una multa hasta por 5000 SMLMV, conforme a lo estipulado por el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: En el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental procederá a verificar el cumplimiento del artículo primero de esta providencia. De dicha verificación se enviará informe con el fin de iniciar o archivar el presente procedimiento administrativo.

PARÁGRAFO: Dar traslado del presente acto administrativo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental.

CUARTO: Notificar la presente providencia al amonestado, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-1798 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS”

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 355 de 2016 expedida por Corpocaldas, y conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Oficiar a la Alcaldía municipal de Samaná con el fin de dar respuesta a los siguientes interrogantes, allegando la información que de ellos se derive con destino al proceso sancionatorio ambiental radicado con el Nro. 2017-0204:

1. Si el objeto del contrato suscrito con la empresa PROYECTOS CIVILES Y TECNOLÓGICOS S.A.S., se limitó única y exclusivamente a la construcción de una obra de infraestructura, y si el mismo conllevaba a que se realizaran movimientos de tierra y disposición de material de excavación sobrante para la adecuación del terreno, en cual se llevaría a cabo la construcción del Centro de Integración Ciudadana.
2. Determinar de manera clara y precisa si de acuerdo al objeto del contrato firmado entre el municipio de Samaná y ORM CONSTRUCCIONES S.A.S, y a las obligaciones establecidas para el contratista, hay lugar a concluir que el movimiento de tierras con el que presuntamente se contaminó el recurso hídrico estaba a cargo sociedad mencionada.
3. De ser posible, indicar cuál de las dos empresas ya referidas realizó el movimiento de tierra, o si las dos llevaron a cabo el mismo.
4. Allegar copia de los contratos suscritos con PROYECTOS CIVILES Y TECNOLÓGICOS S.A.S., y ORM CONSTRUCCIONES S.A.S

TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la empresa PROYECTOS CIVILES Y TECNOLÓGICOS S.A.S., a través su representante legal y/o quien haga sus veces

CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-1799 DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 355 de 2016 expedida por Corpocaldas, y conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles, los cuales vencerán el 22 OCTUBRE 2019 para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Ordenar a la SUBDIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL realizar visita técnica al predio denominado Santa Inés, ubicado en la vereda El Porvenir del municipio de Belalcázar, Caldas, con el fin de verificar si la señora SANDRA JANETT BOTERO BOTERO, suspendió el beneficio de café y la actividad porcícola en el mismo.

TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que dé cuenta de lo solicitado.

CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora Sandra Janett Botero Botero.

QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-1834 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto de 2016, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio ambiental No.20-2019-022 de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: El señor WALTHER GALLEGO GALLEGO, identificado con cédula de ciudadanía No.15.955.664, deberá tomar medidas a emprender y que permitan la recuperación de la zona, por ende Corpocaldas recomienda:

1. Evitar todo tipo de intervención forestal en su predio y antes de realizarlas solicitar la autorización de CORPOCALDAS.
2. No movilizar las guaduas cortadas.
3. Delimitar en el menor tiempo posible las fajas forestales protectoras del nacimiento de agua, cercándolas con alambre de púa a tres hilos 20 metros alrededor del nacimiento y 10 metros a lado y lado del cauce en todo su recorrido por el predio dando cumplimiento a la Resolución 561 de 2012, implementando el programa línea amarilla.
4. El área en bosque natural existente debe conservarse y protegerse.
5. Permitir la regeneración natural de la vegetación en el área delimitada con la línea amarilla, garantizando el caudal y la calidad del recurso hídrico.

Además para que cuando requiera realizar una acción sobre los recursos naturales, acate los procedimientos y normatividad ambiental con el fin de protegerlos y no verse incurso en un proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **WALTHER GALLEGO GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía No.15.955.664.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZÓN

Profesional Especializada – Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-1838 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UN DECOMISO PREVENTIVO”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar el decomiso preventivo efectuado el día 20 de julio de 2019 al señor **WILMAR QUINTERO ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No.10.252.531 en coordenadas N 5°4`22"- W -75°31`50" en el barrio El Topacio, en el municipio de Manizales, Caldas de **2,7 m³ de Guadua** (Guadua Angustifolia) mediante el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre 0015975 de fecha 21 de mayo de 2019, los cuales se encuentran depositados en el mismo predio.

PARÁGRAFO: No se podrá hacer uso del material decomisado, hasta tanto esta Corporación decida su disposición final de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente providencia al señor **WILMAR QUINTERO ARIAS**.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-1846 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2019

Por medio del cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de las funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor **WILMAR QUINTERO ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía N°10.252.531, con el fin de verificar las acciones constitutivas de infracción ambiental expuesta en el informe técnico de fecha 21 de mayo de 2019, relacionadas con el aprovechamiento de Guadua (Guadua angustifolia) en el barrio El Topacio del municipio de Manizales, Caldas, sin autorización por parte de esta Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor **WILMAR QUINTERO ARIAS**, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

**AUTO NÚMERO 2019-1865 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019
POR EL CUAL SE ORDENA NO DAR INICIO AL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
Y SE DISPONE EL ARCHIVO DEL MISMO**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abstenerse de dar inicio al trámite administrativo sancionatorio No. 2019-070, por encontrarse que en este despacho se adelantada una investigación ambiental en contra de los señores Inversiones Correa Gómez, siendo representada por el señor Jorge Correa y Mario Hernán Saraza Gallego, por los mismos hechos del expediente bajo el radicado N° 6825, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Anexar fotocopia del informe 500-8 del 4 de febrero de 2019, para que obre en el expediente 6825.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo A Mario Hernán Saraza Gallego e Inversiones Correa Gómez y CIA S EN C al representante legal y/o quien haga sus veces en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, archívese el expediente sancionatorio N°2019-070.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZÓN

Profesional Especializada- Secretaría General

**AUTO NÚMERO 2019-1866 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS"**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto de 2016, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta días (30), los cuales vencerán el 24 OCTUBRE 2019 para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación, practicar una visita a la explotación subterránea de oro, ubicada en la Hacienda La María, sector la India, vereda Tumarapo y Nubia Baja del Municipio de Anserma, Caldas, Punto 1 coordenadas ESTE (mE) 1.152.251 a NORTE (mN) 1.068.483 Altura (msnm) 784 con el fin de verificar los siguientes:

- -Verificar al cumplimiento de medida preventiva consistente en suspensión temporal e inmediata de la explotación de material subterránea de oro aluvial impuesta en el auto No. 2018-2389 del 25 de octubre de 2018.
- -Teniendo en cuenta que el informe técnico N° 500-955 del 17 de septiembre de 2018, se identificó el uso del recurso hídrico proveniente de los cúbicos y el cauce del río cauca, para las actividades de beneficio de minerales, sin la respectiva concesión de aguas, georreferenciar hasta donde sea posible el punto de captación.

- -Igualmente en el informe técnico N° 500-955 del 17 de septiembre de 2018, se estableció el aprovechamiento ilegal de guadua, matarratón, chanúl y nogal en las actividades mineras, georrefenciar los puntos de aprovechamiento de material forestal y el área afectada.
- -Respecto del vertimiento, aclarar si la descarga era realizada al río Cauca.
- -Verificar si los residuos sólidos que se encontraban en el sitio de interés fueron retirados.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que dé cuenta de la visita realizada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores JHONATAN ADOLFO GIL MORENO, CARLOS MARIO COGOLLO SANCHEZ, MILTON CESAR GALLEGU, ANDRES ADOLFO MURILLO ENRIQUEZ Y JORGE ANDRES GUERRERO VALENCIA.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-1872 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLÍA EL PLAZO PARA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS Y LA PRESENTACIÓN DE UN ESTUDIO DE UN ESTUDIO HIDROLÓGICO E HIDRÁULICO”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por treinta (30) días hábiles más, el término establecido en el Auto número 2019-1103 del 31 de mayo de 2019, para llevar cabo las diligencias establecidas en dicho acto administrativo. Dicho término vencerá el 25 OCTUBRE 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental y la Subdirección de Infraestructura Ambiental presentará un informe que dé cuenta de las diligencias practicadas.

ARTÍCULO TERCERO: Conceder a Structural S.A.S un plazo de un (1) mes contado a partir de la comunicación del presente acto administrativo, para que presente a la Corporación el estudio hidrológico e hidráulico requerido en el Informe Técnico 2018-II-00005439 del 28 de febrero de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa Structural S.A.S.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-1873 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 355 de 2016 expedida por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental a los señores Hebert Tejada Pajoy y José Asdrubal Toro Zapata identificados con cédulas de ciudadanía números 80.057.144

y 16.113.389 respectivamente, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, relacionadas con los 1.55 m³ de la especie Eucalyptus Grandis, que no contaban con documento alguno que garantice su legal aprovechamiento.

SEGUNDO: Esta autoridad podrá, de oficio o a petición de los presuntos infractores, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los señores Hebert Tejada Pajoy y José Asdrubal Toro Zapata, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-1876 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2019 **"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN UNAS PRUEBAS"**

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 355 de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 25 OCTUBRE 2019, el cual podrá ser prorrogado hasta por un término de 60 días, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Incorporar como prueba documental la Escritura Pública la Escritura Pública número 1955 del 22 de octubre de 2016 suscrita entre la sociedad Inversiones Zuluaga e Hijos y Cia S en C, y los señores Alejandro Arcila Grisales y Juan Camilo Arcila Grisales.

TERCERO: Decretar de oficio una prueba consistente en requerir al representante legal de la sociedad Inversiones Zuluaga e Hijos y Cia S en C, con el fin de que remita al expediente sancionatorio, copia del contrato de compraventa sobre una parte del predio Mate Caña suscrito con el señor Alberto Arcila García, de conformidad con lo argumentado en el escrito de descargos.

CUARTO: El señor Humberto Zuluaga Gallego en su calidad de representante legal de la sociedad Inversiones Zuluaga e Hijos y Cia S en C, remitirá la información solicitada, antes del vencimiento del periodo probatorio establecido en la disposición primera del presente acto administrativo.

QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores Alberto Arcila García y al señor Humberto Zuluaga Gallego, en su calidad de representante legal de la sociedad Inversiones Zuluaga e Hijos y Cia S en C.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-1883 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA UN TÉRMINO PROBATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 355 de 2016 expedida por Corpocaldas, y conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Desestimar el memorando Nro. 2019-II-00020042 del 16 de agosto de 2019, por medio del cual se informó sobre la práctica de la prueba en los términos establecidos el Auto Nro. 2019-1207, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Prorrogar por sesenta (60) días hábiles más, el término probatorio establecido en el Auto número 2019-1207 de junio 12 de 2019, el cual vencerá el día 11 DICIEMBRE 2019.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio, la Subdirección de Infraestructura Ambiental, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA**.

QUINTO: Dar traslado del presente acto administrativo a la Subdirección de Infraestructura Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

SEXTO: Contra la presente actuación no procede recurso alguno, de conformidad con lo consagrado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-1892 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 30 OCTUBRE 2019 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar una prueba consistente en concepto técnico, el cual deberá ser proferido por el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación en el cual deberá:

1. | Informar en qué estado se encuentra la serpiente cascabel decomisada el día 9 de mayo de 2012 al señor Luis Eduardo Quiñonez y el lugar en el cual se alberga la misma.
2. Informar, si hay lugar a ello, la afectación ambiental o riesgo detectado en el marco del presente proceso sancionatorio, por la extracción del medio natural de la especie en cuestión.

PARÁGRAFO: Antes del vencimiento del término probatorio, el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas deberá presentar un informe que relacione lo solicitado en el artículo cuarto del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Luis Eduardo Quiñonez Chávez.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-1893 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CORRECCIÓN DE UNA IRREGULARIDAD E
N UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir la irregularidad administrativa presentada por la indebida comunicación del Auto número 2017-1422 del 06 de abril de 2017, por medio del cual se ordenó la práctica de pruebas de oficio consistente en un Concepto Técnico del Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Como quiera que se remitió comunicación al investigado, esta fue devuelta, deberán publicarse en la cartelera de Corpocaldas y en la página web de la entidad en los términos del Código de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar en cartelera y en la página web de la Entidad, la comunicación y el Auto No. 2017-1422 del 06 de abril de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente actuación al investigado Luis Eduardo Quiñonez Chavez.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, por ser de trámite, no procede ningún recurso conforme a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZÓN

Profesional Especializada – Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-1894 DEL 17 DE SEPTIEMBRE

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de las funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto de 2016, por la cual se modificó el manual de funciones de la entidad y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor **HERMES ELIATH SOZA BEDOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.4.547.867, medida preventiva consistente en **AMONESTACIÓN ESCRITA**, con el fin de con el fin de que:

- *Abstenerse de realizar cualquier intervención y/o aprovechamiento de los recursos naturales existentes en el predio; en caso tal de que requiera de su uso o aprovechamiento, deberá solicitar la autorización previa ante CORPOCALDAS.*
- *Modificar los cortes de la guadua a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento para prevenir el deterioro del rizoma o caimán.*
- *En el área afectada no se deben implementar otros cultivos como forma de expandir la frontera agrícola.*

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **HERMES ELIATH SOZA BEDOYA**, tendrá un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para cumplir con lo preceptuado en el artículo primero del presente Auto.

PARÁGRAFO: En caso de que el amonestado no realice lo indicado en el artículo primero de este acto administrativo, esta Autoridad procederá a abrir una investigación ambiental y podrá hacerse acreedor de una multa de carácter pecuniaria, conforme a lo estipulado por el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: En el término de noventa (90) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación, procederá a verificar el cumplimiento del artículo primero de esta providencia. De dicha verificación se enviará informe con el fin de iniciar o archivar el presente procedimiento administrativo.

PARÁGRAFO: Dar traslado del presente acto administrativo al área de Biodiversidad y Ecosistemas de la corporación, una vez se encuentre en firme este Auto.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor **HERMES ELIATH SOZA BEDOYA**, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-1895 DEL 17 DE SEPTIEMBRE

Por medio del cual se ordena la verificación de unos hechos y se toman otras determinaciones

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta días (30) hábiles, los cuales se contarán a partir a partir de la notificación personal del presente acto administrativo a 30 OCTUBRE 2019 para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo, los cuales podrán ser prorrogados, solicitándose previo a su vencimiento. .

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a Biodiversidad y Ecosistemas colaboración en el sentido de realizar una visita técnica al predio el Vergel, vereda Cadenales del Municipio de Norcasia, Caldas y verificar.

- 1- El cumplimiento de la medida preventiva impuesta por esta Corporación con Auto No.2019-0508 del 13 de marzo de la presente anualidad
- 2- El cumplimiento de las siguientes acciones las cuales estaban contenidas en el Auto de Inicio del proceso sancionatorio No. 2019-0509 del 13 de marzo de 2019, así:
 - * *No realizar ninguna intervención a los recursos naturales sin la respectiva autorización o recomendaciones técnicas de CORPOCALDAS, para tal efecto se debe solicitar ante la institución la respectiva asesoría.*
 - * *Recuperar el área afectada por la tala, incendio e intervención del bosque secundario, alrededor de 0.7 hectárea, sembrando como mínimo 30 especies forestales nativas como método de protección de laderas, especialmente en las zonas de recarga y nacimiento que se pudiesen haber desprotegido con la tala y rocería; estas pueden ser: Guadua, Quiebra barrigo, Yarumo, Laurel, Niguito, Danto, Higuérón entre otros.*
 - * *Realizar la delimitación, aislamiento y conservación de las fajas forestales protectoras de las fuentes hídricas existentes en el predio Campo alegre, dejando como mínimo 30 metros a la redonda en zona de nacimientos y de 10 metros a lado y lado del causes. Lo cual permitirá la restauración pasiva de la vegetación en las mismas.*
 - * *Evitar la realización de quemas dentro del predio, más aún cerca de las fuentes hídricas y las fajas de protección; siendo la mejor opción de eliminación el repique y la dispersión de material vegetal en el lote, permitiendo su descomposición e incorporación al suelo.*
 - * *No efectuar la expansión del área en cultivos o pastos a expensas de afectación de las fajas forestales protectoras y áreas de bosque natural.*
 - * *Del mismo modo informarle que para realizar el aprovechamiento de bosque natural o la rocería de rastrojos altos, se debe solicitar asesoría o concepto técnico y/o autorización a la Corporación Autónoma Regional de Caldas, conforme a lo establecido en el Decreto 1791 de 1996, recopilado en el 1076 del 2015. (...)"*.
- 3- Aclarar si se presentó desprotección de la fuente hídrica, se debe georreferenciar la misma y la orden de corriente. Igualmente aclarar si hubo o no quemas dentro del predio, en caso afirmativo indicar el área y las afectaciones a los recursos naturales de las mismas.
- 4- Describir la afectación o el riesgo ambiental que se haya causado con las acciones en el predio el Vergel; analizando la extensión de la afectación; la intensidad sobre el bien de protección, la persistencia de la acción, la recuperabilidad del bien o los bienes afectados y la reversibilidad del impacto. Así mismo calificar la probabilidad de la ocurrencia.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, Biodiversidad y Ecosistemas presentará un informe que dé cuenta del concepto técnico solicitado.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Ramiro de Jesús Rendón Patiño.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.2019-1898 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio ambiental No. 20-2018-076 de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **SILVIO SEPULVEDA CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No.4.480.372.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-1901 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de las funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto de 2016, por la cual se modificó el manual de funciones de la entidad y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor **RAMÓN EMILIO MÁRQUEZ ARISTIZÁBAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No.2.515.976, medida preventiva consistente en **AMONESTACIÓN ESCRITA**, con el fin de con el fin de que:

1. Como medida de compensación al daño causado, favorecer la regeneración natural del área intervenida (1 hectárea) y delimitada naturalmente, garantizando su permanencia en el tiempo como zona de recarga de acuíferos; cercarla con alambre de púa a dos hilos (línea amarilla) tal como fue definida durante la visita en todo su recorrido por el predio. Adelantar acciones de revegetalización sembrando 500 plántulas de especies propias de la zona en el área intervenida y en otras fuentes de agua existentes en el predio, efectuarles mantenimiento cada tres meses durante el primer año del establecimiento y por lo menos dos veces en el segundo año. El área demarcada debe permanecer intacta, por lo tanto no se debe permitir la ampliación de la frontera agrícola a expensas del recurso natural.
2. No intervenir para labores agrícolas las márgenes de los nacimientos, cauces existentes en el predio y mantenerlos con buena cobertura vegetal

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **RAMÓN EMILIO MÁRQUEZ ARISTIZÁBAL**, tendrá un plazo de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para cumplir con lo preceptuado en el artículo primero del presente Auto.

PARÁGRAFO: En caso de que el amonestado no realice lo indicado en el artículo primero de este acto administrativo, esta Autoridad procederá a abrir una investigación ambiental y podrá hacerse acreedor de una multa de carácter pecuniaria, conforme a lo estipulado por el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: En el término de noventa (90) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación, procederá a verificar el cumplimiento del artículo primero de esta providencia. De dicha verificación se enviará informe con el fin de iniciar o archivar el presente procedimiento administrativo.

PARÁGRAFO: Dar traslado del presente acto administrativo al área de Biodiversidad y Ecosistemas de la corporación, una vez se encuentre en firme este Auto.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor **RAMÓN EMILIO MÁRQUEZ ARISTIZÁBAL**, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-1903 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No.355 del 25 de agosto de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta días (30), los cuales vencerán el 31 OCTUBRE 2019 para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental realizar una visita técnica al contrato de concesión L 685 (LH 128-17), donde desarrolla la explotación manual de materiales de construcción tipo arrastre, ubicada en el cauce del río Chinchiná, jurisdicción de los municipios de Manizales y Villamaría, vereda los Cuervos, con el fin de:

1. Aclarar la altura del trincho que supuestamente excedía la altura permitida por el PMA (1 metro), tomando en cuenta que los presuntos infractores aducen que quienes efectuaron la visita no midieron la altura del trincho, sino que se fundamentaron en una simple observación. De ser necesario, deberá medirse nuevamente el trincho.
2. Determinar si la explotación de materiales de construcción tipo arrastre efectuada por Alonso García Pineda, Leonardo Salazar Arenas, Alexander Villegas Marín, Luis Alberto Orrego Cifuentes, Alirio López Martínez, José Iván Santa García, Giovanni Henao López y Ricaurte Hurtado Gallego fue desarrollada dentro del título minero (LH 128-17) o dentro del (LH-0108-17).
3. Establecer claramente si la altura del trincho que excedía el metraje autorizado, podría generar una afectación ambiental relevante, o si se trata de una conducta menor que no impacta gravemente el recurso hídrico.

ARTÍCULO TERCERO: Oficiar al señor Jorge Hernán Franco Villa como titular de la Resolución número 081 del 11 de febrero de 2010, con el fin de que informe a este Despacho si los señores Alonso García Pineda, Leonardo Salazar Arenas, Alexander Villegas Marín, Luis Alberto Orrego Cifuentes, Alirio López Martínez, José Iván Santa García, Giovanni Henao López y Ricaurte Hurtado Gallego, están autorizados por él para efectuar allí actividades de minería de conformidad con los planes de manejo ambiental impuestos por Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Oficiar al señor Raúl Franco Ramírez como titular de la Resolución número 080 del 11 de febrero de 2010, con el fin de que informen a este Despacho si los señores Alonso García Pineda, Leonardo Salazar Arenas, Alexander Villegas Marín, Luis Alberto Orrego Cifuentes, Alirio López Martínez, José Iván Santa García, Giovanni Henao López y Ricaurte Hurtado Gallego, están autorizados por ellos para efectuar allí actividades de minería de conformidad con el plan de manejo ambiental impuesto por Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores Leonardo Alonso García Pineda, Leonardo Salazar Arenas, Alexander Villegas Marín, Luis Alberto Orrego Cifuentes, Alirio López Martínez, José Iván Santa García, Giovanni Henao López y Ricaurte Hurtado Gallego

ARTÍCULO SEXTO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que dé cuenta de lo solicitado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente actuación no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZÓN

Profesional Especializada- Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-1908 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019 **Por medio del cual se prorroga un término probatorio**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por un término de sesenta (60) días hábiles el período probatorio que fuera decretado mediante Auto No. 2019-1484 de 30 de julio de 2019, el cual vencerá el día 17 DICIEMBRE 2019, acto administrativo a través del cual se ordenó practicar las siguientes pruebas:

"(...) Fondo de Vivienda Popular de La Dorada – Caldas – Fonvipo

1. *Incorporar a la actuación los documentos que se relacionan a continuación, que fueran aportados por el Fondo de Vivienda Popular La Dorada – Caldas – Fonvipo con su escrito de descargos:*
 - *Copia del escrito de querrela de lanzamiento por ocupación de hecho sobre bienes fiscales, calendada del 2 de agosto de 2017, interpuesta ante la Secretaría de Gobierno del Municipio de La Dorada (12 folios). 202 a 213*
 - *Copia del escrito de querrela de lanzamiento por ocupación de hecho sobre bienes fiscales, calendada del 9 de agosto de 2017, interpuesta ante la Secretaría de Gobierno del Municipio de La Dorada (30 folios). 149 a 178 Cuaderno 1*
 - *Copia del escrito de querrela de lanzamiento por ocupación de hecho sobre bienes fiscales, calendada del 9 de julio de 2018, interpuesta ante la Secretaría de Gobierno del Municipio de La Dorada (23 folios). 179 a 201*
2. *No se decreta como prueba documental del investigado Fondo de Vivienda Popular de La Dorada – Caldas – Fonvipo el documento que fuera anunciado en el escrito de descargos como "Copia del escrito de querrela de lanzamiento por ocupación de hecho sobre bienes fiscales, calendada del 18 de mayo de 2016, interpuesta ante la Secretaría de Gobierno del Municipio de La Dorada (9 folios)", toda vez que el mismo no fue aportado con el escrito de descargos.*
3. *El Fondo de Vivienda Popular de La Dorada – Caldas – Fonvipo no realizó solicitud especial de práctica de pruebas.*

Municipio de La Dorada – Caldas

1. *Incorporar a la actuación los documentos que se relacionan a continuación, que fueran aportados por el Municipio de La Dorada – Caldas con su escrito de descargos:*
 - *Copia del Contrato de Obra No. 17041701 celebrado entre el Municipio de La Dorada – Caldas y el señor Jesús Ernesto Montealegre Vargas cuyo objeto es "Obra para realizar acciones de protección y recuperación de los humedales del Municipio de La Dorada, con el propósito de recuperar la funcionalidad de los servicios ecosistémicos de estos cuerpos de agua." (15 folios). 227 a 241.*

- Copia del Contrato de Prestación de Servicios No. 26011804 celebrado entre el Municipio de La Dorada – Caldas y Tejido Futuro con la Corresponsabilidad es Posible, cuyo objeto es "Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión para el Manejo y Conservación de las Fajas Protectoras de los Cuerpos Hídricos de las Zonas Urbanas del Municipio de La Dorada" (5 folios). 242 a 246.
 - Copia del Convenio Interadministrativo No. 178-2016 celebrado entre el Municipio de La Dorada – Caldas y la Corporación Autónoma Regional de Caldas – Corpocaldas, cuyo objeto es "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Corpocaldas y el Municipio de La Dorada, para realizar acciones de protección y recuperación de los humedales del Municipio de La Dorada, con el propósito de recuperar la funcionalidad y los servicios ecosistémicos de estos cuerpos de agua". (11 folios). 247 a 257.
 - Copia del Convenio Interadministrativo No. 245-2018 celebrado entre el Municipio de La Dorada – Caldas y la Corporación Autónoma Regional de Caldas – Corpocaldas, cuyo objeto es "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para el manejo y conservación de las Fajas Forestales Protectoras de los cuerpos hídricos de la zona urbana del municipio de La Dorada. (9 folios). 258 a 265.
2. No se decreta como prueba documental del investigado Municipio de La Dorada – Caldas el documento que fuera anunciado en el escrito de descargos como "Copia del Convenio No. 148-2017", toda vez que el mismo no fue aportado con el escrito de descargos.
3. El Municipio de La Dorada – Caldas no realizó solicitud especial de práctica de pruebas.

De Oficio

1. En aras de garantizar el principio de contradicción y defensa y el derecho a un debido proceso del Fondo de Vivienda Popular de La Dorada – Caldas – Fonvipo, y toda vez que en los documentos adjuntos al escrito de descargos no obra el documento que se ha denominado en el acápite de pruebas como "Copia del escrito de querrela de lanzamiento por ocupación de hecho sobre bienes fiscales, calendada del 18 de mayo de 2016, interpuesta ante la Secretaría de Gobierno del Municipio de La Dorada (9 folios)", se solicita a la entidad investigada aportarlo con destino al expediente sancionatorio en un término no superior a diez (10) días, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo.
2. En aras de garantizar el principio de contradicción y defensa y el derecho a un debido proceso del Municipio de La Dorada – Caldas, y toda vez que en los documentos adjuntos al escrito de descargos no obra el documento que se ha denominado en el acápite de pruebas como "Copia del Convenio No. 148-2017", se solicita al ente territorial investigado aportarlo con destino al expediente sancionatorio en un término no superior a diez (10) días, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo.
3. De acuerdo con lo indicado por el Municipio de La Dorada – Caldas y el Fondo de Vivienda Popular de La Dorada – Caldas – Fonvipo en sus escritos de descargos, se solicita a estas entidades suministrar la información de cada uno de los procesos constitucionales de acción de tutela y populares relacionados con las medidas de desalojo implementadas con el fin de proteger el humedal que fue objeto de intervención y que actualmente es materia de la presente investigación sancionatoria ambiental.
4. Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación la realización de una visita técnica concertada al barrio Victoria Real del municipio de La Dorada – Caldas, con el fin de establecer lo siguiente:
- El estado actual del humedal cuya intervención es materia de la presente investigación, indicando si las medidas adoptadas tanto por el Municipio de La Dorada – Caldas y el Fondo de Vivienda Popular de La Dorada – Caldas – Fonvipo a través de contratos, convenios, entre otros, han contribuido a resarcir o mitigar en forma total o parcial el daño ambiental ocasionado con la ocupación de hecho y la intervención de los recursos naturales, y si se ha permitido la regeneración natural de la zona. Así mismo, si el desarrollo del objeto de cada uno de los contratos y convenios han tenido alguna incidencia en el área objeto de investigación.
 - Indicar si las medidas de desalojo y traslado del grupo de personas que actualmente ocupan de hecho el humedal localizado en el Barrio Victoria Real del municipio de La Dorada, que fueran adoptadas por el Municipio de La Dorada – Caldas, se han hecho efectivas, ya sea en forma total o parcial, y hasta donde sea posible, precisar si el número de población ha sido retirado o disminuido, teniendo en cuenta que es éste el factor que ha generado presión sobre los recursos naturales, y qué medidas se observan en la actualidad para evitar la expansión de población en el sector. Suministrar la explicación correspondiente.

- *Explicar si de acuerdo con lo manifestado por el Municipio de La Dorada – Caldas y el Fondo de Vivienda Popular de La Dorada – Caldas – Fonvipo, de manera previa al auto de apertura del presente procedimiento sancionatorio ambiental se desplegaron actividades para resarcir y mitigar por iniciativa propia el daño ambiental generado con la ocupación de hecho y la intervención de los recursos naturales.*

Sobre este punto, deberá aclararse si en el marco de los convenios interadministrativos Nos. 178-2016 y 245-2018 y otros convenios celebrados entre el Municipio de La Dorada – Caldas y la Corporación Autónoma Regional de Caldas – Corpocaldas, se implementaron medidas para resarcir los daños ambientales causados con ocasión de la intervención a los recursos naturales evidenciados en el humedal ubicado en el Barrio Victoria Real del municipio de La Dorada, y si las mismas fueron ejecutadas. En caso afirmativo, deberá suministrarse la explicación correspondiente.

- *Remitir con destino al expediente que nos ocupa, imágenes satelitales multitemporales del sector desde el año 2008 hasta la actualidad, como por ejemplo las que den noticia inicialmente sobre la siembra de árboles por parte de FENOCO en el barrio Victoria Real, sector Humedal, protección franja amarilla, estado de dicho lugar y del asentamiento de las personas. Así mismo, describir el proceso de intervención observado y si se advierten acciones de mejora. (...)”*

ARTÍCULO SEGUNDO: Antes del vencimiento del término mencionado en el artículo anterior, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental deberá remitir un informe que relacione lo solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Por Secretaría, comunicar la presente decisión al Municipio de La Dorada – Caldas y al Fondo de Vivienda Popular de La Dorada – Caldas – Fonvipo y a sus respectivos apoderados.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo consagrado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-1909 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Por medio del cual se prorroga un término probatorio

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por un término de sesenta (60) días hábiles el período probatorio que fuera decretado mediante Auto No. 2019-1415 de 19 de julio de 2019, el cual vencerá el día 17 DICIEMBRE 2019, acto administrativo a través del cual se ordenó practicar la siguiente prueba de oficio:

“(...) Decretar de oficio una prueba consistente en solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la emisión de un concepto técnico (NO VISITA), donde a través de la revisión de google-maps, imágenes multitemporales, u otras herramientas al servicio de la Corporación, se determine de manera clara y precisa si el metraje de retiro de la faja forestal protectora del río Cauca del predio denominado Finca La Umbe, siempre ha estado así, o si por el contrario ha sufrido cambios a lo largo del tiempo (...)”

ARTÍCULO SEGUNDO: Antes del vencimiento del término mencionado en el artículo anterior, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental deberá remitir un informe que relacione lo solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Por Secretaría, comunicar la presente decisión al señor Marcelino Soto Castaño en calidad de investigador y a su apoderado en la dirección aportada en el escrito de descargos.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo consagrado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-1910 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto de 2016, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta días (30) hábiles, los cuales se contarán a partir a partir de la notificación personal del presente acto administrativo a 1 NOVIEMBRE 2019 para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo, los cuales podrán ser prorrogados, solicitándose previo a su vencimiento. .

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental colaboración en el sentido de emitir un concepto técnico (o visita técnica en caso de requerirla) con el fin de verificar:

- 1- Si los investigados ya tramitaron ante la Corporación el permiso de vertimientos para el condominio Valparaíso II en caso positivo en qué estado se encuentra.
- 2- En caso negativo describir la afectación o el riesgo ambiental que se haya causado a los recursos naturales por los vertimientos generados; analizando la extensión de la afectación; la intensidad sobre el bien de protección, la persistencia de la acción, la recuperabilidad del bien o los bienes afectados y la reversibilidad del impacto. Asimismo calificar la probabilidad de la ocurrencia.

3-Indicar si a la fecha el laboratorio ACUATEST ya se presentó las caracterizaciones como señala en escrito radicado N° 2019EI-00008963 la investigada.

PARÁGRAFO: Antes del vencimiento del término probatorio, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental deberá presentar un informe que relacione lo solicitado en el artículo segundo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores FRANCISCO GÓMEZ GIRALDO Y ADRIANA MARIA MEJIA SERNA.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-1911 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 1 NOVIEMBRE 2019 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar una prueba consistente en concepto técnico, el cual deberá ser proferido Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación en el cual deberá esclarecer:

En vista de lo anterior esclarecer.

- a). La Irregularidad o los hechos investigados son por presuntas intervenciones de bosque natural efectuada en el predio Manzanares sin autorización de la Corporación, como quedo consignado en Auto de Inicio.

En tal caso aclarar nuevamente y en forma concreta si la intervención fue realizada por los señores: Alex Robeiro Ramírez Hoyos, Arbey García y Robeiro Hernández Ramírez y si fue efectuada en el Predio Manzanares, indicando cual es la prueba que demuestra este hecho.

De acuerdo al último informe 500-680 del 4 de mayo de 2019, señala que el hecho irregular es el transporte o llevar la madera hasta el predio San Isidro sin contar con Salvoconducto único de movilización por parte de los señores Alex Robeiro Ramírez Hoyos, Arbey García y Robeiro Hernández Ramírez, indicando cual es la prueba que demuestra este hecho (testimonios, fragancia).

- b). Señalar en forma clara y concreta en que predio se llevó a cabo la intervención teniendo en cuenta los informes técnicos allegados al proceso y las declaraciones del señor Alex Robeiro Hernández.

PARÁGRAFO: Antes del vencimiento del término probatorio, Biodiversidad y Ecosistemas deberá presentar un informe que relacione lo solicitado en el artículo segundo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores: Alex Robeiro Ramírez Hoyos, Arbey García y Robeiro Hernández Ramírez,

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-1912 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VERIFICACIÓN DE HECHOS"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la comunicación de este acto administrativo, para dar cumplimiento a las diligencias que se decretan en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar Infraestructura Ambiental, practicar visita técnica a los predios Marchagas y Muebles Marco Gómez, en el municipio de Villamaría con el fin de:

- 1- Elaborar un mapa o croquis, no aerofotografía, que evidencie, las fichas catastrales de interés con sus respectivos límites, al interior de los mismos señalar las áreas o zonas ocupadas con las obras constructivas como la bodegas denominadas Marco Gómez, y las canchas de fútbol y demás de Marcha Gas. De igual forma, incluir el área de llenos al parecer consolidado en un parqueado, el Rio Chinchiná y su correspondiente faja forestal, indicando la sección de impacto o disminución del ancho de la corriente hídrica y señalar en el punto con coordenadas X:841919 Y:1049457, donde se detectó la disposición inadecuada de escombros.
- 2- Adjuntar registro fotográfico del área de llenos actualmente según parece parqueaderos, y la zona de afluencia o para uso de qué inmueble se trata.
- 3- En lo concerniente a la explotación minera anunciada por la señora Leticia Granada, según indica en la comunicación No. 2016-EI-00012979 del 6 octubre, según título minero LH090-17 o LH0102-17 señalado este último revés folio 7 del presente sancionatorio, indicar si dicha explotación se encuentra al interior de algunos de los predios objeto de investigación.

PARAGRAFO: Remitir el presente acto administrativo a la Subdirección de Infraestructura Ambiental, con el fin de dar respuesta a lo solicitado en el presente artículo, atendiendo el plazo establecido en el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir comunicación a la Alcaldía de Villamaría con el fin de que se informe el nombre de los propietarios de los predios distinguidos con las siguientes fichas catastrales 17873010100010131000 y 17873010100010132000, precisar cuál corresponde a las bodegas o Muebles Marco Gómez y Marchagas respectivamente y sus direcciones. Respuesta que deberá ser suministrada en el término de diez días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: Hacer saber a los investigados Aura Nelly Quintero Henao, Luis Alexander Quintero Cuartas, Hugo Gómez Giraldo, Rosario Echeverry Ruíz y Jairo Antonio Quintero Henao, que pueden remitir la información que determine la titularidad de cada predio, como indicar la ficha catastral, el certificado de tradición o el número de la matrícula respectiva, así como precisar la dirección correcta para correspondencia.

Parágrafo: Los investigados pueden remitir, aportar, todo tipo de diligencias que estimen necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez recepcionadas las respuestas e informe técnico solicitado, se determinará si resulta procedente corregir el auto de apertura en el evento de detectarse inconsistencia relacionada con la identificación de los predios y nombre de los propietarios, así como sanear si es necesario la notificación impulsada respecto del auto de inicio en lo que concierne a los investigados Aura Nelly Quintero Henao, Luis Alexander Quintero Cuartas, Hugo Gómez Giraldo, Rosario Echeverry Ruíz.

ARTICULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a los investigados Aura Nelly Quintero Henao, Luis Alexander Quintero Cuartas, Hugo Gómez Giraldo, Rosario Echeverry Ruíz y Jairo Antonio Quintero Henao,

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

**AUTO NUMERO 2019-1913 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019
NO INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO Y ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

PRIMERO: Determinar que no existe mérito para dar inicio a un proceso sancionatorio a la firma **CONSTRUCCIONES CFC & CIA**, por los hechos citados en la parte motiva de este acto administrativo.

SEGUNDO: Notificar de manera personal, el presente acto administrativo **CONSTRUCCIONES CFC & CIA**, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por constituirse en una decisión de fondo y definitiva, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la profirió, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con el artículo 76 del CPACA.

QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

SEXTO: Una vez ejecutoriado presente acto, se procederá a su archivo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada- Secretaria General

**AUTO NÚMERO 2019-1914 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la señora **ALICIA GUEVARA ARBELÁEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.717.124, la medida preventiva consistente en **AMONESTACIÓN ESCRITA**, con el fin de con el fin de que proceda a realizar las actividades relacionadas en el Informe Técnico Rad. No. 2019-II-00018482 de 22 de julio de 2019:

- Instalación de la rosa de los vientos y/o veletas, con el fin saber la dirección de los vientos y así aplicar el plan de fertilización en campo, con el objeto minimizar el desplazamiento de estos olores al centro poblado de Guarinocito y/o charca de Guarinocito.
- Sembrar árboles de rápido crecimiento a manera de barreras vivas y/o cortinas rompevientos y especies arbustivas como jazmín de noche, entre otras, con el fin de mejorar las condiciones ambientales de la granja y su entorno y mitigar la problemática que se presenta en relación con los olores en la zona.

- Realizar estrictamente raspado y recolección diaria de la porcina en seco dentro de las instalaciones, la cual se debe compostar en la marquesina de secado y/o caseta de compostaje y utilizarla como abono orgánico en los cultivos del predio y/o potreros, con el fin de minimizar la concentración de olores dentro y fuera del predio.
- Los residuos líquidos provenientes del lavado de las cocheras, deben ser llevados a los tanques estercoleros y utilizarlos como abono orgánico en los potreros. Los tanques deben garantizar el correcto funcionamiento y la capacidad para prevenir derrames sobre el suelo y proliferación de olores y vectores.
- En el momento de la aplicación de la porcina líquida en los potreros, se debe respetar una franja de retiro como mínimo 20 metros de los cuerpos de aguas superficiales y 50 metros como mínimo de distancia a viviendas colindantes con la propiedad.
- Aplicación de microorganismos eficientes periódicamente en los tanques estercoleros y en las instalaciones del predio con el fin de minimizar y controlar olores dentro y fuera de las instalaciones.
- Reiterar la prohibición de la aplicación de porcina los fines de semana, festivos y en horario nocturno, por la afluencia de comunidad en el sector, tanto locales como foráneos, esto con el fin de evitar molestias por emisión de olores. Adicionalmente, tener en cuenta la dirección de los vientos, para evitar que los olores producto del fertilizante alcancen el corregimiento de Guarinocito.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora **ALICIA GUEVARA ARBELÁEZ** tendrá un plazo de **cuatro (4) meses** contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para cumplir con lo preceptuado en el artículo primero del presente Auto.

PARÁGRAFO: En caso que la amonestada no realice lo indicado en el artículo primero de este acto administrativo, esta Autoridad quedará facultada para abrir una investigación ambiental y podrá hacerse acreedor de una multa de carácter pecuniaria, conforme a lo estipulado por el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Vencido el término de cuatro (4) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas procederá a verificar el cumplimiento del artículo primero de esta providencia. De dicha verificación se enviará informe con el fin de iniciar proceso sancionatorio, archivar el presente procedimiento administrativo, o formular requerimientos en caso de cumplimiento parcial.

PARÁGRAFO: Dar traslado del presente acto administrativo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, una vez se encuentre en firme este Auto.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia a la señora **ALICIA GUEVARA ARBELÁEZ** en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019- 1922 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 355 de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar oficiosamente la apertura de una INDAGACIÓN PRELIMINAR, con el fin de investigar el autor o autores de la posible comisión de un daño al medio ambiente, respecto de la construcción de un terraplén el cual actúa como muro de contención para la conformación de una escombrera, intervención de cauce, tala de 50 guaduas en el sector el Espino, Resguardo Indígena Cañamomo Lomapieta, Municipio de Riosucio, Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena las siguientes diligencias:

- Oficiar al municipio de Riosucio, Caldas, con el fin de obtener información y documentos que reposan en la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del Consorcio EC-CF teniendo en cuenta que esa oficina autorizo el permiso al consorcio EC-CF para el depósito de material sobrante de la excavación resultante de las obras a realizar en el lote ubicado en la salida a Medellín, propiedad del señor Camilo Rotavista Quintero.
- Oficiar a la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Seccional Manizales, con el fin de obtener información relacionada con el CONSORCIO EC-CF.

ARTÍCULO TERCERO: Se ordena la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación realizar las siguientes diligencias

- Realizar visita, en el sector el Espino, Resguardo Indígena Cañamomo Lomapieta, Municipio de Riosucio, Caldas, con el fin de conocer el estado actual.
- Igualmente si es posible, y por todos los medios la parte técnica obtenga información de quien o quienes conforman el consorcio EC-CF.

PARÁGRAFO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, tendrá un término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo para realizar las diligencias ordenadas en el presente artículo.

ARTÍCULO CUARTO: El municipio de Riosucio, y la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Seccional Manizales, tendrán un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo para remitir la información solicitada en el artículo segundo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente Auto al CONSORCIO EC-CF.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente proveído a la Procuradora 5ª Ambiental Judicial II Ambiental y Agraria de Manizales.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZÓN

Profesional Especializada – Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-1923 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019
Por medio del cual se impone una medida preventiva

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al señor RIGOBERTO SUAREZ BEDOYA identificado con cédula de ciudadanía N°13.355.344, medida preventiva consistente en SUSPENSIÓN INMEDIATA del aprovechamiento forestal de Guadual o bosques o individuos forestales en el predio el Tablazo, ubicado en la vereda Alto Mira, del Corregimiento de Samaria del Municipio de Filadelfia, Caldas hasta tanto tramite y obtenga ante Corpocaldas el respectivo permiso de aprovechamiento forestal único, persistente o doméstico según corresponda y de toda actividad que conlleve a la desprotección de la faja forestal de la microcuenca Piedras Blancas.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

PARAGRAFO SEGUNDO: De acuerdo a lo señalado por el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas el señor RIGOBERTO SUAREZ BEDOYA debe realizar las siguientes acciones:

- 1- *Suspender cualquier tipo de aprovechamiento o intervención forestal en el predio sin contar con permiso de aprovechamiento; a menos que se solicite para lo cual deberá llenar un formulario de solicitud, adjuntar copia del documento de identidad y documento que acredite la propiedad del predio conforme al decreto No 1791 de 1996 de Régimen de Aprovechamiento forestal, artículo 8 y 9, en lo referente a Aprovechamiento Forestales y la resolución 185 de 2008.*

- 2- *Alinderar y conservar la Faja Forestal Protectora de la fuente hídrica como lo exige la normatividad ambiental Resolución 077 de 2011, en materia de retiros de cauces y nacimientos rurales hasta completar 20 mts a la redonda del nacimiento*
- 3- *Enriquecer el área de la microcuenca cercana mediante la siembra de 150 plántulas de guadua, estas deberán tener una altura de 50 cms al momento de la siembra y ser objeto de mantenimiento técnico en cuanto a riego, plateo y fertilización, para así asegurar su permanencia en el tiempo.*
- 4- *Permitir la regeneración natural del área afectada, de tal manera que la vegetación desarrollada (rastreo inicialmente) permita el normal crecimiento de las plántulas sembradas, siendo necesaria la realización de las labores culturales arriba señaladas.*
- 5- *No aplicar plaguicidas ni fungicidas 10 mts alrededor de fuentes hídricas que se hallen en el predio.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar a la Alcaldía de Filadelfia, Caldas para que haga efectiva la medida preventiva adoptada por este Despacho en el artículo primero del presente acto administrativo. Para el efecto, se adjunta copia del informe técnico 500-679 del 4 de mayo de 2019, que contiene la ubicación del predio El Tablazo, vereda Alto Mira corregimiento de Samaria. Al respecto, debe informar el resultado de la citada diligencia con destino al presente proceso sancionatorio.

PARÁGRAFO: La Alcaldía de Filadelfia deberá presentar un informe escrito a Corpocaldas de la diligencia de suspensión practicada y realizar control periódico sobre el cumplimiento de la misma enviando el respectivo informe para que obre en el proceso sancionatorio ambiental No. 2019-083

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor los señores RIGOBERTO SUAREZ BEDOYA.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5º Judicial II Agraria.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-1924 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental al señor RIGOBERTO SUAREZ BEDOYA identificado con cédula de ciudadanía N° 13.355.344, con el fin de verificar las acciones constitutivas de infracción ambiental detectadas el 12 de abril de 2019 en el predio el Tablazo, vereda Alto Mira corregimiento Samaria, Municipio de Filadelfia, Caldas, relacionados con presunta intervención de un rodal de guadua y la desprotección de la faja forestal protectora de la microcuenca Piedra Blanca como consecuencia de la intervención, sin autorización de CORPOCALDAS.

PARAGRAFO: De acuerdo a lo señalado por el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas el señor RIGOBERTO SUAREZ BEDOYA debe realizar las siguientes acciones:

- 1- *Suspender cualquier tipo de aprovechamiento o intervención forestal en el predio sin contar con permiso de aprovechamiento; a menos que se solicite para lo cual deberá llenar un formulario de solicitud, adjuntar copia del documento de identidad y documento que acredite la propiedad del predio conforme al decreto No 1791 de 1996 de Régimen de Aprovechamiento forestal, artículo 8 y 9, en lo referente a Aprovechamiento Forestales y la resolución 185 de 2008.*
- 2- *Alinderar y conservar la Faja Forestal Protectora de la fuente hídrica como lo exige la normatividad ambiental Resolución 077 de 2011, en materia de retiros de cauces y nacimientos rurales hasta completar 20 mts a la redonda del nacimiento*
- 3- *Enriquecer el área de la microcuenca cercana mediante la siembra de 150 plántulas de guadua, estas deberán tener una altura de 50 cms al momento de la siembra y ser objeto de mantenimiento técnico en cuanto a riego, plateo y fertilización, para así asegurar su permanencia en el tiempo.*

- 4- Permitir la regeneración natural del área afectada, de tal manera que la vegetación desarrollada (rastreo inicialmente) permita el normal crecimiento de las plántulas sembradas, siendo necesaria la realización de las labores culturales arriba señaladas.
- 5- No aplicar plaguicidas ni fungicidas 10 mts alrededor de fuentes hídricas que se hallen en el predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de los investigados, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor al señor RIGOBERTO SUAREZ BEDOYA, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

**AUTO NÚMERO 2019-1955 DEL 25 DE SEPTIEMBRE
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS”**

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 355 de 2016 expedida por Corpocaldas, y conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Fijar un término de treinta días (30) hábiles, los cuales vencerán el 8 NOVIEMBRE 2019 para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Ordenar al grupo de Biodiversidad y Ecosistemas emitir un **CONCEPTO TÉCNICO** con el fin de precisar los aspectos que se mencionan a continuación, y de considerarlo estrictamente necesario realizar la respectiva visita técnica al predio denominado el Rocío, ubicado en la vereda la Antioqueña del municipio de Riosucio.

1. En el informe técnico 500-697 del 9 de junio de 2017 (radicado 2017-II-00014347), se habló de una afectación en un área de 3000 m², pero no se aclaró si la afectación fue de toda esa área, o si se trató de un área menor. El informe indica que se eliminó la totalidad de la vegetación, sin embargo, en el informe técnico 110-1290 del 12 de septiembre de 2018 (2018-II-00021818), se dice que el área afectada es de 5000 m². De acuerdo con lo anterior se hace necesario aclarar si los 3000 m² hacen parte de los 5000 m², o si realmente el área afectada en el predio correspondió a 8000 m², o si por el contrario, fue de 500 m² tal como lo indicó el informe 500-528 del 4 de abril de 2019 (Radicado 2019-II-00009122).
2. En el informe técnico 500-697 del 9 de junio de 2017, se informó que dentro de los 3000 m² se eliminó vegetación dentro de la cual se encontraba la especie Palma de Cera. Sin embargo, en el informe Nro. 2019-II-00019317 de julio 30 de 2019, último expedido hasta el momento del proceso sancionatorio, nada se dice sobre el corte de esta especie, por lo anterior se deberá determinar de manera clara y precisa si en su momento se logró constatar la tala de la palma de cera y cuántos individuos fueron talados.
3. Aclarar si se evidenciaron afectaciones ambientales relacionadas con el proceso de colonización de familias campesinas, tal como se manifestó en el memorando 2019-II-00019317 del 30 de julio de 2019. En caso afirmativo, se recomienda desde el área encargada, efectuar los requerimientos pertinentes, y de ser el caso y de acuerdo con la gravedad, remitirlos a la Secretaría General para los procesos correspondientes.

TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, el grupo de Biodiversidad y Ecosistemas presentará un informe que dé cuenta de lo solicitado.

CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Roberto Arango Pérez.

QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 2019-1976 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2019

“POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No.355 del 25 de agosto de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular a la señora FLORALBA ESCOBAR OCAMPO, identificada con cédula de ciudadanía No.24.757.530, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: El 10 de octubre de 2015 en el predio El Hoyo, ubicado en el corregimiento Santa Elena en el Municipio de Marquetalia, Caldas, en las coordenadas E 00897167, N 01079156 existía un nacimiento de agua del cual se abastecía el predio de la denunciante, el cual se encuentra desprotegido debido a la existencia de algunos cultivos plantados hasta escasos metros del antiguo ojo del agua, la faja forestal de protección debe ser equivalente a mínimo 15 metros de distancia a la redonda del sitio donde tradicionalmente ha existido el nacimiento de agua y una faja mínima de 10 metros a cada lado del cauce, en la totalidad del trayecto correspondiente a la finca de la investigada, eliminando o trasladando lo cultivos que pudieren quedar inmersos dentro de la zona delimitada, incumpliendo la medida preventiva impuesta, infringiendo con ello los artículos 7º y numerales a y b del artículo 8 de la Resolución N° 077 expedida por Corpocaldas por medio de la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de la jurisdicción de Corpocaldas.

PARÁGRAFO: El concepto de la infracción y la modalidad de la culpabilidad hacen parte integral de los cargos formulados, los cuales debido a su extensión no se transcriben en este aparte.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, la presunta infractora cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia a la señora FLORALBA ESCOBAR OCAMPO, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Conforme a lo ordenado por la Contraloría General de la República, remitir copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación seccional Manizales, para las actuaciones que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZÓN

Profesional Especializada – Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-1978 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 24 DICIEMBRE 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental sea emitido un concepto técnico y visita técnica si es necesario donde se indique lo siguiente:

1. *Indicar si se cuenta con el informe técnico de la visita realizada junto con la CARDER el 7 de septiembre de 2018. En caso afirmativo deberá remitirse a la Secretaría General para adelantar las actuaciones pertinentes.*
2. *En caso negativo, se efectuará una visita técnica al predio denominado Playa Rio Sol - Puerto Royal SPA ubicado en el municipio de Belalcazar, Caldas, con el fin de corroborar las observaciones realizadas por la CARDER, y, establecer si los hechos encontrados se relacionan con la investigación adelantada bajo el expediente 6523.*
3. *Corroborar si la intervención de la faja forestal protectora para la adecuación de infraestructura, fue autorizada por Corpocaldas, en virtud de los trámites de ocupación de cauce que fueron otorgados para el predio Puerto Royal (expediente 257-Resolución número 570 del 22 de mayo de 2015).*

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental deberá presentar informe, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Hernando Román Sánchez.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-1984 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019
Por medio del cual se ordena la apertura de una indagación preliminar

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de una indagación preliminar por el término de seis (6) meses, con el fin de determinar si existe mérito para iniciar un proceso sancionatorio ambiental por los hechos evidenciados el día 16 de julio de 2019 en el municipio de San José – Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar las siguientes solicitudes:

1. Al Municipio de Palestina – Caldas, para que de acuerdo a la recomendación técnica contenida en el Memorando No. 2019-II-00020211 de 13 de agosto de 2019 emanado de la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación, se sirva:
 - Aclarar el tipo de intervención que fue autorizada por parte del Municipio, a saber, poda o tala rasa.
 - Informar sobre el destino de los productos que se obtuvieron de la tala y las actividades realizadas con la madera resultante de la tala de los árboles.
 - Informar si de acuerdo a la autorización otorgada a través de Oficio IP No. 089 de 21 de junio de 2019, las Juntas de Acción Comunal autorizadas realizaron reposición de las especies intervenidas.

- Remitir copia del Informe Técnico emitido por funcionarios del Municipio de Palestina donde consten las causas (riesgo generado o afectaciones fitosanitarias o mecánicas) que dieron lugar a la autorización de intervención de los individuos de nogal.
 - Por otra parte, el Municipio de Palestina deberá aclarar si la intervención autorizada a través de Oficio IP No. 089 de 21 de junio de 2019 a las Juntas de Acción Comunal de los barrios Nuevo Milenio, Óscar Danilo y Los Nogales, y que para el caso que nos ocupa fue realizada en el lote con coordenadas geográficas N= 05° 00' 47,4 y W= 75° 37' 30,9", se llevó a cabo dentro de los límites establecidos por la autoridad municipal, o si los mismos fueron excedidos por las personas encargadas de ejecutar la labor de tala, ya sea en términos de cantidad de individuos intervenidos, entre otros aspectos.
2. A la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas, con el fin que proceda a emitir concepto técnico en el cual se indique lo siguiente:
- Asociar las coordenadas N= 05° 00' 47,4 y W= 75° 37' 30,9" señaladas en el Informe Técnico No. 110.1241, radicado 2019II-00020211 de 13 de agosto de 2019 en las cuales se ubica el lote en el cual se presentó la tala de los siete (7) individuos de nogal a la ficha catastral del predio, con las herramientas con que cuenta esta Corporación para el efecto, informándose el nombre del predio y el propietario del mismo.
 - Teniendo en cuenta que para determinar el ámbito de competencia de esta Corporación se requiere establecer si el área intervenida corresponde en todo o en parte a zona urbana, o si en algunos puntos coincide con zona rural. Para el efecto, se solicita elaborar un mapa o croquis en el cual se evidencie el área intervenida, y se demarquen lo correspondiente a zona urbana y a zona rural.

PARÁGRAFO: En las comunicaciones respectivas deberá advertirse que la información es determinante para establecer si se da o no inicio a la investigación de carácter sancionatorio ambiental y se solicita dentro del marco de la indagación preliminar consagrada en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, cuyo término máximo es de seis (6) meses, y que en consecuencia se requiere sea remitida a esta Corporación con suficiente antelación, fijándose **para el efecto un término de tres (3) meses contados a partir del recibo de la comunicación respectiva.**

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada – Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-1985 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019 POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN UNAS PRUEBAS

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles, los cuales vencerán el día 12 NOVIEMBRE 2019, y que podrán prorrogarse por una sola vez y hasta por sesenta (60) días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, conforme a lo enunciado por el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas, de acuerdo a las observaciones contenidas en la parte considerativa del presente acto administrativo:

De Oficio

Solicitar a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas informar con destino al presente trámite sancionatorio el estado y la ubicación actual de la madera decomisada al señor Sixto Antonio Trejos Castro, consistente en trescientas (300) unidades de 0,9 metros de longitud correspondientes a la especie denominada Macana (*Wetinnia sp.*).

PARÁGRAFO: Antes del vencimiento del término previsto en el artículo primero del presente acto administrativo, la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas deberá presentar un informe con lo requerido por este Despacho.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente providencia al investigado Sixto Antonio Trejos Castro.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-1986 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Por medio del cual se ordena la verificación de unos hechos y se toman otras determinaciones

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta días (30) hábiles, los cuales vencerán el 12 NOVIEMBRE 2019 para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo, los cuales podrán ser prorrogados, solicitándose previo a su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la verificación de los hechos solicitando a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas de esta entidad emitir un concepto técnico con el fin de establecer lo siguiente:

- Indagar acerca del cumplimiento de la medida preventiva que fuera impuesta por este despacho a través de Auto No. 2018-1919 de 30 de agosto de 2018, consistente en "(...) *SUSPENSIÓN TEMPORAL E INMEDIATA de la tala de árboles o de guadua, o el aprovechamiento forestal, así como de rocerías y quemas de rastrojos altos, en intervención en las fajas forestales de la fuente existente, hasta tanto cuente con los respectivos permisos de aprovechamiento forestal.*"
- Verificar si en el predio La Estrella, ubicado en la vereda La Estrella del municipio de San José, de propiedad del señor Cenen Cháves Galvis, fueron realizadas las actividades que se indican a continuación, y que fueran recomendadas por medio de Auto No. 2018-1920 de 30 de agosto de 2018, con fundamento en el Informe Técnico No. 500-505 Rad. 2018-II-009438 de 18 de abril de 2018:
 - Evitar la ejecución de actividades de tala de árboles maderables o de guadua, rocerías ni quemas de rastrojos altos sin contar con la debida autorización de Corpocaldas.
 - Retirar los trozos quemados del afloramiento y del lote en general, repicarlo y permitir la descomposición de estos de manera natural sin la generación de quemas como se observó en la visita técnica.
 - Realizar siembra de especies nativas como quiebrabarrigo, anisillo, pringamosa, arboloco y botón de oros en 6 metros a lado y lado del afloramiento natural de agua.
 - Conservar la faja forestal protectora realizando cerca inerte con guadua y alambre pintado de amarillo con el propósito de delimitar el área de protección del cultivo de café.
 - Realizar el trámite de registro del guadua, no intervenirlo sin contar con la resolución que lo autorice para hacerlo.
- Verificar la permanencia y estado del afloramiento natural de agua existente en el predio La Estrella, ubicado en la vereda La Estrella del municipio de San José, que fuera observado al momento de la visita técnica que dio origen al presente procedimiento sancionatorio ambiental.
- Indicar si los hechos evidenciados en la visita realizada el día 27 de agosto de 2018 generaron riesgo o afectación ambiental, explicando para el efecto los atributos de intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación presentará un informe que dé cuenta del requerimiento solicitado.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Cenen Cháves Galvis.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN**

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-1987 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019
Por medio del cual se legaliza una medida preventiva

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar el decomiso preventivo efectuado el día 06 de marzo de 2019 al señor William Andrés Villada Flórez, identificado con cédula de ciudadanía número 16.076.632, de 1 m³ de Guadua (*Guadua Angustifolia*), mediante el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre 02072019 de esa misma fecha, el cual se encuentra ubicado al aire libre en el predio con coordenadas geográficas N= 5° 5' 27" y W= -75° 32' 56", cuyo propietario se desconoce.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente providencia al señor William Andrés Villada Flórez.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN**

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-1988 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019
Por medio del cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental al señor **WILLIAM ANDRÉS VILLADA FLÓREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.076.632, por el aprovechamiento de 1 m³ de Guadua (*Guadua Angustifolia*), de acuerdo a las razones técnicas y jurídicas que fueran expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor WILLIAM ANDRÉS VILLADA FLÓREZ, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN**

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-1989 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019
Por medio del cual se formulan cargos dentro de un procedimiento sancionatorio ambiental

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor WILLIAM ANDRÉS VILLADA FLÓREZ el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: De conformidad al Informe Técnico de fecha 04 de julio de 2019 expedido por la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación, el día 04 de julio de 2019, en visita realizada al predio con coordenadas N= 5° 5' 27" y W= -75° 32' 56", ubicado en la vereda La Linda del municipio de Manizales – Caldas, se evidenció el aprovechamiento forestal por parte del señor William Andrés Villada Flórez de 1 m³ de la especie *Guadua* (*Guadua Angustifolia*), sin contar con el permiso de aprovechamiento forestal correspondiente ante esta Corporación, infringiendo el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 De 2015.

De acuerdo con lo establecido en el en el párrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, en las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor WILLIAM ANDRÉS VILLADA FLÓREZ., en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-1990 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019
Por medio del cual se impone una medida preventiva

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al señor NUBIER GIRALDO LOAIZA, identificado con cédula de ciudadanía número 80.440.333, la medida preventiva consistente en SUSPENSIÓN TEMPORAL E INMEDIATA de toda actividad de tala y aprovechamiento forestal en el predio Playa Rica, ubicado en la vereda Los Pomos del municipio de Samaná, hasta tanto cuente con los instrumentos requeridos como Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, o los permisos del caso. En especial la suspensión de la actividad de deforestación detectada en las coordenadas N 5° 31' 18" W -74° 58' 6".

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar a la Alcaldía de Samaná para que haga efectiva la medida preventiva adoptada por este Despacho en el artículo primero del presente acto administrativo, diligencia para la cual podrá solicitar acompañamiento de personal técnico adscrito a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación. Para el efecto se adjunta copia del Informe Técnico 2019-II-00021190 de 22 de agosto de 2019, el cual contiene la ubicación exacta en la cual deben ser suspendidas las actividades. Al respecto, debe informar el resultado de la citada diligencia con destino al presente proceso sancionatorio.

PARÁGRAFO. La Alcaldía de Samaná deberá presentar un informe escrito a Corpocaldas de la diligencia de suspensión temporal practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Nubier Giraldo Loaiza.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5° Judicial II Agraria.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-1991 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Por medio del cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental al señor **NUBIER GIRALDO LOAIZA**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.440.333, con el fin de verificar las acciones u omisiones RTÍCULO SO 2017- 1407nadasn lasrelacionadas en la parte motiva, conforme hechos ocurridos en el predio de su propiedad denominado Playa Rica, ubicado en la vereda Los Pomos del municipio de Samaná.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor NUBIER GIRALDO LOAIZA en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-1992 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Por medio del cual se ordena la verificación de unos hechos y se toman otras determinaciones

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta días (30) hábiles, los cuales vencerán el 12 NOVIEMBRE 2019 para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo, los cuales podrán ser prorrogados, solicitándose previo a su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la verificación de los hechos solicitando a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental emitir un concepto técnico (no visita), en el cual se indique lo siguiente:

1. Teniendo en cuenta que en el Informe Técnico No. 2019-II-00009012 de 03 de abril de 2019 se indica que la empresa investigada ya cumplió con la obligación de instalar aparatos de medición de caudal para cada una de las fuentes concesionadas, se requiere indagar si en el expediente de Concesión de Aguas Superficiales que fuera otorgada a la sociedad Agropecuaria Restrepo y Jaramillo a través

de Resolución No. 402 de 28 de junio de 2011, obra reporte de la fecha en que fueron instalados estos dispositivos en cada uno de los puntos de captación de recurso hídrico en el predio Borneo, ubicado en la vereda La Floresta del municipio de Chinchiná, así como el valor de las obras de adecuación de los mismos.

- 2. Dar respuesta concreta a lo indagado en los literales e) y g) del artículo 2º del Auto No. 2019-2571 de 21 de noviembre de 2018.
- 3. En relación con la obligación de instalación de un aparato de medición de caudal impuesta a través de Resolución No. 402 de 28 de junio de 2011, este despacho debe hacer unas precisiones:

Una vez revisadas las obligaciones impuestas a través de la Resolución No. 402 de fecha 28 de junio de 2011 a través de la cual se otorgó concesión de aguas superficiales a la sociedad Agropecuaria Restrepo y Jaramillo S.A. para derivar de la quebrada La Bella y los nacimientos Barreras y Potrero, en beneficio del predio Borneo, localizado en la vereda La Floresta del municipio de Chinchiná, advierte este despacho que la obligación relacionada con la instalación del medidor de caudal no quedó sujeta a previa o posterior aprobación por parte de Corpocaldas. Así mismo, es posible evidenciar que en el instrumento tampoco se señaló el lugar donde este dispositivo debía implementarse, ni bajo qué condiciones.

Por otra parte, en visita que fuera realizada en virtud del trámite del presente procedimiento sancionatorio, cuyos resultados fueron evidenciados en Informe Técnico No. 2017-II-00018147, se indicó que si bien la sociedad investigada no había instalado un dispositivo de medidor de caudal en ninguno de los tres puntos concesionados, la conducción de la quebrada La Bella sí contaba con una llave de paso, cuya funcionalidad es controlar el paso del agua, que adicionalmente no se estaba realizando beneficio de café y que el consumo era de 1,16 l/s, es decir, no superior al caudal otorgado.

En lo que respecta a las derivaciones de los nacimientos Barreras y Potreros, se evidenció una captación de aguas artesanal, sin que se estuviera captando un caudal superior al otorgado en la concesión de aguas superficiales.

Teniendo en cuenta estas consideraciones, aprecia este despacho que no puede endilgarse responsabilidad a la empresa Agropecuaria Restrepo y Jaramillo S.A. por vía de omisión, teniendo en cuenta que en lo atinente a la quebrada La Bella, la investigada instaló un sistema que consideró apto para tal fin, máxime cuando esta autoridad ambiental no fue clara respecto de las condiciones de implementación del sistema, y en consecuencia, si en gracia de discusión se aceptara que desde el punto de vista técnico el sistema implementado por el usuario no era el adecuado, así debió habersele hecho saber en el ámbito del instrumento ambiental y no al interior de un proceso sancionatorio.

Ya en lo atinente a los nacimientos Barreras y Potreros, de acuerdo a las manifestaciones del administrador del predio Borneo es claro que el usuario no tenía claridad de dónde podía conseguir los aparatos de medición de caudal, y ello claramente obedece a la imprecisión y falta de claridad del instrumento ambiental en relación con las condiciones, naturaleza y especificaciones del dispositivo, así como del lugar en el que debía ser implementado.

Como consecuencia de lo anterior, resulta también claro que al no instalarse aparatos de medición de caudal no era posible para la sociedad investigada presentar aforos mensuales de las fuentes concesionadas.

Por otra parte, en Informe Técnico No. 2019-II-00009012 de 03 de abril del presente año, se indicó que en visita técnica realizada el 15 de febrero fue posible establecer que el usuario cuenta con sistemas de medición de caudal en cada una de las fuentes concesionadas, los cuales no admiten modificaciones, motivo por el cual no es necesario realizar reportes de aforo de caudal en la medida que los sistemas no permiten que el usuario utilice más caudal del otorgado por la Corporación.

Bajo estas consideraciones, que cuentan con amplia evidencia al interior del expediente de concesión y del presente trámite sancionatorio, se solicita indicar claramente si son correctas las apreciaciones de este despacho y si la omisión en la instalación del medidor de caudal constituye un riesgo o afectación ambiental, o si por el contrario se trató de un tema que debió manejarse y ajustarse a través de la función de seguimiento en obediencia a la concesión de aguas y no en el marco del proceso sancionatorio, en atención a las condiciones generales como quedó plasmada la obligación, y de otra parte porque no hay evidencia de haberse captado mayor caudal.

- 4. Por otra parte, en relación con la obligación cuyo incumplimiento se endilgó a la investigada en el sentido de obtener aprobación de planos y diseños para el sistema de tratamiento de aguas residuales provenientes de la actividad de beneficio de café, debe acotarse lo siguiente:
 - a) En Informe Técnico No. 697 de 31 de julio de 2014 que dio origen al presente procedimiento esta Corporación observó que la empresa Agropecuaria Restrepo y Jaramillo daba un buen manejo al beneficio de café, en la medida que el circuito de residuos líquidos para esta

actividad era cerrado, y en consecuencia no generaba un vertimiento puntual ni a cuerpo de agua ni a suelo.

En visita realizada posteriormente por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación (Informe Técnico 2017-II-00018147), se evidenció que la investigada al momento de la visita no se estaba realizando beneficio de café, y en visita posterior realizada el 15 de febrero del presente año (Informe Técnico No. 2019-II-00009012), se estableció que la empresa investigada no realizaba vertimiento alguno como producto de la actividad de beneficio de café, toda vez que el mucilago es entregado a la empresa Anox para la elaboración de bebidas energizantes.

Aunada a la anterior circunstancia, se cuenta con fosa techada para la pulpa, en la cual realiza recirculación del lixiviado, contando así mismo con tres camas de lombricompostaje para aprovechar el subproducto como abono orgánico.

De acuerdo a estas observaciones que cuentan con amplia evidencia en el expediente sancionatorio, este despacho no observa en qué consiste el incumplimiento por parte del usuario, pues resulta claro que los planos y diseños son aprobados en el marco de un permiso de vertimientos, con el fin de realizar el tratamiento de aguas residuales provenientes del beneficio de café, y en el caso concreto no se realizaba vertimiento puntual ni a cuerpo de agua ni a suelo como consecuencia de esta actividad, por lo que la construcción de un sistema de tratamiento sería innecesaria, al igual que la presentación de planos y diseños para el mismo y el consecuente otorgamiento de un permiso de vertimientos por parte de la autoridad ambiental.

Por lo anterior, y dado el manejo dado a los residuos sólidos y líquidos generados en la actividad de beneficio de café, este despacho no evidencia un impacto grave al medio ambiente. No obstante, se solicita indicar si desde el punto de vista técnico son correctas estas apreciaciones.

- b) Retomando el punto relacionado con que la empresa Agropecuaria Restrepo y Jaramillo S.A.S. no realizaba vertimiento puntual a cuerpo de agua o suelo proveniente del beneficio de café, se reitera la apreciación en el sentido que no requeriría permiso de vertimientos otorgado por la autoridad ambiental.

Sin embargo, teniendo en cuenta que en el informe inicial se hizo mención a que la sociedad Agropecuaria Restrepo y Jaramillo ya contaba con permiso de vertimientos debidamente otorgado por Corpocaldas obrante en el expediente No. 727, es claro que para el despacho que este permiso versa sobre el sistema séptico encontrado en la visita de 21 de julio de 2014 que funcionaba para las tres (3) viviendas existentes en el predio.

En este punto se considera necesario aclarar que en cuanto a la obligación impuesta en la Resolución No. 402 de 28 de junio de 2011 en relación con el plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos que en principio se consideró incumplida por parte de la sociedad Agropecuaria Restrepo y Jaramillo S.A.S. este despacho no identifica un riesgo real en cuanto a las aguas residuales domésticas, considerando lo siguiente:

- La sociedad Agropecuaria Restrepo y Jaramillo S.A.S. contaba para la fecha de la visita que dio origen al procedimiento sancionatorio permiso de vertimientos debidamente otorgado por esta corporación para la tres (3) viviendas existentes en el predio, obrante en el expediente de vertimientos No. 727, tal como consta en el Informe Técnico 697 de 31 de julio de 2014.
- Para la fecha de esta visita de verificación, la empresa tenía implementado un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en buenas condiciones de funcionamiento, y sólo se encontraba pendiente la parte formal o documental, a saber, la presentación de la propuesta, obligación que fue cumplida por el usuario a través de comunicación 2019-El-00003554, tal como se indica en el Informe Técnico No. 2019-II-00009012 emanado de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental.
- Por las anteriores consideraciones, el usuario contaba con permiso de vertimientos debidamente otorgado y sistema de tratamiento de aguas residuales en óptimas condiciones, por lo que la presentación de la documentación referida se convierte más bien en una formalidad que debía ser manejada al interior del instrumento, la cual fue subsanada. Adicional a ello debe tenerse en cuenta que la propuesta presentada ni siquiera se encontraba sujeta a aprobación por parte de la Corporación, por lo que no es posible hablar en el presente asunto ni siquiera de un riesgo ambiental.

En consecuencia, se solicita a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental indicar si son correctas o no las apreciaciones de este despacho.

Finalmente, en relación a la aseveración contenida en el literal g) del Informe Técnico No. 2019-II-00009012, donde se indica que el usuario deberá acogerse a los lineamientos consagrados

en el Decreto No. 050 de 2018, se considera preciso aclarar que los hechos de la presente investigación ocurrieron en el año 2014, por lo que no es dable a este despacho fundamentar el procedimiento sancionatorio en una reglamentación que apenas fue introducida en el año 2018.

Lo anterior quiere decir que, en el evento de requerirse alguna modificación en relación con el sistema propuesto e instalado en el predio Borneo, de propiedad de la Agropecuaria Restrepo y Jaramillo, la misma deberá requerirse en el marco del instrumento ambiental y no en el trámite del presente proceso sancionatorio.

En consecuencia, se solicita a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental efectuar los requerimientos que considere pertinentes en el marco del instrumento ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación presentará un informe que dé cuenta del requerimiento solicitado.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad Agropecuaria Restrepo y Jaramillo S.A.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-1993 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019
Por medio del cual se ordena la apertura de una indagación preliminar

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de una indagación preliminar por el término de seis (6) meses, con el fin de determinar si existe mérito para iniciar un proceso sancionatorio ambiental por los hechos evidenciados el día 16 de julio de 2019 en el municipio de San José – Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar las siguientes solicitudes:

1. A la Policía Nacional, en el sentido de informar con destino al presente proceso si ha tenido conocimiento acerca de la procedencia y el propietario del material forestal decomisado. Para el efecto, se adjuntará copia del Acta Única de Control de Tráfico Ilegal de Fauna y Flora Silvestre No. 160719 de 16 de julio de 2019, así como del Informe Técnico 500-1125, radicado No. 2019-II-00018132 de 24 de julio de 2019.
2. A la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas, con destino al funcionario técnico operativo Jimmy Cardona Avella del municipio de San José, para que informe si por algún medio ha logrado establecer la procedencia y/o el propietario de la madera decomisada de acuerdo al Informe Técnico 500-1125, radicado 2019-II-00018132. Así mismo deberá informar su estado de conservación actual, si el lugar en el cual se encuentra almacenada es óptimo para este efecto, (techado, buenas condiciones de seguridad), y si dadas las consideraciones sí es recomendable su destrucción o su traslado a otro depósito o bodega, o si se encuentra a disposición de otra autoridad.
3. Una vez revisado el Informe Técnico No. 500-1125, radicado 2019-II-00018132 de 24 de julio de 2019 se evidenció que si bien se cuenta con la dirección de correspondencia del señor Julio César Salgado Galeano, no fueron consignadas las direcciones de los señores Alexander Quiceno Ceballos, Jaime de Jesús Izquierdo, Juan Felipe Ruiz Arcila, Óscar Andrés Arias Ríos, Gerardo Antonio Idárraga Escobar y Leonardo Morales Cardona, lo que eventualmente podría entorpecer el trámite de notificación de los mismos en el trámite del presente procedimiento sancionatorio.

Así las cosas, teniendo en cuenta que en indagaciones realizadas por este despacho en la Base de Datos Única de Afiliación del Fosyga fueron identificadas las EPS que prestan servicio de salud a los mencionados señores, se ordenará que por Secretaría se proceda a indagar con estas entidades sus respectivas direcciones, así:

IMPLICADO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	EPS
Alexander Quiceno Ceballos	1.090.076.945	Nueva EPS
Jaime de Jesús Izquierdo	15.931.663	Salud Total
Juan Felipe Ruiz Arcila	1.057.758.959	Salud Vida
Óscar Andrés Arias Ríos	1.058.912.965	Medimás
Gerardo Antonio Idárraga Escobar	9.922.357	
Leonardo Morales Cardona	10.107.499	

PARÁGRAFO: En las comunicaciones respectivas deberá advertirse que la información es determinante para establecer si se da o no inicio a la investigación de carácter sancionatorio ambiental y se solicita dentro del marco de la indagación preliminar consagrada en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, cuyo término máximo es de seis (6) meses, y que en consecuencia se requiere sea remitida a esta Corporación con suficiente antelación, fijándose **para el efecto un término de tres (3) meses contados a partir del recibo de la comunicación respectiva.**

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada – Secretaría General

AUTO No. 2019-1996 DEL 26 DE SEPTIEMBRE
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor **Hernán Herrera** identificado con cédula 9.922.524, la medida preventiva consistente en **AMONESTACIÓN ESCRITA**, para que procedan a efectuar las siguientes acciones: en el predio El Almendrón, ubicado en la vereda La Tulía:

1. No realizar ninguna intervención a los recursos naturales sin la respectiva autorización o recomendaciones técnicas de CORPOCALDAS, para tal efecto se debe solicitar ante la institución la respectiva asesoría.
2. Realizar la delimitación, aislamiento y conservación de la faja forestal protectora de la fuente hídrica existente sobre las Coordenadas N05°34'30" W74°58'28" finca El Almendrón, la misma que sufrió la intervención leve, dejando como mínimo 15 metros a la redonda en zona de nacimientos y de 6 metros a lado y lado del cauce. Lo cual permitirá la restauración pasiva de la vegetación de las mismas.
3. Efectuar el establecimiento del mínimo 25 especies forestales nativas en las riveras intervenidas por la tala del Guadual; dicha siembra se deberá hacer como método de resarcimiento por la intervención da la faja forestal protectora. Los árboles sembrados deberán ser marcados y llevarán labores culturales con el fin de que funcionarios de la Subdirección de Evaluación y Seguimeinto Ambiental realicen el respectivo seguimiento de estas labores.
4. Evitar la realización de quemas dentro del predio, más aún cerca de las fuentes hídricas y las fajas de protección; siendo la mejor opción de eliminación el repique y la dispersión de material vegetal en el lote, permitiendo su descomposición e incorporación al suelo, lo anterior de conformidad con el decreto 2107 de 1995 que indica: “Queda prohibida la práctica de quemas abiertas en áreas rurales, salvo las quemas abiertas controladas en actividades agrícolas y mineras a que se refiere la Resolución No. 532 del 26 d abril del año 2005”, la cual establece los requisitos términos, condiciones y obligaciones para la realziación de quemas abiertas controladas en áreas rurales en actividades agrícolas y mineras.
5. No efectuar la expansión del área en cultivos o pastos a expensas de afectación de las fajas forestales protectoras y áreas de bosque natural. Para estas intervenciones debe contar con su respectiva autorización.

6. Para realizar el aprovechamiento de bosque natural o la rocería de rastrojos altos, se debe solicitar asesoría o concepto técnico y/o autorización a la Corporación Autónoma Regional de Caldas, conforme a lo establecido en el Decreto 1791 de 1996, recopilado en el 1076 del 2015.

PARAGRAFO PRIMERO: Funcionarios adscritos al grupo de Biodiversidad y Ecosistemas, en un término de 6 meses, realizarán visita de control y monitoreo con el fin de verificar la correcta ejecución de las recomendaciones y actividades aquí impuestas. En caso de presentarse anomalías, CORPOCALDAS podrá iniciar el proceso contravencional correspondiente.

PARAGRAFO SEGUNDO: Se le advierte al amonestado que el incumplimiento a las actividades impuestas en el presente artículo, le puede acarrear la imposición de las sanciones establecidas en la ley 1333 del 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Dar traslado del presente acto administrativo a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas, con el fin se haga seguimiento a lo establecido en el artículo primero del presente acto administrativo, lo cual deberá ser corroborado una vez transcurridos cuatro meses de surtirse notificación del mismo al señor Hernán Herrera.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor al señor **HERNAN HERRERA**, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-2002 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLÍA EL PLAZO PARA EL DECRETO DE UNA PRUEBA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto de 2016, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por sesenta (60) días hábiles más, el término establecido en el Auto número 2019-1499 del 31 de julio de 2019, para llevar cabo las diligencias establecidas en dicho acto administrativo, sin que exista una nueva prórroga. Dicho término vencerá el 26 DICIEMBRE 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Subdirección de Infraestructura Ambiental presentará un informe que dé cuenta de las diligencias practicadas.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la apoderada de la señora Irma Stella Alcocer Rosa.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-2003 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019
"POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA UNA INFORMACIÓN EN EL MARCO
DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 355 de 2016 expedida por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

PRIMERO. Requerir a las Empresas Municipales de Pensilvania E.S.P, para que en un término no mayor a treinta (30) días hábiles, remita al expediente sancionatorio, la siguiente información:

1. Niveles de turbidez para el año 2015, teniendo en cuenta dinámicas hidráulicas e hidrológicas, que afectan directamente las concentraciones de sólidos que pueden conducir a variaciones de turbidez en el agua a potabilizar.
2. Indicar a este Despacho la frecuencia de retrolavado de filtros de acuerdo a las temporadas de lluvias y menos lluvias, en relación al régimen bimodal.
3. Cantidad de agua y duración del retrolavado de filtros.
4. Manejo y disposición de las aguas resultantes en el proceso de retrolavado de los filtros.

SEGUNDO. La información que se recaude, será remitida a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para su análisis.

TERCERO. Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa investigada.

CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2192 26 DE AGOSTO DEL 2019
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer y en consecuencia confirmar en todas sus partes la Resolución número 2019-0365 del 06 de febrero de 2019, por medio de la cual se declaró responsable ambientalmente a la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas- **EMPOCALDAS- SA. E.S.P.**, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer personería jurídica a la **Dra. Ángela María Zuluaga Muñoz** identificada con C.C. No. 30.399.234 y TP. No. 130.607 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe dentro del presente proceso como apoderada de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., en los términos y los efectos del poder conferido.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente Resolución al representante legal de la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas- EMPOCALDAS- SA. E.S.P o quien haga sus veces, así como a la **Dra. Ángela María Zuluaga Muñoz en su calidad de apoderada**, en los términos del artículo 69 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2236 DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2019
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la cesación del procedimiento sancionatorio iniciado en contra del señor JESÚS REY ZAPATA OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía No.10.212.846, proceso iniciado mediante Auto número 566 del 30 de septiembre de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor JESÚS REY ZAPATA OROZCO, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Se ordena al funcionario competente de esta Corporación, comunicar a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2254 DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2019
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD EN UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE a los señores CARLOS EDUARDO LONDOÑO HERNANDEZ, identificado con C.C. Nº1.060.586.134, FABIO NELSON RAMIREZ RODRIGUEZ, identificado con C.C. Nº9.847.126, JHON ALEXIS LONDOÑO CASTAÑEDA, identificado con C.C. Nº1.060.595.655, JHON HENRY CORTÉS MARTINEZ, identificado con C.C. Nº15.932.100 y CARLOS ARTURO LONDOÑO, identificado con C.C. Nº75.031.951, por la infracción de artículo 49 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 2.2.2.3.2.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a los señores CARLOS EDUARDO LONDOÑO HERNANDEZ, identificado con C.C. Nº1.060.586.134, FABIO NELSON RAMIREZ RODRIGUEZ, identificado con C.C. Nº9.847.126, JHON ALEXIS LONDOÑO CASTAÑEDA, identificado con C.C. Nº1.060.595.655, JHON HENRY CORTÉS MARTINEZ, identificado con C.C. Nº15.932.100 y CARLOS ARTURO LONDOÑO, identificado con C.C. Nº75.031.951, el trabajo comunitario, que consistirá en una charla relacionada con el cargo por el cual se declara responsable en el presente caso, llevada a cabo en la Alcaldía municipal de Riosucio, el día 13 de septiembre de 2019 a las 9.00 a.m.

PARÁGRAFO: En caso de no poder asistir a la charla programada en el municipio de Marquetalia podrá, a su elección, asistir a cualquiera de los municipios citados en la parte considerativa de este proveído y en las fechas indicadas para el efecto.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores: Carlos Eduardo Londoño Hernández, Fabio Nelson Ramírez Rodríguez, Jhon Alexis Londoño Castañeda, Jhon Henry Cortés Martínez y Carlos Arturo Londoño. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de

aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para verificar el cumplimiento de la sanción impuesta, remitiendo copia al expediente N° 2017-0199.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez repose en el expediente la constancia de asistencia al trabajo comunitario por parte del sancionado, archivar el expediente sancionatorio No. 2017-0199 sin que medie actuación alguna.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2257 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019
Por medio de la cual se declara la cesación de un procedimiento sancionatorio ambiental
y se archivan unas diligencias

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental respecto del señor Darío Antonio Gutiérrez Soto, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 15.912.340, con base en lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el procedimiento sancionatorio 4100.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2275 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019
Por medio de la cual se declara la cesación de un procedimiento

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental respecto de la Asociación de Usuarios del Servicio Público del Transporte, identificada con NIT No. 8100001799-9 señor Horacio Camacho, por inexistencia del hecho investigado con base en lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la Asociación de Usuarios del Servicio Público del Transporte, el presente acto administrativo, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el presente expediente sancionatorio No. 6390.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2279 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2019
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD EN UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL"

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR NO RESPONSABLE al señor DIEGO RUIZ CARDONA, identificado con C.C. Nº 1.259.292 por la infracción de los artículos 28,30 y 36 del Decreto 1541 de 1978 de acuerdo a las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR RESPONSABLE al señor DIEGO RUIZ CARDONA, identificado con C.C. Nº 1.259.292 por la infracción de los artículos 145 del Decreto 2811 de 1974; 41 del Decreto 3930 de 2010 y 211 del Decreto 1541 de 1978 formulados en el Auto de cargos No. 15151 del 31 de julio de 2014.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer como sanción al señor DIEGO RUIZ CARDONA, identificado con C.C. Nº 1.259.292 una sanción de multa por un valor de DIECISÉIS MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL QUINCE MIL PESOS S M/Cte (\$16.096.015).

PARÁGRAFO 1: La multa se pagará en un plazo de tres meses calendario contados a partir de la firmeza de la presente resolución. En el evento que la misma no sea cancelada en el tiempo indicado, se procederá a realizar el proceso de cobro coactivo, acorde con las normas vigentes aplicables.

PARÁGRAFO 2: Se deberá anexar copia del pago, para que obre en el respectivo expediente.

PARÁGRAFO 3: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera para que verifique el cumplimiento del presente artículo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor DIEGO RUIZ CARDONA, identificado con C.C. N° 1.259.292. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Archivar el expediente 6119, una vez se verifique el pago de la multa impuesta o se remita el mismo a la Subdirección Administrativa y Financiera para realizar el cobro coactivo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2310 DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2019 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD EN UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE a los señores JUAN DAVID MARTINEZ GUTIERREZ, ÁLVARO DE JESÚS HERNANDEZ RENDÓN, MIGUEL ANGEL IBARRA TREJOS, PEDRO PABLO PEREZ GARCÍA, MARCO EMILIO RODAS ARANGO, GUSTAVO DE JESÚS CASTAÑEDA, NELSON ALBERTO CALVO AGUIRRE, FERNANDO DE JESÚS IBARRA TREJOS, JULIAN ANDREES GARCÍA AGUDELO, NILBAIRO DE JESÚS SEPULVEDA CASTAÑEDA, ALEXIS DE JESÚS PINZÓN GUEVARA, identificados con las cédulas de ciudadanía números 1.010.022.576; 1.060.590.094; 9.891.827; 10.249.347; 1.060.586.494; 10.246.307; 1.059.695.057; 9.894.245; 1.057.304.242; 9.924.038; 9.911.542, respectivamente por la infracción de los artículos 49 de la Ley 99 de 1993, el 2.2.2.3.2.1 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 83 del Decreto 2811 de 1974, señalados en el Auto No.2018-2614 del 26 de noviembre de 2018, relacionados con la obligación de obtener Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, así como los correspondientes permisos para la explotación de oro aluvial en la vereda Trujillo del municipio de Riosucio, Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción los señores JUAN DAVID MARTINEZ GUTIERREZ, ÁLVARO DE JESÚS HERNANDEZ RENDÓN, MIGUEL ANGEL IBARRA TREJOS, PEDRO PABLO PEREZ GARCÍA, MARCO EMILIO RODAS ARANGO, GUSTAVO DE JESÚS CASTAÑEDA, NELSON ALBERTO CALVO AGUIRRE, FERNANDO DE JESÚS IBARRA TREJOS, JULIAN ANDREES GARCÍA AGUDELO, NILBAIRO DE JESÚS SEPULVEDA CASTAÑEDA, ALEXIS DE JESÚS PINZÓN GUEVARA, el trabajo comunitario que consistirá en una charla relacionada con el cargo por el cual se declaran responsables en el presente caso, la cual se llevara a cabo en el municipio de Riosucio.

PARÁGRAFO: En caso de no poder asistir a la charla programada en el municipio de Riosucio podrá, a su elección, asistir a cualquiera de los municipios citados en la parte considerativa de este proveído y en los días indicados para el efecto.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores JUAN DAVID MARTINEZ GUTIERREZ, ÁLVARO DE JESÚS HERNANDEZ RENDÓN, MIGUEL ANGEL IBARRA TREJOS, PEDRO PABLO PEREZ GARCÍA, MARCO EMILIO RODAS ARANGO, GUSTAVO DE JESÚS CASTAÑEDA, NELSON ALBERTO CALVO AGUIRRE, FERNANDO DE JESÚS IBARRA TREJOS, JULIAN ANDREES GARCÍA AGUDELO, NILBAIRO DE JESÚS SEPULVEDA CASTAÑEDA, ALEXIS DE JESÚS PINZÓN GUEVARA. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para verificar el cumplimiento de la sanción impuesta, remitiendo copia al expediente N° 2017-0199.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez repose en el expediente la constancia de asistencia al trabajo comunitario por parte del sancionado, archivar el expediente sancionatorio No. 2017-0199 sin que medie actuación alguna.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2317 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2019
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer, y en consecuencia confirmar en todas sus partes la Resolución número 2019-1484 del 09 de junio de 2019, por medio de la cual se declaró responsable ambientalmente al **HOSPITAL DEPARTAMENTAL SANTA SOFÍA E.S.E**, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al **HOSPITAL DEPARTAMENTAL SANTA SOFÍA E.S.E.**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2325 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la cesación del procedimiento sancionatorio iniciado en contra de la señora LINA MARÍA BARRERA RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía No.66.824.655, que se inició proceso mediante Auto No.2018-2106 del 20 de septiembre de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora LINA MARÍA BARRERA RESTREPO, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Se ordena al funcionario competente de esta Corporación, comunicar a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente No.20-2018-095.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2346 DEL 11 DE SETPIEMBRE DE 2019
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR NO RESPONSABLE a la firma **CONSTRUCCIONES CFC & S.A.S –CFC**, identificada con Nit No. 810002555-5, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al **CONSTRUCCIONES CFC & S.A.S –CFC**, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la funcionaria que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente 6058.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2350 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD EN UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a los señores: Alexander Soto Taborda, Pedro Paulo Carmona Castro y Gabriel Ángel Carmona Castro, identificados con cédulas de ciudadanía No. 15.922.811, 4.446.139 y 4.446.468 respectivamente, por la comisión de infracciones ambientales de conformidad al cargo formulado en Auto N° 290 del 27 de octubre de 2011.

ARTICULO SEGUNDO: Imponer como sanción a los señores: Alexander Soto Taborda, Pedro Paulo Carmona Castro y Gabriel Ángel Carmona Castro, identificados con cédulas de ciudadanía No. 15.922.811, 4.446.139 y 4.446.468 respectivamente, el "Trabajo Comunitario", que consistirá en una charla relacionada con las infracciones por las cuales se declara responsable en el presente caso, llevada a cabo en la Alcaldía municipal de Marmato el primer (1) día de cada mes a partir del mes de noviembre del año en curso a las 8:00 am.

PARÁGRAFO: En caso de no poder asistir a la charla programada en el municipio de Marmato podrán, a su elección, asistir a cualquiera de los municipios citados en la parte considerativa de este proveído el primer (1) día de cada mes a partir del mes de noviembre del año en curso a las 8:00 am.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores Alexander Soto Taborda, Pedro Paulo Carmona Castro y Gabriel Ángel Carmona Castro, en los términos del artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984),

ARTÍCULO CUARTO:Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para verificar el cumplimiento de la sanción impuesta, remitiendo copia de dicha verificación al expediente 4537.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en los artículos 49 y siguiente del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez repose en el expediente la constancia de asistencia al trabajo comunitario por parte del sancionado, archivar el expediente sancionatorio No. 4537.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2357 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2019
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD EN UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE a los señores: JHON FREDY HERNÁNDEZ PEÑA identificado con cédula de ciudadanía 1.060.592.309, **RAMÓN GUERRERO ALCALDE** con cédula de ciudadanía número 15.926.380 y **WILLIAM ANTONIO ANDICA LINARES** identificado con cédula de ciudadanía número 15.919.127, por la infracción de los artículos 49 de la Ley 99 de 1993; 7° del Decreto 2041 de 2014; 88 del Decreto 2811 de 1974 y 41 del Decreto 3930 de 2010, compilado en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015 formulados en el Auto de cargos No. 2018-1911 del 29 de agosto de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a los señores JHON FREDY HERNÁNDEZ PEÑA RAMÓN GUERRERO ALCALDE y WILLIAM ANTONIO ANDICA LINARES una sanción de multa por un valor de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS M/Cte (\$1.562.307).

PARÁGRAFO 1: La multa se pagará en un plazo de tres meses calendario contados a partir de la firmeza de la presente resolución. En el evento que la misma no sea cancelada en el tiempo indicado, se procederá a realizar el proceso de cobro coactivo, acorde con las normas vigentes aplicables.

PARÁGRAFO 2: Se deberá anexar copia del pago, para que obre en el respectivo expediente.

PARÁGRAFO 3: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera para que verifique el cumplimiento del presente artículo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores JHON FREDY HERNÁNDEZ PEÑA RAMÓN GUERRERO ALCALDE y WILLIAM ANTONIO ANDICA LINARES. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Archivar el expediente 2017-0024, una vez se verifique el pago de la multa impuesta o se remita el mismo a la Subdirección Administrativa y Financiera para realizar el cobro coactivo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

RESOLUCION NÚMERO 2019-2373 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DEL 2019
Por medio del cual se autoriza la destrucción y/o inutilización de un material forestal

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas la destrucción O INUTILIZACIÓN del materia forestal consistente en 200 palancas de madera de aproximadamente 2.40 metros cada una, que cuenta con sanción de decomiso definitivo mediante la Resolución No. 2650 del 30 de octubre del 2018, la cual se encuentra ejecutoriada, tal como obra en la constancia secretarial.

PARGARAFO: La Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas deberá adoptar el procedimiento que se considere adecuado para la destrucción y/o inutilización del referido material forestal, observando las normas y requerimientos pertinentes, extendiendo un acta sobre la diligencia surtida y remitiéndola con destino a este proceso sancionatorio No. 4694.

ARTICULO SEGUNDO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas, para el cumplimiento del artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO: Por Secretaría incorporar al expediente sancionatorio el acta que en su momento sea remitida por la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2374 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019
“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer personería al abogado Álvaro Homero León Patiño, portador de la tarjeta profesional No. 199.792 C.S. J para representar al señor Humberto Javier Fonseca Cardona.

ARTICULO SEGUNDO: Revocar íntegramente el artículo segundo incluido el Parágrafo de la Resolución No. 2019-0649 del 7 de marzo, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al apoderado Álvaro Homero León Patiño, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto 01 de 1984.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 62 numeral 2 y 72 del Decreto 01 de 1984 habida cuenta que el por medio del presente se resuelve el único que procede que es el de reposición, y por decretarse la revocatoria señalada en el artículo primero de este acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2379 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2019
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA NO RESPONSABLE AMBIENTALMENTE
A UNA PERSONA DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad al señor **ORLANDO RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.383.305 del cargo formulado en el Auto N° 144 del 16 de mayo de 2012, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **ORLANDO RAMIREZ** en los términos del artículo 44 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 49 y siguientes del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo ordenar el archivo del expediente 4648.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2380 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2019
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD EN UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE al señor **JOSE FREDY RIOS MARÍN** del cargo formulado por la infracción del artículo 1° de la Resolución No. 211 del 9 de septiembre de 2008 expedida por Corpocaldas, por no haberse desvirtuado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor **José Fredy Ríos Marín**, el “Trabajo Comunitario”, que consistirá en una charla relacionada con las infracciones por las cuales se declara responsable en el presente caso, llevada a cabo en la Alcaldía municipal de Marmato el día 10 de octubre de 2019 a las 9:00 am.

PARÁGRAFO: En caso de no poder asistir a la charla programada en el municipio de Marmato podrá, a su elección, asistir a cualquiera de los municipios citados en la parte considerativa de este proveído y en las fechas indicadas para el efecto.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **José Fredy Ríos Marín** en los términos del artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984),

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para verificar el cumplimiento de la sanción impuesta, remitiendo copia de dicha verificación al expediente 4538.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, la cual se debe interponer personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en los artículos 49 y siguiente del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en los artículos 49 y siguiente del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DECIMO: Una vez repose en el expediente la constancia de asistencia al trabajo comunitario por parte del sancionado, archivar el expediente sancionatorio No. 4538.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2398 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD EN UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE al señor JOSÉ ALIRIO RAMIREZ MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No.10.105.035, por la infracción de los artículos 49 de la Ley 99 de 1993, 7 del Decreto 2041 de 2014, artículo 88 del Decreto 2811 de 1974 y el 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, de acuerdo al Auto No.2019-0144 del 24 de enero de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor JOSÉ ALIRIO RAMIREZ MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No.10.105.035, Trabajo Comunitario, que consistirá en una charla relacionada con los cargos por el cual se declara responsable en el presente caso.

PARÁGRAFO: En caso de no poder asistir a la charla programada en el municipio de Anserma podrá, a su elección, asistir a cualquiera de los municipios citados en la parte considerativa de este proveído y en las fechas indicadas para el efecto.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor JOSÉ ALIRIO RAMIREZ MORALES. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para verificar el cumplimiento de la sanción impuesta, remitiendo copia al expediente N° 20-2018-119.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la

notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez repose en el expediente la constancia de asistencia al trabajo comunitario por parte del sancionado, archivar el expediente sancionatorio No. 20-2018-119 sin que medie actuación alguna.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2400 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETAN UNAS PRUEBAS EN EL TRÁMITE DE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener como pruebas documentales, las aportadas por la señora Nora Helena Escobar Ortiz, consistentes en:

- Certificación de la Inspección de Policía y el Coordinador de Asuntos Mineros del Municipio de Marmato, de Caldas de fecha 16 de julio de 2019.
- Declaración Notaria Única de Marmato de fecha 19 de julio de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar un término **IMPRORROGABLE** de treinta (30) días hábiles los cuales vencerán el 5 NOVIEMBRE 2019, para practicar la prueba decretada en el presente acto administrativo, según lo enunciado en el artículo 58 del Decreto 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar de oficio una prueba consistente en la emisión de un concepto técnico por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, con el fin de que dé claridad a las siguientes cuestiones:

Concepto técnico

-De acuerdo a la recurrente, asegura y presenta documentos como certificaciones de servidores públicos y de la funcionaria adscrita a Corpocaldas que labora en el Municipio Caldas, quienes bajo la gravedad del juramento señalan que para la época de la visita técnica (14 de noviembre de 2011) a la Explotación de Minerales auroargentíferos LH-0194-17 Mina El Cartagueño de donde se desprende el informe objeto del proceso sancionatorio No. 4558, la explotación no estaba en manos de la señora Nora Helena Escobar Ortiz de acuerdo a lo anterior indicar.

- Verificar en el expediente de Licencia Ambiental (PMA) No. 1434 Existe algún documento del cual se infiera que la investigada puso en conocimiento de esta Corporación que no era propietaria de la mina el Cartagueño.
- Indicar si en el expediente de Licencia Ambiental obra escrito de solicitud de cesión de instrumento ambiental a nombre de la señora Nora Helena Escobar Ortiz u otra persona.
- Oficiar la señora Nora Helena Escobar Ortiz con el fin de que allegue con destino a este proceso sancionatorio y para que obra como prueba el documento privado de compraventa que alude en sus escritos de descargos.

ARTÍCULO CUARTO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo segundo del presente acto administrativo, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental remitirá el Informe Técnico que contenga el concepto técnico solicitado.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente actuación a la señora Nora Helena Escobar Ortiz.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2413 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la cesación del procedimiento sancionatorio iniciado en contra del MUNICIPIO DE MARMATO, identificado con Nit.890.801.145-6, proceso iniciado mediante Auto No.545 del 24 de junio de 2013, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor alcalde del MUNICIPIO DE MARMATO o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Se ordena al funcionario competente de esta Corporación, comunicar a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2415 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA NO RESPONSABILIDAD
EN UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SE DECLARA NO RESPONSABLE a la empresa AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P con Nit: 810.000.598-0 del cargo formulado en el artículo segundo del Auto N°127 del 29 de junio de 2011, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la Empresa Aguas de Manizales, en los términos del artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establecen los artículos 49 y siguientes del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984.)

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente 4492.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2439 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019 **Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE la Resolución No. 2019-0705 de 13 de marzo de 2019 mediante la cual se declaró la responsabilidad del señor **FABIO DE JESÚS MEJÍA ARROYAVE** por la infracción ambiental consistente en el incumplimiento de los artículos 211 del Decreto 1541 de 1978, 145 del Decreto 2811 de 1974, y 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo primero de la Resolución No. 2019-0705 de fecha 13 de marzo de 2019, adicionando al mismo un inciso segundo, el cual quedará así:

"Declarar no responsable al señor Fabio de Jesús Mejía Arroyave, identificado con cédula de ciudadanía número 4.445.785, por el incumplimiento de los artículos 211 del Decreto 1541 de 1978, 145 del Decreto 2811 de 1974, y 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia."

ARTÍCULO TERCERO: Modificar en todas sus partes el artículo segundo de la Resolución No. 2019-0705 de 13 de marzo de 2019, el cual quedará así:

"ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar responsables a los señores Martha Fabiola Gallego Jaramillo y Luis Fernando García García, identificados con cédulas de ciudadanía números 24.741.980 y 4.445.802, por la infracción a los artículos 211 del Decreto 1541 de 1978, 145 del Decreto 2811 de 1974 y 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010."

ARTÍCULO CUARTO: Modificar los incisos primero, segundo y tercero del artículo tercero de la Resolución No. 2019-0705 de 13 de marzo de 2019, el cual quedará así

"ARTÍCULO TERCERO: Imponer a los señores Martha Fabiola Gallego Jaramillo y Luis Fernando García García, identificados con cédulas de ciudadanía números 24.741.980 y 4.445.802, como consecuencia de la anterior declaratoria, una sanción de multa por un valor de:

- Al señor Luis Fernando García García, un millón seiscientos mil ochocientos pesos m/cte (\$1.600.800).*
- A la señora Martha Fabiola Gallego Jaramillo, trescientos cincuenta mil seiscientos cincuenta pesos m/cte (\$350.650)."*

ARTÍCULO CUARTO: Confirmar en lo demás la Resolución No. 2019-0705 de 13 de marzo de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente la presente Resolución a los señores Martha Fabiola Gallego Jaramillo, Fabio de Jesús Mejía Arroyave y Luis Fernando García García, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, y, en consecuencia, cobrará fuerza ejecutoria a partir del día siguiente de la notificación del mismo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2440 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019
Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE la Resolución No. 2019-1107 de 06 de mayo de 2019 mediante la cual se declaró la responsabilidad de la señora María Rubiela Arias Viuda de Ledesma por la infracción ambiental consistente en el incumplimiento de los artículos 145 del Decreto 2811 de 1974, 2.2.3.2.20.5. del Decreto 1076 de 2015 y 41 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo primero de la Resolución No. 2019-1107 de fecha 06 de mayo de 2019, el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO: Declarar no responsable a la señora María Rubiela Arias Viuda de Ledesma, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.078.003, por el incumplimiento de los artículos 145 del Decreto 2811 de 1974 y 2.2.3.2.20.5. del Decreto 1076 de 2015, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

Declarar responsable a la señora María Rubiela Arias Viuda de Ledesma, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.078.003, por la infracción del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar en todas sus partes el artículo segundo de la Resolución No. 2019-1107 de 06 de mayo de 2019, el cual quedará así:

“ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a la señora María Rubiela Arias Viuda de Ledesma, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.078.003, como consecuencia de la anterior declaratoria, una sanción de trabajo comunitario consistente en la asistencia a una capacitación impartida por la Corporación Autónoma Regional de Caldas, la cual deberá ser previamente concertada entre la sancionada María Rubiela Arias Viuda de Ledesma y el técnico de Corpocaldas en el municipio de San José, y deberá realizarse dentro de los noventa (90) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Remitir copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para verificar el cumplimiento de la sanción impuesta, remitiendo copia de dicha verificación al expediente 6508.”

ARTÍCULO CUARTO: Confirmar en lo demás la Resolución No. 2019-1107 de 06 de mayo de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente la presente Resolución a la señora María Rubiela Arias Viuda de Ledesma, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, y, en consecuencia, cobrará fuerza ejecutoria a partir del día siguiente de la notificación del mismo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

TRÁMITES DE PERMISOS

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - AUTO 2019-1715 (DEL 28 DE AGOSTO DE 2019)

Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de 10 individuos de nogal y cedro, en beneficio del predio Chupaderos, con ficha catastral 17042000000000060245000000000 y matrícula inmobiliaria 103-10321, localizado en la vereda Loma Baja, en jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentado JAIME DE JESUS ROMERO OSPINA, con cedula de ciudadanía 4.346.336, y JOSE ALBERTO MEJIA HENAO, con cedula de ciudadanía 70.723.181.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a JAIME DE JESUS ROMERO OSPINA, con cedula de ciudadanía 4.346.336, y JOSE ALBERTO MEJIA HENAO.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2019-0149

Elaboró: Yennifer Eliana Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - AUTO NÚMERO 2019-1742 02 DE SEPTIEMBRE DEL 2019

Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica en beneficio del predio El Refugio, identificado con número de matrícula 102-2969, ubicado en la vereda Alto del Oso, jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por la señora FABIOLA HENAO DE GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.363.424.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2019-0190, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2019-0253.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio El Refugio, identificado con número de matrícula 102-2969, ubicado en la vereda Alto del Oso, jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por la señora FABIOLA HENAO DE GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.363.424.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2019-0253 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2019-0190.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Comunicar el contenido del presente auto a FABIOLA HENAO DE GARCIA.

Manizales, 02 de septiembre de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-01-2019-0190

Expediente Nº 500-05-2019-0253

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-1743 02 DE SEPTIEMBRE DEL 2019**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales “

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica en beneficio del predio Los Cesares, ubicado en la vereda La Quiebra, jurisdicción del municipio de Salamina, Departamento de Caldas, presentado por la señora VÉRONICA CARDONA MURILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.770.714.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Comunicar el contenido del presente auto a la señora VÉRONICA CARDONA MURILLO.

Manizales, 02 de septiembre de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-01-2019-0251

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-1744 02 DE SEPTIEMBRE DEL 2019**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales “

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica en beneficio de la comunidad de la vereda Cañaverál, jurisdicción del municipio de Victoria, Departamento de Caldas, presentado por la ASOCIACIÓN DE USUARIOS COLECTIVOS LA ITALIA - CAÑAVERAL, identificada con Nit. No. 900124622-9.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Comunicar el contenido del presente auto a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS COLECTIVOS LA ITALIA – CAÑAVERAL o quien haga sus veces.

Manizales, 02 de septiembre de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2019-0252

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-1745 (SEPTIEMBRE 2 DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro y Aprovechamiento de Plantaciones Forestales, Cercos y Barreras Vivas, Árboles Aislados Plantados y de Sombrío”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES FORESTALES, CERCOS Y BARRERAS VIVAS, ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS Y DE SOMBRÍO, para tala de quince (15) individuos de Dinde Maclura Tintoria, en el predio denominado Finca La Isabela, identificado con ficha catastral No. 173800001000000020112000000000 y matrícula inmobiliaria 106-8858, ubicado en la vereda Doña Juana, jurisdicción del municipio de La Dorada, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad GANADERÍA TALAVERA DE LA REINA LTDA, identificada con Nit. No. 830.088.130-9.

SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a los señores BLANCA OLIVA PUENTES DE MOLINA y RICARDO VÁSQUEZ.

Manizales, 2 de Septiembre de 2019
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA
Profesional Universitario
Secretaría General
Expediente Nº 500-12-2019-0069 AP
Elaboró: Ximena González Galindo

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-1746 (SEPTIEMBRE 2 DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Concesión de Aguas”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para los usos del predio denominado La Divisa, identificado con ficha catastral 176530002000000110021000000000, y matrícula inmobiliaria 118-7951, localizado en la vereda La Quiebra, en jurisdicción del Municipio de Salamina, en el Departamento de Caldas, presentado por el señor LUIS HERNANDO CARDONA MURILLO, identificado con cédula de ciudadanía 75.097.312.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
ANA MARÍA IBÁÑEZ MORENO
Profesional Especializado
Secretaría General
Expediente Nº 500-01-2019-0306

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO 2019 – 1752 (DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2019)**

Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de modificación de un permiso de vertimientos

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS, de las aguas residuales generadas en de la caseta de operación de la Planta ubicada en la Subestación La Enea, localizada en la vereda La Florida, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, otorgado mediante Resolución 2017-2069 del 28 de junio de 2017, modificada a través de la Resolución 2019-0167 del 22 de enero de 2019, a nombre de la Central Hidroeléctrica de Caldas -CHEC S.A. E.S.P., identificada con Nit. Nº 890.800.128-6.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal de la sociedad CHEC S.A.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente 2907-7818- 8734

Elaboró: Yennifer E. Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - AUTO 2019-1753 (DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2019)

Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica en beneficio del predio denominado San Luis, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 108-5460, ubicado en la vereda San Luis, jurisdicción del Municipio de Marquetalia, departamento de Caldas, presentada por ADRIAN ANTONIO VARGAS CASTRO, con cédula de ciudadanía 1.055.916.984.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente 500-01-2019-0255, conexo al expediente de permiso de vertimientos 500-05-2019-0308.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio San Luis, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 108-5460, ubicado en la vereda San Luis, jurisdicción del Municipio de Marquetalia, departamento de Caldas, presentada por ADRIAN ANTONIO VARGAS CASTRO, con cédula de ciudadanía 1.055.916.984.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente 500-05-2019-0308 conexo al expediente de concesión de aguas 500-01-2019-0255.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte interesada a fin de que dentro del mes siguiente a la comunicación del presente auto, allegue la siguiente información:

- Certificado de uso del suelo del predio emitido por la correspondiente autoridad municipal
- Certificado de tradición actualizado

PARÁGRAFO: En el caso de no allegarse la anterior información dentro del término otorgado, se procederá con el archivo definitivo del presente trámite.

QUINTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

OCTAVO: Comunicar el contenido del presente auto a ADRIAN ANTONIO VARGAS CASTRO.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expedientes 500-01-2019-0255 y 500-05-2019-0308

Elaboró: Yennifer Eliana Rivadeneira

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO 2019 - 1757 (DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2019)**

Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para la tala cincuenta (50) individuos de guadua, equivalentes a 50 m3, en beneficio del predio El Pañuelo, con ficha catastral 0002000000180101000000000 y folio de matrícula inmobiliaria 100-101386, ubicado en la vereda Trinidad, en jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por MARÍA TERESA JIMÉNEZ ARANGO, con cedula de ciudadanía 30.296.536, y JOSE FERNANDO JIMÉNEZ ARANGO, con cedula de ciudadanía 10.288276.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a MARÍA TERESA JIMÉNEZ ARANGO y JOSE FERNANDO JIMÉNEZ ARANGO.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-39-05-ME-628-AMEG-0001

Elaboro: Yennifer Eliana Rivadeneira

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO 2019 - 1760 (DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2019)**

Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento de bosque natural

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para la tala (500) individuos de guadua, equivalentes a 50 m3, en beneficio del predio El Torreón, con ficha catastral 2000000220633000000000 y folio de matrícula inmobiliaria 100-152477, ubicado en la vereda La Cabaña, en jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por MARÍA TERESA SALGADO, con cedula de ciudadanía 24.311.288.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua se encuentra en el expediente 500-39-05-0427-AMEG 0001, conexo al expediente de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural 500-11-2019-0152.

SEGUNDO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de siete (7) individuos de nogal y cedro, en beneficio del predio El Torreón, con ficha catastral 2000000220633000000000 y folio de matrícula inmobiliaria 100-152477, ubicado en la vereda La Cabaña, en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentado por MARÍA TERESA SALGADO, con cedula de ciudadanía 24.311.288.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural, se encuentra en el expediente 500-11-2019-0152 conexo al expediente de aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua 500-39-05-0427-AMEG 0001.

TERCERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Comunicar el contenido del presente auto a MARÍA TERESA SALGADO.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-39-05-0427-AMEG 0001 / 500-11-2019-0152

Elaboro: Yennifer Eliana Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO No. 2019-1765 (SEPTIEMBRE 4 DE 2019)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en la Finca Santa Inés, identificado con código catastral Nro. 174860000000000042163000000000, y folio de matrícula inmobiliaria No. 110-13244, ubicado en la Vereda Ceylan jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad AGROFRUTALES LLANITOS S.A.S. identificada con Nit. No. 901.202.105-0.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2019-0232.

SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la sociedad AGROFRUTALES LLANITOS S.A.S. a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.

Manizales, 4 de Septiembre de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-2019-0232

Elaboró: Ximena González Galindo

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO 2019-1769 (DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019)**

Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro y Aprovechamiento de Plantaciones Forestales, Cercos y Barreras Vivas, Árboles Aislados Plantados y de Sombrío

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES FORESTALES, CERCOS Y BARRERAS VIVAS, ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS Y DE SOMBRÍO, para el registro y tala de dieciséis (16) individuos de Palma de Yuca, en el predio con ficha catastral 1700101010320001000 y matrícula inmobiliaria 100-75673, ubicado en la vereda Sector San Marcel, en jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas; en el marco del contrato de "Mejoramiento, gestión predial, social y ambiental mediante la construcción de segundas calzadas, intersecciones y mejoramiento del corredor vial existente en Honda – Manizales en el Departamento de Caldas para el programa Vías para la Equidad", presentada por la sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A, con NIT 832006599-5.

SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal de CSS CONSTRUCTORES S.A.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expedientes: 500-12-2019-0067

Elaboró: Yennifer Eliana Rivadeneira

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-1770 (SEPTIEMBRE 04 DE 2019)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento de bosque natural de guadua"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para la tala de quinientos (500) individuos de guadua, existentes en el predio San Gabriel, identificado con ficha catastral 00-03-0004-0065-000, y matrícula inmobiliaria 103-24884, localizado en la vereda La Esmeralda, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, en el Departamento de Caldas, a nombre de los señores FABIOLA CHICA LOAIZA, y HAROLD ANDRES QUINTERO CHICA, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía 30.274.356, y 75.086.114.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a los señores FABIOLA CHICA LOAIZA, y HAROLD ANDRES QUINTERO CHICA.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ MORENO

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente N° 500-13-2019-0059

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-1771 (SEPTIEMBRE 04 DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro y Aprovechamiento de Plantaciones Forestales, Cercos y Barreras Vivas, Árboles Aislados Plantados y de Sombrío”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES FORESTALES, CERCOS Y BARRERAS VIVAS, ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS Y DE SOMBRÍO, para la tala de cuatrocientos cincuenta (450) individuos de Cipres y treinta (30) individuos de eucalipto, en el predio denominado La Primavera, identificado con ficha catastral No. 0001000000100236000000000 y matrícula inmobiliaria 102-684, ubicado en la vereda Santa Rita, jurisdicción del municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por el señor LUIS JAVIER CANDAMIL ARCILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.334.121.

SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a LUIS JAVIER CANDAMIL ARCILA.

Manizales, 04 de Septiembre de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-12-2019-0068

Elaboró: Paula Isis Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-1772 (SEPTIEMBRE 4 DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal Único de Bosque Natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DE BOSQUE NATURAL, para la tala de veinte (20) Nogales, en la Finca La Pradera, identificada con código catastral 172720001000000080069000000000 y folio de matrícula inmobiliaria N°110-5062, ubicado en la Vereda Balmoral, jurisdicción del Municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas, presentado por el señor JOSÉ HERIBERTO MONTOYA OCAMPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.419.131.

PARÁGRAFO 1: La documentación correspondiente a la solicitud de Aprovechamiento Forestal Único de Bosque Natural se encuentra en el expediente Nro. 500-11-2019-0126.

PARAGRAFO 2: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor JOSÉ HERIBERTO MONTOYA OCAMPO.

Manizales, 4 de Septiembre de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitaria

Secretaría General

Expediente Nº 500-11-2019-0126

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO No. 2019-1774 (SEPTIEMBRE 5 DE 2019)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el CONDOMINIO EL LÍBANO, identificado con código catastral Nro. 000100030151000, ubicado en la finca Vereda La Muleta jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, presentado por el señor TONY JOZAME AMAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.256.129, en beneficio del mismo.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2019-0266.

SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor TONY JOZAME AMAR.

Manizales, 5 de Septiembre de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-05-2019-0266

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO No. 2019-1775 (SEPTIEMBRE 05 DE 2019)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica, en beneficio de los predios denominado Riobamba y Sinaí, identificado con matrículas inmobiliarias 118-19120, 118-18405, 118-15205, 118-18404, ubicado en la vereda Curubital, en jurisdicción del Municipio de Salamina, Departamento de Caldas, presentada por la sociedad AGRÍCOLA PACÍFICO SUR S.A.S., identificada con Nit. N° 901.208.786-3.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2019-0222, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2019-0307.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en los predios denominado Riobamba y Sinaí, identificado con matrículas inmobiliarias 118-19120, 118-18405, 118-15205, 118-18404, ubicado en la vereda Curubital, en jurisdicción del Municipio de Salamina, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad AGRÍCOLA PACÍFICO SUR S.A.S., identificada con Nit. N° 901.208.786-3.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2019-0307 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2019-0222.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO : Comunicar el contenido del presente auto al representante legal de la sociedad AGRÍCOLA PACÍFICO SUR S.A.S..

Manizales, 05 de septiembre de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2019-0222

Expediente N° 500-05-2019-0307

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-1777 (5 DE SEPTIEMBRE DE 2019)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales “

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para beneficio del predio denominado Altos de Alejandría, localizado en la vereda Alejandría, jurisdicción del municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentado por los señores CARLOS MARIO GUTIERREZ GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía 75.082.163 y LUIS GUILLERMO Saldarriaga Botero, identificado con cédula de ciudadanía 10.278.668.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2019-0246

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Comunicar el contenido del presente auto a los señores CARLOS MARIO GUTIERREZ GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía 75.082.163 y LUIS GUILLERMO SALDARRIAGA BOTERO

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-01-2019-0246

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-1781 (05 DE SEPTIEMBRE DE 2019)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para los usos del predio denominado La Esperanza (La Cristalina), identificado con ficha catastral 00-02-0003-0063-000, localizada en la vereda El Contento, en jurisdicción del Municipio de San José, en el Departamento de Caldas, a nombre de la señora MARIA DORALINA VARGAS ARENAS, identificada con cédula de ciudadanía 32.276.395.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS, se encuentra en el expediente 500-01-2019-0256, conexo al expediente de PERMISO DE VERTIMIENTOS 500-05-2019-0310.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS para los usos del predio denominado La Esperanza (La Cristalina), identificado con ficha catastral 00-02-0003-0063-000, localizada en la vereda El Contento, en jurisdicción del Municipio de San José, en el Departamento de Caldas, a nombre de la señora MARIA DORALINA VARGAS ARENAS, identificada con cédula de ciudadanía 32.276.395.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS se encuentra en el expediente 500-05-2019-0310, conexo al expediente de CONCESIÓN DE AGUAS, 500-01-2019-0256.

ARTÍCULO CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ MORENO

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2019-0256 Y 500-05-2019-0310

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-1784 (SEPTIEMBRE 06 DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo para la expedición de certificado de centro de diagnóstico automotor en materia de revisión de gases”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CERTIFICACIÓN DE CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES, presentado por el señor ADRIAN HOYOS RESTREPO, identificado con C.C. 9.695.780, actuando como autorizado del gerente y representante legal de la sociedad CDA ANSERMA S.A.S., identificada con Nit. No. 901.228.922-4, en beneficio del establecimiento de comercio localizado en el Kilómetro 1 Vía a Pereira Bodega 201, vereda Cauya, en jurisdicción del Municipio de Anserma, en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-07-2019-0002

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-1791 (06 DE SEPTIEMBRE DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de modificación de Permiso de Vertimientos”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de modificación del PERMISO DE VERTIMIENTOS, presentado por la sociedad FLP PROCESADOS S.A.S, identificada con el NIT 900.767.263-7, en razón a la Propuesta de optimización del sistema de tratamiento de aguas residuales, en beneficio de las instalaciones de la empresa localizada en el kilómetro 2 vía a Palestina- Chinchiná, en jurisdicción del Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal de la sociedad FLP PROCESADOS S.A.S, o a quien haga sus veces.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ MORENO

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente N° 2907-146

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-1792 (6 DE SEPTIEMBRE DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales “

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para beneficio del predio denominado La Providencia, localizado en la vereda La Quiebra, jurisdicción del municipio de Salamina, Departamento de Caldas, presentado por el señor LUIS HERNAN CARDONA MURILLO, identificado con cédula de ciudadanía 75.097.312.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2019-0249

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

CUARTO: Requerir al señor LUIS HERNAN CARDONA MURILLO, identificado con cédula de ciudadanía 75.097.312, para que dentro del mes (1) siguiente a la comunicación del presente acto, presente información sobre el sistema de captación, conducción y almacenamiento del caudal.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Comunicar el contenido del presente auto al LUIS HERNAN CARDONA MURILLO, identificado con cédula de ciudadanía 75.097.312

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-01-2019-0242

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-1793 (SEPTIEMBRE 9 DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción y aprovechamiento de bosque natural de guadua”

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCION Y APROVECHAMIENTO DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, existentes en el predio denominado La Albania identificado con ficha catastral Nº 110-00-009-960 y folió de matrícula inmobiliaria Nº 100-15250, ubicado en la vereda Bajo Español, jurisdicción del municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas, presentada por el señor NORMAN RAMIREZ YUSTI identificado con cedula de ciudadanía Nº4.314.803.

ARTICULO PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor NORMAN RAMIREZ YUSTI.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N°500-13-2019-0096

Elaboró: Luisa María Gómez Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - AUTO NÚMERO 2019-1794 09 DE SEPTIEMBRE DEL 2019

Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica en beneficio del predio El Recreo, identificado con número de matrícula 110-1772, ubicado en la vereda Pueblo Viejo, jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas, presentado por el señor JOSE ANTONIO TRUJILLO DE LOS RIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.660.769.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2019-0247, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2019-0305.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio El Recreo, identificado con número de matrícula 110-1772, ubicado en la vereda Pueblo Viejo, jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas, presentado por el señor JOSE ANTONIO TRUJILLO DE LOS RIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.660.769.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2019-0305 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2019-0247.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Comunicar el contenido del presente auto a JOSE ANTONIO TRUJILLO DE LOS RIOS.

Manizales, 09 de septiembre de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2019-0247

Expediente N° 500-05-2019-0305

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO 2019 - 1795 (DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2019)**

Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, de las aguas residuales en beneficio del predio denominado El Pinal–Lote 2, con ficha catastral 2000000080314000000000 y matrícula inmobiliaria 100-155662, localizado en la vereda El Arenillo, en jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por JULIETA RUIZ JIMÉNEZ, con cedula de ciudadanía 30.312.733.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a JULIETA RUIZ JIMÉNEZ.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-2019-0309

Elaboró: Yennifer Eliana Rivadeneira

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-1797 (9 DE SEPTIEMBRE DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales “

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para beneficio del predio denominado Alto Bonito identificado con matrícula inmobiliaria 118-4929, localizado en la vereda La Quiebra, jurisdicción del municipio de Salamina, Departamento de Caldas solicitado por el señor FRANCISCO JAVIER GÓMEZ SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía 15.956.910.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2019-0250

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor FRANCISCO JAVIER GÓMEZ SALAZAR

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2019-0250

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-1800 (SEPTIEMBRE 09 DE 2019)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro y Aprovechamiento de Plantaciones Forestales, Cercos y Barreras Vivas, Árboles Aislados Plantados y de Sombrío"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES FORESTALES, CERCOS Y BARRERAS VIVAS, ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS Y DE SOMBRÍO, en beneficio del predio denominado El Jazmin, localizado en la vereda Morrogordo, en jurisdicción del Municipio de Manizales, en el Departamento de Caldas, a nombre del señor NESTOR GIRALDO GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía 10.238.655.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a NESTOR GIRALDO GIRALDO

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBAÑEZ MORENO

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente N° 500-12-2019-0075

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-1801 (SEPTIEMBRE 09 DE 2019)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro y Aprovechamiento de Plantaciones Forestales, Cercos y Barreras Vivas, Árboles Aislados Plantados y de Sombrío"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES FORESTALES, CERCOS Y BARRERAS VIVAS, ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS Y DE SOMBRÍO, en beneficio del predio denominado Berlin, identificado con matrícula inmobiliaria 102-15072, localizado en la vereda Las Coles, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, en el Departamento de Caldas, a nombre del señor CARLOS JAVIER MONTOYA MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía 75.046.469.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor CARLOS JAVIER MONTOYA MONTOYA
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
ANA MARÍA IBAÑEZ MORENO
Profesional Especializado
Secretaría General
Expediente Nº 500-12-2019-0074

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-1802 (SEPTIEMBRE 09 DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro y Aprovechamiento de Plantaciones Forestales, Cercos y Barreras Vivas, Árboles Aislados Plantados y de Sombrío”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES FORESTALES, CERCOS Y BARRERAS VIVAS, ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS Y DE SOMBRÍO, en beneficio del predio denominado La Playa, identificado con ficha catastral 175130001000000070041000000000, y matrícula inmobiliaria 112-656, localizado en la vereda San Antonio, en jurisdicción del Municipio de Pacora, Caldas, a nombre del señor MARIO ALFONSO BEDOYA LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía 16.050.066.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor MARIO ALFONSO BEDOYA LÓPEZ.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
ANA MARÍA IBAÑEZ MORENO
Profesional Especializado
Secretaría General
Expediente Nº 500-12-2019-0073

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-1803 (9 DE SEPTIEMBRE DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de cinco (5) individuos de Nogal, en el predio denominado La Torre, folio de matrícula 103-4232, ubicado en vereda Guacaica, jurisdicción del municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, presentada por la señora MARIA ENEIDA ORTÍZ DE BETANCUR, identificada con cédula de ciudadanía 25.077.836.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

PARÁGRAFO 2: La documentación correspondiente a la solicitud de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL se encuentra en el expediente Nro. 500-11-2019-0153

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a la señora MARIA ENEIDA ORTÍZ DE BETANCUR.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2019-0153

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-1804(SEPTIEMBRE 10 DE 2019)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de modificación de una licencia ambiental"

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud presentada por el representante legal de la sociedad CENTRAL HIDROELECTRICA EL EDEN S.A.S E.S.P., identificada con Nit. 900.448.956-4, para la MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL otorgada mediante Resolución 173 del 4 de mayo de 2011.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica la modificación de la licencia ambiental otorgada, por lo tanto, los proyectos, obras, actividades, usos o aprovechamientos de los recursos naturales renovables que se pretenden con la modificación del instrumento ambiental, sólo podrán ejecutarse una vez exista pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal de la sociedad CENTRAL HIDROELECTRICA EL EDEN S.A.S. E.S.P.

Manizales, 10 de septiembre de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-22-1416-M5

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-1805 (SEPTIEMBRE 10 DE 2019)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Concesión de Aguas"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para los usos del predio denominado La Gloria, identificado con ficha catastral 00-02-0001-0087-000, localizado en la vereda Santana Palenque del Corregimiento de Samaria, en jurisdicción del Municipio de Filadelfia, en el Departamento de Caldas, a nombre de los señores JOSÉ GERMAN GÓMEZ GIRALDO, y HÉCTOR JULIO GÓMEZ GIRALDO, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía 75.055.562, y 75.056.258.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ MORENO

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente Nº 500-01-2019-0262

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-1806 (10 DE SEPTIEMBRE DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para los usos del predio denominado La Ceiba, identificado con matrícula inmobiliaria 102-1656, localizado en la vereda El Oro, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, en el Departamento de Caldas, a nombre del señor BENICIO PELAEZ SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía 17.054.777.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS, se encuentra en el expediente 500-01-2019-0259, conexo al expediente de PERMISO DE VERTIMIENTOS 500-05-2019-0314.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS para los usos del predio denominado La Ceiba, identificado con matrícula inmobiliaria 102-1656, localizado en la vereda El Oro, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, en el Departamento de Caldas, a nombre del señor BENICIO PELAEZ SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía 17.054.777.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS se encuentra en el expediente 500-05-2019-0314, conexo al expediente de CONCESIÓN DE AGUAS, 500-01-2019-0259.

ARTÍCULO CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ MORENO

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente Nº 500-01-2019-0259 Y 500-05-2019-0314

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO 2019-1807 (DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019)**

Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica en beneficio del predio denominado La Playita, identificado con ficha catastral 170420000000000030446000000000 y folio de matrícula inmobiliaria 103-3644, ubicado en la vereda La Nubia, jurisdicción del Municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por OCTAVIO DE JESÚS SALDARRIAGA, con cédula de ciudadanía 4.343.665.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente 500-01-2019-0263, conexo al expediente de permiso de vertimientos 500-05-2019-0317.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio La Playita, identificado con ficha catastral 170420000000000030446000000000 y folio de matrícula inmobiliaria 103-3644, ubicado en la vereda La Nubia, jurisdicción del Municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por OCTAVIO DE JESÚS SALDARRIAGA, con cédula de ciudadanía 4.343.665.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente 500-05-2019-0317 conexo al expediente de concesión de aguas 500-01-2019-0263.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Comunicar el contenido del presente auto a OCTAVIO DE JESÚS SALDARRIAGA.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expedientes 500-01-2019-0263 y 500-05-2019-0317

Elaboró: Yennifer Eliana Rivadeneira

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-1808 (SEPTIEMBRE 10 DE 2019)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de cinco (5) individuos de Nogal, en beneficio del predio El Jazmin, identificado con ficha catastral No. 000000070010000 y matricula inmobiliaria N° 103-24417, ubicado en la vereda Los Encuentros, jurisdicción del municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentado por el señor GERARDO VALENCIA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.229.858.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor GERARDO VALENCIA RODRIGUEZ.

Manizales, 10 de septiembre de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-11-2019-0157

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO 2019-1809 (DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019)**

Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de 15 individuos de nogal, en beneficio del predio La Almendra, con ficha catastral 00010140053 / 000100140058000 y matrícula inmobiliaria 103-5278, localizado en la vereda La Almendra, en jurisdicción del municipio de Belalcázar, departamento de Caldas, presentado por CARLOS JULIO TRIVIÑO AMORTEGUI, con cedula de ciudadanía 4.383.150.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a CARLOS JULIO TRIVIÑO AMORTEGUI.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-11-2019-0156

Elaboró: Yennifer Eliana Rivadeneira

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-1810 (SEPTIEMBRE 10 DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Permiso de Vertimientos”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, para los usos del predio denominado La Santamaría, identificado con ficha catastral 00-5-002-019, y matrícula inmobiliaria 103-13077, localizado en la vereda Asia, en jurisdicción del Municipio de San José,

en el Departamento de Caldas, a nombre de la señora MARÍA MATILDE SANTAMARIA DE CALLE, identificada con cédula de ciudadanía 25.242.618.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ MORENO

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente N° 500-05-2019-0320

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - AUTO NÚMERO 2019-1811 (DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019)

Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua y de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para el registro y la tala de 50 individuos de guadua, en el predio identificado con ficha catastral 17174010001210041000 y con folio de matrícula inmobiliaria 100-146101, ubicado en jurisdicción del Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas, presentado por FANNY RUIZ GONZALEZ, con cedula de ciudadanía 24.622.428.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a FANNY RUIZ GONZALEZ.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-13-2019-0103

Elaboró: Yennifer E. Rivadeneira

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-1812 (SEPTIEMBRE 10 DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, en beneficio del predio Lote, identificada con ficha catastral 0001000000070944000000000, y matrícula inmobiliaria 100-211143, localizado en la vereda La Plata, en jurisdicción del Municipio de Palestina en el Departamento de Caldas, a nombre de la señora MARÍA RIXION TOBAR, identificada con cédula de ciudadanía 36.153.269.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a la señora MARÍA RIXION TOBAR.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Palestina, Caldas, con el propósito de que el mismo sea exhibido de conformidad con lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ MORENO

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente Nº 500-11-2019-0160

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO 2019-1813 (DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019)**

Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de dos fuente hídrica en beneficio del predio denominado La Granja, identificado con ficha catastral 170130001000000100206000000000 y folio de matrícula inmobiliaria 102-12357, ubicado en la vereda La Granja, jurisdicción del Municipio de Aguadas, departamento de Caldas, presentada por HERNANDO JARAMILLO ESTRADA, con cédula de ciudadanía 1.221.092 y NELSON JARAMILLO ESTRADA, con cedula de ciudadanía 2.423.944.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente 500-01-2019-0257, conexo al expediente de permiso de vertimientos 500-05-2019-0312.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio La Granja, identificado con ficha catastral 170130001000000100206000000000 y folio de matrícula inmobiliaria 102-12357, ubicado en la vereda La Granja, jurisdicción del Municipio de Aguadas, departamento de Caldas, presentada por HERNANDO JARAMILLO ESTRADA, con cédula de ciudadanía 1.221.092 y NELSON JARAMILLO ESTRADA, con cedula de ciudadanía 2.423.944.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente 500-05-2019-0312 conexo al expediente de concesión de aguas 500-01-2019-0257.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Comunicar el contenido del presente auto a HERNANDO JARAMILLO ESTRADA y NELSON JARAMILLO ESTRADA.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expedientes 500-01-2019-0257 y 500-05-2019-0312

Elaboró: Yennifer Eliana Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - AUTO 2019-1814 (DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019)

Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de 15 individuos de Pino Ciprés, y 2 individuos de Nogal, equivalentes a 19 m³, en beneficio del predio La Castrillona, con ficha catastral 170130001000000090542000000000 y matrícula inmobiliaria 102-966, localizado en la vereda La Castrillona, en jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, presentado por OSCAR JHON RÍOS OSORIO, con cedula de ciudadanía 75.046.203.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a OSCAR JHON RÍOS OSORIO.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2019-0155

Elaboró: Yennifer Eliana Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-1836 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2019

Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica en beneficio del predio El Bolinillo, identificado con número de matrícula 103-18365, ubicado en la vereda Guacaica, jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, presentado por el señor LUIS HERNANDO ESCOBAR MURILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.262.256.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2019-0267, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2019-0323.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio El Bolinillo, identificado con número de matrícula 103-18365, ubicado en la vereda Guacaica, jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, presentado por el señor LUIS HERNANDO ESCOBAR MURILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.262.256.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2019-0323 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2019-0267.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Comunicar el contenido del presente auto a LUIS HERNANDO ESCOBAR MURILLO.

Manizales, 11 de septiembre de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-01-2019-0267

Expediente Nº 500-05-2019-0323

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-1849 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2019

Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica en beneficio del predio El Bosque, ubicado en la vereda Chavarquia, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentado por el señor JUAN DE JESUS ACEVEDO AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.343.476.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2019-0264, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2019-0318.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio El Bosque, ubicado en la vereda Chavarquia, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentado por el señor JUAN DE JESUS ACEVEDO AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.343.476.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2019-0318 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2019-0264.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Comunicar el contenido del presente auto a JUAN DE JESUS ACEVEDO AGUDELO.

Manizales, 11 de septiembre de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2019-0264

Expediente N° 500-05-2019-0318

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-1852 (SEPTIEMBRE 11 DE 2019)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento de bosque natural de guadua"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para la tala de quinientos (500) individuos de guadua, existentes en el predio denominado Santa Lucia, identificado con ficha catastral 00-01-0004-0049-000, y matrícula inmobiliaria 100-70059, localizado en la vereda El Higueron (Palestina), en jurisdicción del Municipio de Palestina, en el Departamento de Caldas, a nombre de la señora BEATRIZ ELENA HOYOS GONZÁLEZ, identificada con cédula de ciudadanía 30.308.891.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a la señora BEATRIZ ELENA HOYOS GONZÁLEZ.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ MORENO

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente Nº 500-13-2019-0105

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-1856 (SEPTIEMBRE 11 DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Concesión de Aguas”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESION DE AGUAS presentada por el LUIS ELIECER GARCIA ALZATE identificado con cedula de ciudadanía Nº 16.135.682, en calidad de poseedor, en beneficio del predio denominado El desquite, identificado con ficha catastral 173880000000000080002000000000 ubicado en la vereda Chuspa, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentre ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual indique el lugar, la fecha y el objetico de la visita para que las personas que se crean con derecho de intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos solo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTICULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor LUIS ELIECER GARCIA ALZATE

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-01-2019-0132

Expediente conexo Nº500-05-2019-0170

Elaboró: LUISA MARÍA GÓMEZ RAMÍREZ

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019- 1861 (11 SEPTIEMBRE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para la tala de doscientas cincuenta (250) individuos de guadua, equivalente a un volumen de 25 m3, en beneficio del Condominio Rincón del Trébol, identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nº 100-116276, ubicado la Carrera 27 81 C 04, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por el CONDOMINIO CERRADO EL RINCÓN DEL TRÉBOL PROPIEDAD HORIZONTAL, identificado con Nit. No. 800.255.554.

PARAGRAFO 1: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

PARÁGRAFO 2 : La documentación correspondiente a la solicitud de solicitud de aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua se encuentra en el expediente Nro. 500-39-05-1034-AMEG-0001.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a la señora Alba Marina Toro Vélez.

Manizales, 11 de Septiembre de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitaria

Secretaria General

Expediente N° 500-39-05-1034-AMEG-0001

Elaboró: Ximena González Galindo

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019- 1863 (11 SEPTIEMBRE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para la tala de quinientos (500) individuos de guadua, equivalente a un volumen de 50 m3, en beneficio del predio Sierra Morena, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 103-26692, ubicado en la vereda Samaria, jurisdicción del municipio de Viterbo, Departamento de Caldas, presentado por la señora LUZ STELLA SALAZAR ARROYAVE, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.311.525.

PARAGRAFO 1: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

PARÁGRAFO 2 : La documentación correspondiente a la solicitud de solicitud de aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua se encuentra en el expediente Nro. 500-39-05-0240-AMEG-0001

SEGUNDO: Requerir a la señora LUZ STELLA SALAZAR ARROYAVE, para que dentro del mes (1) siguiente a la comunicación del presente auto, presente copia de su cédula de ciudadanía.

TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la señora Luz Stella Salazar Arroyave.

Manizales, 11 de Septiembre de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitaria

Secretaria General

Expediente N° 500-39-05-0240-AMEG-0001

Elaboró: Ximena González Galindo

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-1864 (SEPTIEMBRE 11 DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro y Aprovechamiento de Plantaciones Forestales, Cercos y Barreras Vivas, Árboles Aislados Plantados y de Sombrío”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES FORESTALES, CERCOS Y BARRERAS VIVAS, ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS Y DE SOMBRÍO, para tala de cien (100) individuos de pino pinus pátula, en el predio denominado Guayabales, identificado con código catastral No. 662-0013-00-002-0630-000 y matrícula inmobiliaria 114-10059, ubicado en la vereda California, jurisdicción del municipio de Samaná, Departamento de Caldas, presentado por el señor JOSÉ HERIBERTO HINCAPIÉ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.566.166.

SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Requerir al señor ÁLVARO ERNESTO BLANDÓN, en la presentación copia de su cédula de ciudadanía.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Comunicar el contenido del presente auto a los señores ÁLVARO ERNESTO BLANDÓN y JOSÉ HERIBERTO HINCAPIÉ.

Manizales, 11 de Septiembre de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-12-2019-0072

Elaboró: Ximena González Galindo

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-1867 (12 DE SEPTIEMBRE DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de fuentes hídricas para beneficio del predio denominado Santa Elena – La Soledad, identificado con folio de matrícula 103-3016, ubicado en la vereda Juna Pérez, jurisdicción del Municipio Anserma, Departamento de Caldas, presentado por el señor SEBASTIAN PATIÑO GALLEG0, identificado con cédula de ciudadanía 75.035.620.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2019-0191, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2019-0255.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales del predio denominado Santa Elena – La Soledad, identificado con folio de matrícula 103-3016, ubicado en la vereda Juna Pérez, jurisdicción del Municipio Anserma, Departamento de Caldas, presentado por el señor SEBASTIAN PATIÑO GALLEG0, identificado con cédula de ciudadanía 75.035.620.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2019-0255, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2019-0191

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Comunicar el contenido del presente al señor SEBASTIAN PATIÑO GALLEGO.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2019-0191

Expediente N° 500-05-2019-0255

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - AUTO NÚMERO 2019-1869 (SEPTIEMBRE 12 DE 2019)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA, para el registro y la tala de dos mil cuatrocientas noventa y cinco (2495) individuos de guadua, equivalente a un volumen de 328 m3, en beneficio del predio Carminales, identificado con código catastral N° 00-01-0005-0074-000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 100-189543, ubicado en la vereda La Plata, jurisdicción del municipio de Palestina, Departamento de Caldas, presentado por el señor OSCAR CORRALES VILLEGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.896.863.

PARÁGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO DE BOSQUE DE GUADUA, presentada por el señor OSCAR CORRALES VILLEGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.896.863, para la tala de dos mil cuatrocientas noventa y cinco (2495) individuos de guadua, equivalente a un volumen de 328 m3, en beneficio del predio Carminales, identificado con código catastral N° 00-01-0005-0074-000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 100-189543, ubicado en la vereda La Plata, jurisdicción del municipio de Palestina, Departamento de Caldas.

TERCERO: Requerir al señor Jairo Delgado Pérez, para que dentro del mes (1) siguiente a la comunicación del presente auto, presente copia de su cédula de ciudadanía.

CUARTO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Comunicar el contenido del presente auto a los señores Oscar Corrales Villegas y Jairo Delgado Pérez.

Manizales, 12 de Septiembre de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitaria

Secretaría General
Expediente Nº 500-39-05-0871-AMEG-0001
Elaboró: Ximena González Galindo

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-1870 (12 SEPTIEMBRE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de inscripción de bosque de guadua, aprovechamiento de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA, para el registro y la tala de quinientos (500) individuos de guadua, equivalente un volumen de 50 m3, en el predio denominado Los Cedros, ubicado en la Vereda Partidas, jurisdicción del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, presentado por los señores MARIO DE JESÚS MURILLO BENJUMEA y CARLOS DUVÁN MURILLO BENJUMEA identificados respectivamente con cédulas de cédula 4.567.715 y 16.110.951.

PARÁGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO DE BOSQUE DE GUADUA, presentada por los señores MARIO DE JESÚS MURILLO BENJUMEA y CARLOS DUVÁN MURILLO BENJUMEA identificados respectivamente con cédulas de cédula 4.567.715 y 16.110.951, para la tala de quinientos (500) individuos de guadua, equivalente un volumen de 50 m3, en el predio denominado Los Cedros, ubicado en la Vereda Partidas, jurisdicción del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas.

TERCERO: Requerir al señor Carlos Duván Murillo Benjumea, para que dentro del mes (1) siguiente a la comunicación del presente auto, presente copia de su cédula de ciudadanía.

CUARTO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Comunicar el contenido del presente auto a los señores Mario de Jesús Murillo Benjumea y Carlos Duván Murillo Benjumea

Manizales, 12 de Septiembre de 2019
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA
Profesional Universitaria
Secretaría General
Expediente Nº 500-13-2019-0102
Elaboró: Ximena González Galindo

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-1871 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2019**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de individuos de bosque natural, en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nº 103-2234, ubicado en la vereda El Brillante jurisdicción del municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, presentado por GLORIA INÉS VALENCIA CASTAÑEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 25.078.460.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a GLORIA INÉS VALENCIA CASTAÑEDA.

Manizales, 12 de septiembre de 2019.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2019-0162

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2019-01879 (SEPTIEMBRE 13 DE 2019)

Por la cual se requiere el cumplimiento de obligaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al señor JESÚS MARÍA FRANCO ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía 4.571.839, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 126 del 24 de febrero de 2010, por medio de la cual CORPOCALDAS impuso Plan de Manejo Ambiental para la explotación de materiales de construcción en cantera en el área asociada al LH-0150-17, localizada en jurisdicción del Municipio de Norcasia, en el Departamento de Caldas, especialmente las siguientes:

1. Realizar la conformación de las terrazas del frente de explotación activo, y construir obras para el manejo de las aguas lluvias y de escorrentía con el fin de mitigar el riesgo generado por la activación de procesos erosivos que puedan afectar la vía que une los Municipios de La Dorada y Norcasia.
2. Implementar en el desarrollo del proyecto minero, todas y cada una de las medidas y obligaciones establecidas en el Plan de Manejo Ambiental impuesto mediante la Resolución 126 del 24 de febrero de 2010.
3. Presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental actualizados, en el cual se muestren todas las actividades realizadas por parte del titular para el adecuado cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Plan de Manejo Ambiental –PMA- aprobado. Estas actividades deben ser soportadas mediante la presentación de fotografías, actas y planos.

Parágrafo: El titular del Plan de Manejo Ambiental deberá seguir dando cumplimiento a las demás obligaciones establecidas en la Resolución 126 del 24 de febrero de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Titular del Plan de Manejo Ambiental deberá atender el presente requerimiento dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente Resolución, so pena de iniciarse proceso sancionatorio en su contra.

ARTÍCULO TERCERO: Hace parte integral del presente acto administrativo el informe técnico 500-954 emitido a través de memorando 2019-II-00019841 del 8 de agosto de 2019, por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de esta resolución al señor JESÚS MARÍA FRANCO ARANGO.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ MORENO

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente N° 500-22-1217

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-1882 (SEPTIEMBRE 13 DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Permiso de Vertimientos”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, presentada por la señora MARIA DEL CONSUELO GONZALEZ PATIÑO identificada con cedula de ciudadanía N°30.290.458 en beneficio del predio identificado con ficha catastral 0-02-016-0139-000 y número de matrícula inmobiliaria 100-100032, denominado El cuadro uno, localizado en la vereda El Resplandor jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos solo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la señora MARIA DEL CONSUELO GONZALEZ PATIÑO

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-2019-0110

Elaboró: LUISA MARÍA GÓMEZ RAMÍREZ

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-1885 (SEPTIEMBRE 16 DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural”

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD Y APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL existente en el predio identificado con ficha catastral N°17050000000000023 00160000000000 y matricula inmobiliaria N°118-3645 denominado La Esmeralda ubicado en la vereda Honda en jurisdicción del municipio de Aranzazu, Departamento de Caldas, presentada por el señor RUBEN DARIO GOMEZ LOPEZ identificada con cedula de ciudadanía N°79.548.085

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a el señor RUBEN DARIO GOMEZ LOPEZ.

ARTICULO QUINTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la alcaldía Municipal de Aranzazu Caldas, con el propósito de que el mismo sea exhibido de conformidad con lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBAÑEZ MORENO

Profesional Especializada

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2019-0158

Elaboro: Luisa María Gómez Ramírez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-1886 (SEPTIEMBRE 16 DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro y Aprovechamiento de Plantaciones Forestales, Cercos y Barreras Vivas, Árboles Aislados Plantados y de Sombrío”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES FORESTALES, CERCOS Y BARRERAS VIVAS, ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS Y DE SOMBRÍO existente en el predio, La Unión identificado con ficha catastral 175130001000000070045000000000 y de matrícula inmobiliaria 112-6672 denominado La Sierra localizados en la vereda San Antonio, jurisdicción del municipio de Pacora, departamento de Caldas. Presentada por el señor CARLOS EDUARDO MAYA JIMENEZ identificado con cedula de ciudadanía N°10.273.095

SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor CARLOS EDUARDO MAYA JIMENEZ

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBAÑEZ MORENO

Profesional Especializada

Secretaría General

Expediente N° 500-12-2019-0071

Elaboro: Luisa María Gómez Ramírez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-1887 (SEPTIEMBRE 16 DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural”

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD Y APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL existente en el predio identificado con ficha catastral N°176140001000000600720000000000 y matrícula inmobiliaria N°115-18849 denominado La Esperanza ubicado en la vereda Llano Grande en jurisdicción del municipio de Riosucio, Departamento de Caldas, presentada por la señora OLGA NARANJO DE VELEZ identificada con cedula de ciudadanía N°24.690.332.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a la señora OLGA NARANJO DE VELEZ.

ARTICULO QUINTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la alcaldía Municipal de Riosucio Caldas, con el propósito de que el mismo sea exhibido de conformidad con lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBAÑEZ MORENO

Profesional Especializada

Secretaría General

Expediente Nº 500-11-2019-0161

Elaboro: Luisa María Gómez Ramírez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-1888 (SEPTIEMBRE 16 DE 2019)**

Por medio del cual se da inicio a una solicitud de permiso de estudio para la recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES para la caracterización de aves, herpetos, mamíferos, peces, Fitoplancton, Zooplancton, Bentos, Perifiton, Macrofitas, Vegetacion Terestre, Vegetacion Terrestre, Epifitas vasculares, Epifitas no vasculares, con el fin de actualizar la línea base de influencia del proyecto PCH Nuevo Puente, en jurisdicción del municipio de Pensilvania, departamento de Caldas, presentado por la sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETOS S.A.S, con NIT 800.093.117-0

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal de la sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETOS S.A.S

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBAÑEZ MORENO

Profesional Especializada

Secretaría General

Expediente Nº 500-18-2019-0009

Elaboró: Luisa María Gómez Ramírez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-1889 (SEPTIEMBRE 16 DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Permiso de Vertimientos”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, presentada por la señora GLORIA INES VALENCIA TORO identificada con cedula de ciudadanía N°25.159.598 en beneficio del predio identificado con ficha catastral 170420000000000060801800000741 y número de matrícula inmobiliaria 103-14614, denominado Sector 4 Lote 16 Condominio Valles de Risaralda , localizado en la vereda La Isla jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos solo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la señora GLORIA INES VALENCIA TORO

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBAÑEZ MORENO

Profesional Especializada

Secretaría General

Expediente N° 500-05-2019-0321

Elaboró: LUISA MARÍA GÓMEZ RAMÍREZ

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-1890 (SEPTIEMBRE 16 DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de ocupación de cauce”

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE CAUCE, para remover una barra de sedimentación que se está formando en el cauce del Rio Supia, en el predio identificado con ficha catastral 177770000000000080085000000000 y matricula inmobiliaria N°115-8765 frente a predios de la Ladrillera Alta Vista, localizara en la vereda La Loma, en jurisdicción del Municipio de Supia, Departamento de Caldas, presentada la sociedad LADRILLERA ALTA VISTA , identificada con NIT N°890.921.357-5

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal de la sociedad LADRILLERA ALTA VISTA o a quien haga sus veces.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBAÑEZ MORENO

Profesional Especializada

Secretaría General

Expediente N° 500-04-2019-0030

Elaboro: Luisa María Gómez Ramírez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO 2019-1896 (DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019)**

Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de las Fuentes Mamarosita y Los Cesares, en beneficio del predio La Esmeralda, con ficha catastral 176530002000000110018000000000 y matrícula inmobiliaria 118-821, localizado en la vereda La Quiebra, en jurisdicción del municipio de Salamina, departamento de Caldas, presentado por LUIS HERNANDO CARDONA MURILLO, con cedula de ciudadanía 75.097.312.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Comunicar el contenido del presente auto a LUIS HERNANDO CARDONA MURILLO.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expedientes 500-01-2019-0260

Elaboró: Yennifer Eliana Rivadeneira

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-1899 (SEPTIEMBRE 17 DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de un (1) individuo de Cedro y un (1) individuo de Nogal, en beneficio del predio El Porvenir, identificado con ficha catastral No. 000200020052000 y matrícula inmobiliaria Nº 103-8320, ubicado en la vereda Guacaica, jurisdicción del municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, presentado por el señor WILLIAM DE JESÚS GIRALDO GRISALES, identificado con cédula de ciudadanía Nº 16.594.211.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor WILLIAM DE JESÚS GIRALDO GRISALES.

Manizales, 17 de septiembre de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2019-0165

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-1900 (SEPTIEMBRE 17 DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para la tala de quinientos (500) individuos de guadua, equivalente a un volumen de 50 m3, en beneficio del predio Santana, identificado con matrícula inmobiliaria N° 103-11518, ubicado en la vereda Alto Arauca, jurisdicción del municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, presentado por el señor HENRY URIBE SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.067.312.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a HENRY URIBE SANCHEZ.

Manizales, 17 de Septiembre de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitaria

Secretaria General

Expediente N° 500-13-2017-0129-AMEG-0001

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-1906 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2019**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales “

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica en beneficio de la comunidad de la vereda Cañaveral, jurisdicción del municipio de Victoria, Departamento de Caldas, presentado por la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA PEÑOLES, identificada con Nit. No. 901053818.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA PEÑOLES o quien haga sus veces.

Manizales, 19 de septiembre de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-01-2019-0268

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-1915 (SEPTIEMBRE 19 DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Concesión de Aguas”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESION DE AGUAS presentada por LA ASOCIACION DEUSUSARIOS DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA CHAVARQUIA identificada con NIT Nº 901.294.526-1, solicita ante la Corporación PERMISO DE VERTIMIENTOS Y CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES en beneficio De la vereda Chavarquia, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentre ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual indique el lugar, la fecha y el objetivo de la visita para que las personas que se crean con derecho de intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos solo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTICULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la representante legal de La Asociación de usuarios de Acueducto de la Vereda Chavarquia, la señora Gloria Nancy Acevedo López.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-01-2019-0265

Elaboró: LUISA MARÍA GÓMEZ RAMÍREZ

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-1917 (SEPTIEMBRE 19 DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Concesión de aguas y Permiso de Vertimientos”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por la señora DIEGO ZAPATA GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía

Nº10.080.795, para los usos del predio identificado con ficha catastral 178770001000000100180000000000 y número de matrícula inmobiliaria 103-22908, denominado Lote 3 B, localizado en la vereda El Águila en jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2019-0270 conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2019-0325.

ARTÍCULO SEGUNDO: La fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentre ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual indique el lugar, la fecha y el objetivo de la visita para que las personas que se crean con derecho de intervenir puedan hacerlo

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, presentada por la señora DIEGO ZAPATA GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía Nº10.080.795, para los usos del predio identificado con ficha catastral 178770001000000100180000000000 y número de matrícula inmobiliaria 103-22908, denominado Lote 3 B, localizado en la vereda El Águila en jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos se encuentra en el expediente Nro.500-05-2019-0325, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2019-0270.

ARTÍCULO CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos solo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente auto a la señora DIEGO ZAPATA GONZALEZ.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-01-2019-0270

Expediente Nº 500-05-2019-0325

Elaboró: LUISA MARÍA GÓMEZ RAMÍREZ

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - AUTO NÚMERO 2019-1918 (SEPTIEMBRE 19 DE 2019)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Concesión de aguas y Permiso de Vertimientos"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por el señor NICOLAS DE JESUS GIRALDO GOMEZ, identificada con cedula de ciudadanía Nº1.312.082, para los usos del predio identificado con ficha catastral 174330001000000290006000000000 y número de matrícula inmobiliaria 108-1163, denominado Corozal, localizado en la vereda El Águila en jurisdicción del Municipio de Manzanares, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2019-0266 conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2019-0322.

ARTÍCULO SEGUNDO: La fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentre ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual indique el lugar, la fecha y el objetivo de la visita para que las personas que se crean con derecho de intervenir puedan hacerlo

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, presentada por el señor NICOLAS DE JESUS GIRALDO GOMEZ, identificada con cedula de ciudadanía

Nº1.312.082, para los usos del predio identificado con ficha catastral 1743300010000002900060000000000 y número de matrícula inmobiliaria 108-1163, denominado Corozal, localizado en la vereda El Águila en jurisdicción del Municipio de Manzanares, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos se encuentra en el expediente Nro.500-05-2019-0322, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2019-0266.

ARTÍCULO CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos solo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier perdona que considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor NICOLAS DE JESUS GIRALDO GOMEZ.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-01-2019-0266

Expediente Nº 500-05-2019-0322

Elaboró: LUISA MARÍA GÓMEZ RAMÍREZ

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-1920 (SEPTIEMBRE 19 DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro y Aprovechamiento de Plantaciones Forestales, Cercos y Barreras Vivas, Árboles Aislados Plantados y de Sombrío”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES FORESTALES, CERCOS Y BARRERAS VIVAS, ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS Y DE SOMBRÍO existente en el predio, La Unión identificado con ficha catastral 173800002000000020030000000000 y de matrícula inmobiliaria 106-2573denominado Balcones del Rio localizados en la vereda Horizontes, jurisdicción del municipio de La Dorada, departamento de Caldas. Presentada por los señores LUIS DOMINGO MOSQUERA MOSQUERA identificado con cedula de ciudadanía Nº10.181.360 y CLAUDIA PATRICIA BETANCUR AGUIRRE identificada con cedula de ciudadanía Nº39.357.555.

SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto al LUIS DOMINGO MOSQUERA MOSQUERA y CLAUDIA PATRICIA BETANCUR AGUIRRE

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-12-2019-0045

Elaboro: Luisa María Gómez Ramírez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-1921 (SEPTIEMBRE 19 DE 2019)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Concesión de Aguas"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESION DE AGUAS presentada por la señora MONICA AISTIZABAL BOTERO identificada con cedula de ciudadanía N° 30.299.779, en calidad de poseedor, en beneficio del predio denominado Tierraqua, identificado con matrícula inmobiliaria N°100-219499 ubicado en la vereda San Peregrino, en jurisdicción del Municipio de Manizales Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentre ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual indique el lugar, la fecha y el objetivo de la visita para que las personas que se crean con derecho de intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos solo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTICULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la señora MONICA AISTIZABAL BOTERO.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2019-0269

Elaboró: LUISA MARÍA GÓMEZ RAMÍREZ

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO 2019 - 1925 (DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019)**

Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de renovación de permiso de vertimientos

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS, otorgados mediante Resolución 506 del 18 de noviembre de 2013, presentada por señor LUIS ALBERTO FLOREZ, con cedula de ciudadanía 16.625.925, y en beneficio del predio denominado Bellavista, con matrícula inmobiliaria 103-6796, ubicado en la vereda Juan Pérez, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a LUIS ALBERTO FLOREZ.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2902-8808-C1-R1
Elaboró: Y. Eliana Rivadeneira

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-1926 (DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019)**

Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua y de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para el registro y la tala de 500 individuos de guadua, en el predio Santa Inés Z, identificado con ficha catastral 1717400000000010005000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria 100-78857, ubicado en la vereda Naranjal, en jurisdicción del Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas, presentado por HENRY URIBE SÁNCHEZ, con cedula de ciudadanía 75.067.312, y JOSÉ NELSON JARAMILLO QUINTERO, con cedula de ciudadanía 10.241.365.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a HENRY URIBE SÁNCHEZ y JOSÉ NELSON JARAMILLO QUINTERO.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN
Profesional Universitario
Secretaría General
Expediente: 500-13-2019-0091
Elaboró: Yennifer E. Rivadeneira

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-1927 (SEPTIEMBRE 23 DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Concesión de Aguas”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para los usos del predio denominado Parcela 2 Villa Orozco, identificado con ficha catastral 170420000000000010818000000000, y matricula inmobiliaria 103-15689, localizado en la vereda El Rosario, en jurisdicción del Municipio de Anserma, en el Departamento de Caldas, presentado por los señores GERARDO DE JESÚS OROZCO, y LUZ MARINA MONSALVE correa identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía 4.551.146, y 24.388.205.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ MORENO

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2019-0272

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-1929 (SEPTIEMBRE 23 DE 2019)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Concesión de Aguas"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para los usos del predio denominado Marsella, identificado con ficha catastral 176140001000000070130000000000, y matrícula inmobiliaria 115-13065, localizado en la vereda Getsemani (El Salado), en jurisdicción del Municipio de Riosucio, en el Departamento de Caldas, a nombre del señor OSCAR JULIO TREJOS TABARES, identificado con cédula de ciudadanía 17.063.215.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ MORENO

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2019-0274

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-1930 (SEPTIEMBRE 23 DE 2019)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro y Aprovechamiento de Plantaciones Forestales, Cercos y Barreras Vivas, Árboles Aislados Plantados y de Sombrío"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES FORESTALES, CERCOS Y BARRERAS VIVAS, ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS Y DE SOMBRÍO, para tala de diez (10) individuos de Nogal, existentes en el predio denominado El Recuerdo, identificado con código catastral 0-02-033-0008-000 y matrícula inmobiliaria 100-10847, ubicado en la vereda La Violeta, en jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por los señores JOEL ANTONIO FERNÁNDEZ JARAMILLO y MARÍA YANETH VALLEJO DE CORTÉS, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía Nos. 10.282.994 y 30.276.146.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a los señores JOEL ANTONIO FERNÁNDEZ JARAMILLO y MARÍA YANETH VALLEJO DE CORTÉS.

Manizales, 23 de Septiembre de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBAÑEZ MORENO

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente Nº 500-12-2019-0066 AP

Elaboró: Ximena González Galindo

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-1931 (SEPTIEMBRE 23 DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de diez (10) Nogales, existentes en el predio denominado El Porvenir, identificada con ficha catastral 00-1-008-011 y matrícula inmobiliaria No. 103-4579, ubicado en la Vereda Belmonte (Belalcázar), jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas, presentado por el señor FRANCISCO ANTONIO LONDOÑO AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.388.371.

PARÁGRAFO 1: La documentación correspondiente a la solicitud de Aprovechamiento Forestal Único de Bosque Natural se encuentra en el expediente Nro. 500-11-2019-0164.

PARAGRAFO 2: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor FRANCISCO ANTONIO LONDOÑO AGUDELO.

Manizales, 23 de Septiembre de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBAÑEZ MORENO

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente Nº 500-11-2019-0164

Elaboró: Ximena González Galindo

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-1932 (SEPTIEMBRE 23 DE 2019)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para los usos del predio denominado La Emboscada – El Encanto, localizado en la vereda Guacas, en jurisdicción del Municipio de Marquetalia, en el Departamento de Caldas, la señora ARACELLY MONTOYA HENAO, identificada con cédula de ciudadanía 1.036.838.266.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS, se encuentra en el expediente 500-01-2019-0287, conexo al expediente de PERMISO DE VERTIMIENTOS 500-05-2019-0346.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS para los usos del predio denominado La Emboscada – El Encanto, localizado en la vereda Guacas, en jurisdicción del Municipio de Marquetalia, en el Departamento de Caldas, la señora ARACELLY MONTOYA HENAO, identificada con cédula de ciudadanía 1.036.838.266.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS se encuentra en el expediente 500-05-2019-0346, conexo al expediente de CONCESIÓN DE AGUAS, 500-01-2019-0287.

ARTÍCULO CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ MORENO

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2019-0287 Y 500-05-2019-0346

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-1933 (SEPTIEMBRE 23 DE 2019)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro y Aprovechamiento de Plantaciones Forestales, Cercos y Barreras Vivas, Árboles Aislados Plantados y de Sombrío"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES FORESTALES, CERCOS Y BARRERAS VIVAS, ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS Y DE SOMBRÍO, para tala de un (1) individuo de Drago Crotonmultianus, un (1) individuo de Sauce Salix Babylonica, diecinueve (19) individuos de Pino Ciprés Cupressus Lisitanica y un (1) individuo de Lechudo Stemmadenia Litoralis, en el predio denominado Santa María de Las Lomas Lote No. 5, identificado con matrícula inmobiliaria 100-143255, y ficha catastral No. 101000004030007000, sector Cerro de Oro (Alto del Perro), jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad HABITAT 360 S.A.S. identificada con Nit. No. 901.175.727-5.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Requerir a los señores LUIS FELIPE JARAMILLO y CLAUDIO GONZÁLEZ PEÑA, en la presentación de copia de su cédula de ciudadanía.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente auto a la sociedad HABITAT 360 S.A.S, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ MORENO

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-12-2019-0076

Elaboró: Ximena González Galindo

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-1934 (SEPTIEMBRE 23 DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para los usos del predio denominado La Veranera, identificado con ficha catastral 170420000000000060268000000000, y matrícula inmobiliaria 103-583, localizado en la vereda Campoalegre, en jurisdicción del Municipio de Anserma, en el Departamento de Caldas, presentada por el señor JOSÉ GILDARDO LÓPEZ VÉLEZ, identificado con cédula de ciudadanía 4.348.090.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS, se encuentra en el expediente 500-01-2019-0283, conexo al expediente de PERMISO DE VERTIMIENTOS 500-05-2019-0344.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS para los usos del predio denominado La Veranera, identificado con ficha catastral 170420000000000060268000000000, y matrícula inmobiliaria 103-583, localizado en la vereda Campoalegre, en jurisdicción del Municipio de Anserma, en el Departamento de Caldas, presentada por el señor JOSÉ GILDARDO LÓPEZ VÉLEZ, identificado con cédula de ciudadanía 4.348.090.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS se encuentra en el expediente 500-05-2019-0344, conexo al expediente de CONCESIÓN DE AGUAS, 500-01-2019-0283.

ARTÍCULO CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ MORENO

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente Nº 500-01-2019-0283 Y 500-05-2019-0344

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-1935 (SEPTIEMBRE 23 DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, en beneficio del predio denominado La Leonora, identificado con ficha catastral 0100090106000, y matrícula inmobiliaria 100-31815, localizado en la vereda Los Lobos, en jurisdicción del Municipio de Palestina, en el Departamento de Caldas, en beneficio del señor LUIS FELIPE ARISTIZABAL QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía 10.276.215.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor LUIS FELIPE ARISTIZABAL QUINTERO

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Palestina, Caldas, con el propósito de que el mismo sea exhibido de conformidad con lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ MORENO

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2019-0168

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-1936 (SEPTIEMBRE 23 DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de ocupación de cauce”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE CAUCE, para desarrollo del proyecto de construcción de Estación de Servicio La Alhambra, ubicada en la Carrera 20 No. 46-35 zona industrial, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad EDS LA ALHAMBRA S.A.S., identificada con NIT 901.051.189-1.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO : Comunicar el contenido del presente auto al representante legal de la sociedad EDS LA ALHAMBRA S.A.S.

Manizales, 23 de septiembre de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-04-2019-0041

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-1937 (23 SEPTIEMBRE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de inscripción y aprovechamiento de bosque natural de guadua”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN y APROVECHAMIENTO DE BOSQUE DE GUADUA, para el registro y la tala de nueve mil seiscientos diez (9610) individuos de guadua, existentes en los predios identificados con las matriculas inmobiliaria 103-5552, 103-19560, 103-1905, 103-23328, y 103-20114, ubicados en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, a nombre de la sociedad KANATO S.A. identificada con Nit. 811.000.449-5.

PARÁGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al señor SANDRO WEIMAR TAMAYO, para que dentro del mes (1) siguiente a la comunicación del presente auto, presente copia de su cédula de ciudadanía.

ARTÍCULO TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a los señores Yaneth Natalia Parra Meneses y Sandro Weimar Tamayo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBAÑEZ MORENO

Profesional Universitaria

Secretaría General

Expediente Nº 500-13-2019-0106

Elaboró: Ximena González Galindo

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-1938 (SEPTIEMBRE 23 DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, en beneficio del predio denominado La Yanira, identificado con ficha catastral 176650002000000060073000000000, y matricula inmobiliaria 103-21865, localizado en la vereda Los Caimos (La Paz), en jurisdicción del Municipio de San José, en el Departamento de Caldas, a nombre de GABRIEL ANTONIO VALENCIA AGUIRRE, identificado con cédula de ciudadanía 9.992.958.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor GABRIEL ANTONIO VALENCIA AGUIRRE.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Palestina, Caldas, con el propósito de que el mismo sea exhibido de conformidad con lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ MORENO

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2019-0166

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-1939 (SEPTIEMBRE 23 DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de 1314 individuos de Encenillo, en beneficio del predio Las Brisas La Virginia, identificado con ficha catastral No. 00-01-0010-0002-000 y matrícula inmobiliaria N° 112-8595, ubicado en la vereda La Virginia, jurisdicción del municipio de Pácora, Departamento de Caldas, presentado por los señores DANIEL EDUARDO RUIZ OSPINA, identificado con C.C. 75.103.897, PAOLA MARCELA RUIZ OSPINA, identificada con C.C. 25.102.483 y JESÚS MARÍA RUIZ OSPINA, identificada con C.C. 1.053.799.652.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a los señores DANIEL EDUARDO RUIZ OSPINA, PAOLA MARCELA RUIZ OSPINA y JESÚS MARÍA RUIZ OSPINA.

Manizales, 23 de septiembre de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2019-0144

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO No. 2019-1940 (SEPTIEMBRE 23 DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica, en beneficio del predio denominado Santa Lucía, identificado con ficha catastral Nro. 00-01-0012-0165-000 y matrícula inmobiliaria 112-7945, ubicado en la vereda Las Coles, en jurisdicción del Municipio de Pácora, Departamento de Caldas, presentada por el representante legal de la sociedad BOSQUES MADERAS Y SERVICIOS S.A.S., identificada con NIT. N° 901.028.601-7.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2019-0279, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2019-0340.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado Santa Lucia, identificado con ficha catastral Nro. 00-01-0012-0165-000 y matrícula inmobiliaria 112-7945, ubicado en la vereda Las Coles, en jurisdicción del Municipio de Pácora, Departamento de Caldas, presentado por el representante legal de la sociedad BOSQUES MADERAS Y SERVICIOS S.A.S., identificada con NIT. Nº 901.028.601-7.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2019-0340 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2019-0279.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO : Comunicar el contenido del presente auto al representante legal de la sociedad BOSQUES MADERAS Y SERVICIOS S.A.S..

Manizales, 23 de septiembre de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-01-2019-0279

Expediente Nº 500-05-2019-0340

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-1942 (SEPTIEMBRE 24 DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua y de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para el registro de 3.5 has y la tala de quinientos (500) individuos de guadua, equivalentes a 50M3, en beneficio del predio denominado La Herradura, identificado con matrícula inmobiliaria No. 103-24154, ubicado en la vereda Santa Elena, jurisdicción del municipio de Viterbo, Departamento de Caldas, presentado por los señores ADRIANA MARIA SANCHEZ SANCHEZ, identificado con C.C. 25.249.091, CLAUDIA ACEVEDO GIL, identificada con C.C. 25.248.370, FERNEY ARIAS GOMEZ, con CC. 9.993.111, JULIANA BUITRAGO MURILLO, identificada con C.C. 25.249.681, ROSALBA CADAVID VELASQUEZ, identificada con C.C. 25.247.858, AMALIA CHACOA ZULETA, identificada con C.C. 25.249.165, JORGE CORRALES BALLESTEROS, identificado con C.C. 4.602.519, LUZ EDILIA GALEANO, identificada con C.C. 25.245.008, MARIA GRAJALES GIL, identificada con C.C. 25.247.818, CARLOS HENAO QUINTERO, identificado con C.C. 9.990.380, DANAY HERNANDEZ MORALES, identificada con C.C. 25.249.587, FRANCISCO HERRERA ALZATE, identificado con C.C. 9.992.775, GONZALO VERGARA MESA, identificado con C.C. 3.539.943, GONZALO OSPINA BEDOYA, identificado con C.C. 9.956.098, CARLOS RENDON VALENCIA, identificado con C.C. 9.991.288, DARNELLY RODAS GALEANO, identificada con C.C. 25.248.351, GERSAIN SIERRA SOTO, identificado con C.C. 4.539.827 y ALBERTO VILLA ESPINOSA, identificado con C.C. 75.064.216.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a ADRIANA MARIA SANCHEZ SANCHEZ, CLAUDIA ACEVEDO GIL, FERNEY ARIAS GOMEZ, JULIANA BUITRAGO MURILLO, ROSALBA CADAVID VELASQUEZ, AMALIA CHACOA ZULETA, JORGE CORRALES BALLESTEROS, LUZ EDILIA GALEANO, MARIA GRAJALES GIL, CARLOS HENAO QUINTERO, DANAY HERNANDEZ MORALES, FRANCISCO HERRERA ALZATE, GONZALO VERGARA MESA, GONZALO OSPINA BEDOYA, CARLOS RENDON VALENCIA, DARNELLY RODAS GALEANO, GERSAIN SIERRA SOTO y ALBERTO VILLA ESPINOSA.

Manizales, 24 de Septiembre de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-13-2019-0107

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - AUTO NÚMERO 2019-1943 (SEPTIEMBRE 24 DE 2019)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro y Aprovechamiento de Plantaciones Forestales, Cercos y Barreras Vivas, Árboles Aislados Plantados y de Sombrío”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES FORESTALES, CERCOS Y BARRERAS VIVAS, ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS Y DE SOMBRÍO, para tala de cincuenta (50) individuos de Eucalipto Eucalipto Grandis, ochenta (80) individuos de Nogal Corolia Alliodora y cien (100) individuos de Pino Pinus Pátula, en el predio El Porvenir, identificado con código catastral No. 176620004000000030284000000000 y matrícula inmobiliaria 114-10123, ubicado en la vereda California, jurisdicción del municipio de Samaná, Departamento de Caldas, presentado por los señores LUIS HERNANDO MOLANO BEDOYA y BLANCA LIBIA RUIZ QUICENO, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía Nos. 16.111.023 y 24.720.298.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Requerir a la señora BLANCA LIBIA RUIZ QUICENO, para que dentro del mes siguiente a la comunicación del presente acto administrativo, allegue copia de su cédula de ciudadanía.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente auto a los señores LUIS HERNANDO MOLANO BEDOYA y BLANCA LIBIA RUIZ QUICENO.

Manizales, 24 de Septiembre de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBAÑEZ MORENO

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente Nº 500-12-2019-0077

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO No. 2019-1944 (SEPTIEMBRE 24 DE 2019)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, en beneficio de predio La Libia, identificado con Matrícula Inmobiliaria 103-24571, ubicado en la vereda El Socorro, en jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas, presentado por el señor JORGE HUMBERTO TRUJILLO TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía 4.558.948.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente 500-01-2019-0219, conexo al expediente de permiso de vertimientos 500-05-2019-0284.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio La Libia, identificado con Matrícula Inmobiliaria 103-24571, ubicado en la vereda El Socorro, en jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas, presentado por el señor JORGE HUMBERTO TRUJILLO TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía 4.558.948.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2019-0284 conexo al expediente de concesión de aguas 500-01-2019-0219.

ARTÍCULO CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el contenido del presente al señor JORGE HUMBERTO TRUJILLO TRUJILLO.

Manizales, 24 de Septiembre de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBAÑEZ MORENO

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente Nº 500-01-2019-0219

Expediente Nº 500-05-2019-0284

Elaboró: Ximena González Galindo

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-1945 (SEPTIEMBRE 24 DE 2019)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Concesión de aguas y Permiso de Vertimientos"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por los señores JOSE ABEL HOLGUIN BEDOYA identificado con cedula de ciudadanía N°9.920.641 y LUIS CARLOS HOLGUIN BEDOYA identificado con cedula de ciudadanía N°9.920.869, actuando en calidad de poseedores, para los usos del predio denominado Mata de Guadua, con ficha catastral 000200070021000, localizado en la vereda Banderas Bajas, en jurisdicción del municipio de Risaralda, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2019-0295 conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2019-0354.

ARTÍCULO SEGUNDO: La fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentre ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual indique el lugar, la fecha y el objetivo de la visita para que las personas que se crean con derecho de intervenir puedan hacerlo

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, presentada por los señores JOSE ABEL HOLGUIN BEDOYA identificado con cedula de ciudadanía N°9.920.641 y LUIS CARLOS HOLGUIN BEDOYA identificado con cedula de ciudadanía N°9.920.869, actuando en calidad de poseedores, para los usos del predio denominado Mata de Guadua, con ficha catastral 000200070021000, localizado en la vereda Banderas Bajas, en jurisdicción del municipio de Risaralda, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2019-0354, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2019-0295.

ARTÍCULO CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos solo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente auto a los señores JOSE ABEL HOLGUIN BEDOYA y LUIS CARLOS HOLGUIN BEDOYA

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2019-0295

Expediente N° 500-05-2019-0354

Elaboró: LUISA MARÍA GÓMEZ RAMÍREZ

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-1947 (SEPTIEMBRE 24 DE 2019)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Concesión de aguas y Permiso de Vertimientos"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por el señor JHON FREDY IZQUIERDO RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía N°15.932.388, para los usos del predio identificado con ficha catastral 177770000000000120182000000000 y número de matrícula inmobiliaria 115-10828, denominado Corozal, localizado en la vereda El Águila en jurisdicción del Municipio de Supia, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2019-0354 conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2019-0326.

ARTÍCULO SEGUNDO: La fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentre ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual indique el lugar, la fecha y el objetico de la visita para que las personas que se crean con derecho de intervenir puedan hacerlo

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, presentada por el señor JHON FREDY IZQUIERDO RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía N°15.932.388, para los usos del predio identificado con ficha catastral 177770000000000120182000000000 y número de matrícula inmobiliaria 115-10828, denominado Corozal, localizado en la vereda El Águila en jurisdicción del Municipio de Supia, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos se encuentra en el expediente Nro.500-05-2019-0326, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2019-0354.

ARTÍCULO CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos solo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor JHON FREDY IZQUIERDO RODRIGUEZ.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-2019-0326

Expediente N° 500-01-2019-0271

Elaboró: LUISA MARÍA GÓMEZ RAMÍREZ

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO No. 2019-1948 (SEPTIEMBRE 24 DE 2019)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el Condominio Campestre Valle Risaralda Sector 1 Lote 7, identificados con código catastral No. 170420000000000060801800000674, y folio de matrícula inmobiliaria No. 103-14547 localizado en la Vereda La Isla, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentado por el señor LUIS FERNANDO OSORIO MURILLO, identificado con cédula de ciudadanía 75.039.171.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2019-0248.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al interesado, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la comunicación del presente auto, presenten constancia o pago por servicio de acueducto, de contar con dicho servicio, de no se así deberá iniciar trámite de Concesión de Aguas Superficiales, presentado para ello Formulario Único Nacional debidamente diligenciado.

ARTÍCULO CUARTO: Requerir al interesado, para que dentro del mes (1) siguiente a la comunicación del presente auto, presenten documento de Constitución de Propiedad Horizontal del Condominio Campestre Valle Risaralda, localizado en la Vereda La Isla, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el contenido del presente auto al señor LUIS FERNANDO OSORIO MURILLO.

Manizales, 24 de Septiembre de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBAÑEZ MORENO

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente N° 500-05-2019-0248

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO No. 2019-1949 (SEPTIEMBRE 24 DE 2019)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica, en beneficio del predio denominado La Divisa, identificado con ficha catastral Nro. 0000000000220057000000000 y matrícula inmobiliaria 118-18095, ubicado en la vereda La Guaira, en jurisdicción del Municipio de Aranzazu, Departamento de Caldas, presentada por el señor DARIO GAVIRIA LARREA, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.481.938.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2019-0281, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2019-0342.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado La Divisa, identificado con ficha catastral Nro. 0000000000220057000000000 y matrícula inmobiliaria 118-18095, ubicado en la vereda La Guaira, en jurisdicción del Municipio de Aranzazu, Departamento de Caldas, presentado por el señor DARIO GAVIRIA LARREA, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.481.938.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2019-0342 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2019-0281.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO : Comunicar el contenido del presente auto al señor DARIO GAVIRIA LARREA

Manizales, 24 de septiembre de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-01-2019-0281

Expediente Nº 500-05-2019-0342

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-1950 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2019**

Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica en beneficio del predio Casa Solar, ubicado en el Kilómetro 40, jurisdicción del Municipio de Norcasia, Departamento de Caldas, presentado por la señora MARICELA SALDAÑA VILLEGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.714.221.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2019-0273, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2019-0327.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio Casa Solar, ubicado en el Kilómetro 40, jurisdicción del Municipio de Norcasia, Departamento de Caldas, presentado por la señora MARICELA SALDAÑA VILLEGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.714.221.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2019-0327 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2019-0273.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Comunicar el contenido del presente auto a MARICELA SALDAÑA VILLEGAS.

Manizales, 24 de septiembre de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-01-2019-0273

Expediente Nº 500-05-2019-0327

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 2019-1951 (SEPTIEMBRE 25 DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para los usos del predio denominado El Higuerón, identificado con ficha catastral 176530002000000090227000000000 y matrícula inmobiliaria 118-7094, localizado en la vereda Yarumal - La Divisa, en jurisdicción del Municipio de Salamina, en el Departamento de Caldas, a nombre de la señora MARÍA OFELIA TRUJILLO DE LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía 24.836.397.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS, se encuentra en el expediente 500-01-2019-0294, conexo al expediente de PERMISO DE VERTIMIENTOS 500-05-2019-0352.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS para los usos del predio denominado El Higuerón, identificado con ficha catastral 176530002000000090227000000000 y matrícula inmobiliaria 118-7094, localizado en la vereda Yarumal - La Divisa, en jurisdicción del Municipio de Salamina, en el Departamento de Caldas, a nombre de la señora MARÍA OFELIA TRUJILLO DE LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía 24.836.397.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS se encuentra en el expediente 500-05-2019-0352, conexo al expediente de CONCESIÓN DE AGUAS, 500-01-2019-0294.

ARTÍCULO CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ MORENO

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2019-0294 Y 500-05-2019-0352

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-1952 (SEPTIEMBRE 25 DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua y de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para el registro y la tala de quinientos (500) individuos de guadua, equivalentes a 50M3, en beneficio del predio denominado Finca La Torre, identificado con ficha catastral No. 000100010041000 y matrícula inmobiliaria No. 100-163808, ubicado en la vereda La Inquisición, jurisdicción del municipio de Palestina, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad ESCOBAR VELEZ Y CIA S. EN C.A., identificada con NIT. N° 890.805.232-7.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal de la sociedad ESCOBAR VELEZ Y CIA S. EN C.A.

Manizales, 25 de Septiembre de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-13-2019-0108

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-1953 (SEPTIEMBRE 25 DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de 50 individuos de Aliso, en beneficio del predio El Retiro, identificado con ficha catastral No. 0000000000060051000000000 y matrícula inmobiliaria Nº 110-4949, ubicado en la vereda La Cristalina, jurisdicción del municipio de Neira, Departamento de Caldas, presentado por el señor JAIME GALVEZ GALVEZ, identificado con C.C. 2.431.015.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor JAIME GALVEZ GALVEZ.

Manizales, 25 de septiembre de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-11-2019-0154

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-1954 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2019**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua, cañabrava y bambú y aprovechamiento de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA, CAÑABRAVA Y BAMBÚ Y APROVECHAMIENTO DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, en beneficio del predio denominado La Esperanza, ubicado en la vereda La Torre, jurisdicción del Municipio de Pensilvania, Departamento de Caldas, presentado por el señor LUIS ALBEIRO QUINTERO LOAIZA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.485.469.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor LUIS ALBEIRO QUINTERO LOAIZA.

Manizales, 25 de septiembre de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-13-2019-0109

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - AUTO NÚMERO 2019-1956 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2019

Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica en beneficio del predio Las Ramblas, ubicado en la vereda San Peregrino, jurisdicción del Municipio de Pácora, Departamento de Caldas, presentado por Los Señores LUZ DARY RAMIREZ ARREDONDO, MARTHA LILIANA MARIN CARDONA, HUMBERTO RAMIREZ ARREDONDO Y JOSE ELI MARIN ALZATE, identificados con cédula de ciudadanía No. 24.838.343, 30.373.736, 16.052.784 y 16.050.234.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2019-0292, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2019-0351.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio Las Ramblas, ubicado en la vereda San Peregrino, jurisdicción del Municipio de Pácora, Departamento de Caldas, presentado por Los Señores LUZ DARY RAMIREZ ARREDONDO, MARTHA LILIANA MARIN CARDONA, HUMBERTO RAMIREZ ARREDONDO Y JOSE ELI MARIN ALZATE, identificados con cédula de ciudadanía No. 24.838.343, 30.373.736, 16.052.784 y 16.050.234.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2019-0351 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2019-0292.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Comunicar el contenido del presente auto a LUZ DARY RAMIREZ ARREDONDO, MARTHA LILIANA MARIN CARDONA, HUMBERTO RAMIREZ ARREDONDO Y JOSE ELI MARIN ALZATE.

Manizales, 25 de septiembre de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA
Profesional Universitario
Secretaría General
Expediente Nº 500-01-2019-0292
Expediente Nº 500-05-2019-0351

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-1958 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2019**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales “

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica en beneficio del predio El Socorro, ubicado en la vereda El Socorro, jurisdicción del municipio de Viterbo, Departamento de Caldas, presentado por el señor HECTOR HELÍ VALENCIA FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.890.281.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Comunicar el contenido del presente auto a la señora HECTOR HELÍ VALENCIA FRANCO.

Manizales, 25 de septiembre de 2019
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN DAVID SERNA PINEDA
Profesional Universitario
Secretaría General
Expediente Nº 500-01-2019-0275

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO 2019 - 1960 (DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019)**

Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para la tala quinientos (500) individuos de guadua, equivalentes a 50 m3, en beneficio del predio Palma Vieja, con ficha catastral 0020180026 y folio de matrícula inmobiliaria 100-73767, ubicado en la vereda El Rosario, en jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por GLORIA MARIA VALENCIA DE SANTACOLOMA, con cedula de ciudadanía 24.326.9.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a GLORIA MARIA VALENCIA DE SANTACOLOMA.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-0905-AMEG-0001

Elaboro: Yennifer Eliana Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - AUTO 2019-1961 (DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019)

Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica en beneficio del predio denominado Santa Cecilia, identificado con ficha catastral 0040100030000101 y folio de matrícula inmobiliaria 103-4275, ubicado en la vereda El Vaticano, jurisdicción del Municipio de San José, departamento de Caldas, presentada por LUIS JOSE RUEDA PLATA, con cédula de ciudadanía 13.823.552.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente 500-01-2019-0278, conexo al expediente de permiso de vertimientos 500-05-2019-0339.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio denominado Santa Cecilia, identificado con ficha catastral 0040100030000101 y folio de matrícula inmobiliaria 103-4275, ubicado en la vereda El Vaticano, jurisdicción del Municipio de San José, departamento de Caldas, presentada por LUIS JOSE RUEDA PLATA, con cédula de ciudadanía 13.823.552.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente 500-05-2019-0339 conexo al expediente de concesión de aguas 500-01-2019-0278.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Comunicar el contenido del presente auto a LUIS JOSE RUEDA PLATA.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expedientes 500-01-2019-0278 y 500-05-2019-0339

Elaboró: Yennifer Eliana Rivadeneira

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-1962 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2019**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales “

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica en beneficio de la comunidad veredal El Congal, jurisdicción del municipio de Samaná, Departamento de Caldas, presentado por la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA EL CONGAL, identificada con Nit. 901034208-1.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA EL CONGAL o quien haga sus veces.

Manizales, 25 de septiembre de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2019-0291

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-1963 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2019**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales “

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica en beneficio de los predios Los Naranjos y El Naranjo ubicados en la vereda Portachuelo, jurisdicción del municipio de Salamina, Departamento de Caldas, presentado por la Sociedad CONSTRUCCIONES SW S.A.S, identificada con Nit. 900239404-4.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal de la Sociedad CONSTRUCCIONES SW S.A.S o quien haga sus veces.

Manizales, 25 de septiembre de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2019-0289

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO 2019-1964 (DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019)**

Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica en beneficio del predio denominado El Chamizo, identificado con ficha catastral 17486000000000020655000000000 y folio de matrícula inmobiliaria 110-10772, ubicado en la vereda Llano Grande, jurisdicción del municipio de Neira, departamento de Caldas, presentada por JORGE ALEXIS CIFUENTES GARCÍA, con cédula de ciudadanía 4.469.120.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente 500-01-2019-0237, conexo al expediente de permiso de vertimientos 500-05-2019-0301.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio denominado El Chamizo, identificado con ficha catastral 17486000000000020655000000000 y folio de matrícula inmobiliaria 110-10772, ubicado en la vereda Llano Grande, jurisdicción del municipio de Neira, departamento de Caldas, presentada por JORGE ALEXIS CIFUENTES GARCÍA, con cédula de ciudadanía 4.469.120.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente 500-05-2019-0301 conexo al expediente de concesión de aguas 500-01-2019-0237.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Comunicar el contenido del presente auto a JORGE ALEXIS CIFUENTES GARCÍA.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expedientes 500-01-2019-0237 y 500-05-2019-0301

Elaboró: Yennifer Eliana Rivadeneira

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-1965 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2019**

Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica en beneficio del predio Las Ramblas, ubicado en la vereda San Peregrino, jurisdicción del Municipio de Pácora, Departamento de Caldas, presentado por Los Señores LUZ DARY RAMIREZ ARREDONDO, MARTHA LILIANA MARIN CARDONA, HUMBERTO RAMIREZ ARREDONDO Y JOSE ELI MARIN ALZATE, identificados con cédula de ciudadanía No. 24.838.343, 30.373.736, 16.052.784 y 16.050.234.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2019-0292, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2019-0351.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio Las Ramblas, ubicado en la vereda San Peregrino, jurisdicción del Municipio de Pácora, Departamento de Caldas, presentado por Los Señores LUZ DARY RAMIREZ ARREDONDO, MARTHA LILIANA MARIN CARDONA, HUMBERTO RAMIREZ ARREDONDO Y JOSE ELI MARIN ALZATE, identificados con cédula de ciudadanía No. 24.838.343, 30.373.736, 16.052.784 y 16.050.234.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2019-0351 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2019-0292.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Comunicar el contenido del presente auto a LUZ DARY RAMIREZ ARREDONDO, MARTHA LILIANA MARIN CARDONA, HUMBERTO RAMIREZ ARREDONDO Y JOSE ELI MARIN ALZATE.

Manizales, 25 de septiembre de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2019-0292

Expediente N° 500-05-2019-0351

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO 2019 - 1966 (DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019)**

Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, de las aguas residuales en beneficio del predio denominado Finca Peñalar, con matrícula inmobiliaria 100-79474, localizado en la vereda La Trinidad –Sector La Manuela, en jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por MARIA LUZ JARAMILLO DE MEJÍA, con cedula de ciudadanía 24.287.192.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a MARIA LUZ JARAMILLO DE MEJÍA.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-2019-0311

Elaboró: Yennifer Eliana Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - AUTO NÚMERO 2019-1967 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, en beneficio del predio Identificado con número de matrícula 100-761, ubicado en la vereda El Guineo, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por la señora CARMENZA ROBLEDO ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.273.963 como arrendataria.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a CARMENZA ROBLEDO ARANGO.

Manizales, 25 de septiembre de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-0825-AMEG-0001

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - AUTO 2019-1968 (DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019)

Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica en beneficio del predio denominado Villamaria, identificado con ficha catastral 176530002000000090333000000000 y folio de matrícula inmobiliaria 118-14771, ubicado en la vereda Portachuelo, jurisdicción del Municipio de Salamina, departamento de Caldas, presentada por GLADYS CARDONA JIMÉNEZ, con cédula de ciudadanía 30.285.992.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente 500-01-2019-0290, conexo al expediente de permiso de vertimientos 500-05-2019-0348.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio denominado Villamaria, identificado con ficha catastral 176530002000000090333000000000 y folio de matrícula inmobiliaria 118-14771, ubicado en la vereda Portachuelo, jurisdicción del Municipio de Salamina, departamento de Caldas, presentada por GLADYS CARDONA JIMÉNEZ, con cédula de ciudadanía 30.285.992.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente 500-05-2019-0348 conexo al expediente de concesión de aguas 500-01-2019-0290.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Comunicar el contenido del presente auto a GLADYS CARDONA JIMÉNEZ.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expedientes 500-01-2019-0290 y 500-05-2019-0348

Elaboró: Yennifer Eliana Rivadeneira

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO 2019-1970 (DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019)**

Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de 20 individuos de Nogal, y 2 individuos de Corbon, en beneficio del predio La Meseta, con ficha catastral 172720001000000100083000000000 y matricula inmobiliaria 110-8156, localizado en la vereda La Aguadita, en jurisdicción del municipio de Filadelfia, departamento de Caldas, presentado por FLORALBA RUIZ GALLEG0, con cedula de ciudadanía 21.344.110.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a FLORALBA RUIZ GALLEG0.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2019-0169

Elaboró: Yennifer Eliana Rivadeneira

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO 2019-1971 (DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019)**

Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de la Quebrada El Dorado y la Quebrada El Popal, en beneficio de la Planta de Tratamiento de Agua Potable del municipio de Pensilvania, departamento de Caldas, presentado por la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PENSILVANIA - EMPEN E.S.P, con NIT 800153304-2.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PENSILVANIA - EMPEN E.S.P.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente 500-01-2019-0284

Elaboró: Yennifer Eliana Rivadeneira

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO 2019-1972 (DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019)**

Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro y Aprovechamiento de Plantaciones Forestales, Cercos y Barreras Vivas, Árboles Aislados Plantados y de Sombrío

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES FORESTALES, CERCOS Y BARRERAS VIVAS, ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS Y DE SOMBRÍO, para el registro y tala de doce (12) individuos de Eucalipto, en el predio denominado El Porvenir, con ficha catastral 176530002000000100101000000000 y matrícula inmobiliaria 118-691, ubicado en la vereda Cañaverál, en jurisdicción del municipio de Salamina, departamento de Caldas, presentado por la señora MARIA EMMA OCAMPO DE RAMIREZ, con cedula de ciudadanía 25.095.781.

SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a MARIA EMMA OCAMPO DE RAMIREZ.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expedientes: 500-12-2019-0070

Elaboró: Yennifer Eliana Rivadeneira

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-1973 (SEPTIEMBRE 26 DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Permiso de Vertimientos”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, para los usos del predio denominado La Estampilla, identificado con ficha catastral 00-02-0004-0024-000, localizado en la vereda Los Micos, en jurisdicción del Municipio de Belalcazar, en el Departamento de Caldas, a nombre del señor JOSÉ ALDEMAR RODRIGUEZ SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía 10.132.438.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ MORENO

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente N° 500-05-2019-0356

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-1974 (SEPTIEMBRE 26 DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, en beneficio del predio denominado La Estrella, identificado con ficha catastral 17050000000000000300770000000000, y matrícula inmobiliaria 118-10041, localizado en la vereda san Rafael, en el Municipio de Aranzazu, en el Departamento de Caldas, a nombre del señor ALEJANDRO SALAZAR CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía 75.107.254.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor ALEJANDRO SALAZAR CASTAÑO

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Aranzazu, Caldas, con el propósito de que el mismo sea exhibido de conformidad con lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ MORENO

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2019-0170

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS – AUTO NÚMERO 2019-1977 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, de las aguas residuales generadas en la cuota parte del predio La Florida, ubicado en la vereda La Candelaria jurisdicción del municipio de Salamina, Departamento de Caldas, presentado por el señor JOSE SEIR NOREÑA LOAIZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 15-957.284.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a JOSE SEIR NOREÑA LOAIZA.

Manizales, 26 de septiembre de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-2018-0363

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS – AUTO NÚMERO 2019-1980 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, de las aguas residuales generadas en el predio La Solita, ubicado en la vereda Los Medios jurisdicción del municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, presentado por la señora LUZ ELENA VILLAMIL GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.080.160.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a LUZ ELENA VILLAMIL GUTIERREZ.

Manizales, 26 de septiembre de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-05-2019-0357

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-1981 (SEPTIEMBRE 26 DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Permiso de Vertimientos”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, presentada por la señora VERONICA CARDONA MURILLO identificada con cedula de ciudadanía N°1.053.770.714 en beneficio del predio identificado con ficha catastral 176590002000000100197000000000 y número de matrícula inmobiliaria 118-11006, denominado Los Cesares 1, localizado en la vereda La Quiebra, jurisdicción del Municipio de Salamina, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos solo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la señora VERONICA CARDONA MURILLO

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-05-2019-0336

Elaboró: LUISA MARÍA GÓMEZ RAMÍREZ

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-1994 (SEPTIEMBRE 26 DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Concesión de aguas y Permiso de Vertimientos”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por la señora NANCY ESTELA OROZCO ALZAT, identificada con cedula de ciudadanía N°66.772.020 para los usos del predio identificado con ficha catastral 170420000000000060411000000000 y número de matrícula inmobiliaria 103-6009, denominado El Porvenir, localizado en la vereda Villa Orozco en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2019-0282 conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2019-0343.

ARTÍCULO SEGUNDO: La fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentre ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual indique el lugar, la fecha y el objetivo de la visita para que las personas que se crean con derecho de intervenir puedan hacerlo

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, presentada por la señora NANCY ESTELA OROZCO ALZATE, identificada con cedula de ciudadanía N°66.772.020 para los usos del predio identificado con ficha catastral 170420000000000060411000000000 y número de matrícula inmobiliaria 103-6009, denominado El Porvenir, localizado en la vereda Villa Orozco Águila en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2019-0343, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2019-0282.

ARTÍCULO CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos solo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente auto a la señora NANCY ESTELA OROZCO ALZATE.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2019-0282

Expediente N° 500-05-2019-0343

Elaboró: LUISA MARÍA GÓMEZ RAMÍREZ

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - AUTO NÚMERO 2019-1995 (SEPTIEMBRE 26 DE 2019)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de ocupación de cauce"

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE CAUCE, para una bocatoma de fondo en la Quebrada La Julia en el predio identificado con ficha catastral 178770001000000080060000000000 y matrícula inmobiliaria N°103-11361 denominado El Socorro, localizado en la vereda El Socorro, en jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas, presentada el señor HECTOR HELI VALENCIA FRANCO, identificado con cedula de ciudadanía N°9.890.281

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal del señor HECTOR HELI VALENCIA FRANCO o a quien haga sus veces.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-04-2019-0042

Elaboro: Luisa María Gómez Ramírez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-1997 (SEPTIEMBRE 26 DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de ocupación de cauce”

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE CAUCE, , para OBRAS DE ESTABILIDAD DE TALUDES Y MANJEIO DE AGUAS Y/O CORRECCIÓN DE CAUCES CONFORME AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 182-2018 ENTRE EL MUNICIPIO DE PACORA Y CORPOZALDAS, en la Quebrada la Olleta localizada en el predio identificado con matrícula inmobiliaria Nº 112-8491 en la salida a Salamina sector la Bomba en jurisdicción del Municipio de Pacora, Departamento de Caldas, presentada el municipio de PACORA identificado con NIT Nº890.801.136-1

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal del municipio de pacora el señor del señor JORGE WILLIAM LOPEZ RAMOS o a quien haga sus veces.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-04-2019-0043

Elaboro: Luisa María Gómez Ramírez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-1998 (SEPTIEMBRE 26 DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Concesión de aguas y Permiso de Vertimientos”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por el señor FERNANDO MEJIA GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía Nº10.278.174 para los usos del predio identificado con ficha catastral 176530002000000060468000000000 y número de matrícula inmobiliaria 118-2191, denominado La Cabaña, localizado en la vereda La Palma en jurisdicción del Municipio de Salamina, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2019-0288 conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2019-0347.

ARTÍCULO SEGUNDO: La fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentre ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual indique el lugar, la fecha y el objetico de la visita para que las personas que se crean con derecho de intervenir puedan hacerlo

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, presentada por el señor FERNANDO MEJIA GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía N°10.278.174 para los usos del predio identificado con ficha catastral 176530002000000060468000000000 y número de matrícula inmobiliaria 118-2191, denominado La Cabaña, localizado en la vereda La Palma Águila en jurisdicción del Municipio de Salamina, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos se encuentra en el expediente Nro.500-05-2019-037, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2019-0288.

ARTÍCULO CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos solo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor FERNANDO MEJIA GOMEZ.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2019-0288

Expediente N° 500-05-2019-0347

Elaboró: LUISA MARÍA GÓMEZ RAMÍREZ

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - AUTO NÚMERO 2019-1999 (SEPTIEMBRE 26 DE 2019)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Concesión de aguas y Permiso de Vertimientos"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por la señora CARMELIA VILLEGAS QUICENO, identificado con cedula de ciudadanía N°24.711.615 para los usos del predio identificado con ficha catastral 1749500020000000200390000000 y número de matrícula inmobiliaria 118-2191, denominado El Porvenir, localizado en la vereda Km 40 via Norcasia- Dorada en jurisdicción del Municipio de Norcasia, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2019-0286 conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2019-0345.

ARTÍCULO SEGUNDO: La fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentre ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual indique el lugar, la fecha y el objetivo de la visita para que las personas que se crean con derecho de intervenir puedan hacerlo

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, presentada por la señora CARMELIA VILLEGASQUICENO, identificado con cedula de ciudadanía N°24.711.615 para los usos del predio identificado con ficha catastral 1749500020000000200390000000 y número de matrícula inmobiliaria 118-2191, denominado El Porvenir, localizado en la vereda Km 40 via Norcasia- Dorada en jurisdicción del Municipio de Norcasia, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos se encuentra en el expediente Nro.500-05-2019-0345, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2019-0286.

ARTÍCULO CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos solo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente auto a la señora CARMELIA VILLEGAS QUICENO

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-01-2019-0286

Expediente Nº 500-05-2019-0345

Elaboró: LUISA MARÍA GÓMEZ RAMÍREZ

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-2000 (SEPTIEMBRE 26 DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural”

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD Y APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL existente en el predio identificado con matrícula inmobiliaria N°114-1632denominado La Sonrisa ubicado en la vereda La Albania en jurisdicción del municipio de Pensilvania, Departamento de Caldas, presentada por el señor BELFOR DE JESUS QUICENO ARISTIZABAL identificada con cedula de ciudadanía N°15.988.673.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor BELFOR DE JESUS QUICENO ARISTIZABAL.

ARTICULO QUINTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la alcaldía Municipal de Pensilvania Caldas, con el propósito de que el mismo sea exhibido de conformidad con lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-11-2019-0167

Elaboro: Luisa María Gómez Ramírez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-2004 (SEPTIEMBRE 30 DE 2019)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para los usos del predio denominado La Ocarina, identificado con ficha catastral 17873000100060102000 y matrícula inmobiliaria 100-161248, localizado en la vereda Gallinazo (Montaño), en jurisdicción del Municipio de Villamaría, en el Departamento de Caldas, a nombre de los señores JAIRO OCAMPO CARMONA y DANIEL OCAMPO RINCÓN, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía 4-577-822, y 1.053.780.651.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS, se encuentra en el expediente 500-01-2019-0298, conexo al expediente de PERMISO DE VERTIMIENTOS 500-05-2019-0364.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS para los usos del predio denominado La Ocarina, identificado con ficha catastral 17873000100060102000 y matrícula inmobiliaria 100-161248, localizado en la vereda Gallinazo (Montaño), en jurisdicción del Municipio de Villamaría, en el Departamento de Caldas, a nombre de los señores JAIRO OCAMPO CARMONA y DANIEL OCAMPO RINCÓN, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía 4-577-822, y 1.053.780.651.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS se encuentra en el expediente 500-05-2019-0364, conexo al expediente de CONCESIÓN DE AGUAS, 500-01-2019-0298.

ARTÍCULO CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ MORENO

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2019-0298 Y 500-05-2019-0364

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-2006 (DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019)**

Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua y de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para el registro y la tala 200 individuos de guadua, 40 de nogal, y 10 de doncel, en el predio La Divisa, identificado con ficha catastral 173880000000000501330000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria 118-2818, ubicado en la vereda El Tambor, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas, presentado por OMAR DE JESÚS ARANGO, con cedula de ciudadanía 4.561.059.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a OMAR DE JESÚS ARANGO.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-13-2019-0111

Elaboró: Yennifer E. Rivadeneira

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO Nº 2019 - 2007 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar a petición de la doctora YAZMIN GOMEZ AGUDELO como Defensora del Pueblo Regional Caldas, la celebración de Audiencia Pública Ambiental respecto de la solicitud de la licencia ambiental del proyecto denominado “explotación de materiales de construcción, dentro del marco del contrato de concesión minera O13-15111, que se desarrollará en el sector Palermo, vereda El Río, municipio de Neira, que adelanta ante esta Autoridad el señor RUBEN DARIO VELÁSQUEZ LONDOÑO, con cédula de ciudadanía 4.579.236, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. El señor RUBEN DARIO VELÁSQUEZ LONDOÑO, con cédula de ciudadanía 4.579.236 deberá cancelar por concepto de servicio de Reunión Informativa y Audiencia Pública Ambiental, los costos que para tal efecto liquide la Corporación Autónoma regional de Caldas, de conformidad con lo descrito en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO. Los costos que sean liquidados de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa y el artículo segundo de éste Auto, deberá ser cancelada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, para lo cual deberán acreditarse cancelación aportando copia de la factura que para tan efecto se expida con la constancia de pago, además deberá informar bajo que concepto efectúa el mismo.

ARTÍCULO CUARTO. Convóquese a la Audiencia Publica Ambiental por medio de Edicto Emplazatorio, para lo cual se deberá desarrollar lo señalado en los artículos 2.2.2.4.1.7 y siguientes del decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO. En la celebración de la Audiencia Pública Ambiental ordenada en el artículo primero se deberán seguir los lineamientos indicados en los artículos 2.2.2.4.1.1 y siguientes del decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO QUINTO. Dispóngase la publicación del presente auto en la Gaceta Ambiental de esta Entidad.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al señor RUBEN DARIO VELÁSQUEZ LONDOÑO, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Comuníquese el presente acto administrativo a la doctora YAZMIN GOMEZ AGUDELO como Defensora del Pueblo Regional Caldas, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. Comuníquese el presente acto administrativo a los señores ANDRÉS MAURICIO RAMÍREZ FRANCO, CLARA INÉS CASTRO FRAUME, RUBIELA DÍAZ MENJURA, LUZ ESTELLA PIEDRAHITA LONDOÑO, LUIS DAGNOVER BOTERO GÓMEZ, MARÍA ELENA GIRALDO ARANGO, ÓSCAR GIRALDO ARANGO, MARÍA AMPARO PRIETO TABORDA, JOSE IGNACIO GIRALDO ARANGO, ADRIANA JARAMILLO ESTRADA, NELSON PARRA DÍAZ, DANIEL TOBÓN JARAMILLO, LUZ ELENA GONZÁLEZ, CRISTIAN ÁLZATE, CARLOS ALBERTO SUAREZ, ANDRÉS FELIPE GUZMÁN, CARLOS ARTURO ZULUAGA GÓMEZ, ALEJANDRO DÍAZ BETANCOURT, PAULA ANDREA BEDOYA, DAVID ANDRÉS ROBLES LEAL, SEBASTIÁN MUERA IDARRAGA, MARTHA CECILIA ECHEVERRI, HUMBERTO HENAO, CARLOS ARTURO GÓMEZ, VÍCTOR JARAMILLO, GONZALO AUGUSTO VARGAS FORERO, MARIO HERNÁN CASTAÑO, ELVIA LUCIA HOLGUÍN, CARLOS MENDIETA ORTEGA, JUAN GUILLERMO OSPINA, JORGE GALEANO, JORGE VARGAS, JOSÉ SADY GRISALES, GLORIA MERCEDES CASTRO, JHON JAIRO GARCÍA, JOSÉ GALIVER MORANO, CARLOS

LOAIZA, HENRY MURILLO OROZCO, JUAN CASTRO, ÓSCAR GIRALDO, MARÍA ELINA GIRALDO, JOSÉ IGNACIO GIRALDO, JUAN CARLOS BARRIOS, MARGOTH GIRALDO, OCTAVIO OROZCO, JHON JAIRO ECHEVERRY, CAROLINA GIRALDO VELÁSQUEZ en calidad de Terceros Intervinientes y demás que se consideren interesados en el proceso.

ARTÍCULO NOVENO. Contra el artículo segundo del presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, conforme con los requisitos establecidos en el artículo 77° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 500-08-2018-0009

Proyectó: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Revisó: BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019 - 2091 (DEL 14 DE AGOSTO DE 2019)

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR en todas sus partes la Resolución 2019-1379 del 28 de mayo de 2019, por medio del cual se declaró el desistimiento tácito y se ordenó el archivo de la solicitud 2019-El-00003516 del 01 de marzo de 2019 de concesión de aguas y permiso de vertimientos, de conformidad con la parte motiva de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: como consecuencia del anterior artículo, DISPÓNGASE la continuidad del presente trámite de solicitud de concesión de aguas y permiso de vertimientos, para lo cual se ordena:

- a. Remitir la documentación a Ventanilla Única, a fin de que se asigne un número de expediente, y se creen los correspondientes cuadernos, teniendo en cuenta que se trata de dos trámites a saber, concesión de aguas y permiso de vertimientos.
- b. Emitir el correspondiente auto de inicio, advirtiéndose en el mismo que dentro del mes (1) siguiente a la comunicación, el señor ADRIAN ANTONIO VARGAS CASTRO deberá presentar el certificado de uso del suelo del predio emitido por la correspondiente autoridad municipal, y certificado de tradición actualizado.

Parágrafo: En el caso de no allegarse la anterior información dentro del término otorgado, se procederá con el archivo definitivo del presente trámite.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de providencia a ADRIAN ANTONIO VARGAS CASTRO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2019-El-00003516 del 01 de marzo de 2019

Proyectó: Yennifer Eliana Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2239 (SEPTIEMBRE 2 DE 2019)

Por medio de la cual se otorga un certificado de centro de diagnóstico automotor en materia de revisión de gases

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar certificación a nombre de la sucursal CDA CHINCHINA SOLO MOTOS, correspondiente al CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CHINCHINÁ S.A.S, identificado con NIT 900.416.078-5, sobre el cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases del Centro de Diagnóstico Automotor, localizado en la carrera 9 No. 12A-40, en jurisdicción del Municipio de Chinchiná, en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles, son los siguientes que se describen a continuación:

- 1. Un (1) Thermohigrometro Modelo GMH 3300, Marca GREISINGER, Serie No. 20190422-3.
- 2. Un (1) Sonómetro Modelo PCE322A, Serie No. 181128627.
- 3. Un (1) Analizador de gases Modelo AGM-4T2017, Marca Tecmmas, Serie No. 100324.

ARTÍCULO TERCERO: La usuaria deberá cumplir cabalmente con los procedimientos previos a la evaluación de los gases de escape, tal como lo detallan las normas NTC establecidos para ellos y los límites a cumplir serán los establecidos en las Resoluciones 910 del 05 de junio de 2008 de Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad a lo establecido en la resolución 3768 del 26 de septiembre de 2013 y el artículo 6 de la resolución 2200 del 30 de mayo de 2006, el personal técnico de esta Corporación ejercerá la vigilancia y control en lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con los numerales 4 y 6 del artículo 2 de la resolución 653 del 11 de abril de 2006, la resolución mediante la cual otorga la certificación debe ser publicada en la página web de Corpocaldas y copia debe ser remitida al ministerio de transporte – dirección de transporte y tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro de Diagnóstico automotor.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al gerente de la sucursal CDA CHINCHINA SOLO MOTOS, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-07-2019-0001

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2247 (DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2019)

Por medio de la cual se modifica un Permiso Ambiental

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución 161 del 24 de febrero de 2016, el cual quedara de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, en beneficio del predio denominado Promapan, localizado en el Parque industrial Juanchito Terraza 3, lote 3, en el sector de Maltería en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, el cual se encuentra conformado por tanque séptico de dos compartimentos, el compartimento No. 1 de 1.3mx1mx1.8m (2.3m3 de volumen útil) y el compartimento No. 2 de 0.7mx1mx1.8m (1.3m3 de volumen útil); filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA) con rosetones como medio filtrante de 1.1mx1mx1.8m (2m3 de volumen útil).”

ARTÍCULO SEGUNDO: Como obligación sujeta a la presente modificación, la sociedad interesada deberá, de manera inmediata a la ejecutoria de la presente resolución, presentar la caracterización fisicoquímica del vertimiento efectuada en el primer semestre de 2019, con el fin de verificar que con la instalación del nuevo

sistema descrito y aprobado, se cumpla con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015, para la clasificación de aguas residuales domésticas con una carga menor o igual a 625 Kg/día DBO5.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la Resolución 161 del 24 de febrero de 2016, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la notificación personal de este auto al representante legal de la sociedad PROMAPAN LTDA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-63-R1-M1-M2

Elaboró: Yennifer Eliana Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN 2019-2248 (DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2019)

Por medio de la cual se declara un desistimiento tácito y se archiva un trámite de Inscripción y Aprovechamiento de Bosque de Guadua, Cañabrava y Bambú

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito del trámite de solicitud de INSCRIPCIÓN Y APROVECHAMIENTO DE BOSQUE DE GUADUA, CAÑABRAVA Y BAMBÚ, presentado por ANDRES SANCHEZ ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía 10.271.416, para la tala de 50 m3 de individuos de guadua, en beneficio del predio La Ramada, con ficha catastral 17524000100050284000 y matrícula 100-156491, localizado en la vereda El Berrión, en jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior ARCHIVAR la solicitud 2019-EI-00000509 del 16 de enero de 2019 de INSCRIPCIÓN Y APROVECHAMIENTO DE BOSQUE DE GUADUA, CAÑABRAVA Y BAMBÚ.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de este acto a ANDRES SANCHEZ ARANGO, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2019-EI-00000509

Elaboró: Y. Eliana Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019-2250 (3 DE SEPTIEMBRE DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Vertimiento, presentada mediante radicado No. 02283 del 19 de Noviembre de 2011, por el señor ANCÍZAR RAMÍREZ TORO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.216.306, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente No. 2907-7900, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta resolución al señor ANCÍZAR RAMÍREZ TORO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.216.306, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2907-7900

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019-2252 (3 DE SEPTIEMBRE DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Vertimiento, presentada mediante radicado No. 00297 del 12 de Enero de 2012, por la señora SANDRA MILENA GALLEGO CADENA, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.014.123, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente No. 2907-7933, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta resolución a la señora SANDRA MILENA GALLEGO CADENA, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.014.123, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2907-7933

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2255 4 de Septiembre de 2019

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar ala sociedad AGROFRUTALES LLANITOS S.A.S. identificada con Nit. No. 901.202.105-0, permiso de vertimientos puntual a suelo, de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 838663 Y: 1063772 / 1970 (msnm) y un caudal autorizado de 0,007 l/s generadas en beneficio del predio Santa Inés, ubicado en la Vereda Ceylan jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar ala sociedad AGROFRUTALES LLANITOS S.A.S. identificada con Nit. No. 901.202.105-0, el sistema de tratamiento propuesto para las aguas residuales domésticas generadas en el predio Santa Inés, ubicado en la Vereda Ceylan jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas, el cual consta de trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a suelo.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Instalar dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema de tratamiento propuesto, el cual está conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a terreno. Para ubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el decreto 077 de 2011. Una vez instalado y antes de ser puesto en funcionamiento, dichas obras deberán ser aprobadas por Corpocaldas.
2. Respecto al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, deberá cada año durante la vigencia del permiso, cumplir con el mantenimiento de las unidades de tratamiento a instala, de acuerdo a las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida de volumen útil de tratamiento para aguas residuales o en su defecto deberá realizar periódicamente (cada año) las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por lasobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la Observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se

chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.

- 5. Se agrega cal sobre la grasa.
- 6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- 1. Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la varalentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- 2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco, cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharon hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- 1. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- 2. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

- 1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
- 2. Seguir las instrucciones de instalación.
- 3. Dar un buen mantenimiento al sistema.
- 3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades con el fin de evitar el colapso de alguna de ellas por la sobrecarga de materia vegetal y tierra.
- 4. Teniendo en cuenta que los vertimientos domésticos se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018. Para lo cual el interesado, tendrá en un plazo no superior a 18 meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la normativa referida, deberá presentar:
 - a. Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

La caracterización de los suelos debe realizarse por laboratorios acreditados por el IDEAM para su muestreo. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

5. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento deberá disponerlos adecuadamente, enterrándolos o contratando con empresa especializada, no podrán disponerse en cuerpos de agua.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, o se modifiquen los sistemas de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El titular deberá cancelar, a favor de CORPOCALDAS, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad AGROFRUTALES LLANITOS S.A.S. identificada con Nit. No. 901.202.105-0, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

Expediente: 500-05-2019-0232

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN No. 2019-2256 (4 DE SEPTIEMBRE DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas, presentada mediante radicado No. 2019-EI-00002415 del 15 de Febrero de 2019, por la señora MARIA ARELI LOAIZA DE CARMONA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.654.633, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente No. 500-01-2019-0119, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiriera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta resolución a la señora MARIA ARELI LOAIZA DE CARMONA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.654.633, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0119

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2273 (SEPTIEMBRE 04 DE 2019)

Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor JOSÉ IVAN BUSTAMANTE SALAZAR, con cédula de ciudadanía No. 4.561.365, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 836696 Y: 1085538; con un caudal autorizado de 0,0035 l/s., generadas en el predio Alto Bonito, identificado con ficha catastral No. 0000000000040218000000000 y matrícula inmobiliaria 118-19132, localizado en la vereda San José, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar al señor JOSÉ IVAN BUSTAMANTE SALAZAR, con cédula de ciudadanía No. 4.561.365, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, en beneficio del predio Alto Bonito, identificado con ficha catastral No. 0000000000040218000000000 y matrícula inmobiliaria 118-19132, localizado en la vereda San José, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas.

Parágrafo: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo, al tenor de lo establecido en el Decreto 050 de enero 2018, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO TERCERO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, el cual deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio.
2. La ubicación de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas propuestos, deberán estar siempre aguas abajo de cualquier pozo o manantial destinado al abastecimiento para consumo humano, de acuerdo con las condiciones expuestas en el capítulo 5, secciones 3 y 4 de la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS.
3. En cumplimiento al artículo 6 del Decreto 050 del 16 de Enero de 2018 en un plazo no superior a 18 meses, deberá presentar:
 - Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

- Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
- Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento.

Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

5. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución 077 de 2011, por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de jurisdicción de Corpocaldas.
6. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
7. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.
8. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
9. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación, pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si hay sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
- Se agrega cal sobre la grasa.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- Inspección: Se recomienda cada año, aproximadamente, inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrarla en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque.

Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.

- Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.

Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.

Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- Inspección: Cada 4 meses, aproximadamente, se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
- Seguir las instrucciones de instalación.
- Dar un buen mantenimiento al sistema.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El titular del permiso, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución se notificará personalmente al titular del permiso, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

Expediente: 500-05-2019-0194

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2274 (SEPTIEMBRE 4 DE 2019)

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor JOSE HILDER CARMONA ARCILA identificado con cedula de ciudadanía 75.046.778, a derivar del nacimiento sin nombre, localizado en las coordenadas X: 858738,011695728 Y: 1107758,4408187 a 2547 m.s.n.m, cuenca 2618, en beneficio del predio denominado El Chilcal, identificado con ficha catastral 170130001000000040167000000000 y folio de matrícula inmobiliaria 102-2545, localizado en la vereda Puente Piedra, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

Nombre Fuente	Caudal Fuente L/S	Procedencia Del Agua	Usos	Caudal Usos L/S	% Usos	% Fuente	Caudal Otorgado L/S	Caudal Disponible L/S
Nacimiento Sin nombre	1,583	Superficial	Hum-dom	0,0167	1,0548	3,3853	0,0536	1,5297
			B. Café	0,0067	0,4232			
			Ganadería	0,0200	1,2632			
			Porcicultura	0,0030	0,1895			
			Prácticas Culturales (Aguacate)	0,0072	0,4547			
CAUDAL OTORGADO					L/S	0.0536		

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado consistente en un sistema artesanal, manguera de ½ pulgadas, con 1450 m, y tanque de almacenamiento en plástico de 1500 litros de capacidad.

PARÁGRAFO 1: Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.

6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. Toda nueva circunstancia que implique una modificación en la Concesión de Aguas otorgada, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.
9. Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.
10. En caso de que se implemente el riego deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de suelos, presentando a la Corporación los planos y diseños de los mismos, para su aprobación.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión de Aguas otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTICULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JOSE HILDER CARMONA ARCILA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2018-0191

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO2019-2277 4 de Septiembre de 2019

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la señora MARÍA DORIS CANDAMIL DE CANDAMIL, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.364.068, en beneficio del predio Los Mangos, de la Vereda Puente Piedra, jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, para derivar del nacimiento sin nombre ubicado en las coordenadas X: 859114,16996297Y: 1108386,20734391/ 2303 (msnm), un caudal de 0.0486 l/s, para uso doméstico y prácticas culturales agrícolas (aguacate) discriminado así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Sin nombre	0,330472103	SUPERFICIAL	Hum - dom	0.012	3.6312	14.7062	0.0486	0.281872103
			Prácticas culturales Agrícolas (Aguacate)	0,0366	11.0751			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0.0486	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas de almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Aprobar las obras construidas de la siguiente manera:
 - Nacimiento sin nombre: Cuenta con captación por artesanal, conducción por manguera de ¾ de pulgada y 250 metros de longitud y un tanque rectangular en mampostería con 300 litros de capacidad.
2. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la interesada deberá realizar ampliación del sistema de almacenamiento.
3. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjuntan diseños de los sistemas de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
2. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
5. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
6. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
7. Restringir los usos o consumos temporalmente, en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la autoridad ambiental competente podrá restringir usos o consumos temporalmente, para tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: La interesada deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora MARÍA DORIS CANDAMIL DE CANDAMIL, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.364.068, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0184

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2278 5 de Septiembre de 2019

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar ala señora MARÍA DORIS CANDAMIL DE CANDAMIL, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.364.068, permiso de vertimientos puntual a suelo, de las aguas residuales domésticas en las coordenadasX: 859186,11449233 Y: 1108527,8375361 y un caudal autorizado de 0,0115 l/s, generadasen beneficiodel predio Los Mangos, de la Vereda Puente Piedra, jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a la señora MARÍA DORIS CANDAMIL DE CANDAMIL, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.364.068, el sistema de tratamiento propuesto para las aguas residuales domésticas generadas en el predio Los Mangos, de la Vereda Puente Piedra, jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, el cual consta de trampa de grasas de 125 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 500 litros, con vertimiento final a suelo.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Instalar dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema de tratamiento propuesto, el cual está conformado por trampa de grasas de 125 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 500 litros, con vertimiento final a suelo. Para ubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el decreto 077 de 2011. Una vez instalado y antes de ser puesto en funcionamiento, dichas obras deberán ser aprobadas por Corpocaldas.
2. Respecto al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, deberá cada año durante la vigencia del permiso, cumplir con el mantenimiento de las unidades de tratamiento a instala, de acuerdo a las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida de volumen útil de tratamiento para aguas residuales o en su defecto deberá realizar periódicamente (cada año) las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por lasobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la Observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
5. Se agrega cal sobre la grasa.
6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica

de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco, cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
2. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
2. Seguir las instrucciones de instalación.
3. Dar un buen mantenimiento al sistema.
3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades con el fin de evitar el colapso de alguna de ellas por la sobrecarga de materia vegetal y tierra.
4. Teniendo en cuenta que los vertimientos domésticos se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018. Para lo cual la interesada, tendrá en un plazo no superior a 18 meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la normativa referida, deberá presentar:
 - a. Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:
 1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

La caracterización de los suelos debe realizarse por laboratorios acreditados por el IDEAM para su muestreo. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

5. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento deberá disponerlos adecuadamente, enterrándolos o contratando con empresa especializada, no podrán disponerse en cuerpos de agua.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, o se modifiquen los sistemas de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: La titular deberá cancelar, a favor de CORPOCALDAS, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora MARÍA DORIS CANDAMIL DE CANDAMIL, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.364.068, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2019-0239

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN 2019-2289 (DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2019)

Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un acto administrativo

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 553 del 25 de agosto de 2016 por medio de la cual se aprobó un PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS Y/O SUSTANCIAS NOCIVAS, a nombre de la sociedad TRANSPORTADORA DEL META S.A.S – TRANSMETA S.A.S, con NIT 822.006.605-5, conforme lo expresado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHÍVESE el presente expediente radicado 023 de Plan De Contingencia de transporte de hidrocarburos y/o sustancias nocivas.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de este auto al representante legal de la sociedad TRANSPORTADORA DEL META S.A.S – TRANSMETA S.A.S, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, y a la subdirección financiera de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: PCT 023

Proyectó: Yennifer Eliana Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2294 (SEPTIEMBRE 05 DE 2019)

Por medio de la cual se otorga una Licencia Ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Licencia Ambiental al señor FELIPE RIVAS MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.241.807, para la explotación mecanizada de materiales de construcción tipo arrastre en el río Chinchiná, proyecto minero denominado Playa Rica, dentro del marco del contrato de concesión No. 689-17, localizado en jurisdicción de los municipios de Manizales, Chinchiná y Palestina, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO 1: El proyecto de explotación se delimita en las siguientes coordenadas:

PUNTO	X	Y
PA	830966.18	1045827.96
1	830885.18	1045832.96
2	830934.81	1046079.93
3	830941.07	1046111.08
4	831010.18	1046454.96
5	830980.08	1046462.48
6	830939.64	1046472.59
7	830578.18	1046562.96
8	830558.48	1046578.55
9	830543.47	1046590.44
10	830477.18	1046642.95
11	830540.18	1046709.95
12	830655.21	1046667.68
13	830691.70	1046654.27
14	831087.18	1046508.96
15	831059.77	1046352.33
16	831056.38	1046332.96
17	831052.18	1046308.96
18	831106.50	1046308.61
19	831210.18	1046307.96
20	831204.17	1046198.96
21	831015.18	1046161.96
22	831003.83	1046084.61
23	830994.98	1046024.28
24	830990.90	1045996.44
25	830990.04	1045990.58
26	830966.18	1045827.96

PARÁGRAFO 2: La licencia ambiental contiene las siguientes actividades y obras principales:

- La construcción y montaje de las instalaciones e infraestructura requerida por el proyecto, conformada por: patio de acopio, garita, oficina, taller, planta de triturado, piscina de sedimentación, punto de encuentro, trampa de grasas, área de parqueaderos, área ecológica, postes de electricidad, motobomba, manguera o tubería asociada a la motobomba, baño portátil y canales de desagüe; conforme a la localización y dimensionamiento indicados en el Plano 13: Localización General de Instalaciones, Planos 14A y 14B: Diseño Final de Restauración Morfológica y Paisajística (Sección A-B, Sección C-D), Planos 15A y 15B: Transversales Diseño Final y Restauración Paisajística, Plano 17: Diseño de Instalaciones e Infraestructura, Plano 19: Diseño de Obras de Control de Erosión y Manejo de Aguas de Escorrentía, Plano 21: Obras de Captación, Conducción y Manejo de Aguas Residuales Industriales, y Plano 26: Obra Civil en Punto de Intervención de Cauce.
- La explotación mecanizada a cielo abierto de materiales de construcción tipo arrastre, bajo los métodos de raspado de barras (etapa inicial) y tajo abierto bajo la lámina de agua mediante la adecuación de piscinas de sedimentación a partir de la conformación de trinchos al interior del cauce del río Chinchiná (permanentemente); considerando en ambos casos la cota del thalweg como profundidad máxima de explotación. Dicha explotación será desarrollada única y exclusivamente en los siguientes tramos del río Chinchiná: K0+200 al K0+450 (Frentes de Explotación 1, 2, 3 y 4), K1+400 al K1+500 (Frente de Explotación 5), a los cuales se encuentra asociados cinco (5) trinchos y cinco (5) piscinas de sedimentación.

- La adecuación de dos (2) accesos viales desde la vía nacional Autopistas del Café; la adecuación de los cuatro (4) accesos viales a los Frentes de Explotación 1, 2, 3 y 4; la construcción del acceso vial al Frente de Explotación 5 desde el punto identificado como Mojón 8; y la construcción de una batea sobre la Quebrada Playa Rica; conforme a la localización y dimensionamiento indicado en los o indicado en el Plano 13: Localización General de Instalaciones, Plano 16: Diseño de la Explotación, y Planos 18 y 18B: Diseño de Infraestructura, Nuevas Vías de Acceso y Señalización Vial.
- El beneficio de los materiales de construcción explotados mediante el desarrollo de actividades de alimentación del proceso mediante tolva, trituración primaria (Trituradora primaria 24 x 36 Tipo Pionner), trituración secundaria (Molino Impactor Mac 400), clasificación (Zaranda de Tres Niveles), lavado (Noria Lavadora de Finos), transporte interno durante el proceso (Bandas de alimentación, retorno y salida) y alimentación eléctrica (cableado y tablero eléctrico); conforme a las especificaciones técnicas estipuladas en la Tabla 52 del EIA.

PARÁGRAFO 3: El beneficiario deberá cumplir con el desarrollo de las actividades y el cronograma propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA)

PARÁGRAFO 4: La explotación mecanizada y beneficio de materiales de arrastre del río Chinchiná, estará regida por los siguientes parámetros técnicos básicos:

- Sistema de explotación: Cielo abierto
- Método de explotación: Raspado de barras (etapa inicial) y la conformación de piscinas de sedimentación mediante la adecuación de trinchos transversales al cauce (permanentemente), conforme a los tramos enunciados y las exclusiones y restricciones estipuladas.
- Tipo de explotación: Mecanizada
- Sectores a explotar: Río Chinchiná en el K0+200 al K0+450 (Frentes de Explotación 1, 2, 3 y 4) y K1+400 al K1+500 (Frente de Explotación 5), a los cuales se encuentra asociados cinco (5) trinchos y cinco (5) piscinas de sedimentación.
- Ancho útil promedio: Variable según las secciones transversales y las restricciones estipuladas.
- Profundidad de la explotación: Para ambos métodos la cota del thalweg establecida para cada sección topográfica en la Tabla 16 del EIA.
- Trinchos: Permitidos para las piscinas en los sectores a explotar autorizados y conformados únicamente por materiales de río (sobretamaños); perpendiculares a las márgenes con 1,0 m de altura máxima 1,0 metro de ancho en la corona y estructuras laterales de protección para prevenir la socavación de márgenes y paralelas a estas con 2,0 m de ancho máximo.
- Reservas medidas (fijas o estáticas): Totales: 60251.68 m³, Parciales en Frentes 1 a 5: 5898,46 m³
- Reservas medidas (móviles o dinámicas) asociadas a la capacidad de recarga: Totales: 220648 m³/mes, según el EIA y considerando una densidad de 1800 kg/m³; Parciales en Frentes 1 a 5: 2959,5 m³/mes con caudales mínimos, 6958,2 m³/mes con caudales medios y 23497,5 m³/mes con caudales máximos.
- Reservas explotables: 120000 m³/año, según PTO aprobado por la ANM y enunciado en el EIA.
- Producción Anual proyectada: 120000 m³ (10000 m³/mes), correspondientes a 60000 m³ de gravas y 60000 m³ de arena; conforme al PTO aprobado por la ANM, según reportado en el EIA para la explotación de materiales de construcción en el Contrato de Concesión No. 689-17.
- Dirección del avance en el frente de explotación (barras): En sentido contrario a la corriente, conservando la pendiente longitudinal promedio del cauce.
- Tipo de material a extraer: gravas y arenas
- Estériles indicados: Ninguno
- Explosivos: Ninguno
- Beneficio de materiales: Trituración primaria (Trituradora primaria 24 x 36 Tipo Pionner), trituración secundaria (Molino Impactor Mac 400), clasificación (Zaranda de Tres Niveles) y lavado (Noria Lavadora de Finos)
- Transformación de materiales: No estipulada dentro del área
- Equipos: Dos (2) retroexcavadoras, un (1) cargador, dos (2) volquetas, una (1) planta trituradora y una (1) planta clasificadora.
- Vías de acceso: Dos (2) accesos viales desde la vía nacional Autopistas del Café; cuatro (4) accesos viales adecuados a los Frentes de Explotación 1, 2, 3 y 4; un nuevo acceso vial al Frente de Explotación

5 desde el punto identificado como Mojón 8; y una nueva batea sobre la Quebrada Playa Rica; conforme a lo plasmado en el Plano 13: Localización General de Instalaciones, Plano 16: Diseño de la Explotación, y Planos 18 y 18B: Diseño de Infraestructura, Nuevas Vías de Acceso y Señalización Vial.

PARÁGRAFO 5: Para el desarrollo del proyecto de explotación, se entregan las siguientes exclusiones, restricciones y prohibiciones, derivadas de la evaluación integral de los documentos técnicos y visitas de campo; las cuales deberán ser implementadas durante la construcción, montaje, explotación, beneficio, cierre y abandono del Proyecto Minero Playa Rica, según sea el caso:

Exclusiones:

- Se excluyen de cualquier tipo de actividad minera las Fajas Forestales Protectoras, establecidas de acuerdo con la resolución de CORPOCALDAS No. 077 de 2011 “por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de la jurisdicción de Corpocaldas”. Para el área del proyecto minero se identificaron corrientes del orden 2 (río Chinchiná) y 3 (Quebrada Playa Rica y otras), a las cuales se les debe respetar una faja mínima de 20 y 15 m respectivamente. La intervención de dichas fajas estará restringida únicamente a los accesos viales por adecuar o construir, indicados en la presente Licencia Ambiental.
- Se excluye de cualquier tipo de extracción de materiales de construcción tipo arrastre, los retiros de las márgenes estipulados en dos (2) metros como mínimo, medidos desde cada una de las márgenes hacia el interior del cauce y establecidos con el propósito de prevenir la generación de procesos erosivos por socavación lateral sobre estas.
- Se excluye de cualquier tipo de extracción de materiales de construcción tipo arrastre, los depósitos aluviales existentes por debajo de las cotas del thalweg medido para cada una de las secciones topográficas transversales e indicadas en la Tabla 16 del EIA, con el propósito de prevenir la generación de procesos erosivos por socavación de fondo y la modificación de la pendiente del lecho que pueda inducir variaciones en la dinámica fluvial del río Chinchiná.
- Se excluye de cualquier tipo de intervención minera, incluida la adecuación de vías de acceso, las zonas al interior del Área de Influencia Directa – AID que presentan vegetación boscosa o guaduales, incluido el relicto de bosque ripario del río Chinchiná, correspondiente a la margen derecha (aguas abajo), que conforma la faja forestal protectora de una corriente del orden 2.

Restricciones:

- Se restringe cualquier tipo de actividad minera en los tramos del río Chinchiná planteados como Áreas de Intervención con Restricción Alta en la Zonificación de Manejo Ambiental (Plano 23 Zonificación de Manejo Ambiental), hasta tanto no se efectúe la evaluación y aprobación de la respectiva solicitud de modificación de la licencia Ambiental, si esta fuera requerida, y en la que se incorporen entre otros aspectos el análisis de los nuevos impactos ambientales, las variaciones en la zonificación de manejo ambiental y las medidas de manejo ambiental adicionales. Dichos tramos restringidos del río Chinchiná son: K0+000 al K0+199, K0+451 al K1+399 y aguas arriba del K1+500 hasta el final de extremo sur del Contrato de Concesión Minera No. 689-17. Ver Plano 11 Levantamiento Topográfico General, Plano 16 Diseño de la Explotación y Plano 23 Zonificación de Manejo Ambiental.
- Se restringe cualquier tipo de actividad de transformación de los materiales de construcción explotados y beneficiados, hasta tanto no se efectúe la evaluación y aprobación respectiva solicitud de modificación de la licencia Ambiental, si esta fuera requerida, y en la que se incorporen entre otros aspectos, el análisis de los nuevos impactos ambientales, las medidas de manejo ambiental adicionales y los permisos de uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables requeridos.
- Para el caso de aparición de nuevas barras o el desplazamiento de estas al interior del cauce, las mismas deberán ser reportadas en el ICA correspondiente o mediante documento independiente, apoyado en levantamiento topográfico planimétrico y altimétrico detallado, con el propósito de obtener concepto previo de la Corporación que permita o restrinja su explotación.
- El cauce del río Chinchiná en el AID establecida estará restringido para la construcción o adecuación de otro tipo de obras diferentes a los trinchos perpendiculares planteados, tendientes a favorecer la explotación de materiales de arrastre y no consideradas en el EIA como espolones, jarillones longitudinales y vías dentro del cauce entre otras. En este sentido, la restricción se mantendrá hasta tanto no se efectúe la evaluación y aprobación de la respectiva solicitud de modificación de la licencia Ambiental, si esta fuera requerida, y en la que se incorporen entre otros aspectos, el análisis de los nuevos impactos ambientales, las medidas de manejo ambiental adicionales y los permisos de uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables requeridos.

Prohibición:

- Se prohíbe el aprovechamiento de cualquier tipo de especie forestal que se encuentre en relación biológica interactiva con plantas epífitas, sin antes tramitar y obtener el levantamiento de veda ante el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular de la Licencia Ambiental deberá implementar las medidas del Plan de Manejo Ambiental tendientes a prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos ambientales generados, las cuales se encuentran consignados en los siguientes programas y proyectos:

CÓDIGO DE FICHA	PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL
PMPR001	Programa de Información y Participación Comunitaria
PMPR002	Programa de Educación y Capacitación al Personal Vinculado al Proyecto
PMPR003	Programa de Contratación de Mano de Obra Local
PMPR004	Programa de Afectación a Terceros
PMPR005	Programa de Captación, Educación y Concientización a la Comunidad Aledaña al Proyecto
PMPR006	Programa de Apoyo a la Capacidad de Gestión Institucional
PMPR007	Programa de Manejo y Disposición de Residuos Sólidos
PMPR008	Programa de Adecuación Morfológica
PMPR009	Programa de Manejo de Combustibles y Sustancias Químicas
PMPR010	Programa de Monitoreo y Conservación de la Nutria de Río
PMPR011	Programa de Protección de Flora y Fauna
PMPR012	Programa de Control de Efectos Atmosféricos
PMPR013	Programa de Control de Obras y Tratamiento de Aguas Industriales
PMPR014	Programa de Manejo de Aguas Superficiales y de Escorrentía
PMPR015	Programa de Cierre, Desmantelamiento, Rehabilitación y Recuperación de Tierras
PMPR016	Programa de Compensación Forestal
PMPR017	Programa de Control de Erosión y Cambios Inducidos en el Cauce (Incluido por CORPOCALDAS)
PMPR018	Programa de Seguimiento y Monitoreo

ARTICULO TERCERO: El titular de la Licencia Ambiental, deberá dar cumplimiento a las siguientes acciones y obligaciones incorporadas o actualizadas por CORPOCALDAS para cada uno de los programas establecidos en el Plan de Manejo Ambiental presentado, así:

FICHA PMPR001. Programa de Información y Participación Comunitaria

- Presentar ante esta Corporación, con plazo máximo de 60 días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y de manera previa al inicio de la explotación; el acta de reunión con el propietario de la Hacienda El Edén, dando alcance a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.3.3 del Decreto 1076 de 2015. Tener en cuenta, las observaciones planteadas por el propietario del predio o su delegado, en cuanto a las posibles afectaciones que pueda considerar a su infraestructura de importancia social (sea residencial o productiva) para lo cual se deberá incluir un complemento con la información socioeconómica aportada sobre el predio.
- Presentar ante esta Corporación, con plazo máximo de 60 días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y de manera previa al inicio de la explotación; el acta de reunión con la Alcaldía del municipio de Manizales, teniendo en cuenta que la vereda El Rosario, área donde se encuentra localizado el proyecto minero, hace parte de la zona de expansión urbana de la ciudad.

FICHA PMPR005. Programa de Captación, Educación y Concientización a la Comunidad Aledaña al Proyecto

- Presentar ante esta Corporación, de manera previa al inicio de la explotación, la ficha ajustada del Plan de Manejo Ambiental identificada como: Programa de capacitación, educación y concientización a la comunidad aledaña al proyecto, con base a las condiciones del Área de Influencia del proyecto minero.

FICHA PMPR006. Programa de Apoyo a la Capacidad de Gestión Institucional

- Presentar ante esta Corporación, de manera previa al inicio de la explotación, la ficha ajustada del Plan de Manejo Ambiental identificada como: Programa de Apoyo a la Capacidad de Gestión Institucional, teniendo en cuenta como punto de partida las condiciones del Área de Influencia del proyecto minero.

FICHA PMPR007. Programa de Manejo y Disposición de Residuos Sólidos

- Para la adecuada recolección y disposición temporal de los residuos sólidos de origen industrial generados por el proyecto como metales, llantas, repuestos usados, maderas, entre otros, se adecuará una plaza para su almacenamiento separado; la cual contara con techo y piso impermeabilizado.

- El aceite usado recolectado se acopiará en un tambor de 55 galones, el cual se ubicará en un área protegida contra las aguas lluvias y con un dique de contención que garantice el confinamiento del 110 % del total de los aceites usados almacenados.
- Los aceites usados se entregarán a un gestor especializado, el cual cuente con licencia ambiental para realizar su recolección, transporte y tratamiento (en algunos casos).
- En ningún caso los residuos sólidos ordinarios resultantes podrán ser dispuestos de manera temporal o permanente al interior de las fajas forestales protectoras o los cauces del río Chinchiná y/o afluentes presentes en el AID; motivo por el cual deberán ser manejados y dispuestos conforme a lo establecido. En este sentido, deberán instalarse durante el desarrollo de las actividades extractivas puntos ecológicos móviles debidamente cubiertos que faciliten la separación en la fuente de los residuos sólidos resultantes.
- Para el mantenimiento de las vías de acceso no se permitirá la depositación y uso de escombros resultantes de actividades de construcción para prevenir la contaminación del suelo, las fajas forestales protectoras y los cauces del río Chinchiná y/o afluentes presentes en el AID. En este sentido, cuando no se estén desarrollando actividades extractivas se mantendrán los accesos viales debidamente cerrados para impedir el acceso de terceros que puedan depositar escombros o residuos en dichos lugares.

FICHA PMPR008. Programa de Adecuación Morfológica

- Con el propósito de no introducir modificaciones en la morfología del cauce o la dinámica fluvial del mismo, no se permite la construcción o adecuación temporal o permanente de estructuras diferentes a los trinchos propuestos, como jarillones longitudinales, espolones, terraplenes o accesos viales al interior del cauce del río Chinchiná.

FICHA PMPR009. Programa de Manejo de Combustibles y Sustancias Químicas

- En ningún caso el almacenamiento de los combustibles o la alimentación con estos de la maquinaria, vehículos o equipos, podrá realizarse al interior de las fajas forestales protectoras o los cauces del río Chinchiná y/o afluentes presentes en el AID.
- En ningún caso se podrá desarrollar el mantenimiento o lavado de maquinaria, equipos o vehículos al interior de las corrientes de agua o las fajas forestales protectoras de estas.

FICHA PMPR012. Programa de Control de Efectos Atmosféricos

- En cuanto a los horarios de funcionamiento del proyecto minero por fuera de los establecidos (diurnos), los permisos para estos deberán ser solicitados ante la Administración Municipal de Manizales, Palestina y/o Chinchiná según sea el caso.
- Con base en lo establecido en la Resolución 627/2006, la empresa deberá cumplir con los niveles de emisión de ruido durante las etapas de montaje, construcción, explotación, cierre y abandono, y en el caso de trascender los límites permisibles y/o se presenten quejas de la propiedades o habitantes del AID, se deberán tomar las medidas necesarias para reducir los mismos; incluida la verificación mediante las mediciones de ruido con los equipos y procedimientos estipulados en la normatividad vigente.

FICHA PMPR017. Control de Erosión y Cambios Inducidos por el Cauce (Adicionado por CORPOCALDAS)

- * Realizar un diagnóstico y monitoreo permanente de los procesos erosivos existentes en el cauce del río Chinchiná (socavación lateral y de fondo), específicamente dentro del área de influencia de la explotación minera y 200 metros aguas arriba y aguas abajo de los límites del polígono asociado al Título Minero 689-17, con el propósito de evaluar la evolución de los mismos. Dicho análisis, apoyado en cartografía de detalle, deberá diferenciar entre otros aspectos técnicos lo siguiente: tipo, origen, localización, dimensionamiento, estado de las fajas forestales protectoras del río y la afectación de estas por los procesos erosivos y/o actividades antrópicas. Anualmente se deberá incorporar en el ICA el informe respectivo, apoyado en planos y fotografías, e indicando las medidas tomadas o por tomar, en el caso de que se identifique alguna relación con la explotación. En ningún caso se podrán adelantar obras temporales o permanentes sin el respectivo Permiso de Ocupación de Cauce otorgado por CORPOCALDAS.
- * Realizar y presentar levantamientos topográficos planimétricos y altimétricos periódicos del área de influencia de la explotación, según las siguientes especificaciones:
 - Secciones topográficas transversales y longitudinales con una periodicidad semestral y en los mismos sitios de los levantamientos originales, específicamente para los tramos considerados para la explotación en los diferentes frentes.
 - Planimetría con una periodicidad anual, en la cual se visualice el cauce, barras de sedimentos, vías de acceso, procesos erosivos, infraestructura y mojones entre otros.

- Los levantamientos topográficos indicados deberán estar acompañados de un análisis multitemporal que permita evidenciar la evolución o cambios en el cauce, dinámica natural de la corriente y/o incidencia de otros factores naturales o antrópicos, con respecto a los levantamientos planimétricos y secciones transversales de la línea base y los periódicos levantados con anterioridad.
- Con el propósito de facilitar las anteriores actividades, el señor Felipe Rivas Montoya deberá mantener el amojonamiento de los vértices asociados al polígono del Contrato de Concesión 689-17; así como de los sitios de amarre de cada una de las secciones topográficas transversales sobre cada una de las márgenes. Cada uno de estos vértices y puntos de amarre deberán estar plenamente amojonados e identificados de acuerdo a la numeración o nomenclatura original, indicando en cada sitio adicionalmente las coordenadas y cotas según el caso. Aledaño a los mojones se deberán ubicar señalizaciones que adviertan su localización y fácil observación.
- Dicha información deberá ser aportada en los ICAs correspondientes y a las escalas de ploteo que faciliten su fácil lectura e interpretación.

FICHA PMPR018. Programa de Seguimiento y Monitoreo

- Con el propósito de monitorear los potenciales cambios inducidos en el cauce de los ríos Guacaica y Chinchiná por el desarrollo de la explotación de materiales de construcción y las potenciales afectaciones y/o recuperaciones del cauce por la ocurrencia de fenómenos naturales, se deberá presentar en cada ICA un análisis comparativo que incorpore: 1) la evaluación de los levantamientos topográficos adicionados a la FICHA PMPR017 (Control de Erosión y Cambios Inducidos por el Cauce); 2) los resultados de los diagnóstico y monitoreo de los procesos erosivos existentes en el cauce de los ríos Guacaica y Chinchiná (socavación lateral y de fondo), según lo incorporado en la FICHA PMPR017; 3) valoración de las crecientes o períodos de estiaje acaecidos; 4) demás información que se consideren pertinentes.
- Presentar cada dos (2) años y durante la vigencia de la Licencia Ambiental, un estudio de monitoreo de los recursos hidrobiológicos, en el cual se analicen de manera detallada las variaciones resultantes del análisis comparativo de los diferentes monitoreos realizados. Para dicho monitoreo deberá solicitarse y obtenerse previamente el Permiso de Colecta respectivo, conforme a la normatividad vigente.
- Realizar muestreos anuales de las aguas del río Chinchiná, en la misma ubicación geográfica de los puntos elegidos para la Línea Base y analizar los mismos parámetros establecidos en el EIA. Analizar las tendencias de calidad de los medios afectados.
- El titular deberá implementar cada una de las medidas de control, seguimiento y monitoreo establecidas en cada una de las fichas o programas estipulados en el Plan de Manejo Ambiental - PMA y remitir semestralmente a CORPOCALDAS, los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA, según la metodología implementada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, donde se discriminen cada una de las actividades desarrolladas, su descripción, avance, tiempo de ejecución, metas de control y soportes solicitados desde cada una de las fichas del PMA.
- Con el propósito de actualizar periódicamente los costos del proyecto minero en los aplicativos de la Corporación y definir los topes de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental conforme a la normatividad ambiental vigente, el señor Felipe Rivas Montoya deberá actualizar anualmente los costos de inversión (efectuada y por realizar) y de operación; conforme al formato suministrado por la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la Licencia Ambiental para el desarrollo de la explotación de materiales de construcción tipo arrastre en el río Chinchiná –Proyecto Minero Playa Rica, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, deberá presentar el ajuste del monto del Plan de inversión forzosa no inferior al 1%, con los costos iniciales presentados, que se encuentran incorporados en el expediente 500-08-2018-0004 - folio 49, en el que se establece un valor total del proyecto de \$1.525'000.000 de pesos m/cte. Esto, en cumplimiento al Decreto 2099 del 22 de Diciembre de 2016, el cual determina en su artículo 2.2.9.3.1.6 "liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%. La liquidación de la inversión de que trata el presente capítulo, se realizará de conformidad con la inversión total del proyecto objeto de licencia ambiental".

Adicionalmente, teniendo en cuenta la normativa actual vigente, el titular contará con (6) seis meses una vez finalizadas las actividades de construcción y montaje del proyecto, para presentar las acciones específicas de destinación y ejecución de los recursos.

2. Conforme a lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto 1076 de 2015, y con una anticipación mínima de tres meses (3) al inicio de las actividades de desmantelamiento y abandono, el titular de la Licencia Ambiental, deberá remitir a CORPOCALDAS la actualización del Plan de Desmantelamiento

y Abandono, conteniendo como mínimo los aspectos estipulados en dicha norma, con el propósito de que la autoridad ambiental verifique el estado del proyecto, el cumplimiento de las obligaciones ejecutadas y declare el inicio de la fase de desmantelamiento y abandono.

3. Remitir semestralmente a CORPOCALDAS, el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA en formato impreso (Planos) y digital (Texto), según la metodología implementada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; donde se discriminen cada una de las actividades desarrolladas, su descripción, avance, tiempo de ejecución y metas de control durante la ejecución del Plan de Manejo Ambiental – PMA, el Plan de Seguimiento y Monitoreo, y el Plan de Contingencias.

Adicionalmente, en los ICA deberá incluirse los formatos relacionados con el estado de los permisos asociados al uso, afectación y/o aprovechamiento de los recursos naturales otorgados con la licencia ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: Aprobar el Plan de contingencias presentado en el documento de Estudio de Impacto Ambiental, el cual tiene como propósito proporcionar los procedimientos lógicos, técnicos y administrativos para actuar rápida y eficientemente en caso de la materialización de los riesgos de origen operativo o natural identificados o no identificados; así como desarrollar en los operarios y demás personal vinculado con el proyecto, las destrezas y condiciones que les permita responder rápida y coordinadamente frente a una emergencia.

Para la implementación de dicho Plan se deben desarrollar las estrategias y operaciones establecidas para implementar la atención de los diferentes eventos contingentes identificados en el Proyecto Minero, teniendo en cuenta lo estipulado en el EIA como Protocolos de Emergencias y Contingencia (derrames de sustancias por una falla en el sistema, suspensión de las actividades de vertimientos, limitación o afectación del funcionamiento del sistema, entre otros), Sistema de Seguimiento y Evaluación del Plan, y Mantenimiento del Plan de gestión del Riesgo y Manejo de vertimientos.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor FELIPE RIVAS MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.241.807, para un caudal de 0.333 l/s del río Chinchiná, en las coordenadas X: 831017.973 Y: 1046502.147, localizado en jurisdicción del municipio de Manizales; para uso industrial (lavado de arenas) durante la operación de la planta de beneficio de material de construcción, producto de la explotación de materiales de arrastre en el área del contrato de concesión 689-17.

PARÁGRAFO 1: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO 2: Aprobar las obras para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Captación por medio de una motobomba de 10 HP con un caudal máximo de 720 lpm, la cual puede operar con una altura máxima de 72m; conducción a través de manguera de 1.5 pulgadas de diámetro y una longitud de 100m. Se asume que no se requiere de una unidad de almacenamiento, en razón a que no se aportan datos referentes al sistema de almacenamiento; por lo tanto, el tiempo de bombeo se deberá restringir de acuerdo al caudal otorgado; así el consumo diario no deberá superar los 28800 litros/día, los cuales serían obtenidos en 40 minutos aproximadamente, con la motobomba de 720 lpm (12 l/seg).

PARÁGRAFO 3: La concesión de aguas estará regida por la ejecución de las siguientes acciones particulares:

1. Conforme lo establecido en el documento EIA, la infraestructura de captación y conducción se ceñirán a los diseños y descripciones presentadas para el Proyecto Minero Playa Rica.
2. El sitio de captación de agua deberá estar provisto de los elementos de control necesarios, que permitan conocer en cualquier momento, la cantidad de agua derivada por el sistema. Para lo cual se otorga un plazo de un (1) mes posterior al inicio de operaciones en la planta de beneficio.
3. El concesionario deberá remitir semestralmente con el ICA correspondiente, el registro de aforos semanales efectuados con el sistema de captación, registrando la fecha, método de aforo, caudal y horas de bombeo al día.
4. Pagar la tasa por el uso del agua de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004 del MAVDT.
5. Presentar dentro de los seis (6) meses siguientes a ejecutoria de la presente resolución, un programa de uso eficiente y ahorro del agua, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018.
6. Notificar a CORPOCALDAS de cualquier incorporación de un uso diferente al otorgado (lavado de arenas), el cual podrá ser de tipo humano doméstico, agrícola y/o pecuario.

7. No deberá incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
8. No deberá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo; e igualmente, no deberá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. Deberá aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
10. Deberá contribuir a mantener o restaurar las áreas de protección boscosa, tanto en los afloramientos como en el trayecto de la tubería de conducción.
11. El concesionario y titular de la licencia ambiental será responsable de todo daño ambiental generado por la ruptura o fugas de los sistemas de captación, conducción y almacenamiento asociados a la concesión de aguas otorgada.

PARÁGRAFO 4: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar a al señor FELIPE RIVAS MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.241.807, permiso de vertimiento puntual a cuerpo de agua (río Chinchiná) de las aguas residuales no domésticas en las coordenadas X: 831016.1201 Y: 1046520.9781, con un caudal autorizado de 0.36 l/s., previo tratamiento en los sistemas aprobados y provenientes de la planta de beneficio de materiales de construcción, producto de la explotación de materiales de arrastre en el área del Contrato de Concesión 689-17, en jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO 1: Aprobar el sistema de tratamiento propuesto para las aguas residuales no domésticas, correspondiente a un tanque de sedimentación, la cual tendrá una configuración piramidal para permitir la sedimentación, con una profundidad útil 2.5m, 5m de longitud en la base, un área superficial útil (Base mayor) de 9.84mx6.34m, un soporte en la superficie de la piscina de 1.16m de ancho alrededor de toda la piscina. Las paredes de la piscina deberán contar con recubrimiento para evitar derrumbamientos y filtraciones al suelo; este recubrimiento deberá ser con capas de arcilla bien compactadas de 10 cm de espesor para optimizar su funcionamiento.

PARÁGRAFO 2: Aprobar el sistema de tratamiento propuesto para las aguas residuales no domésticas, producto del lavado y mantenimiento de maquinaria, el cual se compone de una trampa de grasas de 250 litros prefabricada, cuyo efluente se deberá conducir por tubería cerrada para unirse con la salida de la piscina de sedimentación, y así tener un solo vertimiento y un solo punto de control del vertimiento.

PARÁGRAFO 3: Aprobar el manejo y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en las instalaciones, y para tal fin se contará con baños portátiles (unidades sanitarias portátiles), cuyas aguas residuales almacenadas serán dispuestas con un tercero debidamente certificado; razón por la cual no habrá vertimiento de aguas residuales domésticas.

PARÁGRAFO 4: Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, teniendo en cuenta que el protocolo establecido es específico para el manejo de aguas residuales industriales que serán generadas por las actividades propias del proyecto, el cual se encuentra contenido en el documento Estudio de Impacto Ambiental – EIA, evaluado por la Corporación.

PARÁGRAFO 5: El Permiso de Vertimientos, deberá estar sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en la Resolución 631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la norma que lo modifique o sustituya. Se debe tener en cuenta que la evaluación del cumplimiento a la Resolución 0631 de 2015 para las aguas residuales no domésticas, será con los parámetros y concentraciones para la actividad "Extracción de minerales de otras minas y canteras".
- b) Para la instalación de la trampa de grasas para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas del Taller, se otorga un plazo de 45 días después de iniciadas las operaciones del proyecto minero, para garantizar que una vez el Taller esté en operación se cuente con el sistema de tratamiento. El efluente de esta trampa se debe conducir en tubería cerrada y unirse con la salida de la piscina de sedimentación.

- c) Se otorga un plazo de 15 días posteriores a la ejecutoria de la presente resolución, para presentar el plano detallado de la piscina de sedimentación como sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas, con las dimensiones aprobadas en esta resolución y en los términos establecidos en el numeral 17 y parágrafo 4 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.
- d) Para la instalación de la piscina de sedimentación para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas aprobado, se otorga un plazo de tres meses después de iniciadas las operaciones del proyecto minero, para garantizar que una vez se tenga material para beneficiar, se cuente con el tratamiento adecuado.
- e) Todas las unidades de tratamiento aprobadas para las instalaciones de la planta de beneficio, deberán cumplir con el retiro de fajas establecido en la Resolución de CORPOCALDAS No. 077 de 2011, teniendo en cuenta que el orden del cuerpo receptor principal es 2 (río Chinchiná) y de los drenajes más cercanos es 3 y 4.
- f) Efectuar caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales no domésticas, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - Periodicidad: Trimestral
 - Punto de muestreo: Salida conjunta de la piscina de sedimentación y Trampa de grasas, para tener un solo punto de control del vertimiento.
 - Composición de la muestra: Muestreos compuestos con una duración de 6 horas p tomando alícuotas cada 30 minutos, durante la realización de actividades normales de producción de la planta.
 - Parámetros: Caudal, Temperatura, pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites, Fenoles, Sustancias Activas al Azul de Metileno, Hidrocarburos Totales, Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno), Ortofosfatos, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total, Cianuro Total, Cloruros, Sulfatos, Sulfuros, Aluminio, Arsénico, Cadmio, Cinc, Cobre, Cromo, Hierro, Manganeso, Mercurio, Molibdeno, Níquel, Plata, Plomo, Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Cálcica, Dureza Total, Color Real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436nm, 525nm y 620nm).
 - Los análisis deberán ser realizados por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM.
 - Con 30 días calendario de anticipación, informar a la corporación acerca de la realización de los muestreos, con el propósito que se evalúe la posibilidad de que se realice un acompañamiento a la toma de muestras de aguas residuales generadas.
 - La primera caracterización debe realizarse a los dos meses de entrar en operación la planta de beneficio, conforme a lo dispuesto en el parágrafo 3º del artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 de 2015.
- g) Presentar semestralmente los certificados de disposición final de las aguas residuales domésticas provenientes del baño portátil (unidad sanitaria), así como los registros de inspección y reactivación del mismo, y el permiso ambiental de la empresa prestadora del servicio, en consideración del artículo 2.2.3.3.5.19 del Decreto 1076 de 2015 "Disposición de residuos líquidos provenientes de terceros".
- h) Efectuar caracterizaciones fisicoquímicas del río Chinchiná antes y después del vertimiento de las aguas residuales no domésticas del proceso de beneficio (lavado de arenas), teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - Periodicidad: Anual
 - Punto de muestreo: río Chinchiná antes y después del vertimiento.
 - Composición de la muestra: Muestreo compuesto con una duración de 6 horas, tomando alícuotas cada treinta minutos, durante jornadas de operación y vertimiento de la planta de beneficio.
 - Parámetros: Caudal, Oxígeno disuelto, Temperatura, pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), Sólidos suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites, Fenoles, Hidrocarburos Totales, Fósforo Total, Nitrógeno Total, Cianuro Total, Cloruros, Sulfatos, Sulfuros, Arsénico, Cadmio, Cinc, Cobre, Cromo, Hierro, Mercurio, Níquel, Plata, Plomo.
 - Los análisis deberán ser realizados por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM.

- Con 30 días calendario de anticipación, informar a la corporación acerca de la realización de los muestreos, con el propósito que se evalúe la posibilidad de que se realice un acompañamiento a la toma de muestras.
- i) Cualquier modificación de la capacidad instalada de la empresa, de los sistemas de tratamiento o cualquier incorporación de una actividad diferente a las descritas en los documentos técnicos que reposan en el expediente, que incidan en el vertimiento, debe ser sometida a aprobación por parte de la Corporación
- j) Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente a las aprobadas por la Corporación, que incida y/o genere un vertimiento adicional.
- k) Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas (piscina de sedimentación y trampa de grasas) y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades con registros fotográficos. Este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el constructor según los Manuales de operación y mantenimiento, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente de los sistemas de tratamiento y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento de las aguas residuales.
- l) Los sedimentos y lodos provenientes de las unidades de tratamiento (piscina de sedimentación y trampa de grasas) no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos; igualmente, tampoco podrán depositarse a cuerpos de agua o al suelo las aguas residuales domésticas de la batería sanitaria sin el permiso de vertimientos respectivo.
- m) Se prohíbe el ingreso de aguas lluvias a la piscina de sedimentación para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas generadas en el lavado de las arenas, por considerarse como una actividad no permitida dentro del artículo 2.2.3.3.4.4 del Decreto 1076 de 2015.
- n) La zona de almacenamiento de combustibles deberá contar con un dique de contención.
- o) Cualquier producto impregnado con combustibles o proveniente de sustancias químicas catalogadas como peligrosas, se debe disponer con un gestor autorizado y deberá presentar los respectivos certificados de disposición final.
- p) Deberá reportar ante Corpocaldas, cualquier tipo de caso fortuito, derrame, contingencia, y acatar las medidas de control y atención del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. El reporte debe incluir: fecha, volumen, vertido, área afectada, infraestructura, población y recursos naturales renovables comprometidos, descripción de las tareas de emergencia y posteriormente presentar un plan de remediación si es el caso.
- q) Presentar en un término de 60 días el respectivo plan de emergencia, programas de rehabilitación y recuperación y plan de contingencias, por fallas en el sistema de tratamiento, suspensión de actividades de vertimiento, limitación o afectación del funcionamiento del sistema.
- r) En caso de afectación o cualquier limitación del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, se debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, y en los casos en los cuales la reparación y reinicio de actividades del sistema de vertimiento requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias.
- s) Realizar una socialización del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, con el personal de la planta antes de iniciar operaciones en la planta de beneficio, y remitir a Corpocaldas las respectivas evidencias (actas, listado de asistencia, registro fotográfico).
- t) Presentar anualmente un informe con las actividades realizadas de acuerdo a lo planteado en el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, de las actividades planteadas como Implementación de un programa preventivo, Determinación continua de los indicadores del Sistema de Seguimiento y Evaluación, Compromiso del equipo de trabajo.

ARTÍCULO OCTAVO: Registrar, el rodal de gradual natural a nombre del señor FELIPE RIVAS MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.241.807, correspondiente a 0.3 has aproximadamente, el cual se encuentra localizado en las áreas que serán ocupadas por el patio de acopio de materiales y las vías de acceso proyectadas al río Chinchiná, del proyecto de explotación de material de construcción tipo arrastre - proyecto Minero Playa Rica, en el área del Contrato de Concesión 689-17, en jurisdicción de los municipios de Manizales, Palestina y Chinchiná, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: El presente registro, queda sujeto a la presentación de la autorización del propietario del predio Playa Rica, sociedad Roberto Rivas S. y Cía. S. en C.A.; siendo necesario que se adjunte para el efecto: el certificado de tradición del predio (fecha de expedición no superior a 2 meses), certificado de existencia y representación legal (expedición no superior a 3 meses) y autorización escrita y expresa por parte de dicha sociedad.

Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga un término de un (1) mes, siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: Autorizar al señor FELIPE RIVAS MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.241.807, el aprovechamiento forestal único de 378 culmos de guadua angustifolia, 193 de ellos en estado maduro, equivalentes a un volumen de 19,3 m³; identificados en la Tabla 146 (Inventario de Guadua) del EIA y localizados en las áreas que serán ocupadas por el patio de acopio de materiales y las vías de acceso proyectadas al río Chinchiná, del proyecto de explotación de material de construcción tipo arrastre - proyecto Minero Playa Rica, en el área del Contrato de Concesión 689-17, en jurisdicción de los municipios de Manizales, Palestina y Chinchiná, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: Previo al aprovechamiento, el beneficiario de la presente licencia debe subsanar o cumplir el requerimiento del artículo octavo; sin ésta autorización no podrá realizar el aprovechamiento de guadua definida en el presente artículo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Autorizar al señor FELIPE RIVAS MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.241.807, el aprovechamiento forestal único de un volumen de 5,864 m³ correspondientes al aprovechamiento de 53 individuos de especies forestales (carbonero, balso, tambor, matarratón, lechudo, yarumo negro, mestizo, algodóncillo, higueron y bilibil); identificados en las Tablas 143 (Inventario Forestal), 145 (Inventario de Especies a Afectar) del EIA y localizados en las áreas que serán ocupadas por el patio de acopio de materiales y las vías de acceso proyectadas al río Chinchiná, del proyecto de explotación de material de construcción tipo arrastre - proyecto Minero Playa Rica, en el área del Contrato de Concesión 689-17, en jurisdicción de los municipios de Manizales, Palestina y Chinchiná, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO 1: El presente aprovechamiento, está condicionado a la presentación de la autorización escrita y expresa por parte del propietario del predio Playa Rica, sociedad Roberto Rivas S. y Cia. S. en C.A.

PARÁGRAFO 2: El Aprovechamiento forestal único se encuentra condicionado al cumplimiento de las obligaciones que se enuncian a continuación:

- a) La madera proveniente de las especies forestales aprovechadas, será utilizada para: 1) Postes para cercado de linderos y áreas que se consideren necesarias dentro del proyecto; 2) Tablones, tablas y tablillas para las construcción requeridas por el proyecto como las construcciones menores; 3) El resto de material talado que no se use en tablones, tablas y tablillas, será llevado a un punto de acopio maderero donde estos se destinarán a la elaboración de compost.
- b) Los pedazos, troncos y piezas de madera que finalmente no tengan alguna utilidad o no vayan a ser empleadas, serán triturados o astillados. Con esta actividad se garantiza la reincorporación al suelo de los nutrientes disponibles en el follaje de los árboles que fueron talados en el área de intervención y al mismo tiempo, disminuir los riesgos de incendios, proliferación de plagas y enfermedades en las coberturas aledañas.
- c) Los troncos y pedazos de ramas que no puedan ser aprovechados, se les realizará un trozado y repique para disminuir el tamaño de los residuos hasta el mínimo tamaño posible.
- d) Los residuos de tala como viruta y aserrín serán dejados en la zona donde se realizó la transformación de los troncos y ramas, siempre y cuando éstos no queden ubicados cerca a fuentes agua que puedan ocasionar estancamientos temporales a dichas fuentes. Como medida de manejo se deberá capacitar a los operadores de las motosierras para la realización de cortes con la menor cantidad de desperdicios posible, tanto en el tamaño como en el trozado.
- e) El titular deberá aplicar las medidas estipuladas en cuanto a : 1) Planeación del aprovechamiento, 2) Rutinas y protocolos de seguridad en el proceso, 3) Mano de obra en las operaciones de aprovechamiento forestal, Consideraciones especiales para mitigar la afectación de la fauna (concientización al personal, actividades de ahuyentamiento y traslado de fauna, prohibición de la cacería y captura de especies faunísticas por el personal, identificación y relocalización de nidos y polluelos), prácticas recomendadas.
- f) Como medida de compensación de la cobertura arbórea a intervenir, deberán desarrollarse las actividades establecidas en el Programa de Compensación Forestal (FICHA PMPR 16) y el apartado del Permiso de Aprovechamiento Forestal Único en el EIA (Pág. 529 a 530), en un área mínima de 170 m², según la localización indicada en el Plano 24 del EIA (Áreas de Aprovechamiento y Compensación Forestal). Dichas actividades comprenderán: limpia general, plateo, ahoyado y aplicación de hidro retenedor, siembras compensatorias en relación 1:4 de especies en bosques Riparios en restauración (carboneros, algodóncillo, lechudo, yarumo negro, mestizo, higuerón, matarratón, guadua, bilibil, balso tambor), resiembras, plateos, podas, control de arvenses, control fitosanitario y enmiendas nutricionales, garantizando el establecimiento y conservación de la restauración realizada. Las actividades de mantenimiento de la compensación se efectuarán cada tres meses y como mínimo durante los primeros tres (3) años posteriores a la siembra o resiembra.

- g) Previo al aprovechamiento del guadual, deberá realizar el registro del guadual ante esta Corporación, y para ello, deberá presentar el formato de registro de guadual debidamente diligenciado y firmado.
- h) En cuanto al Permiso de Movilización de los 193 culmos maduros de guadua, el salvoconducto deberá ser tramitado ante esta Corporación, para lo cual deberá informar por escrito con quince días de antelación a la movilización del material vegetal, involucrando la fecha de movilización y las cantidades a movilizar (características y medidas de las guaduas a movilizar), datos vehículo (placa, tipo de vehículo, particular o público, nombre conductor, cedula del conductor) y destino final de la movilización.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Otorgar al señor FELIPE RIVAS MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.241.807, Permiso de Ocupación de Cauce Definitiva de la quebrada Playa Rica, para la construcción de una batea en concreto en el punto identificado con las coordenadas X: 1163988 Y: 1046833 con origen Magna Sirgas Oeste (plano 26 del EIA); asociada a la vía de acceso a la Planta de Beneficio desde la vía nacional, dentro del proyecto de explotación de material de construcción tipo arrastre - proyecto Minero Playa Rica, en el área del Contrato de Concesión 689-17, en jurisdicción de los municipios de Manizales, Palestina y Chinchiná, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: El Permiso de Ocupación de Cauce se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) La batea en concreto tendrá unas dimensiones de 7.5 m de largo, 0.5 m de altura y un ancho correspondiente al mínimo requerido por las volquetas que transportarán el material crudo desde los frentes de explotación y/o procesados en la planta de beneficio; conforme al diseño expresado en la Tabla 230. Los diseños, planos, especificaciones técnicas y parámetros ambientales de las obras de ocupación de cauce, se encuentran estipulados en el numeral 5.4, Tabla 230 y Plano 26 del Estudio de Impacto Ambiental.
- b) Para el retiro de cauces, obras de ocupación de cauce y los diseños e implementación de obras hidráulicas y otras obras civiles a construir en el Municipio de Manizales - Caldas, se deberá tener en cuenta lo reglamentado en la Resolución No. 177 de 2011.
- c) El peticionario consignará en los informes semestrales (ICA) la descripción del avance de las obras, contingencias presentadas y el registro fotográfico asociado.
- d) No está permitida la construcción de obras temporales o permanentes dentro del cauce de las quebradas o corrientes de agua que no fueron consideradas o descritas en los diseños de soporte remitidos a la Corporación. En este sentido, el peticionario informará por escrito a CORPOCALDAS cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas, con el propósito de proceder a los ajustes del caso.
- e) Durante las etapas de construcción de las estructuras y posterior operación de las mismas, el peticionario deberá implementar actividades de monitoreo periódico del cauce y funcionamiento de las obras, especialmente después de las épocas de lluvia, con el propósito de garantizar su estabilidad, el perfecto funcionamiento de las mismas y el flujo permanente y adecuado de la corriente. Registros de dichos monitoreos y la descripción de las actividades asociadas deberán ser detalladas en el informe final que se remitirá a la Corporación.
- f) No se permite el vertimiento de residuos sólidos o escombros generados por la construcción de las obras sobre las corrientes de agua. En todos los casos, los residuos sólidos o escombros serán depositados respectivamente en las zonas de depósito autorizadas en la presente Licencia Ambiental.
- g) Una vez terminadas las obras, el peticionario deberá retirar del cauce y de las márgenes, todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retorne al flujo normal de la corriente, sin propiciar desviaciones o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La vigencia de Licencia Ambiental otorgada al señor FELIPE RIVAS MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.241.807 y los permisos otorgados con ocasión a la misma, será por el tiempo de vida útil del proyecto definida en el contrato de concesión No. 689-17, en sus fases de construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, restauración final, abandono y/o terminación, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.1.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Previo al inicio del desarrollo del proyecto de explotación mecanizada de materiales de construcción, el titular de la Licencia, deberá obtener la aprobación del Plan de Manejo Arqueológico por parte del Instituto Colombiano de Antropología e Historia, de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Hace parte integral de la presente Licencia Ambiental, El Estudio de Impacto Ambiental- EIA y el complemento presentado, así como los informes técnicos de evaluación suscritos por los funcionarios de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Cualquier modificación que se pretenda realizar a los términos y condiciones aprobadas en la presente licencia ambiental, deberá ser informado a la Corporación previamente por escrito, con el propósito de evitar efectos ambientales no valorados en el Estudio de Impacto Ambiental –EIA- y no mitigables o compensables en el área afectada, y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.7.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor FELIPE RIVAS MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.241.807, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 500-08-2018-0004

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

Revisó: Bertha Janeth Osorio Giraldo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019- 2300 (SEPTIEMBRE 6 DE 2019)

Por la cual se aprueba el Plan Uso Eficiente y Ahorro de Agua del sistema de suministro de agua potable del Municipio de Filadelfia y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el PLAN DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA, de la fuente hídrica las Quebradas La Cristalina y Chamberí, ubicadas en jurisdicción del Municipio de Filadelfia Departamento de Caldas.

para los procesos de producción y las diferentes actividades desarrolladas en las instalaciones, presentado por la sociedad la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas S.A.- EMPOCALDAS S.A. E.S.P. identificada con Nit. 890.803.239-9.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia del PLAN DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA para la vigencia 2018-2022, aprobado a través del presente acto administrativo será de cinco años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: La sociedad titular y ejecutora del presente plan deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Implementar un sistema de monitoreo de las fuentes hídricas que permita generar conocimiento relacionado con la respuesta hidrológica de las corrientes, destacando el análisis de periodos secos.
2. Dar cumplimiento a lo establecido en la resolución No 865 del 2004 en cuanto al caudal ecológico que propone como metodología, entre otras, un remanente equivalente al 25% del caudal mensual multianual más bajo de la corriente.
3. Realizar diagnóstico permanente de la infraestructura de tal forma que permita actualizar el estado de los diferentes elementos y orientar las diferentes acciones de mantenimiento.
4. Realizar inversiones de manera prioritaria sobre la infraestructura que se presenta como en mal estado.
5. Llevar a cabo todas las actividades propuestas que permitan obtener las metas estipuladas formuladas en el PUEAA.
6. El desperdicio es considerado causal de sanciones de acuerdo a lo establecido por artículo 17 de la Ley 373 de 1997. Lo anterior será objeto de seguimiento a partir de las visitas de control y seguimiento para lo cual se invita a tomar las medidas del caso.
7. Informar y sustentar a Corpocaldas, sobre cualquier cambio en infraestructura (situación desfavorable), oferta-demanda y demás situaciones que puedan comprometer las metas del programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua que sirvió de base para la expedición de la resolución.
8. Realizar seguimiento a los usuarios estrato 4 que tienen consumos por encima de lo planeado en la normatividad.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad beneficiaria deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Llevar registro de la ejecución de las actividades propuestas de manera que permitan efectuar el seguimiento del plan con una periodicidad anual. Lo anterior deberá ser presentado a Corpocaldas, en los primeros 30 días de cada año de vigencia del programa para su compilación, un informe de las actividades realizadas, metas alcanzadas y el presupuesto ejecutado de cada vigencia anual y se puede utilizar el formulario con el cual se presentó el PUEAA. Las autoridades ambientales deberán elaborar y presentar al Ministerio del Medio Ambiente un resumen ejecutivo para su información, seguimiento y control, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la aprobación del programa.
2. Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 11 de la ley 373 de junio 6 de 1997.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas S.A.- EMPOCALDAS S.A. E.S.P. identificada con Nit. 890.803.239-9, o a su apoderado debidamente constituido en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-16-2018-0002

Elaboró: Ximena González Galindo.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN No. 2019-2302 (06 DE SEPTIEMBRE DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada bajo el número 2018-EI-00017723 del 30 de noviembre de 2018, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente 500-05-2018-0347, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta Resolución al señor ANDRES JARAMILLO BERNAL, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección Administrativa y Financiera, y a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0347

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019-2308 (6 DE SEPTIEMBRE DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Aprovechamiento Forestal, presentada mediante radicado No. 2019-EI-00000883 del 23 de Enero de 2019, por el señor JAIRO DE JESÚS BUITRAGO BUITRAGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.198.749, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente No. 2907-8162, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiriera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta resolución al señor JAIRO DE JESÚS BUITRAGO BUITRAGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.198.749, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2019-EI-883

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2316 (SEPTIEMBRE 09 DE 2019)

Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor ALVARO DE JESÚS CORREA DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía 75.038.183, permiso de vertimiento puntual a cuerpo de agua, de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 0809555 Y: 1066949 a 1322 m.s.n.m, con un caudal de descarga de 0,0115 l/s, provenientes de la vivienda existente en el predio denominado El Tótem, identificado con ficha catastral 00-00-006-0505, y matrícula inmobiliaria 103-4120, localizado en la vereda Tusas, en jurisdicción del Municipio de Anserma, en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio denominado El Tótem, localizado en la vereda Tusas, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Caldas, el cual estará conformado por una trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros de capacidad.

ARTÍCULO TERCERO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobado, el cual deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a terreno. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
2. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en la Resolución No. 537 de 2010 expedida por Corpocaldas

3. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución 077 de 2011, por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de jurisdicción de Corpocaldas.
4. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
5. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.
6. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
7. En cumplimiento de la Resolución No. 631 de 17 marzo de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la titular del permiso deberá presentar anualmente ante la Corporación la caracterización de las aguas residuales domésticas, de acuerdo con las siguientes consideraciones:
8. Frecuencia: Anual
9. Puntos de muestreo: Salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas (ARD)
10. Parámetros ARD: pH, Demanda Química de oxígeno (DQO), Sólidos suspendidos totales (SST), sólidos sedimentables (SSED), grasas y aceites.
11. Tipo de muestreo: El muestreo debe ser compuesto en un periodo mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda.
12. Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la Observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
6. Se agrega cal sobre la grasa.
7. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrarla en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica

de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco, cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
2. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
2. Seguir las instrucciones de instalación.
3. Realizar actividades de mantenimiento del sistema séptico cada 30 días a la trampa de grasas, cada año al tanque séptico y filtro anaerobio.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en la Resolución 631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO SEXTO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a ALVARO DE JESÚS CORREA DUQUE, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2019-0205

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2322 (SEPTIEMBRE 10 DE 2019)

Por medio de la cual se acepta un desistimiento expreso en un trámite ambiental

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar el desistimiento del Permiso de Vertimientos otorgado mediante la 1222 del 12 de octubre de 2014, modificada a través de Resolución 2017-2466 del 14 de agosto de 2017, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: En cumplimiento de la Resolución No. 631 del 17 de marzo de 2015, la ESTACION DE SERVICIO AVENIDA CHINCHINA S.A.S., deberá presentar ante EMPOCALDAS S.A E.S.P, en calidad de empresa prestadora del servicio público de alcantarillado, las caracterizaciones fisicoquímicas de las Aguas Residuales provenientes de la Estación de Servicio Avenida Chinchina, ubicada en la carrera 4 Calle 13 Esquina, jurisdicción del Municipio de Chinchiná, en el Departamento de Caldas, las cuales se encuentran definidas en el artículo tercero de la Resolución 1222 del 17 de octubre de 2014 modificada a través de Resolución 2017-2466 del 14 de agosto de 2017

PARÁGRAFO 1º: la presentación de las anteriores caracterizaciones deberá realizarse de manera anual, o en el tiempo determinado por EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

ARTÍCULO TERCERO: Archívese expediente 2907-7711 de Permiso de Vertimientos, una vez ejecutoriado este acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: Desglosar la documentación relacionada con el Plan de Contingencias, que obra dentro del trámite 2907-7711, en el expediente 500-22-2019-0061 expedido a nombre de la sociedad ESTACION DE SERVICIO AVENIDA CHINCHINA S.A.S.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido de la presente decisión a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, con el propósito de que se realice el seguimiento definido en el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez adquiera firmeza la presente providencia, remítase copia de la misma a EMPOCALDAS S.A. E.S.P., como empresa prestadora del servicio público de alcantarillado, la cual deberá adoptar las medidas pertinentes en atención a las obligaciones que le asisten en el presente caso, y en cumplimiento de la Resolución No. 631 del 17 de marzo de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la ESTACION DE SERVICIO AVENIDA CHINCHINA S.A.S., en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2907-7711

Elaboró: Diana M. Ramirez Canarí, Profesional Universitario SG.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2323 (10 de Septiembre de 2019)

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la sociedad AGRÍCOLA TAMARINDO S.A.S., hoy GREEN SUPERFOOD S.A.S. identificada con Nit. No. 901.185.312-5, en beneficio del predio La Camelia, localizada en la vereda El Cedral, jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, para derivar de los puntos B, D, C, Nacimiento La Canterra (punto A) y La Quebrada El Cedral ubicadas así:

NOMBRE FUENTE	PREDIO	UBICACIÓN		PROPIETARIO	m.s.n.m.
		Vereda	Municipio		
Fuente Punto B	EL CEDRAL - CAMELIAS	El Cedral	AGUADAS	GREEN SUPERFOODS.A.S	2347
POSICION:		X: 851734,35447435		Y: 1111765,08560559	
Fuente punto D.	EL CEDRAL - CAMELIAS	El Cedral	AGUADAS	GREEN SUPERFOODS.A.S	2306
POSICION:		X: 867324,846865333		Y: 1076788,97436972	
Fuente punto C	EL CEDRAL - CAMELIAS	El Cedral	AGUADAS	GREEN SUPERFOODS.A.S	2261
POSICION:		X: 850807,875242163		Y: 1111429,7200058	
Nacimiento La Cantera (punto A)	EL CEDRAL - CAMELIAS	El Cedral	AGUADAS	GREEN SUPERFOODS.A.S	2459
POSICION:		X: 852248,898591005		Y: 1111486,43150817	
Quebrada El Cedral.	EL CEDRAL - CAMELIAS	El Cedral	AGUADAS	GREEN SUPERFOODS.A.S	2338
POSICION:		X: 851886,081848162		Y: 1111227,8970063	

correspondientes a la cuenca 2618 y un caudal total de 9.7274 l/s, para uso doméstico, prácticas culturales agrícolas (Aguacate) y riego discriminado así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
Fuente Punto B	1	SUPERFICIAL
% USO DEFUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
2.0000	0.0200	0.98
USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS
HUMANO DOMESTICO	0.02	2.0000

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
Fuente punto D.	5.312	SUPERFICIAL
% USO DEFUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
0.1883	0.0100	5.302
USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS
HUMANO DOMESTICO	0.01	0.1883

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
Nacimiento La Cantera (A)	1.26666	SUPERFICIAL
% USO DEFUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
22.6896	0.2874	0.97926
USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS
HUMANO DOMESTICO	0.08	6.3158
PRACTICAS CULTURALES AGRICOLAS (AGUACATE)	0.2074	16.3738

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
Fuente punto C	0.03125	SUPERFICIAL
% USO DEFUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
32.0000	0.0100	0.02125
USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS

HUMANO DOMESTICO	0.01	32.0000

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
Quebrada El Cedral.	12.72	SUPERFICIAL
% USO DEFUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
73.8994	9.4000	3.32
USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS
RIEGO MENOR A 5 Ha	9.4	73.8994

CAUDAL OTORGADO	L/S	9.7274

ARTÍCULO SEGUNDO:Aprobar las obras propuestas para el almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1.
- Fuente Punto B:Se tiene una presa de un ancho de 1 metro y una altura que no supera 1 y un ancho de 0.13m, una aducción de 1/2" en PVC o polietileno en una longitud establecida en este punto y un tanque de almacenamiento mínimo de 300 Litros, que comercialmente se equipara a un tanque de 500 Litros; se proponen 2 tanques para almacenamiento para los Satélites o unidades sanitarias A y B de 500 litros cada uno. Del análisis hidráulico de la captación, la cual es superior al caudal otorgado y una vez se implemente el sistema de control de caudal su dimensionamiento queda acorde al caudal a concesionar para la captación, conducción y almacenamiento y funcionalidad.

2. Fuente Punto D: Se tiene una presa de un ancho de 1 metro y una altura que no supera 1 y un ancho de 0.13m, una aducción de 1/2" en PVC o polietileno en una longitud establecida en este punto y un tanque de almacenamiento mínimo de 300 Litros, que comercialmente se equipara a un tanque de 500 Litros. Del análisis hidráulico de la captación, la cual es superior al caudal otorgado y una vez se implemente el sistema de control de caudal su dimensionamiento queda acorde al caudal a concesionar por lo tanto con la información presentada y evaluada se aprueba la propuesta técnica de las obras a implementar para la captación, conducción y almacenamiento y su funcionalidad.
3. Fuente Punto C: Se tiene una presa de un ancho de 1 metro y una altura que no supera 1 y un ancho de 0.13m, una aducción de 1/2" en PVC o polietileno en una longitud establecida en este punto y un tanque de almacenamiento mínimo de 300 Litros, que comercialmente se equipara a un tanque de 500 Litros. Del análisis hidráulico de la captación, la cual es superior al caudal otorgado y una vez se implemente el sistema de control de caudal su dimensionamiento queda acorde al caudal a concesionar por lo tanto con la información presentada y evaluada se aprueba la propuesta técnica de las obras a implementar para la captación, conducción y almacenamiento y su funcionalidad.
4. Fuente Nacimiento La Cantera: Se tiene una presa de un ancho de 1 metro y una altura que no supera 1 y un ancho de 0.13m, una aducción de 1/2" en PVC o polietileno en una longitud establecida en este punto y dos tanques de almacenamiento de 2000 c/u. Del análisis hidráulico de la captación, la cual es superior al caudal otorgado y una vez se implemente el sistema de control de caudal su dimensionamiento queda acorde al caudal a concesionar por lo tanto con la información presentada y evaluada se aprueba la propuesta técnica de las obras a implementar para la captación, conducción y almacenamiento y su funcionalidad.
5. Fuente Quebrada El Cedral: Se tendrá una presa de 2m de ancho una altura no superior a 1m, ancho 0.15m y una aducción de 1" en PVC. Se proponen dos tanques tipo australiano en lona para el almacenamiento, uno de 35 m3 y otro de 25m3. Del análisis hidráulico de la captación, la cual es superior al caudal otorgado y una vez se implemente el sistema de control de caudal su dimensionamiento queda acorde al caudal a concesionar por lo tanto con la información presentada y evaluada se aprueba la propuesta técnica de las obras a implementar para la captación, conducción y almacenamiento.
6. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá construir las obras de captación, conducción y almacenamiento, conforme a la propuesta presentada, ajustándose a las condiciones técnicas allí explícitas por cada uno de los cinco puntos de captación, cualquier modificación a lo aprobado debe ser evaluado nuevamente por esta autoridad ambiental previa solicitud de modificación.
7. Una vez construidas las obras de captación, conducción y almacenamiento se debe informar por escrito a esta Corporación a fin de realizar la visita de verificación para aprobación de las obras implementadas. Plazo una vez finalizada la construcción de las obras.
8. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, en inmediaciones a cada una de las 5 obras de captación de agua se deberá implementar un sistema provisto de los elementos de control necesarios, que permitan conocer en cualquier momento, la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por las directivas de esta Corporación, para los puntos A, B, C, y D se adjunta el diseño de un sistema de control de caudal, como sugerencia, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra; sin embargo el usuario podrá implementar cualquier otra solución que garantice captar estrictamente el caudal otorgado en litros/segundo. Para el uso agrícola se recomienda otro sistema, ya que el planteado solo es hasta 1/seg, y en este punto supera esta condición.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá Presentar un plan de Ahorro y Uso Eficiente del agua, indicando las acciones a emprender para racionalizar su uso y disminuir los desperdicios y fugas del recurso, conforme lo estipula el Decreto No 1090 de junio 28 y Res. 1257 de julio 10 de 2018, para concesionarios del recurso hídrico, también podrá acogerse diligenciando el formulario Básico PUEAA para medianos usuarios sugerido por la Corporación.
2. Presentar un plan de Ahorro y Uso Eficiente del agua, indicando las acciones a emprender para racionalizar su uso y disminuir los desperdicios y fugas del recurso, conforme lo estipula el Decreto No 1090 de junio 28 y Res. 1257 de julio 10 de 2018, para concesionarios del recurso hídrico, también podrá acogerse diligenciando el formulario Básico PUEAA para medianos usuarios sugerido por la Corporación.
3. De acuerdo al artículo 2.2.3.2.10.2 del Decreto 1076, se deben construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos. Primera entrega: 1 Año

4. Como administradores del recurso y a manera de sugerencia en pro del uso eficiente y ahorro del agua como previsión ante posibles fenómenos de escases o estrés hídrico, como el denominado fenómeno de niño, y evitar desabastecimiento del caudal ambiental se le recomienda mantener una buena capacidad de almacenamiento y dado el caso de agotamiento extremo del agua en la quebrada El Cedral deberá suspender actividades de riego, hasta que los caudales del cuerpo de agua se normalicen.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
7. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
8. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
9. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
11. Restringir los usos o consumos temporalmente, en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la autoridad ambiental competente podrá restringir usos o consumos temporalmente, para tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El interesado deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad AGRÍCOLA TAMARINDO S.A.S., hoy GREEN SUPERFOOD S.A.S. identificada con Nit. No. 901.185.312-5, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2018-0192

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN No. 2019-2324 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la resolución 2019-1732 del 05 de julio de 2019 por las razones anteriormente expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la notificación personal de este acto administrativo a JESUS MARIA VILLADA MORALES, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0084

Proyectó: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2326 (SEPTIEMBRE 10 DE 2019)

Por medio del cual se acepta una solicitud de desistimiento

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar el desistimiento del Permiso de Vertimientos otorgado mediante la Resolución 1293 del 14 de noviembre de 2014, modificada por la Resolución 2017-2607 del 28 de agosto de 2017, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: En cumplimiento de la Resolución No. 631 del 17 de marzo de 2015, la señora MIRIAM JARAMILLO BETANCUR, deberá presentar ante la empresa EMPOCALDAS S.A. E.S.P, en calidad de empresa prestadora del servicio público de alcantarillado, las caracterizaciones fisicoquímicas de las Aguas Residuales provenientes de la Estación de Servicio Neira, ubicada en la carrera 10 N° 3-02, en jurisdicción del Municipio de Neira, en el Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO 1º: La presentación de las anteriores caracterizaciones deberá realizarse de manera anual, o en el tiempo determinado por la empresa EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

ARTÍCULO TERCERO: Archívese expediente 2902-4126 de Permiso de Vertimientos, una vez ejecutoriado este acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: Desglosar la documentación relacionada con el Plan de Contingencias, que obra dentro del trámite 2902-4126, en el expediente 500-22-2019-0060 expedido a nombre de la señora MIRIAM JARAMILLO BETANCUR.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente decisión a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, con el propósito de que se realice el seguimiento definido en el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez adquiere firmeza la presente providencia, remítase copia de la misma a la empresa EMPOCALDAS S.A. E.S.P, como empresa prestadora del servicio público de alcantarillado, la cual deberá adoptar las medidas pertinentes en atención a las obligaciones que le asisten en el presente caso, y en cumplimiento de la Resolución No. 631 del 17 de marzo de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora MIRIAM JARAMILLO BETANCUR, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-4126

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2327 (10 DE SEPTIEMBRE DE 2019)

Por medio de la cual se prorroga un permiso o autorización ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la Concesión de Aguas superficiales inicialmente otorgada a través de Resolución 469 del 8 de noviembre de 2013 a nombre de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VIBORAL, identificado con Nit. 810.002.881-1, para beneficio del acueducto de la vereda Viboral, del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Cañada Viboral	24,800	SUPERFICIAL	Hum - dom	1,5833	6,3843	9,2391	2,2913	22,5087
			B. Café	0,5780	2,3306			
			Ganadería	0,1000	0,4032			
			Porcicultura	0,0300	0,1210			
CAUDAL OTORGADO						L/S	2.2913	

La Fuente Viboral se ubica en las coordenadas X: 847492.62 Y: 1108492.91.

PARÁGRAFO: Conforme a lo dispuesto en el presente artículo se entiende modificado el artículo primero de la resolución 469 del 08 de noviembre de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado consistente en dos captaciones, una rejilla lateral y otra rejilla de fondo construida en un muro de concreto que ocupa todo el cauce de la corriente, con una tubería de salida hacia los desarenadores de 3 pulgadas en acero galvanizado, una conducción en PVC, de 2 ½ pulgadas y 1000 metros de longitud, y para el almacenamiento un tanque en concreto de 50000 litros de capacidad, los cuales son aprobadas.

PARÁGRAFO 1: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

PARÁGRAFO 2: Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, las obras de captación de agua deberán estar provista de los elementos de control necesarios, que permitan conocer en cualquier momento, la cantidad de agua derivada por la captación.

PARÁGRAFO 3: Conforme a lo dispuesto en el presente artículo se entiende modificado el artículo segundo de la resolución 469 del 08 de noviembre de 2013.

. ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro del mes (1) siguiente a la ejecutoria de la presente Resolución y en consideración con el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección 5 del decreto único 1076 de 2015, por el cual toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, cada uno de los usuarios beneficiados por la asociación deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos. Por lo cual el representante legal del acueducto deberá remitir a la Corporación el listado actualizado de los usuarios del mismo, con los nombres del propietario, su identificación, nombre del predio y su localización, esto con el fin de realizar la asesoría y requerimientos para el manejo de las aguas residuales que se generan en cada predio.
2. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
3. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
4. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
8. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. En consideración con la Resolución 2017-3689 por medio de la cual se clasifica los usuarios del recurso hídrico de la Corporación, de acuerdo al caudal otorgado, la Asociación de Usuarios Acueducto Vereda Colorados se encuentra dentro de la clasificación de mediano-pequeño usuario, por lo cual deberá diligenciar el formulario del Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, definido por Corpocaldas para la clasificación de Medianos Usuarios, el cual, es necesario que sea complementado con lo dispuesto a continuación:

Ley 373 de 1997. Artículo 2. Contenido Del Programa De Uso Eficiente Y Ahorro Del Agua. "El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa."

Resolución 1257 de 2018. Artículo 3. Contenido Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado. El programa para el uso eficiente y ahorro del agua simplificado deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. La información general de que trata el numeral 1 artículo 2.
Numeral 1. Información general
 - 1.1 Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y su es de tipo lentic o lotico.
 - 1.2 Identificar la subzona hidrográfica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada.
2. La descripción del sistema y método de medición de caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.
3. La identificación de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de control de las mismas.

De acuerdo con lo anterior es necesario complementar lo establecido en el numeral 3 con algunos términos de referencia:

Teniendo en cuenta la GUÍA METODOLÓGICA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA EN SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO MUNICIPALES (LEY 373 DE 1.997), Se propone al interesado generar un marco normativo, un marco conceptual donde se puntualicen los siguientes temas: Reducción de pérdidas, ahorro de agua, reúso obligatorio de agua y uso de aguas lluvias. Continuar con el análisis de información, la formulación del plan de ahorro y uso eficiente del agua y finalizar con el formato de recopilación de información. Será necesario presentar los siguientes complementos en sus respectivos numerales:

Adenda 3.1 Reducción de pérdidas:

Presentar información clara y precisa de las actividades en las que se utiliza el agua y de las pérdidas que se presentan en el sistema de acueducto y/o proceso industrial, además, plantear un programa de reducción de éstas con una proyección de 5 años.

- 3.1.1 Macro medición: es necesario presentar un reporte semanal del caudal captado.
- 3.1.2 Micro medición: será necesario reportar el número de usuarios que cuentan con sistema de medición y el presupuesto de inversión para la instalación de los medidores faltantes.
- 3.1.3 Detección y reparación de fugas: reportar la metodología utilizada para contrarrestar esta situación.

Las metas deben ser planteadas para cada uno de los años del quinquenio en el que se ejecutara el plan, al igual que los presupuestos de inversión.

AÑO	Año 1			Año 2			Año 3			Año 4			Año 5		
TEMA	Meta física	Inversión	Indicador	Meta física	Inversión	Indicador	Meta física	Inversión	Indicador	Meta física	Inversión	Indicador	Meta física	Inversión	Indicador
Macro medición															
Micro medición															
Reparación de fugas															

El indicador debe ser de impacto, cuantificable y verificable. Ejemplo: (Disminución de consumo estimada en m³)

El indicador debe ser definido textualmente, antes de desarrollar la tabla.

Adenda 3.2 Ahorro de agua:

Describir las actividades que se llevan a cabo dentro de las instalaciones de la empresa para darle al agua un uso eficiente y racional (campañas educativas y de concientización), y establecer estrategias para la implementación de equipos y sistemas de bajo consumo de agua.

- 3.2.1 Campañas educativas a usuarios: se deben especificar las características y el desarrollo de las campañas, además del presupuesto de inversión para el desarrollo de las actividades.
- 3.2.2 Programas docentes: se deben especificar las características y el desarrollo de los planes que se implementaran en los colegios para crear conciencia en los alumnos, además del presupuesto de inversión para el desarrollo de la actividad.
- 3.2.3 Equipos e implementación de sistemas de bajo consumo: deben iniciarse las averiguaciones sobre la existencia, funcionamiento y costos de estos elementos para su uso en el futuro.
- 3.2.4 Campañas para reducir fraudes: la empresa debe hacer difusión de los inconvenientes y penalidades a las que estarán sujetos las personas que cometan fraude.

Las metas deben ser planteadas para cada uno de los años del quinquenio en el que se ejecutara el plan, al igual que los presupuestos de inversión.

El indicador debe ser de impacto, cuantificable y verificable. Ejemplo: (número de instituciones donde se desarrollan las campañas, cantidad de docentes capacitados, etc.)

El indicador debe ser definido textualmente, antes de desarrollar la tabla.

3.3. Reuso del agua:

Establecer medidas que permitan la reutilización del agua en la medida que sea posible.

3.4 Uso de aguas lluvias:

Incentivar el uso de este tipo de aguas en actividades que no demanden consumo de agua potable o en zonas deficitarias de agua.

Es fundamental que la información sea registrada teniendo en cuenta el nivel de complejidad en el que se encuentra la población de estudio (Resolución 1096 de 2000)

Conservación de zonas protectoras:

Describir proyectos para la recuperación, protección y conservación de las microcuencas abastecedoras, especificando el tiempo y los recursos necesarios para tal fin con cronograma e inversiones en el horizonte de 5 años.

Identificación de fuentes alternas:

Teniendo en cuenta la posibilidad de presentar escases de agua por efecto de “el fenómeno del niño”, las empresas deberán ponerse en la tarea de buscar y analizar fuentes alternas de abastecimiento y una vez estudiadas y aprobadas para tal fin, proceder a tramitar la legislación del uso de las aguas de estas fuentes.

Fuente alterna	Localización	Estado del estudio

Una vez desarrollado el PAUEA debe diligenciarse el Formulario de información para el plan de uso eficiente y ahorro del agua el cual se anexa a la presente Resolución, y deberá actualizarse y enviarse a la Corporación ANUALMENTE con el reporte de LAS METAS ALCANZADAS, para tener un mejor control sobre el avance del PAUEA una vez aprobado. El formulario se compone de un primer componente con la información básica requerida en el artículo 11 de la ley 373 de 1997 y de un segundo componente con información particular para los siguientes usos:

1. Uso doméstico y consumo humano.
2. Uso agrícola y pecuario.
3. Uso energético.
4. Uso Industrial.
5. Uso Recreativo y otros.

Este componente tiene como propósito conocer consumos particulares de cada usuario con miras a reducirlos en la medida de lo posible.

De igual manera el interesado se encuentra en plena libertad de incluir nuevas propuestas y alternativas aún no enmarcadas en la ley 373 de 1997 cuyo fin sea el ahorro y uso eficiente del agua.

PARÁGRAFO: Conforme a lo dispuesto en el presente artículo se entiende modificado el artículo tercero de la resolución 469 del 08 de noviembre de 2013.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Toda nueva circunstancia que incida en la Concesión de Aguas, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO OCTAVO: La Concesión de Aguas otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTICULO NOVENO: Los demás apartes de la Resolución 469 del 08 de noviembre de 2013, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VIBORAL, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-8246

Elaboró: Diana M. Ramírez Canarías, Profesional Universitario SG.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2328 (DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019)

Por medio de la cual se prorroga una autorización de aprovechamiento forestal

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Prorrogar la Resolución 486 del 25 de julio de 2016, mediante la cual esta Corporación otorgó a la sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S., Autorización de Aprovechamiento Forestal Único, para el desarrollo del proyecto Autopistas de la prosperidad", Unidad Funcional 4, para el área de intervención Irra – La Felisa, jurisdicción del municipio de Riosucio, departamento de Caldas.

ARTÍCULO 2º: La autorización y el aprovechamiento forestal se entienden prorrogados en los siguientes términos:

- a. Aprovechar únicamente el volumen autorizado 123.95m3, correspondientes al aprovechamiento de 296 árboles dispersos en un área aproximada de 0.25 hectáreas en la unidad funcional 4, como lo establece la cartografía anexa al estudio.
- b. Se realizará el aprovechamiento forestal único de 296 individuos de las especies descritas en la tabla 5.
- c. Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- d. Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- e. Se limpiará el área de trabajo para la posterior tala, esta se realizará con machete.
- f. Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el bosque para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- g. Se prohíben las quemas dentro del predio.
- h. Se prohíbe la casa de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- i. Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- j. Se mantienen las mismas definidas en la Resolución 430 de 2018 "Por la cual se otorga una Modificación y Prorroga de aprovechamiento forestal único de bosque natural del proyecto Autopistas de la prosperidad Unidad Funcional 4
- k. Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes y se debe evitar al máximo la afectación de la vegetación existente en el área aledaña.
- l. Los productos maderables resultantes del aprovechamiento forestal, se conservará en el sitio de la construcción y será utilizado dentro de la obra.

ARTÍCULO 3º: La autorización y el aprovechamiento forestal será prorrogado por el término de doce (12) meses contados a partir del día siguiente al vencimiento de la Resolución 486 del 25 de julio de 2016 modificada y prorrogada por Resolución 2018-0430 del 07 de febrero de 2018, es decir, desde el día 14 de septiembre de 2018, inclusive, que podrán ser renovados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO 4º: Los demás apartes de la Resolución 486 del 25 de julio de 2016 y de Resolución 2018-0430 del 07 de febrero de 2018, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO 5º: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S., en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 6º: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-02-58-P1-P2

Proyectó: Yennifer Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN No. 2019-2329 (SEPTIEMBRE 10 DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada bajo el número 2019-EI-00002626 del 19 de febrero de 2019 y 2019-EI-00006312 del 15 de abril de 2019, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente 500-05-2019-0154, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta Resolución al señor JOSÉ NELSON QUICENO OSPINA, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección Administrativa y Financiera, y a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2019-0154.

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019 - 2330 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE la Resolución 2019-1832 del 17 de julio de 2019, por medio de la cual se modificó un permiso de vertimientos, de conformidad con la parte motiva de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: como consecuencia de lo anterior, MODIFICAR el artículo 2º de la Resolución 2019-1832 del 17 de julio de 2019, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo tercero de la Resolución No. 436 del 24 de abril de 2015, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Las coordenadas donde se autorizan los vertimientos son: Aguas residuales domésticas en X: 850581.9 Y:1049517.4 a suelo y las Aguas residuales no domésticas en X: 850481 Y: 1049432 a cuerpo de agua”.

ARTÍCULO TERCERO: como consecuencia de lo anterior, MODIFICAR el artículo 3º de la Resolución 2019-1832 del 17 de julio de 2019, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO TERCERO: Modificar el número 2 y adicionar la obligación contenida en el numeral 12 del artículo quinto de la Resolución No. 436 del 24 de abril de 2015, el cual quedarán así:

“ARTÍCULO QUINTO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- 2. la usaria dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria de la resolución, deberá instalar el sistema de disposición final a suelo propuesto y aprobado, allegando las evidencias fotográficas para su respectiva aprobación.
- 12. Presentar anualmente los registros de disposición del residuo sólido denominado “Cera de Café” obtenido de la recuperación del solvente y cafeína y tratamiento aguas residuales no domésticas. Adicionalmente presentar los resultados de las pruebas de TCLP realizadas a la Cera de Café, antes ser aprovechados en compostaje o dispuestos en relleno sanitario”

ARTÍCULO CUARTO: Los demás apartes de la Resolución 2019-1832 del 17 de julio de 2019, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO QUINTO: Disponer la notificación personal de providencia al representante legal de la sociedad DESCAFECOL S.A.S, o quien haga sus veces en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2907-1239

Proyectó: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2332 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Otorgar a FERNANDO MEJIA GOMEZ Y BEATRIZ MEJIA GOMEZ, identificados con cedula de ciudadanía 10.278.174 Y 30.274.429, permiso de vertimientos de las aguas residuales domésticas con disposición final a suelo en las coordenadas X: 5 20 27,6 Y: -75 27 02,1 con un caudal autorizado de 0,0115 l/s; en beneficio del predio La Cabañita, ubicado en la vereda Curubital, en jurisdicción del municipio de Salamina, departamento de Caldas; el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se establezcan en el presente acto.

ARTÍCULO 2º: Aprobar a los señores FERNANDO MEJIA GOMEZ Y BEATRIZ MEJIA GOMEZ, identificados con cedula de ciudadanía 10.278.174 Y 30.274.429, el sistema instalado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, compuestos por trampa de grasa de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y filtro anaeróbico de 1000 litros, en beneficio del predio La Cabañita, ubicado en la vereda Curubital, en jurisdicción del municipio de Salamina, departamento de Caldas.

PARÁGRAFO.- el sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO 3º: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La parte interesada, dentro de los seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente, en cumplimiento del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, en relación a las aguas residuales domésticas deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:
 - a. Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - b. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - c. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - d. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
2. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento instaladas en el sitio de origen; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices del Manual de operación y mantenimiento, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento de las aguas residuales. Se deben remitir informes anuales de las actividades de mantenimiento realizadas.

Realizar el mantenimiento de acuerdo a las siguientes:

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
- Se agrega cal sobre las grasas.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica

de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.

- Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.
- Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
- Seguir las instrucciones de instalación.
- Dar un buen mantenimiento al sistema.

3. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO 4º: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en las viviendas o el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO 5º: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 6º: El titular deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO 7º: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a FERNANDO MEJIA GOMEZ Y BEATRIZ MEJIA GOMEZ, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 8º: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2019-0030

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019 - 2333 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de los señores FERNANDO MEJIA GOMEZ Y BEATRIZ MEJIA GOMEZ, identificados con cedula de ciudadanía 10.278.174 Y 30.274.429 , para derivar del quebrada Curubital, ubicado en las coordenadas: 848753,035246668 Y: 1081494,0241382 / cota 2200 m.s.n.m., de la cuenca 2616, un caudal total de 0.2692l/s para uso doméstico y riego de plantaciones, en beneficio del predio La Cabañita, ubicado en la vereda Curubital, en jurisdicción del municipio de Salamina, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada Curubital	6,000	SUPERFICIAL	Uso doméstico	0,0292	0,4867	4,4867	0,2692	5,7308
			riego de plantaciones	0,2400	4			
CAUDAL OTORGADO							L/S	0.2692

ARTÍCULO 2º: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. Quebrada Curubital: Una captación artesanal, manguera de 4 pulgadas y 250 metros de longitud, y un tanque con 2000litros de capacidad.
- b. Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3º: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
- 2. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
- 3. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
- 4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
- 5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
- 6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- 7. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
- 8. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- 9. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO 4º: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5º: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 6º: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 7º: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 8º: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO 9º: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores señores FERNANDO MEJIA GOMEZ Y BEATRIZ MEJIA GOMEZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO 10º: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

Expediente: 500-01-2019-0023

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2334 (SEPTIEMBRE 10 DE 2019)

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución No. 2019-0468 del 13 de Febrero de 2019, por medio de la cual CORPOCALDAS, negó la solicitud de Permiso Individual de Recolección, presentada por el señor FRANCISCO JOSÉ BARBIER LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.351.814, para el proyecto de explotación de materiales de construcción de conformidad al contrato 583-17, en jurisdicción de los Municipios de Viterbo y Belalcázar, departamento de Caldas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al señor Francisco José Barbier López, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.351.814, para que mediante escrito y anexando la información de soporte solicite el pronunciamiento de esta autoridad ambiental sobre la necesidad o no de adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta providencia al señor Francisco José Barbier López, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.351.814 o su apoderado debidamente constituido, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia del presente acto, al expediente No. 1102 de licencia ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-18-2017-0014

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS **RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2335 11 de Septiembre de 2019**

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos a cuerpo de agua a la sociedad AGRÍCOLA TAMARINDO S.A.S., hoy GREEN SUPERFOOD S.A.S. identificada con Nit. No. 901.185.312-5 para verter los siguientes caudales autorizados respectivamente en las coordenadas: X: 851601,427120915 Y: 1111780,86349594 / 2273 (msnm) caudal autorizado de 0,115 l/s. X: 850810,18187317 Y: 1111450,71399986 / 2268 (msnm) caudal autorizado de 0,0231 l/s. X: 851539,381018408 Y: 1111203,37152912 / 2260 (msnm) caudal autorizado de 0,0231 l/s. X: 851169,450768801 Y: 1111576,05368305 / 2260 (msnm) caudal autorizado de 0,0231 l/s. y X: 850859,589519524 Y: 1111829,57006579 / 2248 (msnm) caudal autorizado de 0,0231 l/s., en beneficio del predio predio La Camelia, localizada en la vereda El Cedral, jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a la sociedad AGRÍCOLA TAMARINDO S.A.S., hoy GREEN SUPERFOOD S.A.S. identificada con Nit. No. 901.185.312-5, los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas propuestos los cuales se componen respectivamente así, en beneficio del predio predio La Camelia, localizada en la vereda El Cedral, jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, los cuales estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo tercero de la presente resolución.

- Sistema anaerobio prefabricado (catalogo sistema séptico prefabricado tipo anaerobio) conformado por tanque séptico de 2000l y FAFA de 1000l, se conceptúa viabilidad técnica para aprobación de obras propuestas, con disposición final a cuerpo de agua.
- Sistema anaerobio prefabricado (catalogo sistema séptico prefabricado tipo anaerobio) conformado por tanque séptico de 2000l y FAFA de 1000l, se conceptúa viabilidad técnica para aprobación de obras propuestas, con disposición final a cuerpo de agua.
- Sistema anaerobio prefabricado (catalogo sistema séptico prefabricado tipo anaerobio) conformado por tanque séptico de 2000l y FAFA de 1000l, se conceptúa viabilidad técnica para aprobación de obras propuestas, con disposición final a cuerpo de agua.
- Sistema de tipo anaerobio integrado de 10000 litros, 6000 para tanque séptico y 4000l para FAFA, con trampa de grasas independiente de 500 litros, con descole final a cuerpo de agua.
- Sistema anaerobio prefabricado (catalogo sistema séptico prefabricado tipo anaerobio) conformado por tanque séptico de 2000l y FAFA de 1000l, se conceptúa viabilidad técnica para aprobación de obras propuestas, con disposición final a cuerpo de agua.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en la resolución N° 631 del 17 de marzo de 2015, modificada a través de la resolución N° 2659 del 29 de diciembre de 2015, o la norma que lo modifique, revoque o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: El titular del permiso de vertimiento deberán dar cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Instalar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, deberán instalar cada uno de los cinco sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas propuestos, cada uno deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS, el cual en este caso para los denominados satélites (unidades sanitarias alternas) cada uno debe contemplar tanques sépticos de 2000l y FAFA de 1000l, y para vivienda principal, oficina/cuartel/bodega, un sistema de tipo anaerobio integrado de 10000 litros, 6000 para tanque séptico y 4000l para FAFA, con trampa de grasas independiente de 500 litros, para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio.

- b) Realizar las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor del sistema de tratamiento, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales.
- c) Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deben cumplir las normas legales de manera que no genere impactos negativos al medio.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- 1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- 2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación, pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- 3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- 4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
- 5. Se agrega cal sobre la grasa.
- 6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- 1. Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- 2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco. Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- 1. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- 2. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
2. Seguir las instrucciones de instalación.
3. Dar un buen mantenimiento al sistema.
- d) En cumplimiento de la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015, considerando que este usuario realiza vertimiento a cuerpo de agua de las aguas residuales domésticas, se le requiere la presentación cada dos años de la caracterización de las mismas en los siguientes términos:

Punto de muestreo: Entrega final a cuerpo de agua.

Parámetros: pH, Temperatura, Demanda Química de Oxígeno, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Grasas y Aceites.

Muestreo: Compuesto en un periodo mínimo de cuatro horas 4, en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos.

El laboratorio responsable del muestreo y análisis debe estar acreditado y normalizado por el IDEAM.

Se sugiere que el plazo estaría dado una primera caracterización dentro del primer semestre de instalados los sistemas sépticos para validar la información de caracterizaciones presuntivas presentadas y posteriormente con una periodicidad de cada 2 años, para los sistemas de los denominados Satélites A, B, C, y D y anual para el sistema de la vivienda/bodega/cuartel dado que la norma no establece los tiempos y estas aguas en condiciones normales de operación de los sistemas de tratamiento suelen cumplir con los límites máximos permisibles.

- e) Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, se modifique el sistema, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos a suelo otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad interesada, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la sociedad la sociedad AGRÍCOLA TAMARINDO S.A.S., hoy GREEN SUPERFOOD S.A.S. identificada con Nit. No. 901.185.312-5, a través de su representante legal, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0257

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019 - 2336 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición y se dictan otras disposiciones

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR en todas sus partes la resolución 2019-1487 del 10 de junio de 2019, por medio del cual se declaró el desistimiento tácito y se ordenó el archivo de la solicitud No. 2019-EI-0001699 del 6 de febrero de 2019 de concesión de aguas y permiso de vertimientos, de conformidad con la parte motiva de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE el inicio de las actuaciones administrativas bajo los expedientes No. 500-01-2019-0267 de concesión de aguas y No. 500-05-2019-0323 de permiso de vertimientos, y dar continuidad de los tramites aducidos.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de providencia a LUIS HERNANDO ESCOBAR MURILLO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Solicitud: 2019-EI-00001699

Proyectó: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2338 (11 de Septiembre de 2019)

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales ala señora ANA MARÍA MONTOYA RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.245.564, en beneficio del predio Mina Rica, ubicado en la vereda Bellavista, en jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas, para derivar del nacimiento sin nombre ubicado en las coordenadas X: 797348 Y: 1057208 / 1214 (msnm), de la cuenca 2614, un caudal total de 0.516 l/s, para uso doméstico y riego discriminado así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	1	SUPERFICIAL	Hum - dom	0.004	0.4000	51.6000	0.5160	0,484
			Riego menor a 5 Ha	0.512	51.2000			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0.516	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas el almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Aprobar las obras construidas para el almacenamiento, del Nacimiento sin nombre consistente en captación artesanal, conducción por manguera de 1/2 pulgadas, 150 metros de longitud y un tanque de almacenamiento circular en polietileno de 250 litros de capacidad.
2. Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjuntan diseños de los sistemas de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
2. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
5. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
6. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
7. Restringir los usos o consumos temporalmente, en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la autoridad ambiental competente podrá restringir usos o consumos temporalmente, para tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: La interesada deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora ANA MARÍA MONTOYA RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.245.564, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO
Secretaria General
Expediente: 500-01-2019-0043
Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2339 11 de Septiembre de 2019

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos a cuerpo de agua a la señora ANA MARÍA MONTOYA RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.245.564, para verter un caudal de 0,0115 l/s de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 798534 Y: 1054903 / 1183 (msnm), en beneficio del predio Mina Rica, ubicado en la vereda Bellavista, en jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a la señora ANA MARÍA MONTOYA RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.245.564, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto el cual se compone de una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y un FAFA de 1000 litros, con efluente final a cuerpo de agua, en beneficio del predio Mina Rica, ubicado en la vereda Bellavista, en jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas, el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo tercero de la presente resolución.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en la resolución N° 631 del 17 de marzo de 2015, modificada a través de la resolución N° 2659 del 29 de diciembre de 2015, o la norma que lo modifique, revoque o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: El titular del permiso de vertimiento deberán dar cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Implementar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema séptico propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas para la vivienda, el cual es aprobado por esta autoridad ambiental, y conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, el cual se deberá ajustar a los lineamientos del RAS 0330 del 2017 para la recolección, tratamiento y disposición final del efluente residual generado en el predio.
- b) Realizar las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor del sistema de tratamiento, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales.
- c) Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deben cumplir las normas legales de manera que no genere impactos negativos al medio.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- 1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- 2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación, pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- 3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- 4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
- 5. Se agrega cal sobre la grasa.
- 6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco. Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA está colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
2. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
2. Seguir las instrucciones de instalación.
3. Dar un buen mantenimiento al sistema.
- d) En cumplimiento de la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015 artículo 8, deberá presentar caracterización de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio en los siguientes términos:

Puntos de muestreo: salida sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas. Parámetros: PH, demanda química de oxígeno, demanda bioquímica de oxígeno, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentales, grasas y aceites, sustancias activas del azul metileno, hidrocarburos totales, ortofosfatos, fósforo total, nitrito, nitrato, nitrógeno amoniacal, nitrógeno total.

Muestreos: Los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM

Se sugiere que el plazo estaría dado una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso para validar la probación que se da basado en la literatura y posteriormente al finalizar cada quinquenio de vigencia del permiso, dado que la norma no establece los tiempos y estas aguas en condiciones normales de operación de los sistemas de tratamiento suelen cumplir con los límites máximos permisibles y que la viviendas habitada muy esporádicamente.

- e) Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, se modifique el sistema, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos a suelo otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: La interesada, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución ala señora ANA MARÍA MONTOYA RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.245.564, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO:Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2019-0062

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2340 (SEPTIEMBRE 11 DE 2019)

Por medio de la cual se modifica un permiso o autorización ambiental

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el numeral 1 del artículo segundo de la Resolución 1297 del 21 de diciembre de 2015, el cual quedara de la siguiente manera:

“ARTÍCULO SEGUDNO: La titular del permiso de vertimientos deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Efectuar caracterizaciones físico – químicas de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) generadas en el establecimiento de comercio localizado frente al centro de salud, salida a Salamina, jurisdicción del Municipio de Salamina, reportando cada uno de los parámetros de acuerdo al SECTOR: ACTIVIDADES DE ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS Artículo 12. Parámetros fisicoquímicos para monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD a cuerpos de aguas superficiales de las actividades asociadas con elaboración de productos alimenticios y bebidas., teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - ✓ Aguas Residuales no Domésticas (ARnD)
 - Frecuencia: Bianual
 - Punto de muestreo: Salida Sistema de Aguas Residuales no Domésticas
 - Parámetros: pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSed), Grasas y Aceites, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Cloruros (Cl-), Sulfatos (SO4-2).
 - Análisis y Reporte: Ortofosfatos P-PO43-, Fósforo Total P, Nitratos (N-NO3-), Nitritos (N-NO2-), Nitrógeno Amoniacal (N-NH3), Nitrógeno Total (N), Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Cálrica, Dureza Total, Color real (medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda 436 nm,525 nm y 620 nm).
 - Tipo de muestreo: El muestreo debe ser compuesto en un período mínimo de ocho (8) horas, durante una jornada ordinaria, tomando alícuotas cada 30 minutos.

- El laboratorio responsable del muestreo y análisis debe estar acreditado y normalizado por el IDEAM."

Parágrafo 1: Debido al incumplimiento presentado MULTILACTEOS SAN FELIX S.A.S., deberá presentar una propuesta de optimización la cual debe incluir:

- a. Breve descripción del funcionamiento actual del sistema de tratamiento de aguas residuales a ser modificados.
- b. Identificación de la (s) unidad (es) o parte (s) del sistema de tratamiento donde se realizarán las mejoras pertinentes.
- c. Estudios, diseños, memorias, planos y especificaciones técnicas de las unidades del sistema de tratamiento, con certificación del profesional calificado o firmas especializadas que cuenten con la respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Los planos deben presentarse en formato análogo en tamaño 100 cm*70 cm y copia digital de los mismos.
- d. Metodología para llevar a cabo las mejoras correspondientes.
- e. Cronograma mensual propuesto de ejecución de actividades.
- f. Enviar reportes mensuales de los avances del plan propuesto al 50% del desarrollo de la ejecución de la propuesta de optimización.
- g. La información presentada, caracterización y planes de optimización propuestos, servirán de base para la actualización del Permiso de Vertimientos, cabe anotar que de acuerdo con el artículo 17 de la Resolución 0631 de marzo 17 de 2015, la empresa puede realizar solicitud de exclusión de parámetros.

Parágrafo 2: Con respecto a la propuesta deberá tener en cuenta las siguientes adecuaciones:

- Uso de suero recolectado como alimento de cerdos:

Uso del suero en alimentación de ganado vacuno y/o porcino con el fin de reducir la contaminación debido al suero que se mezcla con el afluente, se debe evaluar la posibilidad de destinarlo a consumo animal.

Para la implementación de esta medida se requiere:

Adecuar un sistema de recolección del suero proveniente de las finas de proceso y prensas, para garantizar que no se mezcle con el efluente.

Se debe presentar la información correspondiente a la cantidad de suero generado en el proceso, para esto es necesario describir las etapas del proceso de producción de los lácteos, justificar de manera técnica la adecuación del sistema de recolección de suero, y presentar el plan de disposición final como alimento de consumo animal.
- Fertilización de praderas

El uso en suelos como fertilizante es uno de los usos más comunes en la industria, sin embargo, esto depende de la cantidad de suero generada, ya que puede aportar diferentes cargas orgánicas al suelo, por lo que se recomienda presentar un plan de fertilización, identificando el tipo de suelo a fertilizar, necesidades del suelo en cuanto a nutrientes y características."

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 1297 del 21 de diciembre de 2015, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad MULTILACTEOS SAN FELIX LTDA., identificada con Nit. 900045029-1, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales a los quince (11) días del mes de septiembre de 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2907-7797

Elaboró: Diana M. Ramírez Canarúa, Profesional Universitario SG

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2345 (SEPTIEMBRE 11 DE 2019)

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de los señores HUBERNEY VILLADA MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.608.938 y GERMAN DE JESUS RESTREPO AGUDELO identificado con cedula de ciudadanía N°75.058.014, para derivar de la siguientes fuentes hídricas: Nacimiento N°2 del cual se solicita la concesión de aguas está ubicada en las coordenadas X: 807277 Y: 1043589 cota 1540 m.s.n.m caudal otorgado 0.0150 l/s y Quebrada El Colegio está ubicada en las coordenadas X: 807339 Y: 1043750 cota 11530 m.s.n.m caudal otorgado 0.0310 l/s código de la cuenca 2614, en beneficio del predio Las Brisas, ubicado en la vereda La Cristalina, en jurisdicción del Municipio de Belalcazar, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
Nacimiento No.2	0.5	SUPERFICIAL
% USO DEFUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
3.0000	0.0150	0.485
USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS
RIEGO MAYOR A 5 Ha	0.015	3.0000

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
Quebrada El Colegio	0.9	SUPERFICIAL
% USO DEFUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
3.4444	0.0310	0.869
USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS
RIEGO MAYOR A 5 Ha	0.015	1.6667
HUMANO DOMESTICO	0.016	1.7778

CAUDAL OTORGADO	L/S	0.0865

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento de los caudales otorgados teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Nacimiento N°2 del cual se solicita la concesión de aguas está ubicada en las coordenadas X: 807277 Y: 1043589 cota 1540 m.s.n.m
- Quebrada El Colegio del cual se solicita la concesión de aguas está ubicada en las coordenadas X: 807339 Y: 1043750589 cota 11530 m.s.n.m

PARÁGRAFO 1: Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al (usos otorgados), la cual podrá ser de tipo (usos potenciales) y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.
- Por ningún motivo, realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de las unidades constituyentes de los procesos unitarios de la planta de tratamiento de aguas residuales, en cuerpos de agua ni redes de alcantarillado, para esto se deberá cumplir con las disposiciones legales vigentes en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- No incorporar o introducir a la corriente de agua y/o pozo profundo cuerpos de agua o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basura, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimento, lodos, cenizas, bagazo, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el

bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
5. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces
8. Contribuir a la reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la Res. 077 de 2011, que para este caso siendo una corriente orden 4 y sitio del nacimiento, debe ser de mínimo 15 metros a la redonda y al lado y lado del cauce; así mismo aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista; de igual manera dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca o dado el caso de que cambien las condiciones productivas del predio, las cuales demanden consumos adicionales de agua, sean estas de tipo doméstico, agrícola o pecuario. Finalmente se advierte que esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.7.6. Orden de prioridades. Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- a) Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;
- b) Utilización para necesidades domésticas individuales;
- c) Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;
- d) Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;
- e) Generación de energía hidroeléctrica;
- f) Usos industriales o manufactureros;
- g) Usos mineros;
- h) Usos recreativos comunitarios, e
- i) Usos recreativos individuales.

Artículo 2.2.3.2.13.16. Restricción de usos o consumos temporalmente. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.

Artículo 2.2.3.2.7.8. Prioridad del uso doméstico. El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores HUBERNEY VILLADA MUÑOZ, y GERMAN DE JESUS RESTREPO AGUDELO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLAS

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0165

Expediente conexo: 500-05-2019-0212

Elaboró: Luisa María Gómez Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN 2019-2348 (DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019)

Por medio de la cual se rechaza un recurso de reposición

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición presentado mediante radicado 2019-EI-00011752 del 16 de julio de 2019, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la notificación personal de este auto a MARIA FERNANDA ZULUAGA RAMÍREZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2018-EI-00017866

Proyectó: Yennifer Eliana Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2351 (DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2019)

Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a DUVER ANTONIO HERRERA BETANCURT, con cedula de ciudadanía 4.479.525, permiso de vertimientos con disposición final a suelo de las aguas residuales domésticas, con un caudal de 0.0115 l/s, en las coordenadas X: 810237 Y: 1054671, cota 1789 m.s.n.m, generadas en el predio denominado Casa Lote, localizado en la Vereda Buenavista, en jurisdicción del municipio de Risaralda, departamento de Caldas, el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se establezcan en el presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a DUVER ANTONIO HERRERA BETANCURT, con cedula de ciudadanía 4.479.525, el sistema instalado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas compuesto por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros, en beneficio del Predio denominado Casa Lote, localizado en la Vereda Buenavista, en jurisdicción del municipio de Risaralda, departamento de Caldas.

PARÁGRAFO 1°. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen para vertimiento a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La parte interesada, dentro de los seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, deberá cumplir con lo indicado en el Decreto 050 del 16 de enero de 2018 (artículo 6), teniendo en cuenta las siguientes indicaciones:
 - a. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - b. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - c. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - d. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
2. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de agua residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en el establecimiento, o el sistema de tratamiento, o se implemente una actividad productiva, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El titular deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a DUVER ANTONIO HERRERA BETANCURT, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2019-0173

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019 - 2354 12 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Por medio de la cual se niega un Permiso de Estudio del Recurso Hídrico

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR el Permiso de Estudio del Recurso Hídrico solicitado por la sociedad COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CONSULTORES S.A.S, con Nit 890.908.097-1, con fines de estudio del potencial hidroeléctrico del Rio Chamberí – Pozo para PH Río Pozo, ubicado en jurisdicción del municipio de Aránzazu, Departamento de Caldas, conforme lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CONSULTORES S.A.S, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-19-2019-0003

Elaboró: Y. ELIANA RIVADENEIRA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN N° 2019-2358 (12 DE SEPTIEMBRE DE 2019)

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la señora HERLINDA MARÍN QUITERO, identificada con cédula de ciudadanía 24.369.081, presentó solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos, para beneficio del predio denominado Villa Camila, Localizado en la vereda Malabrigo, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, para las actividades doméstica y beneficio de café, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento El Guaco	1,200	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0083	0,6917	1,1000	0,0132	1,1868
			B. Café	0,0049	0,4083			
CAUDAL OTORGADO					L/S	0.0132		

El nacimiento sin nombre se encuentra ubicado en las coordenadas X: 848731,294022638 Y: 1115089,75145172 / 2111 msnm.

ARTÍCULO 2: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Captación, conducción y almacenamiento, consistente en captación artesanal, manguera de ½ pulgadas de 1000 metros de longitud y un tanque de almacenamiento en plástico de 2000 litros de capacidad.
2. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua del nacimiento sin nombre, deberán estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

Parágrafo: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

ARTÍCULO 4: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 6: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Parágrafo: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 7: Otorgar a la señora HERLINDA MARÍN QUITERO, identificada con cédula de ciudadanía 24.369.081, permiso de vertimiento puntual a suelo en las coordenadas X: 849114,60323514 Y: 1115601,73950443 / 1911 msnm y un caudal autorizado de 0,0115 l/s. para las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Villa Camila, Localizado en la vereda Malabrigo, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas,

ARTICULO 8: Aprobar a la señora HERLINDA MARÍN QUITERO, identificada con cédula de ciudadanía 24.369.081, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para la vivienda del predio 0,0115 l/s. para las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Villa Camila, Localizado en la vereda Malabrigo, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, compuesto por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final es a terreno.

Parágrafo 1. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO 9: Aprobar a la señora HERLINDA MARÍN QUITERO, identificada con cédula de ciudadanía 24.369.081, la propuesta presentada para el manejo de residuos líquidos y sólidos del beneficio de café correspondiente a prácticas de producción más limpia en ciclo cerrado para el control de arvenses enmarcadas en el beneficio ecológico 6, implementadas y por completar para este subproducto de café para producciones a baja escala.

PARÁGRAFO: Bajo esta condición aprobada queda prohibido el vertimiento a cuerpo de agua (quebradas), zanjas en tierra o mezcla con agua residual doméstica o infiltración a suelo y por ello no será sujeto para otorgamiento de permiso ni cumplimiento de la Resolución 631 de 205 o Decreto 050 de 2017.

ARTÍCULO 10: Los titulares del permiso de vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1 Respecto al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, deberá cada año durante la vigencia del permiso, cumplir con el mantenimiento de las unidades de tratamiento a instala, de acuerdo a las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o perdida de volumen útil de tratamiento para aguas residuales o en su defecto deberá realizar periódicamente (cada año) las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la Observación, pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
6. Se agrega cal sobre la grasa.
7. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco, cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
2. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
2. Seguir las instrucciones de instalación.
3. Dar un buen mantenimiento al sistema.
2. Realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento del entorno de los sistemas sépticos con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material y tierra.
3. En cumplimiento de la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015, considerando que este usuario realiza vertimiento a cuerpo de agua de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda 1 - Vivienda principal, deberá presentar cada año, durante la vigencia del permiso, caracterización de las mismas en los siguientes términos:
4. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución y en cumplimiento con el Decreto 050 de 2018, deberá dar aplicación al artículo 6 de la referida norma, para las aguas residuales domésticas tratadas específicamente en lo concerniente con los vertimientos a suelo, el usuario deberá presentar:
 - a) Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - b) Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

- c) Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - d) Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
5. Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución y con el propósito de optimizar el manejo de los subproductos como aguas mieles y pulpa de café que se generan en el predio por beneficio de café a baja escala, la titular del permiso deberá continuar y mejorar la adopción de la propuesta de beneficio ecológico tipo 6, planteada por CENICAFE, la cual ha de comprender tolva seca, despulpado del café sin agua, lavado del café en tanque con tecnología 3 enjuagues, tratamiento en primera fase de SMFA de las aguas mieles, utilizando el efluente para la fumigación de arvenses o malezas de los cultivos, haciendo rotación en los lotes de cultivo para este proceso y complementando estas actividades con disposición de la pulpa bajo cubierta o fosa techada .
6. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), ni tampoco los generados en la actividad de beneficio de café, en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO 11: Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO 12: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, o de beneficio de café, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO 13: La Concesión de Aguas y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 14: Los beneficiarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO 15: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora HERLINDA MARÍN QUITERO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 16: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-10309

Elaboró: Diana M. Ramírez Canarúa, Profesional Universitario SG.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2359 12 de Septiembre de 2019

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos a cuerpo de agua a la señora MARÍA ORFILIA GIRALDO DE MIDEROS, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.318.910, para verter un caudal de 0,03 l/s de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 849431.01 Y: 1048740.47 / 2301 (msnm), en beneficio del predio Vr Mideros Ingeniería Mecánica (Lotes 11 y 12 A), localizado en el Parque Industrial Juanchito, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a la señora MARÍA ORFILIA GIRALDO DE MIDEROS, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.318.910, los (3) sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas propuestos los cuales se componen cada uno:

- Rejillas de pretratamiento
- Tanque séptico: Una unidad de dos cámara, fabricada en concreto. Cada cámara será de 1.4. m de largo, 1m de ancho y 1.1. m de altura útil (1.5 m de altura total).
- Filtro anaerobio de flujo ascendente: una unidad fabricada en concreto de 1m de longitud, 1,4 m de ancho y 1.5 m de altura total. Esta unidad tendrá rosetones plásticos como medio filtrante.
- Cámara de inspección

Con efluente final a cuerpo de agua, en beneficio del predio Vr Mideros Ingeniería Mecánica (Lotes 11 y 12 A), localizado en el Parque Industrial Juanchito, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo tercero de la presente resolución.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en la resolución N° 631 del 17 de marzo de 2015, modificada a través de la resolución N° 2659 del 29 de diciembre de 2015, o la norma que lo modifique, revoque o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: El titular del permiso de vertimiento deberán dar cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Implementar dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, para la construcción del sistema de tratamiento aprobado, es decir para la bodega que ya está construida y operando conformada por :
 - Rejillas de pretratamiento
 - Tanque séptico: Una unidad de dos cámara, fabricada en concreto. Cada cámara será de 1.4. m de largo, 1m de ancho y 1.1. m de altura útil (1.5 m de altura total).
 - Filtro anaerobio de flujo ascendente: una unidad fabricada en concreto de 1m de longitud, 1,4 m de ancho y 1.5 m de altura total. Esta unidad tendrá rosetones plásticos como medio filtrante.
 - Cámara de inspección los cuales deberán ajustarse a los lineamientos del RAS 0330 del 2017 para la recolección, tratamiento y disposición final del efluente residual generado en el predio.
- b) Implementar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, para las dos (2) bodegas restantes, en la construcción de los sistemas de tratamiento, o deberá construirse al momento de iniciar las construcciones de las bodegas, para lo cual deberá dar aviso a esta Corporación.
- c) Realizar las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor del sistema de tratamiento, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales.
- d) Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deben cumplir las normas legales de manera que no genere impactos negativos al medio.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación, pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco. 5. Se agrega cal sobre la grasa. 6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco. Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
2. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
2. Seguir las instrucciones de instalación.
3. Dar un buen mantenimiento al sistema.
- e) En cumplimiento de la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015 artículo 8, deberá presentar caracterización de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio en los siguientes términos:

Puntos de muestreo: Cámara donde se unen los efluentes de los tres sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas.

Frecuencia: Anual

arámetros: PH, demanda química de oxígeno, demanda bioquímica de oxígeno, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentales, grasas y aceites, sustancias activas del azul metileno, hidrocarburos totales, ortofosfatos, fósforo total, nitrito, nitrato, nitrógeno amoniacal, nitrógeno total.

Muestreos: Los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, tomando muestras cada 30 minutos, en jornada normal de generación de aguas residuales.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM

Se sugiere que el plazo estaría dado una primera caracterización dentro un término de 90 días calendario, posteriores a la instalación del sistema de tratamiento aprobado para la bodega construida. Esta caracterización debe realizarse bajo las condiciones definidas en este ítem.

- e) Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, se modifique el sistema, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos a suelo otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: La interesada, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora MARÍA ORFILIA GIRALDO DE MIDEROS, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.318.910, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2019-0242

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2363 (12 DE SEPTIEMBRE DE 2019)

Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a los señores MARIA CARMENZA RENGIFO DUQUE, identificada con cédula de ciudadanía 24.620.684, ANA LUCÍA RENGIFO DUQUE, identificada con cédula de ciudadanía 24.851.173, PEDRO JOSE RENGIFO DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía 1.229.271, ALBA RUBY RENGIFO DUQUE, identificada con cédula de ciudadanía 24.850.577 y RAMIRO RENGIFO DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía 44.782.528, permiso de vertimientos puntual a suelo, de las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio denominado El Brillante, localizado en la vereda La Paloma, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a los señores MARIA CARMENZA RENGIFO DUQUE, identificada con cédula de ciudadanía 24.620.684, ANA LUCÍA RENGIFO DUQUE, identificada con cédula de ciudadanía 24.851.173, PEDRO JOSE RENGIFO DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía 1.229.271, ALBA RUBY RENGIFO DUQUE, identificada con cédula de ciudadanía 24.850.577 y RAMIRO RENGIFO DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía 44.782.528, el sistema de tratamiento instalado para las aguas residuales domésticas generadas en la vivienda principal del predio denominado El Brillante, localizado en la vereda La Paloma, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, el cual está conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a suelo, en las coordenadas X: 825143 Y: 1051177 y con un caudal autorizado de 0.0231 l/s.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar a los señores MARIA CARMENZA RENGIFO DUQUE, identificada con cédula de ciudadanía 24.620.684, ANA LUCÍA RENGIFO DUQUE, identificada con cédula de ciudadanía 24.851.173, PEDRO JOSE RENGIFO DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía 1.229.271, ALBA RUBY RENGIFO DUQUE, identificada con cédula de ciudadanía 24.850.577 y RAMIRO RENGIFO DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía 44.782.528, el sistema de tratamiento propuesto para las aguas residuales domésticas generadas

en la vivienda No. 2 del predio denominado El Brillante, localizado en la vereda La Paloma, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, el cual está conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros con vertimiento final a suelo, en las coordenadas X: 825143 Y: 1051177 y con un caudal autorizado de 0.0225 l/s.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar a los señores MARIA CARMENZA RENGIFO DUQUE, identificada con cédula de ciudadanía 24.620.684, ANA LUCÍA RENGIFO DUQUE, identificada con cédula de ciudadanía 24.851.173, PEDRO JOSE RENGIFO DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía 1.229.271, ALBA RUBY RENGIFO DUQUE, identificada con cédula de ciudadanía 24.850.577 y RAMIRO RENGIFO DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía 44.782.528, la propuesta de adoptar sistema de beneficio de café ecológico 4 (hoy 8, según nueva reclasificación de Cenicafé).

PARÁGRAFO: Bajo esta condición aprobada queda prohibido el vertimiento a cuerpo de agua (quebradas), zanjas en tierra o mezcla con agua residual doméstica o infiltración a suelo y por ello no será sujeto para otorgamiento de permiso ni cumplimiento de la Resolución 631 de 205 o Decreto 050 de 2017.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Instalar dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución el sistema de tratamiento propuesto para la vivienda No. 2 conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros con vertimiento final a suelo. Una vez instalado y antes de su puesta en funcionamiento el sistema de tratamiento deberá ser aprobado por la Corporación.
2. El usuario, para ubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la segunda vivienda, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el decreto 077 de 2011.
3. Para los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, deberá cada año durante la vigencia del permiso, cumplir con el mantenimiento de las unidades de tratamiento a instala, de acuerdo a las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida de volumen útil de tratamiento para aguas residuales o en su defecto deberá realizar periódicamente (cada año) las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la Observación, pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
6. Se agrega cal sobre la grasa.
7. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco, cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
2. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
2. Seguir las instrucciones de instalación.
3. Dar un buen mantenimiento al sistema.
4. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades con el fin de evitar el colapso de alguna de ellas por la sobrecarga de materia vegetal y tierra.
5. En cuanto a la actividad de beneficio de café, dentro de los dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución y de acuerdo con la infraestructura existente en la actualidad para el beneficio de café y con el propósito de conservar su sistema de beneficio ecológico 3, deberá realizar las siguientes actividades:
 - a) Realizar el despulpado sin agua y transporte del café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación;
 - b) implementar tanque para los lixiviados de la pulpa y recircularlos;
 - c) continuar con el transporte de la pulpa a la fosa en seco.
 - d) Lavar dentro del tanque de fermentación utilizando el manejo de cuatro enjuagues, las aguas de los dos primeros enjuagues y lixiviados de la pulpa deben ser conducidas a la primera fase

del sistema de tratamiento (SMTA) existente, e implemetar el Manejo alternativo (Recirculación a la pulpa, tanque de fermentación o lombricultivo);

- e) las aguas del tercer y cuarto lavado deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales

6. Teniendo en cuenta que los vertimientos domésticos se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018. Para lo cual las señoras MARIA GLORIA LONDOÑO ARANGO, y BERTHA ELENA LONDOÑO ARANGO, en un plazo no superior a doce (12) meses, contados a partir de ejecutoria de la presente Resolución deberá presentar:

a. Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
5. En cuanto al manejo de residuos del beneficio de café, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:
 - a) Permanecer con el uso de la fosa techada permanentemente, el transporte deberá ser en seco.
 - b) Deberá continuar utilizando la tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - c) Persistir con el lavado dentro del tanque de fermentación tipo tina utilizando el manejo de cuatro enjuagues.
 - d) Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
 - e) Para el manejo del lixiviado que se genera del proceso de beneficio de café, es necesario que continúe realizando su disposición; riego de cultivos, lombricultivo, recirculación a la fosa.

De acuerdo al alcance del Decreto 050 de 2018, frente al tema vertido a suelo ARnD, (aguas mieles subproducto de beneficio de café, la parte interesada aunque no presentó propuesta técnica ampliada, manifestó su intención de adoptar sistema de beneficio de café ecológico 4 (hoy 8, según nueva reclasificación de Cenicafé), lo cual desde el punto de vista técnico, encontramos que en teoría no existiría una infiltración directa a suelo de estas aguas mieles, porque las prácticas de producción más limpia planteadas y avaladas por Cenicafé para el manejo de subproductos del beneficio del café, en cultivos de baja escala, y economías campesinas de subsistencia, propenden por tener un ciclo cerrado con reciclaje de nutrientes a través de humectación de pulpas de café en la fosa techada, con cabezas de lavado y biofertilización de cultivos con los enjuagues 2 y 3 (dado el bajo volumen de café los productores solo lavan con dos o tres enjuagues máximo) en el cual estas aguas actúan en el follaje de las plantas y primera capa vegetal del suelo en la cual actúan las raíces de las plantas, para aprovechamiento de agua y nutrientes que puedan contener estas aguas mieles, dado el bajo volumen estimado por este tipo de sistema de beneficio y con la producción de 100 a 120 @ en unos 300 a 400 litros de aguas mieles, (2,5 @ c.p.s en día pico y alcanzando un proceso de beneficio en seco y bajo consumo de agua en la fase de lavado del café (5 litros por kg de c.p.s.), podría alcanzar un ciclo cerrado, recirculado las cabezas de lavado del café a la pulpa con volteo del sustrato y las otras aguas de enjuague empleándolas como biofertilizante 0.004 l/seg, acotando que parte de este es recirculado a la pulpa), volumen que desde la experticia

técnica encontramos que no presenta posibles afectaciones al ecosistema encontrando entonces que en la teoría no existe una infiltración de aguas residuales al suelo (retomando concepto del ministerio para porcinaza como subproducto, en este caso las aguas mieles son tomadas por Cenicafé como un subproducto). Conforme a lo anterior técnicamente hallamos que no aplicaría obligación de presentación de los estudios de que trata el Decreto 050 de 2018, para vertido a suelo de ARnD.

Dado el caso que en el predio no se garantice el cabal cumplimiento de estas condiciones de beneficio ecológico del café y gestión alternativa de sus subproductos aguas mieles y pulpa, y que se dé vertimiento de estas aguas a suelo, no solo podría verse abocado al inicio de un proceso sancionatorio por incumplimiento de la normativa, sino que se cambiarían las condiciones de otorgamiento del permiso de vertimientos, haciéndose meritorio al cumplimiento de lo demandado en el Decreto 050 de 2018, cuyas condiciones técnicas establece los siguientes estudios técnicos:

Requisitos Obligación por vertido a suelo ARnD (aguas mieles subproducto de beneficio de café): Para la disposición de vertimiento de aguas residuales no domésticas tratadas (aguas mieles de café), deberá presentar la siguiente información, en un plazo no superior a 18 meses:

1. Línea base del suelo, caracterización fisicoquímica y biológica del suelo, relacionada con el área de disposición del vertimiento, que como mínimo considere: a) Físicas: Estructura, Color, humedad, Permeabilidad, Consistencia, Plasticidad, Macro y Micro Porosidad, Compactación, Conductividad.
3. Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
4. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
5. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
6. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
6. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento deberá disponerlos adecuadamente, enterrándolos o contratando con empresa especializada, no podrán disponerse en cuerpos de agua.

ARTÍCULO SEXTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o el beneficiadero de café, o se modifiquen los sistemas de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las titulares deberán cancelar, a favor de CORPOCALDAS, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores MARIA CARMENZA RENGIFO DUQUE, identificada con cédula de ciudadanía 24.620.684, ANA LUCÍA RENGIFO DUQUE, identificada con cédula de ciudadanía 24.851.173, PEDRO JOSE RENGIFO DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía 1.229.271, ALBA RUBY RENGIFO DUQUE, identificada con cédula de ciudadanía 24.850.577 y RAMIRO RENGIFO DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía 44.782.528, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO
Secretaria General
Expediente: 500-05-2019-0038
Proyectó: Diana M. Ramírez Canarí, Profesional Universitario SG.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019-2364 (SEPTIEMBRE 12 DE 2019)

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición

- RESUELVE**
- ARTÍCULO PRIMERO: Revocar en todas sus partes la Resolución No. 2019-1453 del 06 de junio de 2019, por medio del cual se ordenó el archivo del expediente 2907-890, como consecuencia del desistimiento tácito de la solicitud de renovación de permiso de vertimientos presentada mediante radicado 2015-EI-00009645 del 27 de agosto de 2019; de conformidad con la parte motiva de este proveído.
- ARTÍCULO SEGUNDO: Dispóngase la continuidad del presente trámite de solicitud de renovación de permiso de vertimientos.
- ARTÍCULO TERCERO: Remitir el expediente a La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, para la evaluación técnica de la documentación presentada por el solicitante y la realización de visita para constatar lo informado por el interesado sobre las modificaciones y mejoras técnicas efectuadas al sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas.
- ARTÍCULO CUARTO: Requerir a la sociedad MUNDO MÁGICO DEL CAFÉ S.A.S., para que en un término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, presente las caracterizaciones de los dos sistemas sépticos de aguas residuales domésticas -STARD 1 -Vivienda del Administrador y STARD 4 -Vivienda del Patiero) y del punto de descole o desagüe de las aguas provenientes del lavado y transporte de café; así como los documentos técnicos de Evaluación Ambiental del Vertimiento y el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
- ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido del presente acto al representante legal de la sociedad MUNDO MÁGICO DEL CAFÉ S.A.S., en los términos de los artículos 67, 68, 69 Y 71 de la Ley 1437 de 2011.
- ARTÍCULO SEXTO: Contra este auto no procede ningún recurso.

Dada en Manizales, el
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO
Secretaria General
Expediente: 2907-890
Elaboró: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2365 (12 de Septiembre de 2019)

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas

- RESUELVE:**
- ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la sociedad CAUCHERA LA CRISTALINA S.A.S. identificada con Nit. No. 900.455.123-5, en beneficio del predio Finca Villamaría, ubicado en la Vereda Victoria, en jurisdicción del Municipio de Victoria, Departamento de Caldas, para derivar de la fuente Salomón ubicada en las coordenadasX: 0911141 Y: 1103568 / 651 (msnm), un caudal total de 0.1567 l/s, para uso doméstico e industrial discriminado así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Salomón	1,567	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0417	2,6611	10,0000	0,1567	1,4103
			Industrial	0,1150	7,3389			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0.1567	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas el almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Aprobar las obras construidas de la siguiente manera: Fuente Salomón: Cuenta con captación por presa conducción por manguera de 2 – 1 ½- 1, con una longitud respectivamente de 200, 100, 500 y un tanque de almacenamiento circular en polietileno de 13000 litros de capacidad.
2. Dentro de los tres(3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjuntan diseños de los sistemas de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro de los tres(3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá formular un Plan de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, el cual contenga el conjunto de proyectos y acciones que debe elaborar y adoptar el predio en los términos de la Ley 373 de 1997.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
8. Restringir los usos o consumos temporalmente, en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la autoridad ambiental competente podrá restringir usos o consumos temporalmente, para tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

- 5. No usar la concesión durante dos años.
- 6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: La sociedad interesada deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO:Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad CAUCHERA LA CRISTALINA S.A.S. identificada con Nit. No. 900.455.123-5,en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO:Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0045

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2366 (SEPTIEMBRE 13 DE 2019)

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de la señora EUNICE ALZATE JIMENEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.021.333, para derivar de la siguiente fuente hídrica: Quebrada El Cairo del cual se solicita la concesión de aguas está ubicada en las coordenadas X: 805261,189940763 Y: 1038321,23972302 cota 1321 m.s.n.m código de la cuenca 2614, caudal otorgado 0.0865 en beneficio del predio Tesorito, ubicado en la vereda Madroño Bajo, en jurisdicción del Municipio de Belalcazar, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
Quebrada El Cairo	9.1023	SUPERFICIAL
% USO DEFUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
0.9503	0.0865	9.0158
USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS
HUMANO DOMESTICO	0.012	0.1318
PISCICOLA MOJARRA	0.0705	0.7745
GANADERIA BOVINOS	0.004	0.0439
CAUDAL OTORGADO		L/S 0.0865

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento de los caudales otorgados teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: Quebrada ElCairo delcualsesolicita laconcesión de aguas está ubicada en las coordenadas X: 805261,189940763 Y: 1038321,23972302 cota 1321 m.s.n.m

PARÁGRAFO 1: Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al (usos otorgados), la cual podrá ser de tipo (usos potenciales) y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.
2. Por ningún motivo, realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de las unidades constituyentes de los procesos unitarios de la planta de tratamiento de aguas residuales, en cuerpos de agua ni redes de alcantarillado, para esto se deberá cumplir con las disposiciones legales vigentes en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. No incorporar o introducir a la corriente de agua y/o pozo profundo cuerpos de agua o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basura, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimento, lodos, cenizas, bagazo, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
5. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces
8. Contribuir a la reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la Res. 077 de 2011, que para este caso siendo una corriente orden 4 y sitio del nacimiento, debe ser de mínimo 15 metros a la redonda y al lado y lado del cauce; así mismo aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista; de igual manera dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca o dado el caso de que cambien las condiciones productivas del predio, las cuales demanden consumos adicionales de agua, sean estas de tipo doméstico, agrícola o pecuario. Finalmente se advierte que esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.7.6. Orden de prioridades. Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- a) Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;
- b) Utilización para necesidades domésticas individuales;
- c) Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;
- d) Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;
- e) Generación de energía hidroeléctrica;

- f) Usos industriales o manufactureros;
- g) Usos mineros;
- h) Usos recreativos comunitarios, e
- i) Usos recreativos individuales.

Artículo 2.2.3.2.13.16. Restricción de usos o consumos temporalmente. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.

Artículo 2.2.3.2.7.8. Prioridad del uso doméstico. El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora EUNICE ALZATE JIMENEZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLAS

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0068

Expediente conexo: 500-05-2019-0085

Elaboró: Luisa María Gómez Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
Resolución N° 2019-2367 13 de Septiembre de 2019

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR en todas sus partes la Resolución No. 2019-1578 del 21 de Junio de 2019, por medio de la cual se declaró el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos, con el consecuente archivo de la solicitud, a nombre del señor MARCO FIDEL ZAMORA GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.920.045, beneficio del predio El Recreo, ubicado en la Vereda Los Muros, jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas; de conformidad con la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dispóngase la continuidad del presente trámite de solicitud de Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir el expediente a La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, para la evaluación técnica de la documentación presentada por el solicitante y la realización de visita para constatar lo informado por el interesado.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la notificación personal de providencia al señor MARCO FIDEL ZAMORA GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.920.045, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-10092

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2375 (SEPTIEMBRE 16 DE 2019)

Por medio del cual se requiere el cumplimiento de obligaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Continuar con la medida de suspensión impuesta mediante la Resolución 2017-2948 del 3 de octubre de 2017, cuyo levantamiento está sujeto al cumplimiento de lo siguiente:

1. Implementar en el área del Título Minero 113-17 y sectores aledaños, incluidos los frentes de explotación 1 y 2, una instrumentación topográfica, conforme a las especificaciones técnicas de la propuesta efectuada por Delta Gres S.A.S, mediante oficio con radicado 2017-El- 011427 del 14/08/2017, y que adicionalmente permita determinar los niveles de desplazamiento lateral y vertical que se pudieran presentar como consecuencia de las actividades mineras ya realizadas.

Dicha instrumentación deberá efectuarse con lecturas mensuales y durante un tiempo no inferior a seis meses, las cuales podrán ser modificadas de acuerdo a los resultados evidenciados y las conclusiones del estudio anteriormente mencionado.

2. Retirar el material ya explotado y acopiado en inmediaciones al Frente No.1, teniendo en cuenta que dicha actividad hacen parte de la licencia ambiental vigente para la explotación de arcillas en el área del Título Minero No. 113-17; así como facilitaría el monitoreo de dicho sector sin la presencia de materiales removidos o ya explotados.

El retiro del material del patio de acopio deberá realizarse, con el propósito de facilitar las actividades de monitoreo en el Frente No. 1 (bancos en restauración ambiental, bancos activos y patio de acopio), consistentes en las inspecciones periódicas y los levantamientos topográficos del terreno "in situ" relacionados con la instrumentación mencionada.

3. En coordinación con la administración municipal de Supía, y teniendo en cuenta que la zona poblada presenta afectaciones por asentamientos, se debe realizar una inspección de las tuberías de acueducto y posible alcantarillado, para descartar rupturas o daños en las mismas que puedan estar generando fugas y aportes de agua directamente al terreno que potencialicen los mencionados asentamientos.

- 4. Se recomienda la revisión y control de las licencias urbanísticas por parte de la Secretaría de Planeación Municipal de Supía en el sector, para garantizar el cumplimiento de la norma sismo resistente vigente, y en el caso del no cumplimiento adelantar las actuaciones de su competencia.
- 5. Programa de Control de Procesos Erosivos. Complementar el plano de labores mineras de tal modo que se refleje el estado actual de la explotación y el área de influencia; incorporando: 1) los diferentes frentes de explotación (activos e inactivos; 2) las terrazas y bermas en restauración; 3) bancos de trabajo, patio de acopio y patio de maniobras; 4) Infraestructura: viviendas, vías existentes en el área de influencia, torres de energía, caminos, etc; 5) todas las obras permanentes y temporales construidas o adecuadas para el manejo de estabilidad y aguas de escorrentía y lluvias, áreas revegetalizadas, etc.
- 6. Programa de Manejo de Aguas de Escorrentía. Verificar mediante los análisis de laboratorio respectivos, el % de retención correspondiente a la piscina de sedimentación existente en el extremo oriental del patio de acopio, contigua a la vía de acceso, con el propósito de tomar las medidas de diseño del tanque sedimentador o las manejo necesarias, en el caso de que no se alcance la retención de sólidos establecida en la norma. Presentar a la Corporación los resultados de los análisis y recomendaciones correspondientes.

Incorporar en el plano actualizado de labores mineras todas las obras existentes para el manejo de las aguas lluvias y de escorrentía (sistema de drenaje: zanjas de coronación y perimetrales, zanjas en vías, pozos de sedimentación, diques, tanque o piscina de sedimentación, canal de entrega hasta el río Supía).

PARÁGRAFO: El titulares de la Licencia Ambiental deberán seguir dando cumplimiento a las demás obligaciones establecidas en la Resolución 5090 del 21 de septiembre de 2000.

ARTÍCULO SEGUNDO: La medida de suspensión seguirá vigente, hasta tanto la sociedad DELTAGRES S.A.S, de cumplimiento a las obligaciones requeridas en el presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la presente decisión para actuar de conformidad.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad DELTAGRES S.A.S, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente 682 de Licencia Ambiental

Elaboró: Ana María Ibáñez

Revisó: Bertha Janeth Osorio Giraldo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019-2376 (SEPTIEMBRE 16 DE 2019)

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO reponer el acto administrativo 2019-1582 del 21 de junio de 2019, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A E.S.P, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2907-7821

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2377 (DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019)

Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a ANTONIO JESUS OCAMPO FLOREZ, con cedula de ciudadanía 8.305.152, permiso de vertimientos de las aguas residuales domésticas con disposición final a suelo en las coordenadas X: 811301 Y: 1072093, con un caudal autorizado de 0.0116 l/s; en beneficio del predio denominado La Estación, con ficha catastral 01-01-001-0029-000 y matrícula 103-11319, ubicado en la vereda Paloblanco, en jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas; el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se establezcan en el presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a ANTONIO JESUS OCAMPO FLOREZ, con cedula de ciudadanía 8.305.152, permiso de vertimientos de las aguas residuales no domesticas (provenientes del beneficio de café) con disposición final a suelo en las coordenadas X: 811308 Y: 1072098, con un caudal autorizado de 0,0058 l/s; en beneficio del predio La Estación, con ficha catastral 01-01-001-0029-000 y matrícula 103-11319, ubicado en la vereda Paloblanco, en jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas; el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se establezcan en el presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar a ANTONIO JESUS OCAMPO FLOREZ, con cedula de ciudadanía 8.305.152, el sistema instalado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, compuesto por trampa de grasa de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y filtro anaeróbico de 1000 litros, en beneficio del predio denominado La Estación, con ficha catastral 01-01-001-0029-000 y matrícula 103-11319, ubicado en la vereda Paloblanco, en jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, departamento de Caldas.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar a ANTONIO JESUS OCAMPO FLOREZ, con cedula de ciudadanía 8.305.152, el manejo dado a los residuos líquidos y sólidos provenientes del beneficio de café, el cual consiste en tolva seca, despulpado sin agua, lavado del café en tanque tipo tina, en beneficio del predio La Estación, con ficha catastral 01-01-001-0029-000 y matrícula 103-11319, ubicado en la vereda Paloblanco, en jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO QUINTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. En relación a la actividad de beneficio de café, se le recomienda mantener las siguientes actividades:
 - a. Permanecer con el uso de la fosa techada permanentemente, el transporte deberá ser en seco.
 - b. Deberá continuar utilizando la tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - c. Persistir con el lavado dentro del tanque de fermentación tipo tina utilizando el manejo de cuatro enjuagues.
 - d. Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
 - e. Para el manejo del lixiviado que se genera del proceso de beneficio de café, es necesario que continúe realizando su disposición; riego de cultivos, lombricultivo, recirculación a la fosa.
2. La parte interesada, dentro de los seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente, en cumplimiento del Decreto 050 del 16 de enero de 2018 (artículo 6), en relación a las aguas residuales domesticas deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:
 - a. Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - b. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - c. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

- d. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
- 3. De acuerdo al alcance del Decreto 050 de 2018, frente al tema vertido a suelo ARnD, (aguas mieles subproducto de beneficio de café, la parte interesada aunque no presentó propuesta técnica ampliada, manifestó su intención de adoptar sistema de beneficio de café ecológico 4 (hoy 8, según nueva reclasificación de Cenicafé), lo cual desde el punto de vista técnico, encontramos que en teoría no existiría una infiltración directa a suelo de estas aguas mieles, porque las prácticas de producción más limpia planteadas y avaladas por Cenicafé para el manejo de subproductos del beneficio del café, en cultivos de baja escala, y economías campesinas de subsistencia, propenden por tener un ciclo cerrado con reciclaje de nutrientes a través de humectación de pulpas de café en la fosa techada, con cabezas de lavado y biofertilización de cultivos con los enjuagues 2 y 3 (dado el bajo volumen de café los productores solo lavan con dos o tres enjuagues máximo) en el cual estas aguas actúan en el follaje de las plantas y primera capa vegetal del suelo en la cual actúan las raíces de las plantas, para aprovechamiento de agua y nutrientes que puedan contener estas aguas mieles.

Dado el bajo volumen estimado por este tipo de sistema de beneficio y con la producción de 100 a 120 @ en unos 300 a 400 litros de aguas mieles, (2,5 @ c.p.s en día pico y alcanzando un proceso de beneficio en seco y bajo consumo de agua en la fase de lavado del café (5 litros por kg de c.p.s.), podría alcanzar un ciclo cerrado, recirculando las cabezas de lavado del café a la pulpa con volteo del sustrato y las otras aguas de enjuague empleándolas como biofertilizante 0.004 l/seg, acotando que parte de este es recirculado a la pulpa), volumen que desde la experticia técnica encontramos que no presenta posibles afectaciones al ecosistema encontrando entonces que en la teoría no existe una infiltración de aguas residuales al suelo (retomando concepto del ministerio para porcinaza como subproducto, en este caso las aguas mieles son tomadas por Cenicafé como un subproducto).

Conforme a lo anterior técnicamente hallamos que no aplicaría obligación de presentación de los estudios de que trata el Decreto 050 de 2018, para vertido a suelo de ARnD.

No obstante lo anterior se sugiere a la secretaría general advertir al usuario que dado el caso que en el predio no se garantice el cabal cumplimiento de estas condiciones de beneficio ecológico del café y gestión alternativa de sus subproductos aguas mieles y pulpa, y que se dé vertimiento de estas aguas a suelo, no solo podría verse abocado al inicio de un proceso sancionatorio por incumplimiento de la normativa, sino que se cambiarían las condiciones de otorgamiento del permiso de vertimientos, haciéndose meritorio al cumplimiento de lo demandado en el Decreto 050 de 2018, cuyas condiciones técnicas establece los estudios técnicos, que deberá presentar en los términos que se relacionan en el siguiente numeral.

- 4. En relación a las aguas residuales no domésticas (provenientes del beneficio de café), y siempre que el usuario no atienda lo indicado en el numeral anterior, dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, y en cumplimiento del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, deberá presentar la siguiente información:

Línea base del suelo, caracterización fisicoquímica y biológica del suelo, relacionada con el área de disposición del vertimiento, que como mínimo considere:

- a. Físicas: Estructura, Color, humedad, Permeabilidad, Consistencia, Plasticidad, Macro y Micro Porosidad, Compactación, Conductividad hidráulica, Densidad real, Textura, Retención de humedad, profundidad efectiva, Infiltración, temperatura y Densidad aparente; b) Químicas: Nitrógeno, fósforo y potasio disponible, pH, contenido de materia orgánica, conductividad eléctrica, capacidad de intercambio catiónico, Potencial de óxido reducción, Sodio intercambiable y Aluminio intercambiable, Saturación de Aluminio, Saturación de bases, Carbono orgánico, grasas y aceites, Hierro, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo y conforme al tipo de suelo se determina por parte del laboratorio de análisis, la pertinencia de realización de la Razón de Absorción del Sodio (RAS); c) Biológicas: Cuantificación de microorganismos fijadores de Nitrógeno, solubilizadores de fosfato, bacterias y actinomicetos, hongos y celulolíticos aerobios; Cuantificación de microorganismos del ciclo del Nitrógeno: nitrificantes, amonificantes (oxidantes de amonio y oxidantes de nitrito), fijadores de Nitrógeno y denitrificantes, Evaluación de poblaciones de biota del suelo, incluye: determinación taxonómica a orden, índices de diversidad; detección y cuantificación de coliformes totales, fecales, salmonella; respiración basal, nitrógeno potencialmente mineralizable, fracción ligera de la materia orgánica.
- b. La caracterización de los suelos debe realizarse por laboratorios acreditados por el IDEAM para su muestreo. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros

acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

- c. Línea base del agua subterránea. i) Determinación de la dirección de flujo mediante monitoreo del nivel del agua subterránea en pozos o aljibes existentes o en piezómetros construidos para dicho propósito, previa nivelación topográfica de los mismos; ii) Caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua subterránea con puntos de muestreo aguas arriba y aguas abajo del sitio de disposición, en el sentido del flujo y en un mínimo de tres puntos. La caracterización fisicoquímica y biológica del agua subterránea debe realizarse con base en los criterios que establece el Protocolo del agua del IDEAM, y mediante muestreo puntual, contendrá como mínimo los siguientes parámetros: a) Nivel freático o potenciométrico; b) Físicoquímicas: Temperatura, pH, Conductividad Eléctrica, Sólidos Disueltos Totales; c) Químicas: Alcalinidad, Acidez, Calcio, Sodio, Potasio, Magnesio, Nitrato (N- NO₃), Nitritos, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonato, Fosfatos, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo, Hierro total, Aluminio, Dureza Total, DBO, DQO, Grasas y Aceites; y d) Microbiológicas Coliformes totales y Coliformes fecales.
- d. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. El diseño del sistema de disposición de los vertimientos debe incluir la siguiente documentación de soporte para el análisis: a) Modelación numérica del flujo y transporte de solutos en el suelo, teniendo en cuenta las condiciones geomorfológicas, hidrogeológicas, meteorológicas y climáticas, identificando el avance del vertimiento en el perfil del suelo; b) Análisis hidrológico que incluya la caracterización de los periodos secos y húmedos en la cuenca hidrográfica en la cual se localice la solicitud de vertimiento. A partir de dicho análisis y de los resultados de la modelación, se debe determinar el área en la cual se va a realizar el vertimiento, el caudal de aplicación conforme a la capacidad de infiltración y almacenamiento del suelo y las frecuencias de descarga en las diferentes épocas del año, verificando que el Agua Residual no Doméstica no presentará escurrimiento superficial sobre áreas que no se hayan proyectado para la disposición del vertimiento; c) Descripción del sistema y equipos para el manejo de la disposición al suelo del agua residual tratada; d) Determinación de la variación del nivel freático o potenciométrico con base en la información recolectada en campo, considerando condiciones hidroclimáticas e hidrogeológicas; e) Determinación y mapeo a escala 1:10.000 o de mayor detalle de la vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a la contaminación, sustentando la selección del método utilizado.
- e. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas Magna Sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual tratada. La anterior información deberá presentarse conforme a las siguientes consideraciones: a) Estudio de suelos a escala de detalle 1:5.000, en todo caso la autoridad ambiental competente podrá requerir una escala de mayor detalle de acuerdo con las características del proyecto; b) Descripción de los usos del suelo con base en los instrumentos de planificación del territorio e información primaria y secundaria, identificando los usos actuales y conflictos de uso del suelo y del territorio. En todo caso, la actividad no debe ser incompatible con la reglamentación de los usos establecidos en los instrumentos de ordenamiento territorial.
- f. Plan de monitoreo. Diseñar el Plan de Monitoreo para la caracterización del efluente, del suelo y del agua subterránea, acorde a la caracterización fisicoquímica del vertimiento a realizar, incluyendo grasas y aceites a menos que se demuestre que las grasas y aceites no se encuentran presentes en sus aguas residuales tratadas. Esta Corporación podrá requerir parámetros adicionales a los medidos en el establecimiento de la línea base. El Plan incluirá el monitoreo de la variación del nivel freático o potenciométrico, mediante la ejecución de cuatro mediciones anuales representativas de condiciones climáticas secas y húmedas. Si se evidencian cambios en función de la capacidad de infiltración del suelo, así como de parámetros relacionados con la calidad del suelo, se podrá suspender el permiso de vertimiento. Una vez aprobado el plan de monitoreo por esta Corporación, dispone de sesenta (60) días calendario para la presentación del primer monitoreo ejecutado de acuerdo con el plan propuesto, con periodicidad anual.
- g. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Debe presentar un plan donde se defina el uso que se le dará al área empleada para la disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

- h. El alcance y contenido del presente requerimiento en relación con la disposición del vertimiento de aguas residuales no domésticas, podrá ser modificado por esta Corporación en cualquier momento, de acuerdo con los resultados obtenidos de la gestión interinstitucional adelantada actualmente por esta Corporación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o si el usuario presenta una propuesta de gestión alternativa para la disposición final de las aguas mieles diferente a vertido a suelo o cuerpo de agua, acotando que estas más que un residuo es un subproducto del café, que puede tener un gestión ambiental desde su empleo para biofertilización de cultivos, -teniendo en cuenta sus componentes en nutrientes y la producción de baja escala 300 arrobas año, -6 @ c.p.s en días pico- y alcanzando un proceso de beneficio en seco y bajo consumo de agua en la fase de lavado del café (5 litros por kg de c.p.s. -400 litros/día-), podría alcanzar un ciclo cerrado, recirculado las cabezas de lavado del café a la pulpa con volteo del sustrato y las otras aguas de enjuague (unos 200 litros día pico) empleándolas como biofertilizante 0.010l/seg durante tres horas diarias- el usuario podría solicitar modificación del acto administrativo de otorgamiento para ser excluido de la obligación por vertimiento a suelo.
- 5. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento instaladas en el sitio de origen; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices del Manual de operación y mantenimiento, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento de las aguas residuales. Se deben remitir informes anuales de las actividades de mantenimiento realizadas.
- 6. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SEXTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o el sistema de tratamiento, o se aumente la actividad productiva, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEPTIMO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a ANTONIO JESUS OCAMPO FLOREZ, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2019-0074

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2378 (DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019)

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de TERESA SERNA LÓPEZ, con cédula de ciudadanía 25.107.467, MARIA ESNEDA SERNA LÓPEZ, con cedula de ciudadanía 25.107.109, MARIA ESTELLA SERNA LÓPEZ, con cedula de ciudadanía 25.107.303 y MARIA CARLINA SERNA LÓPEZ, con cedula de ciudadanía 25.107.301, para derivar del nacimiento innominado, ubicado en las coordenadas X: 835722,519934987 Y: 1090321,61007641 / cota 1633 m.s.n.m, de la cuenca 2616, un caudal de 0.022 l/s para uso humano – doméstico y actividad de beneficio de café, en beneficio del predio La Suiza, con ficha catastral 00000000000500340000000000 y matricula inmobiliaria 118-4640, ubicado en la vereda El Tambor, en jurisdicción del municipio de La Merced, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nto sin nombre	0,200	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0104	5,2000	11,0000	0,0220	0,1780
			B. Café	0,0116	5,8000			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0.022	

ARTÍCULO 2º: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. Captación por presa, manguera de 3.4 pulgadas y 300 metros de longitud, y un tanque con 5000 litros de capacidad.
- b. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjuntan los diseños de los sistemas de control de caudal sugerido, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3º: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
- 2. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
- 3. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
- 4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
- 5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
- 6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- 7. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
- 8. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- 9. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO 4º: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5º: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 6º: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

- 1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- 2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;

- 3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
- 4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- 5. No usar la concesión durante dos años.
- 6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 7º: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 8º: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO 9º: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a TERESA SERNA LÓPEZ, MARIA ESNEDA SERNA LÓPEZ, MARIA ESTELLA SERNA LÓPEZ y MARIA CARLINA SERNA LÓPEZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO 10º: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTÍFQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0112

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2381 (SEPTIEMBRE 17 DE 2019)

Por medio de la cual se corrige un error formal de una Concesión de Aguas y un Permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir los artículos primero y sexto de la Resolución 967 del 16 de diciembre 2016, por medio de los cuales Corpocaldas otorgó Concesión de aguas y Permiso de Vertimientos, en el siguiente sentido:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas a favor de los señores ALBERTO DE JESUS JARAMILLO JIMENEZ identificado con cedula de ciudadanía N°10.232.793 y MARIA CRISTINA JARAMILLO JIMENEZ identificada con cedula de ciudadanía N°30.271.247, actuando como curadora legitima de la interdicta señora OLIVIA BOTERO JIMENEZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 24.277.337, para derivar del Nacimiento La Beiba en las coordenadas X:834051.98 Y:1066950,08 cota 1294 m.s.n.m con un caudal de 0,1803 código de la cuenca 2616 en beneficio del predio La Beiba, localizado en la vereda Tareas, en jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas,

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento El Gaucho	3,500	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0083	5,1875	67,6875	0,1083	0,0517
			Ganaderia	0,1000	62,5000			
CAUDAL OTORGADO					L/S	0.1083		

“ARTICULO SEXTO: Otorgar Permiso de Vertimientos a favor de los señores ALBERTO DE JESUS JARAMILLO JIMENEZ identificado con cedula de ciudadanía N°10.232.793 y MARIA CRISTINA JARAMILLO JIMENEZ identificada con cedula de ciudadanía N°30.271.247, actuando como curadora legitima de la interdicta señora OLIVIA BOTERO JIMENEZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 24.277.337, para realizar los vertimiento de las Aguas residuales Domesticas generadas en el predio La Beiba, localizado en la vereda Tareas, en jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas en las coordenadas X:836870,94 Y:1105632,60 cota 1293 m.s.n.m”

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la resolución 967 del 16 de diciembre 2016, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta resolución a los señores ALBERTO DE JESUS JARAMILLO JIMENEZ y MARIA CRISTINA JARAMILLO JIMENEZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-10011

Elaboró: Luisa María Gómez R.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS **RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2382 (SEPTIEMBRE 17 DE 2019)**

Por medio de la cual se otorga un permiso con fines de elaboración de estudios ambientales

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a SEBASTIAN CARDONA BETANCUR, identificada con cédula de ciudadanía No. 16.073.264, permiso para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, para la caracterización de aves, herpetofauna, mamíferos, macroinvertebrados bentónicos y vegetación terrestre, para el proyecto a desarrollarse en virtud del contrato de concesión minera 645-17, para la explotación de material de arrastre en el río Risaralda en jurisdicción de los Municipios de Viterbo y Belalcázar, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se otorga este permiso de estudio es de doce (12) meses contados a partir de la firmeza de la presente resolución, el cual podrá ser renovado previa solicitud del interesado antes de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, otorgado mediante la presente resolución, queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones generales establecidas en el artículo 2.2.2.9.2.6, del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y las que a continuación se enuncian:

- a. Con quince días (15) de antelación a cada salida, el titular deberá informar por escrito a CORPOCALDAS, por medio del Formato de Inicio de Actividades de Recolección, el cual deberá presentar en documento físico y magnético no protegido, con la información que se relaciona a continuación.
 - Área geográfica y COORDENADAS PLANAS ORIGEN BOGOTÁ, SISTEMA DE PROYECCIÓN COLOMBIA BOGOTÁ ZONE, del lugar donde se realizará la recolección (archivo Excel con las coordenadas)
 - Fechas previstas para desarrollar las actividades autorizadas relacionando específicamente día y lugar de muestreo.
 - Listado de los profesionales asignados al estudio, los cuales deberán cumplir a cabalidad con los perfiles aprobados por esta autoridad.
 - El número máximo de especímenes que serán objeto de recolección definitiva y de movilización. Esta información debe guardar absoluta correspondencia con la cantidad de especímenes y/o muestras autorizadas en el permiso y por ningún motivo podrá exceder las cantidades aprobadas en éste.
- b. Una vez otorgado el permiso y previo al trabajo de campo remitir a CORPOCALDAS las hojas de vida con los respectivos soportes de la experiencia de cada uno de los profesionales a trabajar por cada grupo biológico a caracterizar según se reporta en el formato de solicitud.
- c. Cumplir con la normatividad ambiental vigente en materia de fauna silvestre y sus desarrollos reglamentarios respectivos.

- d. Recolectar las muestras y/o especímenes de la biodiversidad bajo las metodologías de captura descritas en el formato y aprobadas por CORPOCALDAS, al igual que para la preservación y movilización autorizados.
- e. Para la colecta definitiva de macroinvertebrados bentónicos se permite solamente la colecta de 72 muestras de 250 ml. Para la colecta definitiva de vegetación terrestre se permite solamente la colecta de tres (3) ejemplares por morfoespecie de aquellas especies que no logren ser identificadas en campo.
- f. Un mes después de finalizada cada salida de campo, se deberán presentar a CORPOCALDAS informes parciales de las mismas, anexando el "Formato para la Relación de Material Recolectado para Estudios Ambientales".
- g. Una vez finalizada la vigencia del permiso, el solicitante deberá presentar a CORPOCALDAS en un plazo máximo de un (1) mes, el informe final, anexando el "Formato para la Relación de Material Recolectado para Estudios Ambientales".
- h. Una vez finalizadas las actividades de campo, depositar los especímenes recolectados en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt"; y presentar, junto con el informe final, las constancias respectivas del depósito, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por la normativa que regula la materia y en especial el numeral 5 del artículo 2.2.2.9.2.6. del Decreto 1076 de 2015. En caso de que las colecciones no estén interesadas en los especímenes, el titular del permiso deberá presentar documento que certifique esta situación e indicar el estado y ubicación (final) de las muestras recolectadas.
- i. Al vencimiento del permiso de colecta se deberá presentar junto con el informe final un archivo en formato compatible con el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) de conformidad con lo señalado en la Resolución 2182 de 2016, donde se ubique el polígono del área de estudio y los puntos efectivos de muestreo discriminados por cada uno de los grupos biológicos.
- j. Terminado el estudio, el titular del permiso deberá reportar al Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia -SIB- la información asociada a los especímenes recolectados (captura y recolección definitiva), incluyendo los animales que hayan muerto por causas fortuitas durante el muestreo, sin reportar especímenes observados. Se deberá reportar como mínimo: la especie o el nivel taxonómico más bajo posible, diferenciando los especímenes capturados, preservados y/o extraídos temporal o definitivamente, cantidad de especímenes o muestras, la localidad de recolecta (incluyendo altitud y coordenadas geográficas), fecha de recolecta, colector del espécimen y adicionalmente deberá entregar a la autoridad ambiental, junto con el informe final, la respectiva constancia de reporte emitida por dicho sistema.
- k. Entregar una copia de la plantilla del formato Excel, que contenga la información reportada en el Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia-SIB.
- l. SEBASTIAN CARDONA BETANCUR, con C.C. 16.073.264, en calidad de solicitante del permiso, será responsable de realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas en razón de la sobrecolecta, impactos negativos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos y dieta, entre otros aspectos; por lo que deberá presentar información de la mejor calidad y veracidad posible, sin perjuicio de la responsabilidad legal que asume como titular del permiso.
- m. Si al adelantar las actividades de recolección, se establece que existe alguna comunidad indígena y/o afrocolombiana cerca o en el área de influencia del proyecto, el titular del permiso tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior para iniciar el Proceso de Consulta Previa en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7º de la Ley 21 de 1991, el Artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1320 de 1998, compilado en el Decreto 1066 de 2015. Lo anterior, sin perjuicio de que esta Autoridad pueda remitir la información necesaria al Ministerio del Interior para que desde allí se vele por el cumplimiento de esta obligación.
- n. En caso de requerirse exportación de especímenes o muestras, se deberá atender lo señalado en las disposiciones para la obtención de un permiso CITES y/o NO CITES, según el caso.
- o. Finalmente, la información reportada por SEBASTIAN CARDONA BETANCUR, con C.C. 16.073.264, deberá ser confiable, y de la mejor calidad posible, sin perjuicio de la responsabilidad legal que asume como titular del permiso por la veracidad de la información presentada, y el buen manejo del permiso que se otorga.
- p. Una vez entregado por parte del solicitante el informe final, CORPOCALDAS revisará el número de especímenes colectados (captura o recolección definitiva) de fauna silvestre y de acuerdo a esto realizará la implementación de la tasa compensatoria por caza de fauna silvestre determinada

por el decreto 1272 de 2016; el cual define la caza como: "Todo acto dirigido a la captura de animales silvestres ya sea dándoles muerte, mutilándolos o atrapándolos vivos y la recolección de sus productos. Se comprende bajo la acción genérica de cazar, todo medio de buscar, perseguir, acosar, aprehender o matar individuos o especímenes de la fauna silvestre o recolectar sus productos".

ARTÍCULO CUARTO: Son exclusiones del presente permiso las siguientes:

1. No se permite la manipulación de la información genética de las muestras biológicas, con excepción del análisis molecular para determinar especies o subespecies.
2. No realizar la recolección de especímenes de especies silvestres para efectos de adelantar estudios ambientales.
3. No realizar recolección con fines industriales, comerciales o de prospección biológica.
4. Los especímenes colectados o las muestras obtenidas en desarrollo del presente permiso no podrán ser aprovechados comercialmente.
5. No se permite la exportación o importación de especímenes o muestras recolectadas en ejercicio del permiso de recolección.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar las colectas en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente.

ARTÍCULO SEXTO: &\$Cualquier cambio o adición a las metodologías establecidas, los grupos biológicos y/o los perfiles de los profesionales aprobados, deberá ser informado previamente y por escrito a Corpocaldas, para su aprobación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en el presente permiso, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009, o la norma que la modifique, aclare o sustituya.

ARTÍCULO OCTAVO: El informe técnico 110-1364 del 30 de agosto de 2019, hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento del permiso y de la tasa compensatoria por caza de fauna silvestre determinada por el decreto 1272 de 2016, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar el contenido de esta resolución a SEBASTIAN CARDONA BETANCUR, con C.C. 16.073.264, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, a los 17 de Septiembre de 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-18-2019-0007

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2383 (DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019)

Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a TERESA SERNA LÓPEZ, con cédula de ciudadanía 25.107.467, MARIA ESNEIDA SERNA LÓPEZ, con cedula de ciudadanía 25.107.109, MARIA ESTELLA SERNA LÓPEZ, con cedula de ciudadanía 25.107.303 y MARIA CARLINA SERNA LÓPEZ, con cedula de ciudadanía 25.107.301, permiso de vertimientos de las aguas residuales domésticas con disposición final a suelo en las coordenadas X: 835944,31334487 Y: 1090681,14099364, cota 1558 m.s.n.m, con un caudal autorizado de 0.0104 l/s; en beneficio del predio denominado La Suiza, con ficha catastral 00000000000500340000000000 y matricula inmobiliaria 118-4640,

ubicado en la vereda El Tambor, en jurisdicción del municipio de La Merced, departamento de Caldas; el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se establezcan en el presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a TERESA SERNA LÓPEZ, con cédula de ciudadanía 25.107.467, MARIA ESNEDA SERNA LÓPEZ, con cedula de ciudadanía 25.107.109, MARIA ESTELLA SERNA LÓPEZ, con cedula de ciudadanía 25.107.303 y MARIA CARLINA SERNA LÓPEZ, con cedula de ciudadanía 25.107.301, permiso de vertimientos de las aguas residuales no domesticas (provenientes del beneficio de café) con disposición final a suelo en las coordenadas X: 835912,502439999 Y: 1090692,48786714, cota 1550 m.s.n.m, con un caudal autorizado de 0,0116 l/s; en beneficio del predio La Suiza, con ficha catastral 0000000000050034000000000 y matricula inmobiliaria 118-4640, ubicado en la vereda El Tambor, en jurisdicción del municipio de La Merced, departamento de Caldas; el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se establezcan en el presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar a ANTONIO JESUS OCAMPO FLOREZ, con cedula de ciudadanía 8.305.152, el sistema instalado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, compuesto por trampa de grasa de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros, en beneficio del predio denominado La Suiza, con ficha catastral 0000000000050034000000000 y matricula inmobiliaria 118-4640, ubicado en la vereda El Tambor, en jurisdicción del municipio de La Merced, departamento de Caldas, departamento de Caldas.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

PARÁGRAFO 1º: Dentro del mes (1) siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, el interesado deberá implementar un filtro anaerobio, y enviar evidencia de la instalación.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar a TERESA SERNA LÓPEZ, con cédula de ciudadanía 25.107.467, MARIA ESNEDA SERNA LÓPEZ, con cedula de ciudadanía 25.107.109, MARIA ESTELLA SERNA LÓPEZ, con cedula de ciudadanía 25.107.303 y MARIA CARLINA SERNA LÓPEZ, con cedula de ciudadanía 25.107.301, el manejo dado a los residuos líquidos y sólidos provenientes del beneficio de café, el cual consiste en tolva seca, despulpado con agua, lavado del café por fermentación natural en tanque tradicional; la pulpa del café se trasporta manualmente y se dispone en fosa techada de 40 mts cuadrados, los lixiviados llegan directamente al suelo, y para el tratamiento de las aguas residuales del beneficio de café, se cuenta con el sistema SMTA, el cual está conformado por Trampa de agua de 250 lts, Tanque Hidrolítico de 2.000 lts y Reactor Metanogenico de 1.000 lts, en beneficio del predio La Suiza, con ficha catastral 0000000000050034000000000 y matricula inmobiliaria 118-4640, ubicado en la vereda El Tambor, en jurisdicción del municipio de La Merced, departamento de Caldas.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO QUINTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, y de acuerdo con la infraestructura existente en la actualidad para el beneficio de café y con el propósito de conservar su sistema de beneficio ecológico 3, se le recomienda realizar las siguientes actividades:
 - a. Realizar el despulpado sin agua y transporte del café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación;
 - b. Implementar tanque para los lixiviados de la pulpa y recircularlos
 - c. Continuar con el transporte de la pulpa a la fosa en seco.
 - d. Lavar dentro del tanque de fermentación utilizando el manejo de cuatro enjuagues, las aguas de los dos primeros enjuagues y lixiviados de la pulpa deben ser conducidas a la primera fase del sistema de tratamiento (SMTA) existente, e implementar el Manejo alternativo (Recirculación a la pulpa, tanque de fermentación o lombricultivo);
 - e. Las aguas del tercer y cuarto lavado deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales.
2. La parte interesada, dentro de los seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente, en cumplimiento del Decreto 050 del 16 de enero de 2018 (artículo 6), en relación a las aguas residuales domesticas deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:
 - a. Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - b. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - c. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas

colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

- d. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
3. Con respecto al vertimiento a suelo de las ARnD (aguas mieles subproducto de beneficio de café), desde el punto de vista técnico y teniendo en cuenta el adecuado manejo que se realiza en el predio La Suiza, vereda El Tambor municipio de La Merced, con prácticas de producción más limpia planteadas y avaladas por CENICAFE para manejo de subproductos del beneficio de café, de a las aguas mieles, encontramos que en teoría no existiría una infiltración directa a suelo de estas aguas, porque las prácticas de producción más limpia planteadas y avaladas por CENICAFE para el manejo de subproductos del beneficio de café, de economías campesinas de subsistencia, se propende por tener un ciclo cerrado con reciclaje de nutrientes a través de humectación de pulpas de café en la fosa techada, con cabezas de lavado y biofertilización de cultivos con los enjuagues 2 y 3 (dado el bajo volumen de café los productores solo lavan con dos o tres enjuagues máximo).

Estos subproductos actúan en el follaje de las plantas y en la primera capa vegetal del suelo para aprovechamiento de agua y nutrientes que puedan contener estas aguas mieles, se estima por este tipo de sistema de beneficio y la producción de 100 a 200 @ en unos 300 a 400 litros de aguas mieles, (3.5 @ c.p.s en día pico y alcanzando un proceso de beneficio en seco y bajo consumo de agua en la fase de lavado del café (5 litros por kg de c.p.s.), podría alcanzar un ciclo cerrado, recirculado las cabezas de lavado del café a la pulpa con volteo del sustrato y las otras aguas de enjuague empleándolas como biofertilizante 0.004 l/seg, acotando que parte de este es recirculado a la pulpa), volumen que desde la experticia técnica encontramos que no presenta posibles afectaciones al ecosistema encontrando entonces que en la teoría no existe una infiltración de aguas residuales al suelo (retomando concepto del ministerio para porcinaza como subproducto, en este caso las aguas mieles son tomadas por Cenicafe como un subproducto).

Conforme a lo anterior técnicamente hallamos que no aplicaría obligación de presentación de los estudios de que trata el Decreto 050 de 2018, para vertido a suelo de ARnD.

No obstante en el caso que en el predio no se garantice el cabal cumplimiento de estas condiciones de beneficio ecológico del café y gestión alternativa de sus subproductos aguas mieles y pulpa, y que se dé vertimiento de estas aguas a suelo, no solo podría verse abocado al inicio de un proceso sancionatorio por incumplimiento de la normativa, sino que se cambiarían las condiciones de otorgamiento del permiso de vertimientos, haciéndose meritorio al cumplimiento de lo demandado en el Decreto 050 de 2018, cuyas condiciones técnicas establece los estudios técnicos, que deberá presentar en los términos que se relacionan en el siguiente numeral.

4. En relación a las aguas residuales no domésticas (provenientes del beneficio de café), y siempre que el usuario no atienda lo indicado en el numeral anterior del presente artículo, dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, y en cumplimiento del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, deberá presentar la siguiente información:

Línea base del suelo, caracterización fisicoquímica y biológica del suelo, relacionada con el área de disposición del vertimiento, que como mínimo considere:

- a. Físicas: Estructura, Color, humedad, Permeabilidad, Consistencia, Plasticidad, Macro y Micro Porosidad, Compactación, Conductividad hidráulica, Densidad real, Textura, Retención de humedad, profundidad efectiva, Infiltración, temperatura y Densidad aparente; b) Químicas: Nitrógeno, fósforo y potasio disponible, pH, contenido de materia orgánica, conductividad eléctrica, capacidad de intercambio catiónico, Potencial de óxido reducción, Sodio intercambiable y Aluminio intercambiable, Saturación de Aluminio, Saturación de bases, Carbono orgánico, grasas y aceites, Hierro, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo y conforme al tipo de suelo se determina por parte del laboratorio de análisis, la pertinencia de realización de la Razón de Absorción del Sodio (RAS); c) Biológicas: Cuantificación de microorganismos fijadores de Nitrógeno, solubilizadores de fosfato, bacterias y actinomicetos, hongos y celulolíticos aerobios; Cuantificación de microorganismos del ciclo del Nitrógeno: nitrificantes, amonificantes (oxidantes de amonio y oxidantes de nitrito), fijadores de Nitrógeno y denitrificantes, Evaluación de poblaciones de biota del suelo, incluye: determinación taxonómica a orden, índices de diversidad; detección y cuantificación de coliformes totales, fecales, salmonella; respiración basal, nitrógeno potencialmente mineralizable, fracción ligera de la materia orgánica.

- b. La caracterización de los suelos debe realizarse por laboratorios acreditados por el IDEAM para su muestreo. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.
- c. Línea base del agua subterránea. i) Determinación de la dirección de flujo mediante monitoreo del nivel del agua subterránea en pozos o aljibes existentes o en piezómetros construidos para dicho propósito, previa nivelación topográfica de los mismos; ii) Caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua subterránea con puntos de muestreo aguas arriba y aguas abajo del sitio de disposición, en el sentido del flujo y en un mínimo de tres puntos. La caracterización fisicoquímica y biológica del agua subterránea debe realizarse con base en los criterios que establece el Protocolo del agua del IDEAM, y mediante muestreo puntual, contendrá como mínimo los siguientes parámetros: a) Nivel freático o potenciométrico; b) Fisicoquímicas: Temperatura, pH, Conductividad Eléctrica, Sólidos Disueltos Totales; c) Químicas: Alcalinidad, Acidez, Calcio, Sodio, Potasio, Magnesio, Nitrato (N- NO₃), Nitritos, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonato, Fosfatos, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo, Hierro total, Aluminio, Dureza Total, DBO, DQO, Grasas y Aceites; y d) Microbiológicas Coliformes totales y Coliformes fecales.
- d. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. El diseño del sistema de disposición de los vertimientos debe incluir la siguiente documentación de soporte para el análisis: a) Modelación numérica del flujo y transporte de solutos en el suelo, teniendo en cuenta las condiciones geomorfológicas, hidrogeológicas, meteorológicas y climáticas, identificando el avance del vertimiento en el perfil del suelo; b) Análisis hidrológico que incluya la caracterización de los periodos secos y húmedos en la cuenca hidrográfica en la cual se localice la solicitud de vertimiento. A partir de dicho análisis y de los resultados de la modelación, se debe determinar el área en la cual se va a realizar el vertimiento, el caudal de aplicación conforme a la capacidad de infiltración y almacenamiento del suelo y las frecuencias de descarga en las diferentes épocas del año, verificando que el Agua Residual no Doméstica no presentará escurrimiento superficial sobre áreas que no se hayan proyectado para la disposición del vertimiento; c) Descripción del sistema y equipos para el manejo de la disposición al suelo del agua residual tratada; d) Determinación de la variación del nivel freático o potenciométrico con base en la información recolectada en campo, considerando condiciones hidroclimáticas e hidrogeológicas; e) Determinación y mapeo a escala 1:10.000 o de mayor detalle de la vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a la contaminación, sustentando la selección del método utilizado.
- e. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas Magna Sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual tratada. La anterior información deberá presentarse conforme a las siguientes consideraciones: a) Estudio de suelos a escala de detalle 1:5.000, en todo caso la autoridad ambiental competente podrá requerir una escala de mayor detalle de acuerdo con las características del proyecto; b) Descripción de los usos del suelo con base en los instrumentos de planificación del territorio e información primaria y secundaria, identificando los usos actuales y conflictos de uso del suelo y del territorio. En todo caso, la actividad no debe ser incompatible con la reglamentación de los usos establecidos en los instrumentos de ordenamiento territorial.
- f. Plan de monitoreo. Diseñar el Plan de Monitoreo para la caracterización del efluente, del suelo y del agua subterránea, acorde a la caracterización fisicoquímica del vertimiento a realizar, incluyendo grasas y aceites a menos que se demuestre que las grasas y aceites no se encuentran presentes en sus aguas residuales tratadas. Esta Corporación podrá requerir parámetros adicionales a los medidos en el establecimiento de la línea base. El Plan incluirá el monitoreo de la variación del nivel freático o potenciométrico, mediante la ejecución de cuatro mediciones anuales representativas de condiciones climáticas secas y húmedas. Si se evidencian cambios en función de la capacidad de infiltración del suelo, así como de parámetros relacionados con la calidad del suelo, se podrá suspender el permiso de vertimiento. Una vez aprobado el plan de monitoreo por esta Corporación, dispone de sesenta (60) días calendario para la presentación del primer monitoreo ejecutado de acuerdo con el plan propuesto, con periodicidad anual.
- g. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Debe presentar un plan donde se defina el uso que se le dará al área empleada para la disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

- h. El alcance y contenido del presente requerimiento en relación con la disposición del vertimiento de aguas residuales no domésticas, podrá ser modificado por esta Corporación en cualquier momento, de acuerdo con los resultados obtenidos de la gestión interinstitucional adelantada actualmente por esta Corporación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o si el usuario presenta una propuesta de gestión alternativa para la disposición final de las aguas mieles diferente a vertido a suelo o cuerpo de agua, acotando que estas más que un residuo es un subproducto del café, que puede tener un agestión ambiental desde su empleo para biofertilización de cultivos, -teniendo en cuenta sus componentes en nutrientes y la producción de baja escala 300 arrobas año, -6 @ c.p.s en días pico- y alcanzando un proceso de beneficio en seco y bajo consumo de agua en la fase de lavado del café (5 litros por kg de c.p.s. -400 litros/día-), podría alcanzar un ciclo cerrado, recirculado las cabezas de lavado del café a la pulpa con volteo del sustrato y las otras aguas de enjuague (unos 200 litros día pico) empleándolas como biofertilizante 0.010l/seg durante tres horas diarias- el usuario podría solicitar modificación del acto administrativo de otorgamiento para ser excluido de la obligación por vertimiento a suelo.
5. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento instaladas en el sitio de origen; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices del Manual de operación y mantenimiento, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento de las aguas residuales. Se deben remitir informes anuales de las actividades de mantenimiento realizadas.
6. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SEXTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o el sistema de tratamiento, o se aumente la actividad productiva, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEPTIMO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a TERESA SERNA LÓPEZ, MARIA ESNEDA SERNA LÓPEZ, MARIA ESTELLA SERNA LÓPEZ y MARIA CARLINA SERNA LÓPEZ, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

Expediente: 500-05-2019-0136

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019 - 2385 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce permanente en la quebrada Manizales a El CONSORCIO CONSTRUTOP, identificado con Ni. No. 901281339-9, construcción de obras en desarrollo del proyecto "conexión de las aguas residuales domésticas de la Licorera de Caldas al Interceptor Industrial de Aguas de Manizales", en jurisdicción del Municipio de Manizales, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los diseños de las obras propuestas de acuerdo a los dimensionamientos y ubicaciones establecidas en los planos de diseños aportados para la intervención del cauce, conforme se describió en la parte considerativa.

Parágrafo: Cualquier modificación que se pretenda realizar deberá ser previamente aprobada por la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia del presente permiso es de ocho (8) mes para la construcción, contados a partir de la notificación de la presente resolución a El CONSORCIO CONSTRUTOP, identificado con Ni. No. 901281339-9, como fecha de inicio de las obras de acuerdo al tiempo de ejecución estipulado en la solicitud, que podrán ser prorrogados, treinta (30) días antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de Ocupación de Cauce se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. No está permitido la construcción de obras temporales o permanentes dentro de los cauces no descritos en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.
2. No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).
3. El titular del permiso presentará una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.
4. No se deberá realizar la extracción de material del lecho del río con fines comerciales.
5. Garantizar durante la intervención del cauce, el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas.
6. Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico; así mismo, el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros, los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.
7. Durante la construcción, El CONSORCIO CONSTRUTOP, deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.
8. Una vez terminadas las obras, el permisionario deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retorne al flujo normal de la corriente, sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.
9. Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a CORPOCALDAS cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente. En este sentido es responsabilidad del titular el diligenciamiento de las autorizaciones respectivas en los diferentes predios.

ARTICULO SEXTO: Hace parte integral de la presente Autorización, el informe técnico de evaluación No. 37020 del 23 de agosto de 2019 suscrito por los funcionarios de la Corporación.

ARTICULO SEPTIMO: El CONSORCIO CONSTRUTOP deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de El CONSORCIO CONSTRUTOP o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-04-2019-0031

Elaboró: XIMENA GONZALEZ.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2386 (18 de septiembre de 2019)

Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales CLAUDIA PATRICIA VELEZ ARANGO, con cédula de ciudadanía No. 25.112.370, en beneficio del predio San Luis, identificado con ficha catastral No. 00000000000040015000000000, localizado en la vereda La Rica, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin Nombre	0,06	SUPERFICIAL	Hum – dom	0,04	6,1053	9,1579	0,0600	0,595
			Ganadería	0,02	3,0526			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0.06	
Punto Captación					PCA34421_500-01-2019-0194			
La fuente hídrica se localiza en las coordenadas					X: 817582,838254163		Y: 1064925,29643067	
Cuenca					2617			

ARTÍCULO 2: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Captación artesanal, conducción en manguera de 1/2 pulgadas y 300 metros de longitud; y un tanque de almacenamiento en mampostería y plástico de 1000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, en inmediación de la obra de captación de agua deberá implementar un sistema provisto de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta por esta Corporación, se adjunta diseños del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado en litros/segundo (0.05 l/seg. 5m3 día), equivalente al 9,15% es decir que el restante 90,85% del caudal debe discurrir libremente por el cauce.
2. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, cada bebedero para el ganado, deberá estar provisto de dispositivos de suspensión inmediata del agua, como flotadores, bebederos automáticos o cualquier otro mecanismo que evite el fluido constante y desperdicio del agua.
3. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente conforme a la resolución 077 de 2011.
4. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
5. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
6. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
7. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
8. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

- 9. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
- 10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- 11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO 4: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 6: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

- 1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- 2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
- 3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
- 4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- 5. No usar la concesión durante dos años.
- 6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 7: La Concesión otorgada tendrá una duración de 10 Años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 8: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO 9: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a CLAUDIA PATRICIA VELEZ ARANGO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 10: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: (500-01-2019-0194)

Elaboró: (PAULA ISIS CASTAÑO MARIN)

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019- 2387 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Por medio de la cual se prorroga una concesión de aguas y se renueva un permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la Concesión de Aguas superficiales y renovar el permiso de vertimientos inicialmente otorgada a través de la Resolución 607 del 19 de mayo de 2014, cuyas condiciones serán definidas en los artículos siguientes:

ARTÍCULO SEGUNDO: La prórroga de la concesión de aguas se otorgará bajo las siguientes condiciones:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor LUIS GONZALO RESTREPO FRANCO identificado con cédula de ciudadanía No. 10.243.978, en beneficio del predio Hacienda La Pamplona, localizada en la vereda Alejandría, jurisdicción del municipio de Anserma, a derivar de la quebrada La Rica, localizada en las coordenadas X: 817588 Y: 1064469 cota 1108 m.s.n.m, un caudal de 0.054 l/s, para uso doméstico y ganadería, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada La Rica	7,2	SUPERFICIAL	Doméstico	0,014	0,1907	0,7357	0,054	7,286
			Ganadería	0,04	0,5450			
CAUDAL OTORGADO					L/S		0,054	

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre el predio afectado por las obras".

PARÁGRAFO: Se entiende modificado el articulo primero de la resolución No. 607 del 19 de mayo de 2014.

ARTICUO TERCERO: La Renovación del permiso de vertimientos se otorgará bajo las siguientes condiciones:

“ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar al señor LUIS GONZALO RESTREPO FRANCO identificado con cédula de ciudadanía No. 10.243.978 permiso de vertimientos de las aguas residuales domésticas con disposición final a cuerpo de agua en las coordenadas X820143 Y: 1064467 con un caudal autorizado de 0,0115 l/s; en beneficio del predio Hacienda La Pamplona, localizada en la vereda Alejandría, jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas; el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se establezcan en el presente acto.

PARÁGRAFO- el sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos cuerpo de agua"

“ARTÍCULO NOVENO: El titular del permiso deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. La parte interesada, dentro del año (1) siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, en cumplimiento de la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015, considerando que realiza vertimiento a cuerpo de agua de las aguas residuales domésticas, deberá presentar anualmente la caracterización de las mismas en los siguientes términos:

Puntos de muestreo: salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas (AR).

Parámetros ARD: caudal, pH, Demanda Química de oxígeno (DQO), Sólidos suspendidos totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites.

Muestreos: los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

2. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución 077 de 2011, por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en cuerpo de aguas rurales de jurisdicción de Corpocaldas.
3. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal o cuerpo de agua y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
4. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.

- 5. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- 6. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

7. INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- 1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- 2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación, pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- 3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- 4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si hay sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
- 5. Se agrega cal sobre la grasa.
- 6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

8. INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- Inspección: Se recomienda cada año, aproximadamente, inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrarla en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.

Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.

Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del cuerpo de agua. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

9. INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- Inspección: Cada 4 meses, aproximadamente, se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto

sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

10. RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.

Seguir las instrucciones de instalación.

Dar un buen mantenimiento al sistema."

PARÁGRAFO: Se entienden modificados los artículos octavo y noveno de la resolución No. 607 del 19 de mayo de 2014, conforme las condiciones antes referidas._

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución tendrá una vigencia de Diez años, contados a partir del vencimiento de la resolución No. 607 del 19 de mayo de 2014, esto es desde el 18 de junio de 2019 hasta el 18 de junio de 2029.

ARTICULO QUINTO: Los demás apartes de la Resolución 607 del 19 de mayo de 2014, quedan conforme a su tenor original.

ARTICULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor LUIS GONZALO RESTREPO FRANCO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-7572

Elaboro: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2389 (SEPTIEMBRE 18 DE 2019)

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar en todos sus partes la Resolución 2018 Resolución 2018-2348 del 18 de Septiembre de 2018, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la continuidad del presente trámite, y para ello se remitirá copia de la presente decisión a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de la Corporación, quien definirá la programación con el fin de realizar la visita técnica del predio donde se desarrollara el proyecto en mención.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de este acto administrativo a los señores BEATRIZ HELENA VILLADA GRANADA y MARIO BOTERO JARAMILLO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011, o a través de su apoderado, el señor FRANCISCO JAVIER RIVERA GIRALDO.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 500-08-2018-0001

Reviso: Bertha Janeth Osorio Giraldo

Elaboró: Luisa María Gómez Ramírez

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2395 (SEPTIEMBRE 19 DE 2019)

Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora CLAUDIA PATRICIA VÉLEZ ARANGO, con cédula de ciudadanía No. 25.112.370, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas provenientes de las 4 viviendas del predio (vivienda principal, vivienda El Mango, vivienda San Luis 2 y vivienda San Luis) en las coordenadas X: 817826,024997638 Y: 1064915,2768668 / 1264 m.s.n.m.; X: 817742,001660443 Y: 1064848,56354549 / 1255 m.s.n.m.; X: 817704,206806872 Y: 1064644,55041365 / 1245 m.s.n.m.; X: 817573,022569849 Y: 1064655,06776489 / 1250 m.s.n.m.; con un caudal autorizado de 0,0115 l/s., generadas en el predio San Luis, identificado con ficha catastral No. 0000000000040015000000000, localizado en la vereda La Rica, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar a la señora CLAUDIA PATRICIA VÉLEZ ARANGO, con cédula de ciudadanía No. 25.112.370, los dos sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas instalados para las viviendas San Luis y Luis 2 y los dos propuestos para las viviendas Principal y El Mango, conformado cada uno por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, en beneficio del predio San Luis, identificado con ficha catastral No. 0000000000040015000000000, localizado en la vereda La Rica, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

Parágrafo: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo, al tenor de lo establecido en el Decreto 050 de enero 2018, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO TERCERO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar los dos sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas propuestos para las viviendas Principal y El Mango, los cuales deberán ajustarse a los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico –RAS, para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio.
2. La ubicación de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas propuestos, deberán estar siempre aguas abajo de cualquier pozo o manantial destinado al abastecimiento para consumo humano, de acuerdo con las condiciones expuestas en el capítulo 5, secciones 3 y 4 de la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS.
3. En cumplimiento al artículo 6 del Decreto 050 del 16 de Enero de 2018 en un plazo no superior a 18 meses, deberá presentar:
 - Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento.

Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

5. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución 077 de 2011, por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de jurisdicción de Corpocaldas.
6. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo

de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

7. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.
8. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
9. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación, pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si hay sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
- Se agrega cal sobre la grasa.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- Inspección: Se recomienda cada año, aproximadamente, inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrarla en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.

Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.

Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- Inspección: Cada 4 meses, aproximadamente, se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taconado) y requiere mantenimiento.
- Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
- Seguir las instrucciones de instalación.
- Dar un buen mantenimiento al sistema.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El titular del permiso, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución se notificará personalmente al titular del permiso, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2019-0194

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2396 (19 de septiembre de 2019)**

Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a LEINY YICETH MOYA VIÑEZ, con cédula de ciudadanía No. 1.053.830.242, en beneficio del predio Parcelación Mocoa-Cuba Lote 33, identificado con ficha catastral No. 00010000001201950000000000 y matrícula inmobiliaria 100-148532, localizado en la vereda Rio Claro, en jurisdicción del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin nombre	1,600	SUPERFICIAL	Hum – dom	0,0083	0,5188	0,5188	0,0083	1,5917
CAUDAL OTORGADO					L/S	0.0083		
Punto Captación				PCA32885_500-01-2019-0037				
La fuente hídrica se localiza en las coordenadas				X: 837333			Y: 1044338	
Cuenca				2615				

ARTÍCULO 2: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Captación artesanal, conducción en manguera de 1 pulgada y 800 metros de longitud; y un tanque de almacenamiento de plástico de 1000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, en inmediación de la obra de captación de agua deberá implementar un sistema provisto de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta por esta Corporación, se adjunta diseños del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente conforme a la resolución 077 de 2011.
3. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
4. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
7. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
8. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO 4: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 6: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 7: La Concesión otorgada tendrá una duración de 10 Años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 8: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO 9: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a LEINY YICETH MOYA VIÑEZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 10: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: (500-01-2019-0037)

Elaboró: (PAULA ISIS CASTAÑO MARIN)

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2399 (19 DE SEPTIEMBRE DE 2019)

Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a MIGUEL ANGEL BETANCUR RIOS, identificado con cédula de ciudadanía 719.547, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 811418 Y: 1066577 a 2295 m.s.n.m, con un caudal de descarga promedio de 0,0116 l/s, y del beneficio del café, en las coordenadas X: 811422 Y: 1066579 A.S.N.M 5210, con un caudal de descarga de 0,0058 l/s, en beneficio del predio denominado La Cabañita, identificado con ficha catastral 170420000000000040379000000000 y matrícula inmobiliaria 103-7339, localizado en la vereda Campoalegre, en jurisdicción del Municipio de Anserma, en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado en la vivienda existente en el predio La Cabañita, localizado en la vereda Campoalegre, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Caldas, el cual se encuentra conformado por una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

2. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Teniendo en cuenta que los vertimientos se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de Enero de 2018. Para las aguas residuales domésticas tratadas, específicamente en lo concerniente con los vertimientos a suelo, el titular, en un plazo no superior a 18 meses, deberá presentar:
 - a) Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - b) Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - c) Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - d) Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la Observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
6. Se agrega cal sobre la grasa.
7. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrarla en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco, cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña

capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
2. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
2. Seguir las instrucciones de instalación.
3. Realizar actividades de mantenimiento del sistema séptico cada 30 días a la trampa de grasas, cada año al tanque séptico y filtro anaerobio.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio de café, realizado en el predio La Cabañita, localizado en la vereda Campoalegre, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Caldas, el cual se realiza de la siguiente manera: tolva que opera por gravedad, despulpadora que opera sin agua, seguidas de una zaranda, un tanque tina para el lavado del café, la pulpa es utilizada como abono para el platano, las aguas mieles salen de las instalaciones del beneficiadero con ayudas manuales es esparcido a terreno.

PARÁGRAFO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En cuanto al manejo del beneficio del café, deberá cumplir con las siguientes obligaciones: A) permanecer con el uso de la fosa techada permanentemente, el transporte deberá ser en seco. B) deberá continuar la tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua. C) persistir con el lavado dentro del tanque de fermentación tipo tina utilizando el manejo de cuatro enjuagues. D) continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación. E) para el manejo del lixiviado que se genera del proceso de beneficio de café, es necesario que continúe realizando su disposición, riego de cultivos, lombricultivos, recirculación a la fosa.
2. Dentro de los tres meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el titular del permiso deberá implementar el sistema de beneficio de café ecológico 4 (hoy 8, según nueva reclasificación de Cenicafé), el cual propende por tener un ciclo cerrado con reciclaje de nutrientes a través de humectación de pulpas de café en la fosa techada, con cabezas de lavado y biofertilización de cultivos con los enjuagues 2 y 3 (dado el bajo volumen de café los productores solo lavan con dos o tres enjuagues máximo) en el cual estas aguas actúan en el follaje de las plantas y primera capa vegetal del suelo en la cual actúan las raíces de las plantas, para aprovechamiento de agua y nutrientes que puedan contener estas aguas mieles.
3. En el evento de que el usuario no implemente el sistema de beneficio de café ecológico 4 (hoy 8, según nueva reclasificación de Cenicafé), para la disposición de vertimiento de aguas residuales no domésticas ARnD tratadas, deberá presentar la siguiente información, en un plazo no superior a (doce) 12 meses contados a partir de la firmeza de la presente resolución:
 - 3.1. Línea base del suelo, caracterización fisicoquímica y biológica del suelo, relacionada con el área de disposición del vertimiento, que como mínimo considere:

- a) Físicas: Estructura, Color, humedad, Permeabilidad, Consistencia, Plasticidad, Macro y Micro Porosidad, Compactación, Conductividad hidráulica, Densidad real, Textura, Retención de humedad, profundidad efectiva, Infiltración, temperatura y Densidad aparente;
- b) Químicas: Nitrógeno, fósforo y potasio disponible, pH, contenido de materia orgánica, conductividad eléctrica, capacidad de intercambio catiónico, Potencial de óxido reducción, Sodio intercambiable y Aluminio intercambiable, Saturación de Aluminio, Saturación de bases, Carbono orgánico, grasas y aceites, Hierro, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo y conforme al tipo de suelo se determina por parte del laboratorio de análisis, la pertinencia de realización de la Razón de Absorción del Sodio (RAS);
- c) Biológicas: Cuantificación de microorganismos fijadores de Nitrógeno, solubilizadores de fosfato, bacterias y actinomicetos, hongos y celulolíticos aerobios; Cuantificación de microorganismos del ciclo del Nitrógeno: nitrificantes, amonificantes (oxidantes de amonio y oxidantes de nitrito), fijadores de Nitrógeno y denitrificantes, Evaluación de poblaciones de biota del suelo, incluye: determinación taxonómica a orden, índices de diversidad; detección y cuantificación de coliformes totales, fecales, salmonella; respiración basal, nitrógeno potencialmente mineralizable, fracción ligera de la materia orgánica. La caracterización de los suelos debe realizarse por laboratorios acreditados por el IDEAM para su muestreo.

Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

3.2. Línea base del agua subterránea.

- i) Determinación de la dirección de flujo mediante monitoreo del nivel del agua subterránea en pozos o aljibes existentes o en piezómetros contruidos para dicho propósito, previa nivelación topográfica de los mismos;
- ii) Caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua subterránea con puntos de muestreo aguas arriba y aguas abajo del sitio de disposición, en el sentido del flujo y en un mínimo de tres puntos.

La caracterización fisicoquímica y biológica del agua subterránea debe realizarse con base en los criterios que establece el Protocolo del agua del IDEAM, y mediante muestreo puntual, contendrá como mínimo los siguientes parámetros: a) Nivel freático o potenciométrico; b) Fisicoquímicas: Temperatura, pH, Conductividad Eléctrica, Sólidos Disueltos Totales; c) Químicas: Alcalinidad, Acidez, Calcio, Sodio, Potasio, Magnesio, Nitrato (N- NO₃), Nitritos, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonato, Fosfatos, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo, Hierro total, Aluminio, Dureza Total, DBO, DQO, Grasas y Aceites; y d) Microbiológicas Coliformes totales y Coliformes fecales.

3.3. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. El diseño del sistema de disposición de los vertimientos debe incluir la siguiente documentación de soporte para el análisis:

- a) Modelación numérica del flujo y transporte de solutos en el suelo, teniendo en cuenta las condiciones geomorfológicas, hidrogeológicas, meteorológicas y climáticas, identificando el avance del vertimiento en el perfil del suelo;
- b) Análisis hidrológico que incluya la caracterización de los periodos secos y húmedos en la cuenca hidrográfica en la cual se localice la solicitud de vertimiento. A partir de dicho análisis y de los resultados de la modelación, se debe determinar el área en la cual se va a realizar el vertimiento, el caudal de aplicación conforme a la capacidad de infiltración y almacenamiento del suelo y las frecuencias de descarga en las diferentes épocas del año, verificando que el Agua Residual no Doméstica no presentará escurrimiento superficial sobre áreas que no se hayan proyectado para la disposición del vertimiento;
- c) Descripción del sistema y equipos para el manejo de la disposición al suelo del agua residual tratada;
- d) Determinación de la variación del nivel freático o potenciométrico con base en la información recolectada en campo, considerando condiciones hidroclimáticas e hidrogeológicas;
- e) Determinación y mapeo a escala 1:10.000 o de mayor detalle de la vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a la contaminación, sustentando la selección del método utilizado.

- 3.4. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas Magna Sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual tratada. La anterior información deberá presentarse conforme a las siguientes consideraciones:
- a) Estudio de suelos a escala de detalle 1:5.000, en todo caso la autoridad ambiental competente podrá requerir una escala de mayor detalle de acuerdo con las características del proyecto;
 - b) Descripción de los usos del suelo con base en los instrumentos de planificación del territorio e información primaria y secundaria, identificando los usos actuales y conflictos de uso del suelo y del territorio. En todo caso, la actividad no debe ser incompatible con la reglamentación de los usos establecidos en los instrumentos de ordenamiento territorial.
- 3.5. Plan de monitoreo. Diseñar el Plan de Monitoreo para la caracterización del efluente, del suelo y del agua subterránea, acorde a la caracterización fisicoquímica del vertimiento a realizar, incluyendo grasas y aceites a menos que se demuestre que las grasas y aceites no se encuentran presentes en sus aguas residuales tratadas. Esta Corporación podrá requerir parámetros adicionales a los medidos en el establecimiento de la línea base. El Plan incluirá el monitoreo de la variación del nivel freático o potenciométrico, mediante la ejecución de cuatro mediciones anuales representativas de condiciones climáticas secas y húmedas. Si se evidencian cambios en función de la capacidad de infiltración del suelo, así como de parámetros relacionados con la calidad del suelo, se podrá suspender el permiso de vertimiento. Una vez aprobado el plan de monitoreo por esta Corporación, dispone de sesenta (60) días calendario para la presentación del primer monitoreo ejecutado de acuerdo con el plan propuesto, con periodicidad anual.
- 3.6. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Debe presentar un plan donde se defina el uso que se le dará al área empleada para la disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

ARTÍCULO CUARTO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo establecidas por el Decreto 050 de 2018, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el aumento en la producción de café, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEXTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor MIGUEL ANGEL BETANCUR RIOS, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2019-0021

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2403 (SEPTIEMBRE 23 DE 2019)

Por medio de la cual se prórroga o renueva un permiso o autorización ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar Concesión de Aguas Superficiales a la señora JUANA BAUTISTA HOYOS JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía 25.053.458, otorgada a través de la Resolución 011 del 20 de enero de 2014, modificada por la Resolución 1227 del 20 de octubre de 2014, en beneficio del predio localizado en la calle 9 Número 3-47, salida al Oro del Municipio de Riosucio en el Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

Nombre Fuente	Caudal Fuente L/S	Procedencia Del Agua	Usos	Caudal Usos L/S	% Usos	% Fuente	Caudal Otorgado L/S	Caudal Disponible L/S
Nacimiento Sin nombre No.1	0,800	Superficial	Hum-dom	0,0208	2,6000	2,6000	0,02008	0,7792
Nombre Fuente	Caudal Fuente L/S	Procedencia Del Agua	Usos	Caudal Usos L/S	% Usos	% Fuente	Caudal Otorgado L/S	Caudal Disponible L/S
Nacimiento Sin nombre No. 2	1,100	Superficial	Hum-dom	0,0208	1,8909	2,2545	0,0248	1,0752
			Ganaderia	0,0040	0,3636			
Nombre Fuente	Caudal Fuente L/S	Procedencia Del Agua	Usos	Caudal Usos L/S	% Usos	% Fuente	Caudal Otorgado L/S	Caudal Disponible L/S
Nacimiento Sin nombre No.3	0,098	Superficial	Hum-dom	0,0083	8,4694	25,7143	0,0252	0,0728
			Ganaderia	0,0030	3,0612			
			Lavado de carros	0,0139	14,1837			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0.0708	

PARÁGRAFO: Los Nacimientos de los cuales se solicita la concesión de aguas, se encuentran localizados en las siguientes coordenadas:

- 1. Nacimiento sin nombre No.1. X: 0819255 Y: 1091513.
- 2. Nacimiento sin nombre No. 2. X: 0819218 Y: 1091541.
- 3. Nacimiento sin nombre No. 3. X: 0819314 Y: 1091543.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las siguientes obras para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado en cada una de las fuentes:

- 1. Nacimiento sin nombre No. 1. Captación artesanal, conducción por manguera de 1 pulgada, con 20 metros de longitud, y tanque de almacenamiento en polietileno de 1000 litros de capacidad.
- 2. Nacimiento sin Nombre No. 2. Captación artesanal, conducción por manguera de 1 pulgada, con 150 metros de longitud, y tanque de almacenamiento en concreto de 200 litros de capacidad.
- 3. Nacimiento sin nombre No. 3. Captación artesanal, conducción por manguera de 1 pulgada, con 10 metros de longitud, y tanque de almacenamiento en concreto de 3500 litros de capacidad.

PARÁGRAFO 1: Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

- 1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- 2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos,

residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. Toda nueva circunstancia que implique una modificación en la Concesión de Aguas otorgada, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.
9. Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión de Aguas otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir del 29 de mayo de 2019, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO OCTAVO: La Concesionaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora JUANA BAUTISTA HOYOS JARAMILLO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-9125

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2405 (SEPTIEMBRE 23 DE 2019)

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la resolución 1402 del 31 de mayo de 2019, por medio de la cual se decretó el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos presentada mediante radicado 2018-EI-00017598 del 28 de noviembre de 2018 por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Dar inicio a la actuación administrativa de Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución los señores JOSE ABEL HOLGUIN BEDOYA y LUIS CARLOS HOLGUIN BEDOYA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución no procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2019-IE-00017598

Elaboró: Luisa María Gómez Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN 2019-2407 (DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019)

Por medio de la cual se rechaza un recurso de reposición

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición presentado mediante radicado 2019-EI-00012635 del 31 de julio de 2019, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la notificación personal de este auto a GERARDO LEÓN TORO GÓMEZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2018-EI-00010680

Proyectó: Yennifer Eliana Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2408 (SEPTIEMBRE 23 DE 2019)

Por la cual se modifica un permiso de vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución No. 096 del 27 de febrero de 2015, el cual deberá quedar así:

“ ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la empresa C.I. Súper de Alimentos S.A. localizada en el Kilómetro 10 vía al Magdalena, jurisdicción del municipio de Manizales, el cual se compone de un tanque de almacenamiento de 2000 litros, posteriormente pasan a un reactor de aireación extendida de 14,7 m³ con difusores de disco, luego pasan a un tanque clarificador de 5,8 m³, de donde se recirculan los lodos al tanque de aireación extendida.

- Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas de acuerdo a la propuesta de optimización presentada con un caudal de diseño de 3.19 l/s, para la empresa C.I. Súper de Alimentos S.A. localizada en el Kilómetro 10 vía al Magdalena, jurisdicción del municipio de Manizales el cual quedará conformado así:
 - Pozo de bombeo existente con instalación de canastilla de sólidos y dos bombas sumergibles.
 - Instalación de un tamiz del tipo estático auto- limpiante fabricado en acero al carbón. Dimensiones: Profundidad 1.42m, Ancho 0.92m y largo 2.05m.
 - Tanque neutralizador-homogenizador existente con mezclador sumergible y bombas sumergibles. Dimensiones 6,64m x 2,50m, Hu de 2,70m y Ht de 3,20m.
 - Una unidad de floculación, compuesta por 1 tanque en PRFV con capacidad de 1500 litros, equipado con agitador.
 - Sistema de Flotación DAF con diámetro de 3,00m y profundidad de 2,60m, fabricado en acero carbono con protección epóxica y equipado con puente barredor, columna de equilibrio, tanque de presurización, bombas de recirculación y compresor.
 - Tanque de hidrólisis/acidificación existente equipado con la instalación de dos Bombas sumergibles
 - Reactor de Metanización del tipo UASB-PPS/CF, compuesto por un reactor anaerobio de 7,60m diámetro y Ht de 6,50m, fabricado en acero al carbón A-36 soldado, con protección epóxica interior y esmalte exterior; un decantador trifásico, para separación de lodos, biogás y agua, fabricado en estructura de acero al carbono con protección epóxica; y una trampa de condensados en la línea de biogás con 1 quemador fabricado en acero inoxidable 304 que incluye un corta llama.
 - Tanque de aireación existente, se plantea el rediseño de tal manera que se pueda separar en 2 tanques de aireación, para facilidades operativas y de mantenimiento.
 - Tanque sedimentador existente con área de 15 m², y fondo tronco-cónico. Instalación de dos Bombas centrífugas de caudal 10.5 m³/h para retorno de lodos.
 - Banco de Membranas: Sistema de bombeo de caudal 12 m³/h, Filtro auto limpiante con malla de 100µm de capacidad 12 m³/h, malla, Filtro canasta con malla de 100µm, capacidad 12 m³/h, Sistema UF compuesto por un banco de 4 membranas de fibra hueca de caudal total 11.5 m³/h, un tanque cerrado de 5 m³, y Bomba centrífuga para lavado de membranas de 75 m³/h. Se consigna el uso de Hipoclorito de sodio mediante sistema de dosificación, para el lavado de la membrana y se retornará a la cabeza del proceso de la PTARI en el rechazo del lavado; por lo tanto, la operación normal de Ultrafiltración no recibe dosificación de hipoclorito para el agua tratada.
 - Acondicionamiento y Deshidratación de Lodos: Instalación de un Tanque de recolección lodos del DAFy bomba para lodos. Instalación de un Tanque de acondicionamiento plástico de 5000 litros para los lodos del DAF (del tanque anterior) y del proceso aerobio, equipado con agitador una bomba para lodos tipo tornillo de capacidad 3,0 m³/h, donde se adiciona polímero mediante un sistema de dosificación. Deshidratador de lodos tipo Decanter Centrífuga Baby 3, para deshidratación de lodos con capacidad 100 kg/h y contenido de sólidos a la salida en el lodo seco de hasta el 18%. El licor de la deshidratación de todos los lodos retorna a cabeza de proceso con el fin de ingresar nuevamente al tratamiento.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el Artículo segundo de la Resolución No. 096 del 27 de febrero de 2015, el cual quedara así:

"ARTICULO SEGUNDO: Prorrogar a Súper de Alimentos S.A.S, permiso verter a la quebrada Cristales en las coordenadas X: 847009.3 Y: 1048981.3, las aguas residuales domésticas y no domésticas provenientes de la planta localizada en el Km 10 vía al Magdalena, jurisdicción del municipio de Manizales, previo tratamiento en los sistemas aprobados"

ARTICULO TERCERO: Modificar el Parágrafo del artículo segundo de la Resolución No. 096 del 27 de febrero de 2015, el cual deberá quedar así:

PARAGRAFO: "Los vertimientos deberán cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en el artículo 12 de la Resolución 0631 de 2015 para la actividad "Elaboración de productos alimenticios" para las aguas residuales no domésticas y los establecidos en el artículo 8 para aguas residuales domésticas clasificadas con una carga menor o igual a 625 Kg/día DBO5; o la normatividad que lo modifique o sustituya.

El plazo establecido para la implementación y puesta en marcha de la propuesta de optimización presentada para las aguas residuales domésticas, se otorga hasta el 28 de abril de 2019".

ARTÍCULO CUARTO: Los demás apartes de la Resolución No. 096 del 27 de Febrero de 2015, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO QUINTO: Modificar el literal d. del artículo tercero de la Resolución 513 del 5 de agosto de 2016 (literal d. del artículo cuarto de la Resolución No. 096 del 27 de febrero de 2015), el cual deberá quedar así:

"ARTICULO CUARTO: Literal d) "Efectuar caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales no domésticas (ARnD), teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

- Periodicidad: Semestral
- Punto de muestreo: salida del sistema de tratamiento para las ARnD.
- Composición de la muestra: alícuotas cada 30 minutos durante 8 horas, en una jornada de operación de la planta de tratamiento.
- Parámetros: Caudal, Temperatura, pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables, Grasas y Aceites, Compuestos Semivolátiles Fenólicos, Sustancias Activas a Azul de Metileno, Ortofosfatos, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total, Cianuro Total, Cloruros, Sulfatos, Cadmio, Zinc, Cobre, Cromo, Mercurio, Níquel, Plomo, Acidez total, Alcalinidad total, Dureza Cálctica, Dureza total, Color Real (medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436nm, 525nm y 620nm).
- Los análisis deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM."

ARTÍCULO SEXTO: Los demás apartes de la Resolución No. 513 del 5 de Agosto de 2016, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad C.I. SÚPER DE ALIMENTOS S.A., o a su apoderado debidamente constituido, en su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2907-138

Proyectó: Luisa María Gómez Ramírez

Revisó: Juan David Serna Pineda

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2409 (SEPTIEMBRE 23 DE 2019)

Por medio de la cual se decreta el desistimiento expreso y archivo un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar el desistimiento expreso de la Concesión de Aguas otorgada en beneficio del predio denominado La Siberia, ubicado en la vereda El Laurel, en jurisdicción del Municipio de Salamina, Departamentos de Caldas emitido mediante oficio 2019-EI-00010969 el señor JONH ALEXANDER ABRIL CASTRO, la cual fue otorgada mediante Resolución 1020 del 24 de abril de 2018, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente 500-01-2018-0029 dentro del cual obra los tramites referentes a la concesión de Aguas, una vez ejecutoriado este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Auto a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la notificación personal de esta providencia al señor JONH ALEXANDER ABRIL CASTRO en los términos del artículo 67, 68 Y 71 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2018-0029

Elaboró: Luisa María Gómez Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2412 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019

“Por medio de la cual se otorga el aprovechamiento forestal de un guadual, Cañabrava o Bambú”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la sociedad AGROPECUARIA DON PEDRO S.A.S identificada con Nit. Nº 900432318-5, para efectuar aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio El Caucho localizado en la vereda El Higuierón en jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas. Registrado con el número RGN: 0013-17524 el cual se encuentra localizado en las coordenadas Latitud- 5.019725 Longitud- -75.015944.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Aprovechamiento forestal persistente se encuentra condicionado al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Aprovechar 7720 guaduas maduras y sobremaduras equivalentes a 772 m3 y erradicar el 100 % de las guaduas secas y partidas.
- Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes y se debe evitar al máximo la afectación de la vegetación existente en el área aledaña.
- Se limpiará el área de trabajo para la posterior tala, esta se realizará con machete.
- Se prohíben las QUEMAS.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- En los 5 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, partidas, caídas, enfermas o con muerte descendente.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
- Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.

- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Para la movilización de los productos, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de acuerdo a las tarifas establecidas por la Corporación (\$5.500 para el 2019), previo registro del usuario en la plataforma Vital.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de nueve (9) meses, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-39-05-0867-AMAG-0001

Proyectó: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2414 (DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019)

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de JOSÉ MANUEL VALENCIA ZAPATA, con cedula de ciudadanía 4.551.752, para derivar del nacimiento innominado, ubicado en las coordenadas X: 810869 Y: 1060509 / cota 1687 m.s.n.m, de la cuenca 2614, un caudal de 0.261 l/s para uso humano – doméstico, actividad de beneficio de café y porcicultura, en beneficio del predio La Morena, con ficha catastral 00100100012000, ubicado en la vereda Piel Roja, en jurisdicción del municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
Nacimiento sin nombre	2	SUPERFICIAL
% USO DEFUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
13.0500	0.2610	1.739
USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS
HUMANO DOMESTICO	0.09	4.5000
BENEFICIO DE CAFE TRADICIONAL	0.165	8.2500
PORCICULTURA	0.006	0.3000
CAUDAL OTORGADO		L/S 0.261

ARTÍCULO 2º: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. Captación por presa, manguera de 1 pulgada y 480 metros de longitud, y un tanque con 25000 litros de capacidad.
- b. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjuntan los diseños de los sistemas de control de caudal sugerido, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3º: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En lo correspondiente a caudales ecológicos y/o de garantía ambiental, se debe acoger lo establecido en la Resolución 865 de 2004 del MAVDT, la cual define de entre diferentes metodologías, una relacionada con un valor aproximado del 25% del caudal medio mensual multianual más bajo de la corriente y una reducción adicional del 25% por alteración en calidad de las aguas si es del caso.
2. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO 4º: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5º: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 6º: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 7º: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 8º: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO 9º: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JOSÉ MANUEL VALENCIA ZAPATA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 10º: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0167

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN NÚMERO 2019 - 2416 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Por medio de la cual se otorga un Permiso de Ocupación de Cauce

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce permanente en la quebrada Olivares a La sociedad CONSTRUCTORA BERLIN S.A.S, identificada con Nit. No. 810006108-2, para la construcción del colector de red de alcantarillado de Bella Vista paso quebrada Olivares, ubicado en el cruce aéreo - Plan parcial Bella Suiza, entre avenidas Kevin Angel y la Carrera 17 y las calles 64 y 67, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los diseños de las obras propuestas de acuerdo a los dimensionamientos y ubicaciones establecidas en los planos de diseños aportados, para la intervención del cauce, descritos en la parte considerativa de la presente resolución.

Parágrafo: Cualquier modificación que se pretenda realizar deberá ser previamente aprobada por la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia del presente permiso es de seis (2) meses para la construcción, contados a partir de la notificación de la presente resolución a La sociedad CONSTRUCTORA BERLIN S.A.S, identificada con Nit. No. 810006108-2, como fecha de inicio de las obras de acuerdo al tiempo de ejecución estipulado en la solicitud, que podrán ser prorrogados, treinta (30) días antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de Ocupación de Cauce se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. No está permitido la construcción de obras temporales o permanentes dentro de los cauces no descritos en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.
2. No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).
3. En caso de requerir ampliación del permiso de ocupación de cauce, éste deberá ser solicitado por escrito durante los treinta (30) días anteriores a su vencimiento.
4. El titular del permiso presentará una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.
5. No se deberá realizar la extracción de material del lecho del río con fines comerciales.
6. Garantizar durante la intervención del cauce, el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas.
7. Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico; así mismo, el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros, los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.
8. Durante la construcción, LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BERLIN S.A.S, deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.

9. Una vez terminadas las obras, el permisionario deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retorne al flujo normal de la corriente, sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.
10. Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a CORPOCALDAS cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente. En este sentido es responsabilidad del titular el diligenciamiento de las autorizaciones respectivas en los diferentes predios.

ARTICULO SEXTO: Hace parte integral de la presente Autorización, el informe técnico de evaluación No. 37348 del 06 de septiembre de 2019 suscrito por los funcionarios de la Corporación.

ARTICULO SEPTIMO: LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BERLIN S.A.S deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representate legal de LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BERLIN S.A.S en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-04-2019-0036

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2417 (SEPTIEMBRE DEL 24 DE 2019)

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor HÉCTOR EDILSON AGUDELO BENITEZ, identificado con cédula de ciudadanía 71.695.967, a derivar del nacimiento conocido como Lavaderos Públicos, localizado en las coordenadas X: 836916,517640788 Y: 1088954,25754065 a 1794 m.s.n.m. y coordenadas geográficas Latitud: 5 23 55.81428000 Longitud: -75 32 55.77648000, cuenca 2616, en beneficio del predio Villa Alejandra, identificado con ficha catastral 00-00-032-006, y matricula inmobiliaria 118-7624, localizado en el vereda El Tambor (La Merced), en jurisdicción del Municipio de La Merced, en el Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE DE LA FUENTE	CAUDAL DE LA FUENTE L/S	PROCEDENCIA DEL AGUA
Nto Lavaderos Públicos	0.15	Superficial
% USO DE FUENTE	CAUDAL OTORGADO L/S	CAUDAL DISPONIBLE L/S
23.3333	0.0350	0.115
USOS	CAUDAL USOS L/S	% USOS
Humano Doméstico	0.014	9.3333
Ganadería de Bovinos	0.018	12.0000
Porcicultura	0.003	2.0000
Caudal otorgado		0.035

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado consistente en un tanque localizado en el sitio de afloramiento de 0.8m de largo x 0,8m ancho x 2m e altura, tubería en PVC de ½" con 100 metros, y tanque de almacenamiento en concreto de 12000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO 1: Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en

cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. Toda nueva circunstancia que implique una modificación en la Concesión de Aguas otorgada, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.
9. Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión de aguas otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTICULO OCTAVO: El concesionario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a HÉCTOR EDILSON AGUDELO BENITEZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0196

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2419 (SEPTIEMBRE 25 DE 2019)

Por la cual se traspasa un Registro de un Guadual Natural

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Traspasar la inscripción de un guadual natural otorgada mediante la Resolución No. 326 del 14 de Septiembre de 2009, a nombre de los señores FELIPE VALENCIA VARGAS y YENNY PAOLA PAVA GARCÍA, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 1.060.649.983 y 1.060.650.246, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo a los señores FELIPE VALENCIA VARGAS y YENNY PAOLA PAVA GARCÍA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los señores JAMES GONZALO MOSQUERA GARZÓN y ÁNGELA MARÍA ZAPATA CIFUENTES.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente 500-39-05-ME-156 RGN-0082-17001

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2426 (25 DE SEPTIEMBRE DE 2019)

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la sociedad GUTIERREZ DUQUE JARAMILLO Y CIA S EN C.A, identificada con NIT 890.805.963-2, a derivar del nacimiento Buenos Aires localizado en las coordenadas X: 0827356 Y: 1043796 a 1392 m.s.n.m, cuenca 2615, en beneficio del predio del predio denominado

La Insula, identificado con ficha catastral 00-0-013-008, y matricula inmobiliaria 100-49330, localizado en la vereda La Muleta, en jurisdicción del Municipio de Palestina, en el Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

nombre de la fuente	caudal de la fuente l/s	procedencia del agua
Nto Buenos aires	0.396	Superficial
% uso de fuente	caudal otorgado l/s	caudal disponible l/s
12.6263	0.0500	0.346
usos	caudal usos l/s	% usos
Humano Doméstico	0.05	12.6263
Caudal otorgado		0.05

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado consistente en una presa, manguera de 3-1-3/4 pulgadas, con 30-15-600 m, y tanque en concreto de 7000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO 1: Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. Toda nueva circunstancia que implique una modificación en la Concesión de Aguas otorgada, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTICULO OCTAVO: El concesionario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad GUTIERREZ DUQUE JARAMILLO Y CIA S EN C.A, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0249

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2427 25 de septiembre de 2019

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos a cuerpo de agua a la sociedad INVERSIONES INGEKA S.A.S. identificada con Nit. No. 900.629.759-7, para verter un caudal de 0,0116 l/s, de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X 931985,636 Y 1089062,098, en beneficio del Lote No. 1 del Condominio Los Almendros, localizado en la vereda Purnio, en jurisdicción del Municipio de La Dorada, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a la sociedad INVERSIONES INGEKA S.A.S. identificada con Nit. No. 900.629.759-7, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas el cual se compone de una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y un FAFA de 1000 litros, con efluente final a cuerpo de agua, en beneficio del Lote No. 1 del Condominio Los Almendros, localizado en la vereda Purnio, en jurisdicción del Municipio de La Dorada, Departamento de Caldas, el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo tercero de la presente resolución.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en la resolución N° 631 del 17 de marzo de 2015, modificada a través de la resolución N° 2659 del 29 de diciembre de 2015, o la norma que lo modifique, revoque o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: El titular del permiso de vertimiento deberán dar cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor del sistema de tratamiento, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales.
- b) Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deben cumplir las normas legales de manera que no genere impactos negativos al medio.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación, pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
5. Se agrega cal sobre la grasa.
6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco. Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA está colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
2. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
 2. Seguir las instrucciones de instalación.
 3. Dar un buen mantenimiento al sistema.
- c) Deberá presentar caracterización de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio en los siguientes términos:
- Frecuencia: Cada dos años, bianual.
- Punto de muestreo: Salida sistema de aguas residuales domésticas.
- Parámetros: Caudal Del Vertimiento, pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Solidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites.
- Tipo de muestreo: El muestreo debe ser compuesto en un período mínimo de cuatro (4) horas, durante una jornada ordinaria, tomando alícuotas cada 30 minutos.
- d) En caso de que los resultados de la caracterización para el año 2017 no cumplan con los valores máximos establecidos en la Resolución 0631 de 2015, el interesado deberá enviar Propuesta de Optimización del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, para ser desarrolladas e implementadas en un período no mayor a tres (3) meses. La propuesta debe incluir:
- Breve descripción del funcionamiento actual del sistema de tratamiento de las aguas residuales a ser modificados.
 - Identificación de la (s) unidades o parte (s) del sistema de tratamiento donde se realizarán las mejoras pertinentes.
 - Estudios, diseños, memorias, planos y especificaciones técnicas de las unidades del sistema de tratamiento con certificación del profesional calificado o firmas especializadas que cuenten con la respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Los planos deben presentarse en formato análogo en tamaño 100 cm* 70 cm y copia digital de los mismos.
 - Metodología para llevar a cabo las mejoras correspondientes.
 - Cronograma mensual propuesto de ejecución de actividades.
- e) Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, se modifique el sistema, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos a suelo otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: Los interesados, deberán cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad INVERSIONES INGEKA S.A.S. identificada con Nit. No. 900.629.759-7 y/o quien haga sus veces, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0420

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2428 (SEPTIEMBRE 25 DE 2019)

Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor WILDER HOYOS MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía 18.599.638, permiso de vertimiento puntual a cuerpo de agua de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 821609 Y: 1055165 / 1031 m.s.n.m., con un caudal autorizado de 0,0116 l/s., generadas en el predio denominado La Alhambra, identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-189893, ubicado en la vereda Santagueda, jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar al señor WILDER HOYOS MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía 18.599.638, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, en beneficio del predio denominado La Alhambra, identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-189893, ubicado en la vereda Santagueda, jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO TERCERO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución 077 de 2011, por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de jurisdicción de Corpocaldas.
2. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
5. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación, pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si hay sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
- Se agrega cal sobre la grasa.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- Inspección: Se recomienda cada año, aproximadamente, inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrarla en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.

Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.

Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- Inspección: Cada 4 meses, aproximadamente, se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA está colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
 - Seguir las instrucciones de instalación.
 - Dar un buen mantenimiento al sistema.
6. En cumplimiento de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, ya que el vertimiento proveniente de la vivienda se realiza a cuerpo de agua, se le requiere la caracterización de las aguas residuales domésticas en los siguientes términos:
- Frecuencia: Anual
 - Puntos de muestreo: salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas (ARD).
 - Parámetros ARD: caudal, pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites.
 - Muestreos: los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro (4) horas durante una temporada de alta demanda.
 - Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

Nota: Se deben tener en cuenta los parámetros establecidos para una carga igual o inferior a 625 Kg / día de DB05).

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El titular del permiso, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución se notificará personalmente al titular del permiso, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO
Secretaría General
Expediente: 500-05-2019-0277
Elaboró: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2430 (26 de Septiembre de 2019)

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor JAIRO CADAVID RESTREPO, identificado con cédula 1.223.100, en beneficio del predioLa Laguna, ubicada en la vereda La Lorena, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, para derivar del nacimiento La Laguna, ubicada en las coordenadas X: 837769,193037578 Y: 1112664,82629797/ 1454 (msnm), X: 838803,739439129 Y: 1114463,69048535/ 1410 (msnm), un caudal total de 0.085 l/s, para uso doméstico y ganadería discriminado así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento La Laguna	22.3684	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,014	3.6842	0.38	0,085	0.295
			Ganadería	0.071	18.6842			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0.085	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras existentes para el almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. La Laguna: Captación por artesanal, conducción por manguera de ½, 700 metros de longitud y un tanque circular en PVC Concreto de 1000 litros de capacidad y 10 bebederos ganado de 200 litros.
2. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjuntan diseños de los sistemas de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución deberá instalar sistemas de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros que posee el predio.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
2. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
5. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
6. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
7. Restringir los usos o consumos temporalmente, en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la autoridad ambiental competente podrá restringir usos o consumos temporalmente, para tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Los titulares deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JAIRO CADAVID RESTREPO, identificado con cédula 1.223.100, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0199

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2431 26 de Septiembre de 2019

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor JAIRO CADAVID RESTREPO, identificado con cédula 1.223.100, permiso de vertimientos puntual a suelo, de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 838167,859974815 Y: 1114345,146824 /1350 (msnm) y un caudal autorizado de 0,0115 l/s, generadas en beneficio del predio La Laguna, ubicada en la vereda La Lorena, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar al señor JAIRO CADAVID RESTREPO, identificado con cédula 1.223.100, el sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas generadas en el predio La Laguna, ubicada en la vereda La Lorena, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, el cual consta de trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a suelo.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Respecto al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, deberá cada año durante la vigencia del permiso, cumplir con el mantenimiento de las unidades de tratamiento a instala, de acuerdo a las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida de volumen útil de tratamiento para aguas residuales o en su defecto deberá realizar periódicamente (cada año) las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la Observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.

- 5. Se agrega cal sobre la grasa.
- 6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- 1. Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- 2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco, cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- 1. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- 2. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

- 1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
- 2. Seguir las instrucciones de instalación.
- 3. Dar un buen mantenimiento al sistema.
- 2. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades con el fin de evitar el colapso de alguna de ellas por la sobrecarga de materia vegetal y tierra.
- 3. Teniendo en cuenta que los vertimientos domésticos se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018. Para lo cual los interesados, tendrán en un plazo no superior a 18 meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la normativa referida, deberá presentar:
 - a. Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:
 - 1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

La caracterización de los suelos debe realizarse por laboratorios acreditados por el IDEAM para su muestreo. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.
5. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento deberá disponerlos adecuadamente, enterrándolos o contratando con empresa especializada, no podrán disponerse en cuerpos de agua.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, o se modifiquen los sistemas de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El titular deberá cancelar, a favor de CORPOCALDAS, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JAIRO CADAVID RESTREPO, identificado con cédula 1.223.100, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2019-0260

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2433 (SEPTIEMBRE 26 DE 2019)

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición presentado mediante radicado 2019-EI-00013845 del 21 de agosto de 2019, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: confirmar en todos sus apartes la Resolución 2019-1738 del 8 de julio de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta decisión a DAMARIS RODRÍGUEZ ALVARAN, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0062

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2435 (SEPTIEMBRE 26 DE 2019)

Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora LILIANA QUINTANA GRAJALES, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.953.826, PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio La Cañada, identificado con ficha catastral Nro. 17042000000030258000, ubicado en la vereda La Florida, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: Las coordenadas de las aguas residuales son las siguientes:

- El vertimiento de las aguas residuales domésticas se realiza a suelo en las siguientes coordenadas, X: 814683,61961842 Y: 1070211,18583458 cota 1914 m.s.n.m. con un caudal de descarga promedio de 0,0115/s.
- El vertimiento de las aguas residuales no domésticas (ARnD) derivadas del beneficio del café, se realiza a suelo en las siguientes coordenadas, X: 814684 Y: 1070210 cota 1914 m.s.n.m.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto para el predio denominado La Cañada, ubicado en la vereda La Florida, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas., por tratarse de un sistema séptico domiciliario compuesto por trampa de grasas de 250L, tanque séptico de 1000Lts y Filtro anaerobio de 1000 litros.

PARÁGRAFO: Los titulares del permiso de vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Solicitar la renovación del permiso de vertimiento dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso
2. En un término de un (1) año a partir de la ejecutoria de la presente resolución, realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento, no podrán depositarse en cuerpos de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
5. Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la Observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
5. Se agrega cal sobre la grasa.
6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se debe llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco. Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA está colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
2. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
2. Seguir las instrucciones de instalación.

ARTICULO TERCERO: Aprobar los sistemas de tratamiento de aguas residuales no domésticas generadas del beneficio de café comprende comprende tolva seca que opera por gravedad, un tanque tradicional prefabricado para el lavado del café. La pulpa es conducida a una fosa techada la cual posee una dimensión de 4m2. Las aguas mieles salen de las instalaciones del beneficiadero a terreno.

PARÁGRAFO PRIMERO: En cuanto al manejo de residuos del beneficio de café, se concede un plazo de tres (3) meses a partir de la ejecutoria de la presente resolución para cumplir con los siguientes requerimientos:

PARÁGRAFO: Los titulares del permiso de vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- En un plazo de noventa (90) das contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, para el proyecto de beneficiadero de café en el predio se le recomienda lo siguiente.
 - a. Realizar el despulpado sin agua y transporte del café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
 - b. Lavar dentro del tanque de fermentación utilizando el manejo de cuatro enjuagues.
 - c. Manejo alternativo (Recirculación a la pulpa, tanque de fermentación o lombricultivo) de las aguas del primer, segundo lavado y lixiviados; las aguas del tercer y cuarto lavado deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales.
 - d. Continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.
- En cumplimiento de la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015, considerando que este usuario realiza vertimiento a cuerpo de agua de las aguas residuales domésticas, se le requiere la presentación anual de la caracterización de las mismas en los siguientes términos, en un plazo no superior a 18 meses deberá presentar:
 - 1. Línea base del suelo, caracterización fisicoquímica y biológica del suelo, relacionada con el área de disposición del vertimiento, que como mínimo considere:
 - a) Físicas: Estructura, Color, humedad, Permeabilidad, Consistencia, Plasticidad, Macro y Micro Porosidad, Compactación, Conductividad hidráulica, Densidad real, Textura, Retención de humedad, profundidad efectiva, Infiltración, temperatura y Densidad aparente;
 - b) Químicas: Nitrógeno, fósforo y potasio disponible, pH, contenido de materia orgánica, conductividad eléctrica, capacidad de intercambio catiónico, Potencial de óxido reducción, Sodio intercambiable y Aluminio intercambiable, Saturación de Aluminio, Saturación de bases, Carbono orgánico, grasas y aceites, Hierro, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo y conforme al tipo de suelo se determina por parte del laboratorio de análisis, la pertinencia de realización de la Razón de Absorción del Sodio (RAS);
 - c) Biológicas: Cuantificación de microorganismos fijadores de Nitrógeno, solubilizadores de fosfato, bacterias y actinomicetos, hongos y celulolíticos aerobios; Cuantificación de microorganismos del ciclo del Nitrógeno: nitrificantes, amonificantes (oxidantes de amonio y oxidantes de nitrito), fijadores de Nitrógeno y denitrificantes, Evaluación de poblaciones de biota del suelo, incluye: determinación taxonómica a orden, índices de diversidad; detección y cuantificación de coliformes totales, fecales, salmonella; respiración bacial, nitrógeno potencialmente mineralizable, fracción ligera de la materia orgánica. La caracterización de los suelos debe realizarse por laboratorios acreditados por el IDEAM para su muestreo. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país
 - 2. Línea base del agua subterránea.
 - a) Determinación de la dirección de flujo mediante monitoreo del nivel del agua subterránea en pozos o aljibes existentes o en piezómetros construidos para dicho propósito, previa nivelación topográfica de los mismos;
 - b) Caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua subterránea con puntos de muestreo aguas arriba y aguas abajo del sitio de disposición, en el sentido del flujo y en un mínimo de tres puntos. La caracterización fisicoquímica y biológica del agua subterránea debe realizarse con base en los criterios que establece el Protocolo del agua del IDEAM, y mediante muestreo puntual, contendrá como mínimo los siguientes parámetros:
 - 1. Nivel freático o potenciométrico;

2. Fisicoquímicas: Temperatura, pH, Conductividad Eléctrica, Sólidos Disueltos Totales;
 3. Químicas: Alcalinidad, Acidez, Calcio, Sodio, Potasio, Magnesio, Nitrato (N- NO₃), Nitritos, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonato, Fosfatos, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo, Hierro total, Aluminio, Dureza Total, DBO, DQO, Grasas y Aceites; y
 4. Microbiológicas Coliformes totales y Coliformes fecales.
3. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. El diseño del sistema de disposición de los vertimientos debe incluir la siguiente documentación de soporte para el análisis:
- a) Modelación numérica del flujo y transporte de solutos en el suelo, teniendo en cuenta las condiciones geomorfológicas, hidrogeológicas, meteorológicas y climáticas, identificando el avance del vertimiento en el perfil del suelo;
 - b) Análisis hidrológico que incluya la caracterización de los periodos secos y húmedos en la cuenca hidrográfica en la cual se localice la solicitud de vertimiento. A partir de dicho análisis y de los resultados de la modelación, se debe determinar el área en la cual se va a realizar el vertimiento, el caudal de aplicación conforme a la capacidad de infiltración y almacenamiento del suelo y las frecuencias de descarga en las diferentes épocas del año, verificando que el Agua Residual no Doméstica no presentará escurrimiento superficial sobre áreas que no se hayan proyectado para la disposición del vertimiento;
 - c) Descripción del sistema y equipos para el manejo de la disposición al suelo del agua residual tratada;
 - d) Determinación de la variación del nivel freático o potenciométrico con base en la información recolectada en campo, considerando condiciones hidroclimáticas e hidrogeológicas;
 - e) Determinación y mapeo a escala 1:10.000 o de mayor detalle de la vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a la contaminación, sustentando la selección del método utilizado.
- La caracterización de los suelos debe realizarse por laboratorios acreditados por el IDEAM para su muestreo. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.
4. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas Magna Sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual tratada. La anterior información deberá presentarse conforme a las siguientes consideraciones: a) Estudio de suelos a escala de detalle 1:5.000, en todo caso la autoridad ambiental competente podrá requerir una escala de mayor detalle de acuerdo con las características del proyecto; b) Descripción de los usos del suelo con base en los instrumentos de planificación del territorio e información primaria y secundaria, identificando los usos actuales y conflictos de uso del suelo y del territorio. En todo caso, la actividad no debe ser incompatible con la reglamentación de los usos establecidos en los instrumentos de ordenamiento territorial.
5. Plan de monitoreo. Diseñar el Plan de Monitoreo para la caracterización del efluente, del suelo y del agua subterránea, acorde a la caracterización fisicoquímica del vertimiento a realizar, incluyendo grasas y aceites a menos que se demuestre que las grasas y aceites no se encuentran presentes en sus aguas residuales tratadas. Esta Corporación podrá requerir parámetros adicionales a los medidos en el establecimiento de la línea base. El Plan incluirá el monitoreo de la variación del nivel freático o potenciométrico, mediante la ejecución de cuatro mediciones anuales representativas de condiciones climáticas secas y húmedas. Si se evidencian cambios en función de la capacidad de infiltración del suelo, así como de parámetros relacionados con la calidad del suelo, se podrá suspender el permiso de vertimiento. Una vez aprobado el plan de monitoreo por esta Corporación, dispone de sesenta (60) días calendario para la presentación del primer monitoreo ejecutado de acuerdo con el plan propuesto, con periodicidad anual.
6. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Debe presentar un plan donde se defina el uso que se le dará al área empleada para la disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

ARTÍCULO CUARTO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo establecidas por la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO SEPTIMO: El titular del Permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora LILIANA QUINTANA GRAJALES, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2019-0147

Expediente conexo: 500-01-2019-0118

Elaboró: Luisa María Gómez Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2436 (26 de Septiembre de 2019)

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales ala sociedad H.M. Y CIA S. EN CA, identificada con Nit. No. 810.004.572-8, en beneficio del predio El Edén, en jurisdicción del Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas, para derivar delasfuentes 1, 2 y 3, ubicadosrespectivamente en las coordenadas X: 829868,846865333 Y: 1045914,97436972/ 1350 (msnm), X: 829992,12251676 Y: 1045018,47033226/ 1340 (msnm) y X: 830207,974061782 Y: 1045144,90276657 / 1459 (msnm), un caudal total de 1.252 l/s, para uso humano –doméstico, beneficio de café cana de correteo y otros discriminado así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Fuente No. 1	0.4	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,028	7.0000	7.0000	0.0280	0.372

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Fuente No. 2	0.35	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,024	6.8571	64.0000	0.2240	0.126
			Otros	0,02	57.1429			

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Fuente No. 3	9	SUPERFICIAL	Beneficio de Café Canal de Correeteo	1	11.1111	7.0000	1.0000	8

CAUDAL OTORGADO						L/S	1.252

ARTÍCULO SEGUNDO:Aprobar las obras existentes para almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1.
- Fuente de Agua 1: Captación captación presa, conducción por manguera de 2", 400 metros de longitud y un tanque circular en concreto de 10000 litros de capacidad.

Fuente de Agua 2: Captación por presa, conducción por manguera de 2", 400 metros de longitud y un tanque rectangular en concreto de 10000 litros de capacidad.

Fuente de Agua 3: Captación lateral y un tanque rectangular en concreto de 20000 litros de capacidad.

2. Dentro de los dos(2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjuntan diseños de los sistemas de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro de los seis(6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá contribuir a mantener las áreas de protección boscosa, tanto del nacimiento como en el cauce de la corriente, generando áreas de protección (Ronda Hídrica) en la fuente de agua No. 3, en el interior del predio beneficiado, del cual se debe disponer de 10 metros a ambos márgenes de la corriente como área de protección de dicha corriente.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
8. Restringir los usos o consumos temporalmente, en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la autoridad ambiental competente podrá restringir usos o consumos temporalmente, para tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

- 5. No usar la concesión durante dos años.
- 6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: La sociedad titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la sociedad H.M. Y CIA S. EN CA, identificada con Nit. No. 810.004.572-8, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO
Secretaria General
Expediente: 500-01-2019-0159
Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2437 26 de Septiembre de 2019

Por medio de la cual se otorga una concesión

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la PRIMERA CADENA RADIAL COLOMBIANA – CARACOL S.A. identificada con Nit. No. 860.014.923-4, en beneficio del predio denominado El Nuevo Sol, localizado en la Vereda El Nuevo Sol, en jurisdicción del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0.99	SUPERFICIAL	Hum doméstico	0,0080	0.8081	0.8081	0,0080	0.982
CAUDAL OTORGADO				L/S	0,008			
La fuente hídrica se localiza en las coordenadas				X: 841584		Y: 1048090		
Cuenca				2615				

ARTÍCULO 2: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- 1. Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, del nacimiento sin nombre consistente en captación artesanal, conducción por manguera de 1 pulgada de diámetro y 400 metros y un tanque de almacenamiento circular en polietileno de 2000 litros de capacidad.
- 2. Dentro del mes siguiente a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
- 3. Dentro del mes siguiente a la firmeza de la presente resolución, deberá instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro del mes siguiente a la firmeza de la presente resolución, deberá tramitar el permiso de vertimientos ante Corpocaldas, para las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda del predio.
2. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
3. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
4. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
8. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

ARTÍCULO 4: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 6: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 7: La Concesión otorgada tendrá una duración de 10 Años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 8: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO 9: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la PRIMERA CADENA RADIAL COLOMBIANA – CARACOL S.A. identificada con Nit. No. 860.014.923-4, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces , en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 10: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0187

Elaboró: XIMENA GONZALEZ GALINDO

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2438 26 de Septiembre de 2019

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar ala PRIMERA CADENA RADIAL COLOMBIANA – CARACOL S.A. identificada con Nit. No. 860.014.923-4, permiso de vertimientos puntual a suelo, de las aguas residuales domésticas en las coordenadasX: 841424 Y: 1048358 /2085 (msnm) y un caudal autorizado de 0,0115 l/s, generadas en beneficiodel predio denominado El Nuevo Sol, localizado en la Vereda El Nuevo Sol, en jurisdicción del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a la PRIMERA CADENA RADIAL COLOMBIANA – CARACOL S.A. identificada con Nit. No. 860.014.923-4, el sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado El Nuevo Sol, localizado en la Vereda El Nuevo Sol, en jurisdicción del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, el cual consta de trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a suelo.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Respecto al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, deberá cada año durante la vigencia del permiso, cumplir con el mantenimiento de las unidades de tratamiento a instala, de acuerdo a las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o perdida de volumen útil de tratamiento para aguas residuales o en su defecto deberá realizar periódicamente (cada año) las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la Observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.

4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
5. Se agrega cal sobre la grasa.
6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrarla en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco, cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA está colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
2. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
2. Seguir las instrucciones de instalación.
3. Dar un buen mantenimiento al sistema.
2. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades con el fin de evitar el colapso de alguna de ellas por la sobrecarga de materia vegetal y tierra.
3. Teniendo en cuenta que los vertimientos domésticos se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018. Para lo cual los interesados, tendrán en un plazo no superior a 18 meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la normativa referida, deberá presentar:

- a. Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:
1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

La caracterización de los suelos debe realizarse por laboratorios acreditados por el IDEAM para su muestreo. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.
 5. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento deberá disponerlos adecuadamente, enterrándolos o contratando con empresa especializada, no podrán disponerse en cuerpos de agua.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, o se modifiquen los sistemas de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El titular deberá cancelar, a favor de CORPOCALDAS, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la PRIMERA CADENA RADIAL COLOMBIANA – CARACOL S.A. identificada con Nit. No. 860.014.923-4, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2019-0249

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019-2455 (SEPTIEMBRE 27 DE 2019)

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la resolución 2019-1892 del 22 de julio de 2019 por las razones anteriormente expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copia del presente acto, al expediente No. 500-05-2018-0349 de permiso de vertimientos.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de este acto administrativo a CARLOS ENRIQUE RENDON MEJIA identificado con cedula de ciudadanía No. 10.241.374, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente:8001

Proyectó: Paula Isis Castaño Marín

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS **RESOLUCIÓN No. 2019 - 2457 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO:CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución No. 2019-1701 del 4 de Julio de 2019, por medio de la cual CORPOCALDAS, otorgar Concesión de Aguas, al señor JESÚS MARÍA VILLADA MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.471.925, en beneficio del predio Paraje de Castolarma, identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-52744, localizado en la vereda Patio Bonito, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a los señores ALBA MARINA AGUDELO DE ALZATE, JOSÉ HOOVER ALZATE AGUDELO, LUZ DARY ALZATE AGUDELO y LUZ MARINA VILLADA DE GARCÍA, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía Nos. 24.294.426, 10.281.870, 30.320.854 y 24.822.589, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la presente comunicación, se sirvan indicar ante esta Autoridad lo siguiente:

- Si como propietarios de cuota parte del predio Paraje Castolarma, identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-52744, localizado en la vereda Patio Bonito, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, se encuentran interesados en efectuar el traspaso a su nombre de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución No. 2019-1701 del 4 de Julio de 2019 y su respectivo Permiso de Vertimientos otorgado mediante Resolución No. 2019-1732 del 5 de Julio de 2019, inicialmente al señor JESÚS MARÍA VILLADA MORALES.
- Lo anterior con el fin de conocer su intención en lo que respecta a continuar con la concesión de aguas y permiso de vertimientos otorgados y las obligaciones derivadas del mismo.
- Cualquiera que sea su decisión deberá ser aportada a esta Corporación, enunciando los radicados de los expedientes ambientales 500-01-2018-0072 y 500-05-2018-0084 y dando a conocer su intención de continuar o no con dichos trámites, ya que de lo contrario esta autoridad ambiental declarará la caducidad de los permisos ambientales de conformidad con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015.

ARTÍCULO TERCERO:Disponer la notificación personal de este auto al señor DIEGO FERNANDO MORENO MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.079.166, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2018-0072

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN 2019-2466 (DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019)

Por medio de la cual se declara un desistimiento tácito y se archiva un trámite de Permiso de Vertimientos

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito del trámite de PERMISO DE VERTIMIENTOS iniciado a nombre de JAIRO ALBERTO GONZÁLEZ BURITICA, con cedula de ciudadanía 10.243.369, y en beneficio del predio Lote C-18, ubicado en el condominio campestre aeropuerto Santagueda, en jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior ARCHIVAR el expediente 2907-8417 de Permiso de Vertimientos, una vez ejecutoriado este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de este acto a JAIRO ALBERTO GONZÁLEZ BURITICA, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2907-8417

Elaboró: Y. Eliana Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2467 (SEPTIEMBRE 30 DE 2019)

Por la cual se traspasa una Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Traspasar la Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos otorgados mediante la Resoluciones No. 2018-0466 y 2018-0465 del 12 de Febrero de 2018, a nombre del señor HÉCTOR FABIO MILLÁN CALDERÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 75.037.301, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al señor HÉCTOR FABIO MILLÁN CALDERÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 75.037.301, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente acto administrativo, se sirvan presentar ante esta Autoridad lo siguiente:

- Legalización el nuevo uso (pecuario) y el nuevo punto de captación, presentado para ello solicitud de modificación de la Resoluciones de otorgamiento de la Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos, allegando para ello, Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas debidamente diligenciado incluyendo plano en el que se describa el sistema de captación, conducción y almacenamiento.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo al señor HÉCTOR FABIO MILLÁN CALDERÓN, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor ALEJANDRO CARDONA CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.517.836.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente 500-01-2017-0308

500-05-2017-0419

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2469 (SEPTIEMBRE 30 DE 2019)

Por medio de la cual se modifica un permiso o autorización ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución 2017-1789 del 30 de mayo de 2017, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar certificación a nombre de la sociedad DIAGNOSTICENTRO PARQUE DE LAS AGUAS S.A.S, identificada con el NIT 901.031.431-2, sobre el cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases del Centro de Diagnóstico Automotor, ubicado en la carrera 23 Nro. 13-40, en jurisdicción del Municipio de Manizales, en el Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: Los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles, son los siguientes que se describen a continuación:

1. Un (1) modulo analizador de gases 4 tiempos Brain Bee, Modelo: AGS-688 Serie No. 160811000019.
2. Un (1) modulo analizador de gases 2 tiempos Brain Bee, Modelo: AGS-688 serie No. 160811000018.
3. Un (1) Thermohigrometro AOSONG- AM2302 serie No. 160421 CEC
4. Un (1) Sonometro Artisan Modelo SL2100.001 serie No. 3129618 K16
5. Un (1) Thermohigrometro Digital, Fabricante INDUESA, Serie No. THV3190503.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 2017-1789 del 30 de mayo de 2017, siguen vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia del presente acto administrativo al Ministerio de Transporte – Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro de Diagnóstico automotor, en los términos de los numerales 4 y 6 del artículo 2 de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad DIAGNOSTICENTRO PARQUE DE LAS AGUAS S.A.S, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-07-2017-0002

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-2470 (SEPTIEMBRE 30 DE 2019)

Por medio de la cual se prorroga o renueva un permiso o autorización ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la Concesión de Aguas superficiales inicialmente otorgada a través de la Resolución No. Nº206 del 24 de Febrero de 2014, a favor del señor URIEL ANTONIO ARROYAVEROMÁN, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.344.279, en beneficio del predio La Cañada, ubicado en la vereda Carmelo Bajo, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, modificando su caudal inicialmente otorgado así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento La Fuente	0.019	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,01	52.6316	76.3158	0.0145	0.0045
			Beneficio de café	0,0045	23.6842			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0.0145	

PARÁGRAFO: Conforme con lo dispuesto en el presente artículo, se entiende modificado el artículo primero de la Resolución No. 206 del 24 de Febrero de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el literal a) del artículo tercero de la Resolución No. 206 del 24 de Febrero de 2014, así:

- ARTÍCULO TERCERO:
- a) Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjuntan diseños de los sistemas de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Renovar el Permiso de Vertimientos otorgado a través de la Resolución No. 206 del 24 de Febrero de 2014, a favor del señor URIEL ANTONIO ARROYAVE ROMÁN, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.344.279, para verter un caudal autorizado de 0.0116 l/s, de las aguas residuales domésticas ubicadas en las coordenadas X: 812425 Y: 1074343 / 1679 (msnm), en beneficio del predio La Cañada, ubicado en la vereda Carmelo Bajo, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para suelo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La actividad de beneficio de café desarrollada en el predio denominado Bellavista, no requiere permiso de vertimientos de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, no obstante, de generarse vertimientos por tales actividades a cuerpo de agua o a suelo, deberá solicitarse de manera inmediata la modificación del permiso de vertimientos y dar cumplimiento a la normativa actual vigente.

PARÁGRAFO TERCERO: Conforme con lo dispuesto en el presente artículo, se entiende modificado el artículo octavo de la Resolución No. 206 del 24 de Febrero de 2014.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar al señor URIEL ANTONIO ARROYAVE ROMÁN, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.344.279, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente el cual se compone de trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros, con descole a terreno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Conforme con lo dispuesto en el presente artículo, se entiende modificado el artículo sexto de la Resolución No. 206 del 24 de Febrero de 2014.

ARTÍCULO QUINTO: Modificar el artículo noveno de la Resolución No. 206 del 24 de Febrero de 2014, el cual quedará así:

- a) Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen

útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

- b) La parte interesada, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la vigencia del Decreto 050 del 16 de Enero de 2018 (artículo 6), deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:
1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
- c) Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento teniendo a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por sobrecarga de material vegetal y tierra.
- d) Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco. 5. Se agrega cal sobre la grasa. 6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una cocametálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos

en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco. Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
2. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos: 1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema. 2. Seguir las instrucciones de instalación. 3. Dar un buen mantenimiento al sistema.

- e) Dar aviso a Corpocaldas de cualquier nueva actividad productiva diferente al uso humano-doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
- f) Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, para el beneficio de café, se deberán hacer las siguientes adecuaciones técnicas:
 - Permanecer con el uso de la fosa techada permanentemente, el transporte deberá ser en seco.
 - Deberá continuar utilizando la tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - Persistir con el lavado dentro del tanque de fermentación tipo tina utilizando el manejo de cuatro enjuagues.
 - Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
 - Para el manejo del lixiviado que se genera del proceso de beneficio de café, es necesario que continúe realizando su disposición; riego de cultivos, lombricultivo, recirculación a la fosa.

ARTICULO SEXTO: La Concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos, aquí prorrogado y renovado, tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir del vencimiento de la Resolución No. 206 del 24 de Febrero de 2014, es decir, a partir del 5 de Agosto de 2019.

PARÁGRAFO 1: La Concesión de aguas superficiales y Permiso de Vertimientos podrá ser prorrogada y renovado, antes de su vencimiento, a solicitud del beneficiario, en los términos de los artículos 2.2.3.2.8.4 y 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO:

ARTÍCULO OCTAVO: El interesado deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Los demás apartes de la Resolución No. 206 del 24 de Febrero de 2014, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor URIEL ANTONIO ARROYAVE ROMÁN, identificado con cédula de ciudadanía Nº 4.344.279, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales,
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO
Secretaria General
Expediente: 2902-9022
Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO2019-2471 30 de Septiembre de 2019

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor JAVIER DE JESÚS ACOSTA BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.845.265, en beneficio del predio El Porvenir, de la Vereda El Retiro, jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, para derivar del nacimiento sin nombreubicado en las coordenadas X: 822617 Y: 1060331 / 907 (msnm), un caudal de 0.0724 l/s, para uso doméstico, riego y piscicultura discriminado así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	3,200	SUPERFICIAL	Hum - dom	0.0167	0.5219	2,2625	0,0724	3,1276
			Riego	0,0167	0,5219			
			Piscicultura	0,0390	1,2188			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0.0724	

ARTÍCULO SEGUNDO:Aprobar las obras construidas de almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

4. Aprobar las obras construidas de la siguiente manera:

Nacimiento sin nombre: Cuenta con captación artesanal, conducción por manguera de 1 pulgada y 1600 metros de longitud y un tanques de cuadrado en eternit con 1000 litros de capacidad.
5. Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjuntan diseños de los sistemas de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO:Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
2. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

4. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
5. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
6. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
7. Restringir los usos o consumos temporalmente, en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la autoridad ambiental competente podrá restringir usos o consumos temporalmente, para tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El interesado deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JAVIER DE JESÚS ACOSTA BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.845.265, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2018-0078

Elaboró: Ximena González Galindo

TRÁMITES DE BOSQUES

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 2258
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. identificada con Nit número 860.531.315-3, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADAO FIDEICOMISO MIRADOR DE ALTA GRACIA, , para efectuar el aprovechamiento forestal único de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado Paraje Milán, ubicado en las coordenadas (X: 5.045675 – Y: -75.484345), con número de matrícula Inmobiliaria 100-204594, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.5 hectáreas, mediante la extracción de 42.3 m3 de madera en pie, correspondiente a las siguientes especies:

Nombre Común	Nombre Científico	Número de árboles	Volumen Total
Camargo	<i>Verbesina arborea</i>	18	2.7
Urapán	<i>Fraxinus chinensis</i>	9	4.7
Yarumo	<i>Cecropia angustifolia</i>	2	0.3
Balso blanco	<i>Heliocarpus popayanensis</i>	18	13.7
Saca Ojo	<i>Lippia schlimii</i>	4	0.9
Arboloco	<i>Montanoa quadrangularis</i>	32	7.1
Surumbo	<i>Trema micrantha</i>	1	0.1
Drago	<i>Croton magdalenensis</i>	21	9.7
Eucalipto	<i>Eucalyptus sp.</i>	1	2.7
Acacia	<i>Acacia melanoxylon</i>	1	0.2
Chachafruto	<i>Erythrina edulis</i>	1	0.1
Quiebrabarrigo	<i>Trichantera gigantea</i>	1	0.1
Total		109	42.3

- Autorizar el aprovechamiento forestal de 109 árboles de especies y número conforme a la tabla, que producen un volumen total de 42.3 m3.
- Las actividades de apeo de los árboles no podrán ser ejecutadas hasta tanto se cuente con la respectiva licencia de construcción.
- Autorizar el traslado del Helecho Arbóreo (*Cyathea sp.*), conforme a lo propuesto en el documento presentado.
- El autorizado debe dar cumplimiento a las actividades presentadas dentro del estudio técnico que demuestra mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal, y el plan de aprovechamiento y manejo, presentado con la solicitud y denominado Inventario forestal para la construcción del proyecto urbanístico Mirador de Alta gracia.
- Los productos obtenidos por ningún motivo podran ser comercializados, en cambio podrán ser utilizados en las mismas labores a ejecutar en el proyecto urbanístico.
- Los trabajos de apeo de árboles deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área y que no va a ser intervenida.
- El acto administrativo emitido por Corpocaldas, en ningún caso sustituye una autorización para cierres viales, en caso de que se requiera para la ejecución de las labores.
- Los trabajos de apeo de árboles y traslado de helechos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área y que no va a ser intervenida.

- El helecho trasladado deberá ser objeto de manejo para garantizar su acondicionamiento al nuevo sitio y conservación en el tiempo, siguiendo el plan de traslado propuesto en los documentos presentados con la solicitud.
- Previo al inicio de las labores autorizadas por Corpocaldas deberán ser socializadas por la constructora con los habitantes de la zona, para lo cual se deberá presentar registro fotográfico de la actividad.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Las medidas de compensación se realizarán conforme a lo establecido en el plan de manejo presentado, siendo factor de cálculo una relación 1:3, dando como resultado la recuperación de 0.3 hectáreas y la siembra de 327 árboles.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 04-09-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 2259
POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN QUE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir y modificar el Artículo Primero de la Resolución 1970 del 29 de julio de 2019, el cual quedará de la siguiente manera.

“ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. identificada con Nit 860.531.315-3, COMO VOCERA Y ADMINISTARDORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO SANTA INES, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado Etapa III, localizado en la carrea 23 No. 75ª-140 barrio Milán, ubicado en las coordenadas (X: 5.046416– Y: -75.478277), con número de matrícula Inmobiliaria 100-219907, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:”

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 1970 del 29 de julio de 2019, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 04-09-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 2260
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 3.7 hectáreas, conformado por cinco (5) rodales, ubicados en las coordenadas (X: 5.389602 – Y: -75.462414), localizado en el predio denominado Santa Ana, identificado con matrícula inmobiliaria número 118-7638, vereda Los Molinos, jurisdicción del municipio de Salamina, con el número de registro RGN-500-13-2019-0036, a nombre de FORTIS MONTOYA HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía número 4.555.029.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a FORTIS MONTOYA HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía número 4.555.029, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado Santa Ana, vereda Los Molinos, jurisdicción del municipio de Salamina con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 3.7 hectáreas, mediante la extracción de 458 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 45.8 m3.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 45.8 m3 de guadua madura (458 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables).
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 40 % de la guadua madura y sobremadura existente en los rodales.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 15 mts a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500 durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a FORTIS MONTOYA HERRERA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 04-09-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 2261

POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO Y SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAR ARBOLES PLANTADOS

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción de (19) árboles plantados de Eucalipto (*Eucalytus grandis*), (7) árboles plantados de Olivo (*Morelia pubescens*) y (24) árboles plantado de Encenillo (*Weinmania* sp), ubicados en las coordenadas (X: 5.371429 – Y: -75.407206) y (16) árboles plantados de Gavilán (*Buddleja bullata*), mediante el registro PL-500-12-2019-0026, en un área de 0.58 hectáreas, que se encuentran localizados en el predio denominado El Pino, vereda El Cedral, identificado con matrícula inmobiliaria número 118-7949, jurisdicción del municipio de Salamina departamento de Caldas, a nombre de los señores PABLO EMILIO VARGAS RIVERA, DANIELA MARIA VARGAS RODRIGUEZ, JULIANA VARGAS JIMENEZ y LORENA VARGAS JIMENEZ, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía números 10.232.704, 1.017.229.629, 30.398.722 y 1.053.774.025.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a los señores PABLO EMILIO VARGAS RIVERA, DANIELA MARIA VARGAS RODRIGUEZ, JULIANA VARGAS JIMENEZ y LORENA VARGAS JIMENEZ, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía números 10.232.704, 1.017.229.629, 30.398.722 y 1.053.774.025, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles plantados, en beneficio del predio denominado El Pino, vereda El Cedral, jurisdicción del municipio de Salamina departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.58 hectáreas, mediante la extracción de 10.13 m3 de madera en pie, equivalentes a 5.06 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:
- | CANTIDAD | ESPECIE | NOMBRE TÉCNICO | VOLUMEN M3 |
|-----------|-----------|-------------------------------|------------|
| (Arboles) | | | |
| 7 | Olivo | (<i>Morella pubescens</i>) | 0.56 |
| 16 | Gavilán | (<i>Buddleja bullata</i>) | 2.08 |
| 19 | Eucalpto | (<i>Eucalyptus grandis</i>) | 4.37 |
| 24 | Encenillo | (<i>Weinmania</i> sp) | 3.12 |
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 10.13 m3 de madera en pie, equivalentes a 5.06 m3 de madera aserrada.

- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico especializado para evitar accidentes o daños a terceros.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el lote, por ningún motivo podrán ser dispuestos en lugares donde ésta actividad se encuentre prohibida.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación arbórea nativa sea mínimo.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500 durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado y 12 meses para la medida de compensación.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 198 plántulas de especies propias de la zona, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a PABLO EMILIO VARGAS RIVERA, DANIELA MARIA VARGAS RODRIGUEZ, JULIANA VARGAS JIMENEZ y LORENA VARGAS JIMENEZ, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 04-09-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 2262
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a OSWALDO ANDRES JARAMILLO SANCHEZ y CARMEN TERESA SANCHEZ RIOS, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía números 15.960.390 y 25.094.390, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado La Mesa, ubicado en las coordenadas (X: 5.449738 – Y: -75.395543), vereda San Lorenzo, con número de matrícula Inmobiliaria 112-2585, jurisdicción del municipio de Pácora, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 2 hectáreas, mediante la extracción de 49.90 m3 de madera en pie, correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
360	Encenillo	(Weinmannia tomentosa)	49.90

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 49.90 m3 de madera en pie.

- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500, durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados, el usuario como medida de compensación deberá delimitar y conservar la faja de protección forestal de corrientes hídricas existentes en el predio, dejando por lo mínimo 15 metros alrededor de los nacimientos de agua y 6 metros a la orilla del cauce de acuerdo a lo establecido en la Resolución 077 del 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 04-09-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 2263

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a EXCEDIEL GIRALDO OCAMPO, identificado con cédula de ciudadanía número 75.048.386, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado La Trinidad, ubicado en las coordenadas (X: 5.542077 – Y: -75.530994), vereda Media Cuesta, con número de matrícula Inmobiliaria 112-2881, jurisdicción del municipio de Pácora, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

• Se intervendrá un área de 0.025 hectáreas, mediante la extracción de 48 m3 de madera en pie, equivalentes a 24 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:			
CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
24	Nogal	(Cordia alliodora)	48

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 48 m3 de madera en pie, equivalentes a 24 m3 de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500, durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 48 plántulas de especies nativas propias de la región, preferiblemente las de objeto de aprovechamiento, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 04-09-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 2264
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA SU APROVECHAMIENTO

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.3 hectáreas, conformado por un (1) rodal, ubicados en las coordenadas (X: 5.219481 – Y: -75.552487), localizado en el predio denominado La Esperanza, identificado con matrícula inmobiliaria número 118-1232, vereda La Camelia, jurisdicción del municipio de Aránzazu, con el número de registro RGN-500-13-2019-0062, a nombre MARTHA LUCIA VASQUEZ GRANADA, identificada con cédula de ciudadanía número 30.318.746.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a MARTHA LUCIA VASQUEZ GRANADA, identificada con cédula de ciudadanía número 30.318.746, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado La Esperanza, vereda La Camelia, jurisdicción del municipio de Aránzazu con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.3 hectáreas, mediante la extracción de 360 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 36 m3.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 36 m3 de guadua madura (360 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables).
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 20 % de la guadua madura y sobremadura existente en los rodales.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 15 mts a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500 durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el trasporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a MARTHA LUCIA VASQUEZ GRANADA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 04-09-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 2265
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a JOSE DARIENSON SERNA HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 16.053.890, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado Nariño, ubicado en las coordenadas (X:

5.545662 – Y: -75.522713), vereda Arrieta, con número de matrícula Inmobiliaria 112-1635, jurisdicción del municipio de Pacora, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.022 hectáreas, mediante la extracción de 45.7 m3 de madera en pie, equivalentes a 22.85 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			

22	Nogal	(Cordia alliodora)	45.7

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 45.7 m3 de madera en pie, equivalentes a 22.85 m3 de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500, durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 44 plántulas de Nogal, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo. La implementación de la medida de compensación forestal una vez aprobada por la corporación deberá iniciarse a más tardar en los 6 meses posteriores a la realización del impacto o afectación por parte del proyecto.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 04-09-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 2266
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA
UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.6 hectáreas, conformado por un (1) rodal, ubicados en las coordenadas (X: 5.216162 – Y: -75.570265), localizado en el predio denominado El Vergel, identificado con matrícula inmobiliaria número 110-12279, vereda Alto Mira, jurisdicción del municipio de Filadelfia, con el número de registro RGN-500-13-2019-0053, a nombre de CAYETANO BARRIENTOS JIMENEZ y GLORIA ELENA OLAYA MARIN, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía números 8.039.901 y 39.409.552.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a CAYETANO BARRIENTOS JIMENEZ y GLORIA ELENA OLAYA MARIN, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía números 8.039.901 y 39.409.552, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado El Vergel, vereda Alto Mira, jurisdicción del municipio de Filadelfia con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.6 hectáreas, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 50 m3.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 50 m3 de guadua madura (500 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables).
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 20 % de la guadua madura y sobremadura existente en los rodales.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 15 mts a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500 durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a CAYETANO BARRIENTOS JIMENEZ y GLORIA ELENA OLAYA MARIN, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 04-09-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 2267

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora EMILIANA VILLOTA CASANOVA, identificada con cédula de ciudadanía número 59.673.051, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado El Piñal, ubicado en las coordenadas (X: 5.310563 – Y: -74.988713), vereda San Lorenzo, con número de matrícula Inmobiliaria 108-494, jurisdicción del municipio de Marquetalia, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 2 hectáreas, mediante la extracción de 12 m3 de madera en pie, equivalentes a 6 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:
- | CANTIDAD | ESPECIE | NOMBRE TÉCNICO | VOLUMEN M3 |
|-----------|----------|-----------------------|------------|
| (Arboles) | | | |
| 3 | Caracolí | (Anacardium excelsum) | 7.2 |
| 2 | Arenillo | (Pithecellobium sp) | 4.8 |
- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 12 m3 de madera en pie, equivalentes a 6 m3 de madera aserrada.
 - Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
 - No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
 - Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
 - La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
 - Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
 - Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
 - Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500, durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cinco (5) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 20 plántulas de especies existentes en la zona, preferiblemente las objeto de aprovechamiento forestal, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 04-07-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 2268
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a FEDERICO MARIN LOAIZA, identificado con cédula de ciudadanía número 4.419.286, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado La Julia, ubicado en las coordenadas (X: 5.286298 – Y: -75.559817), vereda La Aguadita, con número de matrícula Inmobiliaria 110-5730, jurisdicción del municipio de Filadelfia, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.03 hectáreas, mediante la extracción de 7.7 m3 de madera en pie, equivalentes a 3.85 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
4	Nogal	(Cordia alliodora)	5.3
2	Tulipan	(Spathodea campanulata)	2.4

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 7.7m3 de madera en pie, equivalentes a 3.85 m3 de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500, durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 12 plántulas de Nogal, Guayacán o Cedro Rosado, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 04-09-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 2269
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a JOSE ALBERTO ZULUAGA GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía número 4.418.039, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado Madrid, ubicado en las coordenadas (X: 5.29734 – Y: -75.55904), vereda Guarumo, con número de matrícula Inmobiliaria 110-14741, jurisdicción del municipio de Filadelfia, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.01 hectáreas, mediante la extracción de 6.75 m3 de madera en pie, equivalentes a 3.37 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
5	Nogal	(Cordia alliodora)	4.25
1	Laurel	(Nectandra sp)	2.5

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 6.75 m3 de madera en pie, equivalentes a 3.37 m3 de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500, durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 12 plántulas de Nogal, Cedro, Guayacán entre otros, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 04-09-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 2270

POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO Y SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAR ARBOLES PLANTADOS

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción de (8) árboles plantados de N/P (Handroanthus chrysanthus), ubicados en las coordenadas (X: 5.359576 – Y: -75.546636), mediante el registro PL-500-12-2019-0051, en un área de 0.01 hectáreas, que se encuentran localizados en el predio denominado Berlín, vereda San José, identificado con matrícula inmobiliaria número 118-1788, jurisdicción del municipio de La Merced departamento de Caldas, a nombre de OTONIAS DE JESUS GONZALEZ GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 4.560.672.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a OTONIAS DE JESUS GONZALEZ GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 4.560.672, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles plantados, en beneficio del predio denominado Berlín, vereda San José, jurisdicción del municipio de La Merced departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.01 hectáreas, mediante la extracción de 2.81 m3 de madera en pie, equivalentes a 1.40 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
4	N/P	(Handroanthus chrysanthus)	2.81
• Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 2.81 m3 de madera en pie, equivalentes a 1.40 m3 de madera aserrada. • Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio. • No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. • Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico especializado para evitar accidentes o daños a terceros.			

- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el lote, por ningún motivo podrán ser dispuestos en lugares donde ésta actividad se encuentre prohibida.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación arbórea nativa sea mínimo.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500 durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 8 plántulas de Guayacán, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a OTONIAS DE JESUS GONZALEZ GONZALEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 04-09-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 2271
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a OTONIAS DE JESUS GONZALEZ GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 4.560.672, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado Berlín, ubicado en las coordenadas (X: 5.36272 – Y: -75.54665), vereda San José, con número de matrícula Inmobiliaria 118-1788, jurisdicción del municipio de La Merced, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.01 hectáreas, mediante la extracción de 14.7 m3 de madera en pie, equivalentes a 7.35 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3

(Arboles)

11	Nogal	(Cordia alliodora)	14.7

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 14.7 m3 de madera en pie, equivalentes a 7.35 m3 de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.

- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500, durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 22 plántulas de Nogal, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 04-09-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 2272
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a JUAN MAURICIO CAARDENAS ECHEVERRI, identificado con cédula de ciudadanía número 15.960.632, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado Santa Teresita, ubicado en las coordenadas (X: 5.391727 – Y: -75.530662), vereda La Merced, con número de matrícula Inmobiliaria 118-7990, jurisdicción del municipio de La Merced, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 24.62 m3 de madera en pie, correspondiente a las siguientes especies:
- | CANTIDAD | ESPECIE | NOMBRE TÉCNICO | VOLUMEN M3 |
|-----------|----------|-----------------------|------------|
| (Arboles) | | | |
| 35 | Arboloco | (Polymia pyramidalis) | 24.62 |
- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 24.62 m3 de madera en pie.
 - Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.

- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500, durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 70 plántulas de especies propias de la zona, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 04-09-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 2281
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA SU APROVECHAMIENTO

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.6 hectáreas, conformado por un (1) rodal, ubicados en las coordenadas (X: 5.232484 – Y: -75.773118), localizado en el predio denominado El Jazmín, identificado con matrícula inmobiliaria número 103-4602, vereda Tabla Roja, jurisdicción del municipio de Anserma, con el número de registro RGN-500-13-2019-0026, a nombre de JOSE LINDERMAN MUÑOZ MARIN, RAFAEL RODRIGUEZ MONCADA Y GLORIA EDDY GOMEZ GIRALDO, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía números 2.461.154, 75.036.457 y 24.394.848.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a JOSE LINDERMAN MUÑOZ MARIN, RAFAEL RODRIGUEZ MONCADA Y GLORIA EDDY GOMEZ GIRALDO, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía números 2.461.154, 75.036.457 y 24.394.848, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado El Jazmín, vereda Tabla Roja, jurisdicción del municipio de Anserma con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.6 hectáreas, mediante la extracción de 180 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 18 m3.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 18 m3 de guadua madura (180 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables).
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 20 % de la guadua madura y sobremadura existente en los rodales.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 15 mts a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500 durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a JOSE LINDERMAN MUÑOZ MARIN, RAFAEL RODRIGUEZ MONCADA Y GLORIA EDDY GOMEZ GIRALDO, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 05-09-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 2282
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a HECTOR FABIO MORALES CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía número 75.040.093, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado La Fabiana, ubicado en las coordenadas (X: 5.230236 – Y: -75.790063), vereda El Rosario, con número de matrícula Inmobiliaria 103-21053, jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 6.1 hectárea, mediante la extracción de 33.4 m3 de madera en pie, equivalentes a 16.7 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
30	Nogal	(Cordia alliodora)	33.4

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 33.4 m3 de madera en pie, equivalentes a 16.7 m3 de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500, durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 60 plántulas de Nogal o Cedro Rosado, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 05-09-2019
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JAIME RAMIREZ HENCKER
Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 2283
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO Y SE OTORGA UNA AUTORIZACION
PARA APROVECHAR ARBOLES PLANTADOS

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción de (69) árboles plantados de Pino patula (Pinus patula) y (47) árboles plantados de Eucalypto (Eucalyptus grandis), ubicados en las coordenadas (X: 5.391466 – Y: -75.010800), mediante el registro PL-500-12-2019-0023, en un área de 1 hectárea, localizados en el predio

denominado Miraflores, vereda Alto Mira, identificado con matrícula inmobiliaria número 114-8590, jurisdicción del municipio de Samana departamento de Caldas, a nombre de MARIA NILVIA VALLEJO CUARTAS y JORGE ELIECER BETANCURT CARDONA, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía números 24.719.897 y 5.790.065.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a MARIA NILVIA VALLEJO CUARTAS y JORGE ELIECER BETANCURT CARDONA, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía números 24.719.897 y 5.790.065, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles plantados, en beneficio del predio denominado Miraflores, vereda Alto Mira, jurisdicción del municipio de Samana departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 48.31 m3 de madera en pie, equivalentes a 24.15 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
16	Pino patula	(Pinus patula)	18.27
21	Eucalypto	(Eucalyptus grandis)	30.04
• Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 48.31 m3 de madera en pie, equivalentes a 24.15 m3 de madera aserrada. • Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio. • No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. • Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico especializado para evitar accidentes o daños a terceros. • Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el lote, por ningún motivo podrán ser dispuestos en lugares donde ésta actividad se encuentre prohibida. • La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación arbórea nativa sea mínimo. • Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento. • Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento. • Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500 durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.			

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 60 plántulas de especies propias de la zona, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a MARIA NILVIA VALLEJO CUARTAS y JORGE ELIECER BETANCURT CARDONA, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 05-09-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 2284**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL**

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a las señoras MARIA EUGENIA JARAMILLO JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía número 24.346.002, BEATRIZ JARAMILLO BOTERO, identificada con cédula de ciudadanía número 24.294.246 y MARIA MERCEDES BERNAL DE JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía número 24.319.724, para efectuar aprovechamiento forestal persistente del guadual natural ubicado en las coordenadas (X: 5.041805 – Y: -75.69119, existente en el predio Los Fierros, identificado con matrícula inmobiliaria número 100-59905, localizado en la vereda La Plata, jurisdicción del municipio de Palestina con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, correspondiente a 50 m3.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 50 m3 de guadua madura equivalente a la extracción de 500 guaduas entre maduras y sobremaduras.
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 20% como máximo de los individuos maduros y sobremaduros y cerca de corrientes hídricas, la entresaca deberá limitarse solo a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados, sobremaduros y secos.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500 durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 05-09-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 2285
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA
UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.3 hectáreas, conformado por un (1) rodal, ubicados en las coordenadas (X: 5.101167 – Y: -75.895255), localizado en el predio denominado La Joya, identificado con matrícula inmobiliaria número 103-9070, vereda El Socorro, jurisdicción del municipio de Viterbo, con el número de registro RGN-500-13-2019-0041, a nombre de ORLANDO DE JESUS CARMONA PAREJA y LUIS HORACIO CARMONA PAREJA, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía números 4.588.247 y 4.384.475.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a ORLANDO DE JESUS CARMONA PAREJA y LUIS HORACIO CARMONA PAREJA, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía números 4.588.247 y 4.384.475, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado La Joya, vereda El Socorro, jurisdicción del municipio de Viterbo con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.3 hectáreas, mediante la extracción de 80 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 8 m3.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 8 m3 de guadua madura (80 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables).
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 15 mts a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500 durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a ORLANDO DE JESUS CARMONA PAREJA y LUIS HORACIO CARMONA PAREJA, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 05-09-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 2286

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señor ILDER DIAZ BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía número 10.176.150, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado La Carmela, ubicado en las coordenadas (X: 5.651135 – Y: -74.903003), vereda San Diego, con número de matrícula Inmobiliaria 106-17370, jurisdicción del municipio de Samaná, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 6 hectáreas, mediante la extracción de 45.19 m3 de madera en pie, equivalentes a 31.6 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
1	Chicala	(Handroanthus ochraceus)	4.54
5	Gualanday	(Jacaranda caucana)	10.8
2	Fresno	(Tapirira guianensis)	5.73
4	Espadero	(Rapanea ferruginea)	5.74
4	Higueron	(Ficus gigantocyce)	18.38

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 45.19 m3 de madera en pie, equivalentes a 31.6 m3 de madera aserrada.
- Solo se extraerán individuos con diámetros superiores a 40 cm de DAP en árboles de Gualanday, Higuerón, Fresno, Chicala y Espadero.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500, durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 05-09-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 2287
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA
UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 2.8 hectáreas, conformado por un (1) rodal, ubicados en las coordenadas (X: 4.956430 – Y: -75.856516), localizado en el predio denominado Maratón, identificado con matrícula inmobiliaria número 103-9773, vereda Viterbo, jurisdicción del municipio de Viterbo, con el número de registro RGN-500-13-2019-0007, a nombre de la sociedad LAZOS S.A., identificada con Nit número 800.083.176-5.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a la sociedad LAZOS S.A., identificada con Nit número 800.083.176-5, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado Maratón, vereda Viterbo, jurisdicción del municipio de Viterbo con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 2.8 hectáreas, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 50 m3.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 50 m3 de guadua madura (500 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables).
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 27 % de la guadua madura y sobremadura existente en los rodales.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 15 mts a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.

- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500 durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a la sociedad LAZOS S.A., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 05-09-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 2288
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA
UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 1 hectárea, conformado por un (1) rodal, ubicados en las coordenadas (X: 5.230236 – Y: -75.790063), localizado en el predio denominado La Fabiana, identificado con matrícula inmobiliaria número 103-21053, vereda El Rosario, jurisdicción del municipio de Anserma, con el número de registro RGN-500-13-2019-0055, a nombre de HECTOR FABIO MORALES CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía número 75.040.093.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a HECTOR FABIO MORALES CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía número 75.040.093, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado La Fabiana, vereda El Rosario, jurisdicción del municipio de Anserma con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 50 m3.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 50 m3 de guadua madura (500 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables).
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30 % de la guadua madura y sobremadura existente en los rodales.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 15 mts a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.

- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500 durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a HECTOR FABIO MORALES CARDONA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 05-09-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 2290
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.2 hectáreas, conformado por un (1) rodal, ubicados en las coordenadas (X: 5.181540 – Y: -75.765532), localizado en el predio denominado La Cruz, vereda Chavarquia Alta, jurisdicción del municipio de Anserma, con el número de registro RGN-500-13-2019-0030, a nombre de JOSE DARIO VILLADA GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 4.346.805.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a JOSE DARIO VILLADA GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 4.346.805, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado La Cruz, vereda Chavarquia Alta, jurisdicción del municipio de Anserma con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.2 hectáreas, mediante la extracción de 50 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 5 m3.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 5 m3 de guadua madura (50 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables).
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30 % de la guadua madura y sobremadura existente en los rodales.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.

- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 15 mts a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500 durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de un (1) mes, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a JOSE DARIO VILLADA GOMEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 05-09-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 2291
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA
UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.15 hectáreas, conformado por un (1) rodal, ubicados en las coordenadas (X: 5.225639 – Y: -75.777512), localizado en el predio denominado La Primavera, identificado con matrícula inmobiliaria número 103-710, vereda La Alsacia, jurisdicción del municipio de Anserma, con el número de registro RGN-500-13-2019-0074, a nombre de FLORENCIO ANTONIO SANCHEZ BERMUDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 8.283.558,.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a FLORENCIO ANTONIO SANCHEZ BERMUDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 8.283.558,, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado La Primavera, vereda La Alsacia, jurisdicción del municipio de Anserma con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.15 hectáreas, mediante la extracción de 80 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 8 m3.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 8 m3 de guadua madura (80 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables).

- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30 % de la guadua madura y sobremadura existente en los rodales.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 15 mts a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500 durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a FLORENCIO ANTONIO SANCHEZ BERMUDEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 05-09-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 2293
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO Y SE OTORGA UNA AUTORIZACION
PARA APROVECHAR ARBOLES PLANTADOS

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción de (20) árboles plantados de Eucalipto (*Eucaliptus grandis*), (42) árboles plantados Acacia japonesa (*Acacia melanoxylon*), (10) árboles plantados de Acacia decurrens (*Acacia decurrens*), (4) árboles plantados de Gavilán (*Buddleja bullata*), (10) árboles plantados de Cipres (*Cupressus lusitánica*), (81) árboles de Caucho (*Euphorbia cotinifolia*) y (2) árboles plantados de Encenillo (*Weinmania* sp), ubicados en las coordenadas (X: 5.383358 – Y: -75.440383), mediante el registro PL-500-12-2019-0020, en un área de 0.6322 hectáreas, que se encuentran localizados en el predio denominado La Montañita, vereda Los Molinos, identificado con matrícula inmobiliaria número 118-10009, jurisdicción del municipio de Salamina departamento de Caldas, a nombre de JOSE LEONEL VELASQUEZ ALZATE, identificado con cédula de ciudadanía números 4.556.706.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a JOSE LEONEL VELASQUEZ ALZATE, identificado con cédula de ciudadanía números 4.556.706, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles plantados, en beneficio del predio denominado La Montañita, vereda Los Molinos, jurisdicción del municipio de Salamina departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.6322 hectáreas, mediante la extracción de 49.98 m3 de madera en pie, equivalentes a 24.99 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:
- | CANTIDAD | ESPECIE | NOMBRE TÉCNICO | VOLUMEN M3 |
|-----------|-----------------|-------------------------|------------|
| (Arboles) | | | |
| 4 | Gavilan | (Buddleja bullata) | 0.2 |
| 20 | Eucalipto | (Eucaliptus grandis) | 24.6 |
| 2 | Encenillo | (Weinmania sp) | 0.098 |
| 10 | Cipres | (Cupresus lusitanica) | 7.74 |
| 81 | Caucho | (Euphorbia cotinifolia) | 0.81 |
| 10 | Acacia | (Acacia decurrens) | 3.1 |
| 42 | Acacia japonesa | (Acacia melanoxylon) | 13.44 |
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 49.98 m3 de madera en pie, equivalentes a 24.99 m3 de madera aserrada.
 - Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
 - No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
 - Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico especializado para evitar accidentes o daños a terceros.
 - Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el lote, por ningún motivo podrán ser dispuestos en lugares donde ésta actividad se encuentre prohibida.
 - La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación arbórea nativa sea mínimo.
 - Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
 - Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
 - Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500 durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado y doce (12) meses para la compensación.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 350 plántulas de especies propias de la zona, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a JOSE LEONEL VELASQUEZ ALZATE, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 05-09-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER
Subdirector Administrativo y Financiero
RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 2295

**POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO Y SE OTORGA UNA AUTORIZACION
PARA APROVECHAR ARBOLES PLANTADOS**

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción de (30) árboles plantados de Cipres (Cupresus lusitanica), ubicados en las coordenadas (X: 5.509644 – Y: -75.812749), mediante el registro PL-500-12-2019-0033, en un área de 0.03 hectáreas, que se encuentran localizados en el predio denominado Los Faldones, vereda San Francisco, identificado con matrícula inmobiliaria número 112-5234, jurisdicción del municipio de Pacora departamento de Caldas, a nombre de JOSE IGNACIO SERNA SUAZA identificado con cédula de ciudadanía números 16.050.316.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a JOSE IGNACIO SERNA SUAZA identificado con cédula de ciudadanía números 16.050.316, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles plantados, en beneficio del predio denominado Los Faldones, vereda San Francisco, jurisdicción del municipio de Pacora departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.03 hectáreas, mediante la extracción de 49.8 m3 de madera en pie, equivalentes a 24.9 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:
- | CANTIDAD | ESPECIE | NOMBRE TÉCNICO | VOLUMEN M3 |
|-----------|---------|-----------------------|------------|
| (Arboles) | | | |
| 30 | Cipres | (Cupresus lusitanica) | 49.8 |
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 49.8 m3 de madera en pie, equivalentes a 24.9 m3 de madera aserrada.
 - Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
 - No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
 - Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico especializado para evitar accidentes o daños a terceros.
 - Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el lote, por ningún motivo podrán ser dispuestos en lugares donde ésta actividad se encuentre prohibida.
 - La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación arbórea nativa sea mínimo.
 - Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
 - Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
 - Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500 durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 60 plántulas de especies propias de la zona, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a JOSE IGNACIO SERNA SUAZA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 06-09-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 2296
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA
UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.5 hectáreas, conformado por dos (2) rodales, ubicados en las coordenadas (X: 5.445966 – Y: -75.470166), localizado en el predio denominado Hoyo Frio, vereda Hoyo Frio, jurisdicción del municipio de Salamina, con el número de registro RGN-500-13-2019-0033, a nombre de FRANCISCO JAVIER GOMEZ SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía número 15.956.910

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a FRANCISCO JAVIER GOMEZ SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía número 15.956.910, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado Hoyo Frio, vereda Hoyo Frio, jurisdicción del municipio de Salamina con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.5 hectáreas, mediante la extracción de 150 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 15 m3.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 15 m3 de guadua madura (150 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables).
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 46 % de la guadua madura y sobremadura existente en los rodales.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 15 mts a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500 durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a FRANCISCO JAVIER GOMEZ SALAZAR, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 06-09-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 2297
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.2 hectáreas, conformado por un (1) rodal, ubicados en las coordenadas (X: 5.293093 – Y: -75.566082), localizado en el predio denominado El Carmelo, identificado con matrícula inmobiliaria número 110-1935, vereda La Aguadita, jurisdicción del municipio de Filadelfia, con el número de registro RGN-500-13-2019-0067, a nombre de HERNANDO JOSE OTALVARO AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía número 16.138.401.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización HERNANDO JOSE OTALVARO AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía número 16.138.401, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado El Carmelo, vereda La Aguadita, jurisdicción del municipio de Filadelfia con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.2 hectáreas, mediante la extracción de 306 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 30.6 m3.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 30.6 m3 de guadua madura (306 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables).
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30 % de la guadua madura y sobremadura existente en los rodales.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 15 mts a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.

No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.

Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.

Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500 durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a HERNANDO JOSE OTALVARO AGUDELO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 06-09-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 2298
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA
APROVECHAR BOSQUE NATURAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a CLARA ELENA LONDOÑO JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía número 35.465.422, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado Villa Yolanda, ubicado en las coordenadas (X: 5.065000 – Y: -75.591388), vereda El Algarrobo, con número de matrícula Inmobiliaria 100-7363, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.05 hectáreas, mediante la extracción de 9.56 m3 de madera en pie, correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			

5	Nogal	(Cordia alliodora)	9.56

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 9.56 m3 de madera en pie.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.

- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500, durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 15 plántulas de especies propias de la región, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 2315
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad AGROPECUARIA SORRENTO, identificada con NIT. número 810.002.899-1, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural ubicado en las coordenadas (X: 5.097504 – Y: -75.720338), existente en el predio denominado Sorrento, identificado con matrícula inmobiliaria número 103-1361, localizado en la vereda Cambia, jurisdicción del municipio de Risaralda con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 4 hectáreas, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, correspondiente a 50 m3.
- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 50 m3 mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, de los rodales 1, 2, 3 y 4.
- En los primeros 10 metros a lado y lado de la fuente de agua la extracción la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.

- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500 durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 09-08-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 2318
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA
UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.275 hectáreas, conformado por un (1) rodal, ubicados en las coordenadas (X: 5.077103 – Y: -75.591461), localizado en el predio denominado Turín, identificado con matrícula inmobiliaria número 100-164766, vereda La Playa, jurisdicción del municipio de Manizales, con el número de registro RGN-500-13-2019-0089, a nombre de PAULA ALEJANDRA DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía número 30.404.715.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder autorización PAULA ALEJANDRA DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía número 30.404.715, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado Turín, vereda La Playa, jurisdicción del municipio de Manizales con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.275 hectáreas, mediante la extracción de 400 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 40 m3.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 40 m3 de guadua madura (400 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables).
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30 % de la guadua madura y sobremadura existente en los rodales.

- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 15 mts a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500 durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a PAULA ALEJANDRA DIAZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 09-09-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 2337
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO Y SE OTORGA UNA AUTORIZACION
PARA APROVECHAR ARBOLES PLANTADOS

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción de (114) árboles plantados de Nogal (*Cordia alliodora*), ubicados en las coordenadas (X: 5.403243 – Y: -75.476060), mediante el registro PL-500-12-2019-0039, en un área de 1.14 hectáreas, que se encuentran localizados en el predio denominado La Argentina, vereda La Palma, identificado con matrícula inmobiliaria número 118-11288, jurisdicción del municipio de Salamina departamento de Caldas, a nombre de HECTOR AUGUSTO TABARES LEIVA, identificado con cédula de ciudadanía número 15.960.702.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a HECTOR AUGUSTO TABARES LEIVA, identificado con cédula de ciudadanía número 15.960.702, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles plantados, en beneficio del predio denominado La Argentina, vereda La Palma, jurisdicción del municipio de Salamina departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1.14 hectáreas, mediante la extracción de 16.8 m3 de madera en pie, equivalentes a 8.4 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3

(Arboles)

28	Nogal	(Cordia alliodora)	16.8

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 16.8 m3 de madera en pie, equivalentes a 8.4 m3 de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico especializado para evitar accidentes o daños a terceros.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el lote, por ningún motivo podrán ser dispuestos en lugares donde ésta actividad se encuentre prohibida.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación arbórea nativa sea mínimo.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500 durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 84 plántulas de especies propias de la zona, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a HECTOR AUGUSTO TABARES LEIVA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 11-09-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 2341
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO Y SE OTORGA UNA AUTORIZACION
PARA APROVECHAR ARBOLES PLANTADOS

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción de (4) árboles plantados de Nogal (Cordia alliodora), ubicados en las coordenadas (X: 5.058416 – Y: -75.543363), mediante el registro PL-500-12-2019-0037, en un área de 0.25 hectáreas, que se encuentran localizados en el predio denominado La Isabella, vereda El Arenillo, jurisdicción del municipio de Manizales departamento de Caldas, a nombre de MARTHA ISABEL OSORIO DOMINGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 30.328.302.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a MARTHA ISABEL OSORIO DOMINGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 30.328.302, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles plantados, en beneficio del predio denominado La Isabella, vereda El Arenillo, jurisdicción del municipio de Manizales departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.25 hectáreas, mediante la extracción de 5.18 m3 de madera en pie, equivalentes a 2.5 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
4	Nogal	(Cordia alliodora)	5.18
• Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 5.18 m3 de madera en pie, equivalentes a 2.5 m3 de madera aserrada. • Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio. • No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. • Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico especializado para evitar accidentes o daños a terceros. • Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el lote, por ningún motivo podrán ser dispuestos en lugares donde ésta actividad se encuentre prohibida. • La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación arbórea nativa sea mínimo. • Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento. • Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento. • Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500 durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.			

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 8 plántulas de especies propias de la zona, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a MARTHA ISABEL OSORIO DOMINGUEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 11-09-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 2390
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad SAN VICENTE DE PAUL CONFERENCIA FEDERICO OZANAM DE ARANZAZU, identificad con NIT número 900.209.932-3, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado Hogares Juveniles Campesinos, ubicado en las coordenadas (X: 5.276638 – Y: -75.488833), con número de matrícula Inmobiliaria 118-16578, jurisdicción del municipio de Aranzazu, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.012 hectáreas, mediante la extracción de 10.4 m3 de madera en pie, correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3

(Arboles)

3	Cedro Negro	(Junglans neotropica)	10.4

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 10.4 m3 de madera en pie.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generará la extracción de los individuos autorizados, se deberá compensar mediante la siembra de 15 individuos de la misma especie, los cuales deberán ser objeto de manejo silvoagrícola y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo. Se deberá presentar a Corpocaldas informes de la medida de compensación informando sobre las actividades de manejo realizadas, desarrollo de las plantas, plagas y/o enfermedades que se presenten y demás medidas realizadas. Esta información puede estar incluida en la que se remita al Ministerio de Ambiente, aclarándose que constituyen dos medidas diferentes pero complementarias. Los reportes se harán semestralmente por un mínimo de tres años a partir de su establecimiento.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 19-09-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER
Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 2391
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO Y SE OTORGA UNA AUTORIZACION
PARA APROVECHAR ARBOLES PLANTADOS

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción de (120) árboles plantados de Eucalipto (*Eucalyptus grandis*), ubicados en las coordenadas (X: 5.515991 – Y: -75.652128), mediante el registro PL-500-12-2018-0008, en un área de 7 hectáreas, que se encuentran localizados en el predio denominado Parcela 18, vereda Hojas Anchas, identificado con matrícula inmobiliaria número 115-14271, jurisdicción del municipio de Supía departamento de Caldas, a nombre de JOSE WILLIAM PATIÑO GARCIA identificado con cédula de ciudadanía números 3.433.871.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a JOSE WILLIAM PATIÑO GARCIA identificado con cédula de ciudadanía números 3.433.871, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles plantados, en beneficio del predio denominado Parcela 18, vereda Hojas Anchas, jurisdicción del municipio de Supía departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 2 hectáreas, mediante la extracción de 49.5 m3 de madera en pie, equivalentes a 24.75 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:
- | CANTIDAD | ESPECIE | NOMBRE TÉCNICO | VOLUMEN M3 |
|-----------|-----------|-------------------------------|------------|
| (Arboles) | | | |
| 11 | Eucalipto | (<i>Eucalyptus grandis</i>) | 49.5 |
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 49.5 m3 de madera en pie, equivalentes a 24.75 m3 de madera aserrada.
 - Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
 - No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
 - Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico especializado para evitar accidentes o daños a terceros.
 - Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el lote, por ningún motivo podrán ser dispuestos en lugares donde ésta actividad se encuentre prohibida.
 - La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación arbórea nativa sea mínimo.
 - Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
 - Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
 - Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500 durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 22 plántulas de Nogal o Cedro, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a JOSE WILLIAM PATIÑO GARCIA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 19-09-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 2392

POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAR ARBOLES PLANTADOS

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad PROMOTORA JAVA S.A.S., identificada con Nit 900.969.295-1, para efectuar el aprovechamiento forestal de (15) árboles plantados de Eucalipto (*Eucaliptus grandis*), ubicados en la coordenadas (X: 5.020370 – Y: -75.544564), en beneficio del predio denominado La Vitrina, identificado con matrícula inmobiliaria número 100-215408, vereda Bajo Tablazo, jurisdicción del municipio de Manizales departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 5 hectáreas, mediante la extracción de 41.81 m3 de madera en pie, equivalentes a 20.9 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:
- | CANTIDAD | ESPECIE | NOMBRE TÉCNICO | VOLUMEN M3 |
|-----------|-----------|-------------------------------|------------|
| (Arboles) | | | |
| 15 | Eucalipto | (<i>Eucaliptus grandis</i>) | 41.81 |
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 41.81 m3 de madera en pie, equivalentes a 20.9 m3 de madera aserrada.
 - Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
 - No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
 - Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico especializado para evitar accidentes o daños a terceros.
 - Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el lote, por ningún motivo podrán ser dispuestos en lugares donde ésta actividad se encuentre prohibida.
 - La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación arbórea nativa sea mínimo.
 - Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
 - Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
 - Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500 durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 45 plántulas de especies propias de la región, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a la sociedad PROMOTORA JAVA S.A.S., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 19-09-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 2393
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a GILDARDO DIAZ OSORIO y FABIO HERNÁN DÍAZ OSORIO, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía número 75.101.598 y 17.710.496, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado La Esperanza, ubicado en las coordenadas (X: 5.422250 – Y: -74.944933), vereda Delgaditas, con número de matrícula Inmobiliaria 114-14112, jurisdicción del municipio de Samaná, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 2 hectáreas, mediante la extracción de 44.71 m3 de madera en pie, equivalentes a 22.35 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
16	Nogal (Cordia alliodora)	22.3	
11	Cedro (Cedrela odorata)		22.41

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 44.71 m3 de madera en pie, equivalentes a 22.35 m3 de madera aserrada.
- Solo se extraerán individuos con diámetros superiores a 40 cm de DAP en árboles de Nogal y Cedro.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500, durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 50 plántulas de especies propias de la zona, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTA: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 19-09-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 2394
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad AGROINDUSTRIAS LA PERLA S.A.S, Identificada con NIT número 810006947-5, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado La Perla Lote 3, ubicados en las coordenadas (X: 5.168361 – Y: -75.700388), vereda La Perla, con número de matrícula Inmobiliaria 103-11454, jurisdicción del municipio de Anserma departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.9628 hectáreas, mediante la extracción de 8.85 m3 de madera en pie, correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
3	Yarumo	(Crecopia peltata)	1.07
10	Balso	(Ochroma pyramidale)	6.03
1	Saman	(Albizia saman)	0.5
1	Cedro	(Cedrla odorata)	0.05
1	Guamo	(Inga densiflora)	1.2

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 8.85 m3 de madera en pie.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500, durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: La medida de compensación será conforme al cálculo de compensación, debido a que el área a intervenir es de 0.9628 ha y el factor de compensación es de 1:9, se deberá compensar mediante la siembra de un bosque con un área de 1.86 ha, esta con especies propias de la zona, siguiéndose la propuesta de compensación presentada en el plan de aprovechamiento y manejo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 19-09-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 2441
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA
UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 1 hectárea, conformado por un (1) rodal, ubicados en las coordenadas (X: 5.021630 – Y: -75.583944), localizado en el predio denominado Santana, identificado con matrícula inmobiliaria número 100-151303, vereda El Rosario, jurisdicción del municipio de Manizales, con el número de registro RGN-500-13-2019-0083, a nombre de BERTHA VILLEGAS BOTERO, MARIA CECILIA VILLEGAS BOTERO, CARMENZA VILLEGAS DE GOMEZ, LUZ MARIA VILLEGAS BOTERO, JORGE HERNAN VILLEGAS BOTERO, FELIPE VILLEGAS GOMEZ y PAULA VILLEGAS GOMEZ, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía números 24.324.150, 24.305.865, 24.308.936, 24.315.092, 10.217.764, 79.784.881 y 52.690.215.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a BERTHA VILLEGAS BOTERO, MARIA CECILIA VILLEGAS BOTERO, CARMENZA VILLEGAS DE GOMEZ, LUZ MARIA VILLEGAS BOTERO, JORGE HERNAN VILLEGAS BOTERO, FELIPE VILLEGAS GOMEZ y PAULA VILLEGAS GOMEZ, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía números 24.324.150, 24.305.865, 24.308.936, 24.315.092, 10.217.764, 79.784.881 y 52.690.215, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado Santana, vereda El Rosario, jurisdicción del municipio de Manizales con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 50 m3.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 50 m3 de guadua madura (500 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables).
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30 % de la guadua madura y sobremadura existente en los rodales.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.

- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 15 mts a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500 durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a BERTHA VILLEGAS BOTERO, MARIA CECILIA VILLEGAS BOTERO, CARMENZA VILLEGAS DE GOMEZ, LUZ MARIA VILLEGAS BOTERO, JORGE HERNAN VILLEGAS BOTERO, FELIPE VILLEGAS GOMEZ y PAULA VILLEGAS GOMEZ, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 27-09-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 2442
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a LESLIE JANET CASTRO RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 66.844.471, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado Obsequio, ubicado en las coordenadas (X: 5.168602 – Y: -75.757484), vereda Sarcirí, con número de matrícula Inmobiliaria 103-9354, jurisdicción del municipio de Risaralda, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 18.84 m3 de madera en pie, equivalentes a 9.42 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
15	Nogal	(Cordia alliodora)	18.84

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 18.84 m3 de madera en pie, equivalentes a 9.42 m3 de madera aserrada.

- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500, durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 45 plántulas de Cedro Rosado, Nogal u otras especies maderables o nativas a modo de cerca viva, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 27-09-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 2443
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a MARTIN ALBERTO ARISTIZABAL HIGUERA, RODRIGO HIGUERA VALENCIA y CARLOS ANDRES HIGUERA VELEZ, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía número 75.066.708, 4.483.502 y 75.087.719, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado Valdivia, ubicado en las coordenadas (X: 5.102999 – Y: -75.575387), vereda Patio Bonito, con número de matrícula Inmobiliaria 100-92384, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.05 hectáreas, mediante la extracción de 36.94 m3 de madera en pie, equivalentes a 18.47 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3

(Arboles)

30	Nogal (Cordia alliodora)	36.94	

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 36.94 m3 de madera en pie, equivalentes a 18.47 m3 de madera aserrada.
- Solo se extraerán individuos con diámetros superiores a 35 cm de DAP en árboles de Nogal.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500, durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, para el aprovechamiento y de seis (6) meses para la movilización, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 90 plántulas de especies propias de la zona, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTA: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 27-09-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 2444
POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA PRORROGA PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la prórroga del aprovechamiento forestal de guadua, mediante Resolución 319 del 24 de noviembre de 2016, solicitado las señoras ISABELLA MONTOYA CONVERS y MARIA JULIANA MONTOYA CONVERS, Identificadas respectivamente con cédula de ciudadanía números 30.325.769 y 30.325.769, en el predio denominado Lote No. 2 y San Vicente, ubicado en la vereda La Isla, jurisdicción del municipio de Anserma departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento de lo dispuesto en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, Sancionatoria Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la solicitud o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales el, 27-09-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 2452
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a DIEGO GOMEZ ALZATE, identificado con cédula de ciudadanía número 10.129.422, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado Guanani, ubicado en las coordenadas (X: 5.048163 – Y: -75.758089), vereda La Habana, con número de matrícula Inmobiliaria 103-12679, jurisdicción del municipio de Belalcazar, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 10 hectáreas, mediante la extracción de 5.71 m3 de madera en pie, equivalentes a 2.85 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
3	Nogal	(Cordia alliodora)	2.6
4	Cedro	(Cedrela odorata)	3.11

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 5.71 m3 de madera en pie, equivalentes a 2.85 m3 de madera aserrada.
- Por ser una especie que está en peligro de extinción No se autoriza el aprovechamiento forestal de los árboles de Guaimaro que se encuentran dispersos dentro del bosque ya que estos contribuyen a la proliferación de semillas y con esto la permanencia en el tiempo de su especie.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500, durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 14 plántulas de Nogal o Cedro Rosado o Guáimaro, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 27-09-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 2453
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA
UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 1 hectárea, conformado por un (1) rodal, ubicados en las coordenadas (X: 5.20661 – Y: -75.77866), localizado en el predio denominado Bonanza, identificado con matrícula inmobiliaria número 103-8361, vereda Marapra, jurisdicción del municipio de Anserma, con el número de registro RGN-500-13-2018-0122, a nombre de JOSE JESUS GIRALDO LOPEZ, NELSON MARTINEZ OSPINA y HECTOR DE JESUS MARIN RENDON, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía números 4.344.379, 4.345.008 y 4.551.487.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder autorización JOSE JESUS GIRALDO LOPEZ, NELSON MARTINEZ OSPINA y HECTOR DE JESUS MARIN RENDON, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía números 4.344.379, 4.345.008 y 4.551.487, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado Bonanza, vereda Marapra, jurisdicción del municipio de Anserma con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 300 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 30 m3.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 30 m3 de guadua madura (300 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables).
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30 % de la guadua madura y sobremadura existente en los rodales.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.

- En los 15 mts a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500 durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a JOSE JESUS GIRALDO LOPEZ, NELSON MARTINEZ OSPINA y HECTOR DE JESUS MARIN RENDON, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 27-09-2019
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JAIME RAMIREZ HENCKER
Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 2454
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL
Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 1.88 hectáreas, conformado por un (1) rodal, ubicados en las coordenadas (X: 5.059943 – Y: -75.834420), localizado en el predio denominado El Esfuerzo, identificado con matrícula inmobiliaria número 103-9913, vereda La Primavera, jurisdicción del municipio de San José, con el número de registro RGN-500-13-2018-0088, a nombre de ELIER LONDOÑO OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía número 14.934.793.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización ELIER LONDOÑO OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía número 14.934.793, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado El Esfuerzo, vereda La Primavera, jurisdicción del municipio de San José con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.28 hectáreas, mediante la extracción de 294 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 29.4 m3.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 29.4 m3 de guadua madura (294 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables).
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 35 % de la guadua madura y sobremadura existente en los rodales.

- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 15 mts a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500 durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a ELIER LONDOÑO OSORIO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 27-09-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 2456
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora ALBA MERY CORREA DE MONTES, identificada con cédula de ciudadanía número 25.085.727, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado San Martín, ubicado en las coordenadas (X: 5.069608 – Y: -75.785692), vereda Guaimaral, con número de matrícula Inmobiliaria 103-9915, jurisdicción del municipio de San José, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 2.5 hectárea, mediante la extracción de 20.24 m3 de madera en pie, equivalentes a 11.82 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
19	Nogal	(Cordia alliodora)	12.03
12	Cedro	(Cedrela odorata)	8.21

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 20.24 m3 de madera en pie, equivalentes a 11.82 m3 de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500, durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 62 plántulas de Nogal o Cedro Rosado, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 27-09-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 2458

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a ALFREDO JOSE LOPEZ LOAIZA, identificado con cédula de ciudadanía número 9.921.426, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado La Sombra, ubicado en las coordenadas (X: 5.129973 – Y: -75.776299), vereda La Miranda, con número de matrícula Inmobiliaria 103-16398, jurisdicción del municipio de Risaralda, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 8.27 m3 de madera en pie, equivalentes a 4.14 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
5	Nogal	(Cordia alliodora)	8.27

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 8.27 m³ de madera en pie, equivalentes a 4.14 m³ de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500, durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 15 plántulas de Nogal o Cedro Rosado, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 27-09-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 2459
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO Y SE OTORGA UNA AUTORIZACION
PARA APROVECHAR ARBOLES PLANTADOS

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción de (10) árboles plantados de Teca (*Tectona grandis*), ubicados en las coordenadas (X: 5.540038 – Y: -74.675717), mediante el registro PL-500-12-2019-0047, en un área de 0.01 hectáreas, que se encuentran localizados en el predio denominado El Mirador, vereda El Japón, identificado con matrícula inmobiliaria número 106-28146, jurisdicción del municipio de La Dorada departamento de Caldas, a nombre de BEATRIZ RUBIO DE TRUJILLO, identificada con cédula de ciudadanía números 24.707.466.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a BEATRIZ RUBIO DE TRUJILLO, identificada con cédula de ciudadanía números 24.707.466, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles plantados, en beneficio del predio denominado El Mirador, vereda El Japón, jurisdicción del municipio de La Dorada departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.01 hectáreas, mediante la extracción de 6.28 m3 de madera en pie, equivalentes a 3.14 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:
- | CANTIDAD | ESPECIE | NOMBRE TÉCNICO | VOLUMEN M3 |
|-----------|---------|-------------------|------------|
| (Arboles) | | | |
| 10 | Teca | (Tectona grandis) | 6.28 |
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 6.28 m3 de madera en pie, equivalentes a 3.14 m3 de madera aserrada.
 - Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
 - No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
 - Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico especializado para evitar accidentes o daños a terceros.
 - Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el lote, por ningún motivo podrán ser dispuestos en lugares donde ésta actividad se encuentre prohibida.
 - La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación arbórea nativa sea mínimo.
 - Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
 - Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
 - Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500 durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 20 plántulas de especies propias de la zona, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo, esta compensación se debe desarrollar sobre la zona de protección del Rio Doña Juana, aproximadamente en la coordenadas X: 5°32'22", Y: 74°40'31".

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a BEATRIZ RUBIO DE TRUJILLO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 27-09-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 2460
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad ISAGEN S.A. E.S.P, identificada con Nit número 811.000740-4, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado La Cabaña, ubicado en las coordenadas (X: 5.572119 – Y: -74.889050), vereda Norcasia, con número de matrícula Inmobiliaria 106-60, jurisdicción del municipio de Norcasia, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 2 hectáreas, mediante la extracción de 4.66 m3 de madera en pie, correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
2	Siete Cueros	(Pseudopimelodus bufonius)	0.07
23	Monte Frio	(Alchornea costaricensis)	2.81
2	Sobador	(Trichospermum galeotti)	0.15
2	Niguito sp	(Mutingia calabura)	0.22
7	Melina	(Gmelina arbórea)	0.53
4	Laurel	(Nectandra sp)	0.51
3	Guamo	(Inga spuria)	0.35
1	Chingale	(Jacaranda copaia)	0.02

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 4.66 m3 de madera en pie.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 90 árboles de especies propias de la zona, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 27-09-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 2461
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL
Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.13 hectáreas, conformado por dos (2) rodales, ubicados en las coordenadas (X: 5.127871 – Y: -75.756830), localizados en el predio denominado La Palomera, identificado con ficha catastral número 000200080055000, vereda El Brillante, jurisdicción del municipio de Risaralda, con el número de registro RGN-500-13-2019-0063, a nombre de DANIEL BETANCUR TORO, identificado con cédula de ciudadanía número 4.345.220.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a DANIEL BETANCUR TORO, identificado con cédula de ciudadanía número 4.345.220, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado La Palomera, vereda El Brillante, jurisdicción del municipio de Risaralda con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.13 hectáreas, mediante la extracción de 120 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 12m3.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 12 m3 de guadua madura (120 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables).
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 20 % de la guadua madura y sobremadura existente en los rodales.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 15 mts a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500 durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a DANIEL BETANCUR TORO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 27-09-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 2462
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA
UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 5.47 hectáreas, conformado por cinco (5) rodales, ubicados en las coordenadas (X: 5.130327 – Y: -75.746645), localizado en el predio denominado La Unión, identificado con matrícula inmobiliaria número 103-18291, vereda Cambia, jurisdicción del municipio de Risaralda, con el número de registro RGN-500-13-2019-0101, a nombre de JAIME EDUARDO ESCOBAR VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 10.235.664.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a JAIME EDUARDO ESCOBAR VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 10.235.664, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado La Unión, vereda Cambia, jurisdicción del municipio de Risaralda con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.28 hectáreas, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 50 m3.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 50 m3 de guadua madura (500 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables).
- Debido al crecimiento natural de los guaduales invadiendo zonas cultivadas se considera viable realizar un desorille de 20 metros de largo por 1.5 de ancho en los rodales 1,2 y 3.
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 35 % de la guadua madura y sobremadura existente en los rodales.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 15 mts a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.

Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.

Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500 durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a JAIME EDUARDO ESCOBAR VELEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 27-09-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 2463
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA
UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 1.1 hectáreas, conformado por un (1) rodal, ubicados en las coordenadas (X: 5.103810 – Y: -75.735016), localizado en el predio denominado El Esfuerzo, identificado con matrícula inmobiliaria número 103-24884, vereda La Esmeralda, jurisdicción del municipio de Risaralda, con el número de registro RGN-500-13-2019-0059, a nombre de FABIOLA CHICA LOAIZA y HAROLD ANDRES QUINTERO CHICA, identificados con cédulas de ciudadanía números 30.274.356 y 75.086.114.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización FABIOLA CHICA LOAIZA y HAROLD ANDRES QUINTERO CHICA, identificados con cédulas de ciudadanía números 30.274.356 y 75.086.114, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado San Gabriel, vereda La Esmeralda, jurisdicción del municipio de Risaralda con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 50 m3.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 50 m3 de guadua madura (500 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables).
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 35 % de la guadua madura y sobremadura existente en los rodales.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.

- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 15 mts a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500 durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a FABIOLA CHICA LOAIZA y HAROLD ANDRES QUINTERO CHICA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 27-09-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 2464
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a MARIA TERESA SALGADO CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía número 24.311.288, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado El Torreón, ubicado en las coordenadas (X: 5.081400 – Y: -75.620509), vereda La Cabaña, con número de matrícula Inmobiliaria 100-152477, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.5 hectáreas, mediante la extracción de 10 m3 de madera en pie, equivalentes a 5 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
5	Nogal	(Cordia alliodora)	8
1	Cedro	(Cedrela odorata)	2

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 10 m3 de madera en pie, equivalentes a 5 m3 de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.

- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500, durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, para el aprovechamiento y seis (6) meses para la movilización, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de realizar manejo a los árboles de Nogal y Cedro Rosado remanentes en el predio consistente en realizar plateau y fertilización periódica aprovechando el manejo que se le hace a los cafetales.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 27-09-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 2465
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de MARIA TERESA SALGADO CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía número 24.311.288, para efectuar aprovechamiento forestal persistente del gradual natural ubicado en las coordenadas (X: 5.079877 – Y: -75.618414), existente en el predio denominado El Torreón, identificado con matrícula inmobiliaria número 100-152477, localizado en la vereda La Cabaña, jurisdicción del municipio de Manizales, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, correspondiente a 50 m3.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 50m3 de guadua madura equivalente a la extracción de 500 guaduas entre maduras y sobremaduras.
- Realizar la entresaca selectiva de la guadua madura y sobremadura y 100% de la guadua seca, partida o con problemas fitosanitarios existentes en los graduales.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.

- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500 durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses y cinco (5) meses para la movilización, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 27-09-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

